

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 4
DEL 8 DE FEBRERO DE 2005LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD
Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y LA
LEY DE PLANEACION**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:**

El siguiente punto del orden del día son iniciativas de los ciudadanos diputados. Para el efecto, tiene la palabra el señor diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley de Planeación.

El diputado Luis Maldonado Venegas: Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Vengo el día de hoy ante ustedes, a presentar a su consideración una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a la Ley de Planeación, 2 de los instrumentos normativos que regulan el proceso de programación-presupuestación del gasto público federal, que según el Ejecutivo fueron violentados por esta Cámara con la expedición del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Durante la vigencia de la Ley de Presupuesto, esto es a partir de 1977, ningún Presidente de la República había impugnado por ninguna vía el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante que año con año la Cámara de Diputados ha venido introduciendo modificaciones al proyecto del Ejecutivo federal.

La aceptación y observancia plenas del decreto, han sido resultado de los trabajos conjuntos de análisis que se han implementado, durante muchos años, entre los diputados y los representantes del Ejecutivo federal.

Así, el decreto anual ha sido producto no sólo de un trabajo técnico, sino también de un esfuerzo político entre ambos órganos del Estado.

La crisis que el Ejecutivo federal ha pretendido generar con esta Cámara, se debe también a la falta evidente de oficio

político de sus representantes que decidieron abandonar los trabajos de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, antes que sustentar el proyecto enviado por el Presidente Fox.

Ante ese abandono, la Cámara de Diputados no podía dejar de cumplir con su obligación constitucional de expedir el decreto de Presupuesto para el 2005, por lo que se decidió continuar adelante con el examen del proyecto presidencial, el cual fue modificado a través de la incorporación de programas y acciones no contemplados y de la reasignación de gasto público. Todo ello con un alto contenido social.

La automarginación del Ejecutivo federal redundó en la expedición de un decreto de presupuesto que no satisfizo a los intereses partidistas del Gobierno federal y quizá tampoco a los personales del Presidente de la República, por ello es que optaron por la impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una impugnación atropellada, carente de argumentos, rebosante de sofismas, con los que el Presidente de la República pretende hacer creer a la Suprema Corte de Justicia y al pueblo en general, que la Cámara de Diputados actuó violentando la Constitución, que no le corresponde determinar cómo y en qué se gasta el dinero que aportan los contribuyentes y que debe limitarse a aprobar una lista de gastos para que él y sólo él decida cómo y en qué debe aplicarse el gasto público.

Esta impugnación ha unificado criterios de los más connotados constitucionalistas de nuestro país, quienes se han expresado públicamente en contra de la supuesta facultad presidencial de vetar el decreto de presupuesto y de su aprobación automática.

La admisión de la controversia tampoco ha sido lo nítida que debiera, lo que hace suponer que aparentemente fue obligada al sustentarse en un acuerdo emitido por un funcionario de la Corte y no por algún ministro.

Con la intención de evitar cualquier asomo de duda sobre las facultades constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, al expedirse el decreto de presupuesto es que se

considera necesario incluir en el ordenamiento que regula esta actividad los siguientes aspectos:

Primero, resolver la interpretación de que la Cámara de Diputados no puede determinar la realización de programas cuya creación corresponde al Ejecutivo federal, el cual tendría que llevar a cabo los procedimientos de programación correspondientes, estableciendo las metas, objetivos, estrategias, prioridades, responsables, tiempos de ejecución, fijar la población-objetivo, fines e indicadores, así como realizar el análisis costo-beneficio; esto es, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación puedan determinarse acciones y programas al formularse la asignación del gasto público.

En segundo lugar, se requiere especificar que las directrices y planeación aplicadas por el Ejecutivo federal, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, pueden ser variadas por la Cámara de Diputados al examinar el mismo y expedir el decreto de Presupuesto de Egresos, estando en consecuencia el Ejecutivo federal obligado a modificar la programación contenida en el proyecto sometido a la consideración de dicha Cámara.

En tercer término, se requiere establecer a nivel legal la obligación del Ejecutivo federal de informar a la Cámara de Diputados de la instrumentación de los programas determinados en el decreto de Presupuesto de Egresos que no hubiesen sido contemplados en el proyecto sometido a su consideración.

Explicitar también que la responsabilidad del Ejecutivo federal no se agota en la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos a la Cámara de Diputados, sino que implica la comparecencia del secretario de Hacienda y Crédito Público en un acto continuado, así como la de los servidores públicos que deban proporcionar datos e información a este órgano a través de la comisión dictaminadora competente.

Se requiere también obligar tanto al Ejecutivo federal como a la Cámara de Diputados, a comprender en el proyecto y en el decreto del Presupuesto de Egresos a todas las instancias ejecutoras del gasto público federal; es decir, a todas las dependencias, departamentos administrativos, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

Requiere también de disponer la obligación de las instancias ejecutoras de gasto, de justificar el aumento-creación

de partidas en el anteproyecto de presupuesto, bien sea que excedan al presupuesto autorizado para el ejercicio anterior o que no hayan sido contempladas en él.

En el marco de la perenne escasez de recursos de gasto público, se requiere evitar la asignación indiscriminada y arbitraria de los recursos excedentes, previendo que se hagan en aquellos rubros que la Cámara de Diputados determine como prioritarios en el decreto de Presupuesto de Egresos.

Se requiere igualmente expresar la facultad de la Cámara de Diputados, de determinar la asignación o el destino de recursos para subsidios, si bien correspondiendo al Ejecutivo federal la facultad de determinar la forma en que deban de invertirse y sin menoscabo de los que el propio Ejecutivo federal resuelva como necesarios.

Se requiere, igualmente, prever la obligación del Ejecutivo federal de proporcionar en un apartado específico del proyecto de presupuesto, la información concerniente a los recursos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, con lo cual se evitaría la situación presentada en los ejercicios fiscales de 2001 a 2004, en que se han verificado subejercicios del 59 por ciento en el 2001 y sobreejercicios del 84 por ciento, en algunos rubros en el 2003 e inclusive del 170 por ciento en otros en el 2004.

Se requiere finalmente establecer y expresamente señalar que la ejecución del gasto público debe sujetarse a las previsiones del decreto de Presupuesto de Egresos.

Y por último, es preciso enfatizar que con esta iniciativa de ningún modo se acepta que la Cámara de Diputados ha incurrido en violación alguna al expedir el decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 y que el objetivo final de la misma es expresar con claridad, en un solo ordenamiento, que este órgano del Estado está facultado para determinar todo aquello que está siendo impugnado ahora por el Ejecutivo federal, por lo que una vez que esta iniciativa sea decretada por el Congreso de la Unión, habrá de ser útil para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva, en todo caso, incluso el sobreseimiento de la controversia constitucional, dado que en el supuesto de que se ordenara la reposición del procedimiento de aprobación de dicho decreto de presupuesto, habrá de ser emitido de la misma forma por la aplicación de las normas que ahora se propone reformar y adicionar.

En cualquier circunstancia, estas reformas prevén una serie de circunstancias ya enfrentadas y confrontadas por esta

Cámara de Diputados y pone de esta manera, con gran claridad, una serie de reglas y precisiones que seguramente redundarán en un procesamiento más adecuado de la iniciativa de decreto al Presupuesto de Egresos de la Federación que deberá discutir esta Cámara durante los meses de noviembre en adelante de 2005.

Con todo ello, señor Presidente, ruego que el contenido íntegro de la iniciativa y de la exposición de motivos pueda ser incluido en el Diario de los Debates, en virtud de que por la brevedad del tiempo no estamos en condiciones de precisar con todo detalle el contenido y alcance de la misma.

«Iniciativa que reforma la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley de Planeación, presentada por el diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia.

El suscrito, diputado Luis Maldonado Venegas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por su digno conducto, someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a la Ley de Planeación, al tenor de las siguientes consideraciones.

El pasado mes de diciembre de 2004, el Ejecutivo federal, por conducto de su Consejero Jurídico interpuso una controversia constitucional en contra del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, basada en una serie de silogismos falaces y plagada de innumerables sofismas, misma que fue dudosamente admitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en un acuerdo inexistente, suscrito por un funcionario administrativo y no por algún Ministro, no obstante ello, se le ha dado el mismo trámite que corresponde a las controversias interpuestas de manera regular. Esta actuación permitiría suponer que la resolución que se emita habrá de ser favorable a los intereses del Presidente de la República, en detrimento, una vez más, de los principios y disposiciones de la Carta Magna.

Llama la atención el argumento esgrimido para sustentar la admisión de la controversia, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia no deja de existir en sus recesos, lo cual no deja de ser cierto, sin embargo admitir esa afirmación, equivaldría a aceptar, por ejemplo, que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión podría dictaminar

las iniciativas que se sometían a su consideración o bien, que cualquier Secretario de Estado proponga los nombramientos que el artículo 89 constitucional reserva para el Presidente de la República, cuando éste se encuentre fuera del país. Los ciudadanos y los restantes Poderes del Estado merecemos un sistema de interpretación constitucional auténtico y no meras ocurrencias del órgano responsable de producirla, pues ello atenta contra la credibilidad del Máximo Órgano Jurisdiccional.

No obstante las irregularidades que han ocurrido en el procedimiento, el día 28 de enero de 2005, la Cámara de Diputados presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contestación a la controversia ilegalmente admitida, sustentando la constitucionalidad del decreto de Presupuesto de Egresos, que para éste órgano es clara, porque está fuera de toda duda que:

- El Presidente de la República no tiene la facultad de veto respecto del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, emitido por la Cámara de Diputados, como si la tiene respecto de los proyectos de leyes que expide el Congreso de la Unión.
- La Cámara de Diputados puede modificar el proyecto de presupuesto que le envía el Presidente de la República.
- En ejercicio de su facultad modificatoria, la Cámara de Diputados puede reasignar el gasto público y determinar la realización de programas y acciones no contempladas u omitidas en el proyecto del Presidente de la República.
- La asignación y la reasignación de gasto público que se hace en el decreto de Presupuesto de Egresos, no es una función administrativa, y por tanto no le compete al Ejecutivo federal, por lo que no hay invasión de competencias por parte de la Cámara de Diputados.
- La Cámara de Diputados no pretende ejecutar programas y acciones determinadas en el decreto de Presupuesto de Egresos, sino que las dispone para el Ejecutivo federal.
- El decreto de Presupuesto de Egresos es un instrumento primario de planeación, y de adecuación de la planeación, que obliga a los Poderes Federales.

Han sido estos supuestos los que han determinado el alcance de los trabajos de análisis y revisión de los proyectos de

presupuesto que han enviado los sucesivos titulares del Ejecutivo federal, en por lo menos los últimos veintisiete años, y cuyas modificaciones, que han sido producto de una colaboración interinstitucional, no han sido objetadas en modo alguno, debiendo destacar que dichas modificaciones se han formulado en los términos de las disposiciones que hoy se propone modificar, vigentes desde 1977, de lo que se infiere que esas normas han facultado y facultan a la Cámara de Diputados para actuar en la misma forma que lo hizo, respecto del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005 sometido a su consideración por el Presidente Fox.

En virtud de que la controversia constitucional ha sido planteada a raíz de una dudosa interpretación que pone en tela de juicio los supuestos antes referidos, se hace necesario clarificar las facultades que se han venido ejerciendo, con la finalidad de establecer el equilibrio deseado entre el Presidente de la República y la Cámara de Diputados, para contener el ejercicio omnímodo, metalegal, de la función presidencial en la materia de presupuestación-programación del gasto público. En ese sentido, la presente Iniciativa responde a las siguientes finalidades:

Primera.- Resolver la interpretación de que la Cámara de Diputados no puede determinar la realización de programas, cuya creación corresponde al Ejecutivo federal, el cual tendría que llevar a cabo los procedimientos de programación correspondientes, estableciendo las metas, objetivos, estrategias, prioridades, responsables, tiempos de ejecución, fijar la población objetivo, fines e indicadores así como realizar el análisis costo-beneficio, esto es, en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, pueden determinarse acciones y programas, al formularse la asignación de gasto público.

Segunda.- Especificar que las directrices y planeación aplicadas por el Ejecutivo federal en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, pueden ser variadas por la Cámara de Diputados, al examinar el mismo y expedir el decreto de Presupuesto de Egresos, estando, en consecuencia, el Ejecutivo federal, obligado a modificar la programación contenida en el proyecto sometido a la consideración de dicha Cámara.

Tercera.- Establecer, a nivel legal, la obligación del Ejecutivo federal, de informar a la Cámara de Diputados de la instrumentación de los programas determinados en el decreto de Presupuesto de Egresos que no hubieren

sido contemplados en el proyecto sometido a su consideración.

Cuarta.- Explicitar que la responsabilidad del Ejecutivo federal no se agota en la presentación del proyecto de presupuesto de egresos a la Cámara de Diputados, sino que implica la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público en un acto continuado, así como la de los servidores públicos que deban proporcionar datos e información a este órgano, a través de la comisión dictaminadora competente.

Quinta.- Obligar tanto al Ejecutivo federal como a la Cámara de Diputados, a comprender, en el proyecto y en el decreto de Presupuesto de Egresos, a todas las instancias ejecutoras de gasto público federal, es decir, a todas las dependencias, departamentos administrativos, órganos descentralizados, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

Sexta.- Disponer la obligación de las instancias ejecutoras de gasto, de justificar el aumento o creación de partidas en el anteproyecto de presupuesto, bien sea que excedan al presupuesto autorizado para el ejercicio anterior o que no hayan sido contempladas en él.

Séptima.- En el marco de la perenne escasez de recursos de gasto público, evitar la asignación indiscriminada y arbitraria de los recursos excedentes, previendo que se haga a aquellos rubros que la Cámara de Diputados determine como prioritarios en el decreto de Presupuesto de Egresos.

Octava.- Expresar la facultad de la Cámara de Diputados de determinar la asignación o el destino de recursos para subsidios, si bien correspondiendo al Ejecutivo federal la facultad de determinar la forma en que deban invertirse, y sin menoscabo de los que el propio Ejecutivo federal resuelva como necesarios.

Novena.- Prever la obligación del Ejecutivo federal de proporcionar, en un apartado específico del proyecto de presupuesto, la información concerniente a los recursos para el pago de adeudos de ejercicio fiscales anteriores, con lo cual se evitaría la situación presentada en los ejercicios fiscales de 2001 a 2004, en que se han verificado subejercicios del 59.5 % (2001) y sobreejercicios del 84.2% (2003) y del 170% (2004).

Décima.- Establecer clara y expresamente que la ejecución del gasto público debe sujetarse a las previsiones del decreto de Presupuesto de Egresos.

Finalmente, es preciso enfatizar que con esta Iniciativa, de ningún modo se acepta que la Cámara de Diputados haya incurrido en violación alguna al expedir el decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, y que el objetivo final de la misma es expresar con claridad en un sólo ordenamiento, que este órgano del Estado ha estado y está facultado para determinar todo aquello que está siendo impugnado ahora por el Ejecutivo federal, por lo que, una vez que esta Iniciativa sea decretada por el Congreso de la Unión, habrá de ser útil para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el sobreseimiento de la controversia constitucional, dado que en el supuesto de que se ordenara la reposición del procedimiento de aprobación de dicho decreto de Presupuesto, habrá de ser emitido de la misma forma, por la aplicación de las normas que ahora se propone reformar y adicionar.

Es de conocimiento público, que en este momento se encuentran, sujetas al proceso de comisiones para su dictamen, un conjunto de Iniciativas para conformar una nueva Ley de Presupuesto; no obstante, sin excepción dichas iniciativas, fueron presentadas con antelación a la discusión y aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, por lo que son necesariamente incomprensivas de las experiencias registradas durante el proceso de aprobación del mismo, y por lo tanto, como corresponde a la responsabilidad de los compañeros legisladores que actualmente elaboran el dictamen de dicha nueva ley, seguramente incorporarán a dicho dictamen lo necesario para que la nueva ley que se emita sea comprensiva de un conjunto de atribuciones expresas que no deje duda, ni siquiera infundada como ocurre ahora, sobre el alcance de la atribución de modificar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que remite el Ejecutivo federal.

Ello, retrasará el dictamen ahora en proceso, mientras que resulta urgente, dejar en claro ya, aún ante los ojos de los que pretenden malversar el sentido de las disposiciones de la Carta Magna, el alcance de la citada atribución conferida a la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, se somete a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 11, 13, 15, 16, 22, 25, 29 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 34 de la Ley de Planeación.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4 y se le adiciona un párrafo segundo; se reforma el artículo 11; se reforma el primer párrafo del artículo 13 y se le adiciona un párrafo segundo; se reforman los artículos 15, 16 y 22; se reforma el primer y el tercer párrafo del artículo 25; se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma el artículo 38, todos ellos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- La programación del gasto público federal contenida en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, se basará en las directrices y planes nacionales de desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinará las modificaciones que deban hacer a su programación las entidades a que se refieren las fracciones III, IV y VI a VIII del artículo 2 de esta ley, a efecto de compatibilizar su contenido con el gasto público determinado en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.”

“Artículo 11.- El Ejecutivo federal está obligado a proporcionar, a los diputados al Congreso de la Unión, todos los datos estadísticos e información necesarios para el examen, discusión y en su caso modificación del proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, mediante la comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, la entrega de la documentación respectiva y la asistencia, en los trabajos de la comisión dictaminadora competente, de los servidores públicos que deban proporcionar dichos datos e información.”

“Artículo 13.- Los anteproyectos de presupuesto se elaborarán para cada año calendario, se fundarán en costos se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Los programas que no habiendo sido comprendidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y sean objeto de asignación de recursos en el decreto que expida la Cámara de Diputados, serán formulados, atendiendo

las disposiciones de ésta, por la entidad competente, y conforme a las normas de presupuestación-programación aplicables, debiendo dar cuenta de ello a la Cámara de Diputados en los plazos y conforme a los términos que se dispongan en el propio decreto.”

“Artículo 15.- El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que expida la Cámara de Diputados para expensar, durante el periodo de un año a partir del 1 de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas que en el propio decreto se señalen, el cual determinará las entidades responsables de la ejecución del gasto público asignado.”

“Artículo 16.- El decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá:

I. Las asignaciones de gasto público que habrán de realizar las entidades a que se refieren las fracciones I a VIII del artículo 2º de esta ley, y

II. Las demás previsiones que determine la Cámara de Diputados, vinculadas con el ejercicio de gasto público.”

“Artículo 22.- A toda propuesta de aumento o creación de partidas en los anteproyectos de presupuesto, que excedan o no hayan sido contempladas en el presupuesto autorizado para el año anterior, las entidades deberán agregar la correspondiente previsión de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.”

“Artículo 25.- El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a los programas y actividades que como prioritarias determine la Cámara de Diputados en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y autorizará los traspasos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las Entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

...

Conforme a la asignación o al destino que se establezcan en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Ejecutivo federal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Estados, Municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.”

“Artículo 29.- ...

Los datos e información correspondiente formará un apartado especial del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, adicional a la información a que se refiere el artículo 19 de esta ley.”

“Artículo 38.- Para la ejecución del gasto público federal, las entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta ley, y con exclusión de las previstas en las fracciones I y II del artículo 2 de esta misma ley, observar las disposiciones que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en congruencia con lo dispuesto en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción V, se deroga el segundo párrafo y se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 34 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

“Artículo 34.- ...

I. a IV. ...

V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios y órganos político administrativos interesados y a los sectores de la sociedad.

Se convendrá la ejecución de programas y de acciones, tomando en cuenta los criterios señalados por las dependencias coordinadoras de sector, conforme a sus atribuciones, y estableciendo las responsabilidades y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno que concurren; la distribución de recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza; así como la asignación de recursos a cada municipio.

Los recursos destinados para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones sociales de los programas convenidos entre las entidades federativas y la federación del Ramo 20, Desarrollo Social, serán ejercidos por la instancia que ejecute el programa y por la federación, en los porcentajes que se determinen en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual las reglas de operación preverán lo conducente.”

Transitorios

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Dip. *Luis Maldonado Venegas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Con mucho gusto, señor diputado.

Insértese íntegramente el contenido de la iniciativa en el Diario de los Debates. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.**

ARTICULO 55 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Francisco Javier Bravo Carvajal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Francisco Javier Bravo Carvajal: Con su venia, diputado Presidente; compañeras y compañeros; diputadas y diputados:

En uso de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la elevada consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa de decreto por la que se

propone la reforma del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual presento la siguiente exposición de motivos:

Antecedentes: Debe señalarse que durante la década pasada, en nuestro país, se ha presentado una serie de cambios normativos en su orden constitucional, que vienen transformando la naturaleza de las instituciones político-electorales.

Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país, la pluralidad partidista, la participación ciudadana, la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Estos cambios que ha realizado el Constituyente Permanente se han reflejado fundamentalmente en 3 ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

Por lo que hace a las instituciones electorales, se destacan: la creación del Instituto Federal Electoral, en 1990; la creación del Tribunal Federal Electoral y la creación del andamiaje jurídico para dar certeza y definitividad a las etapas de los distintos procesos electorales; las disposiciones relativas a la transparencia en el origen de los recursos electorales y a la pluralidad en la representación social a partir de 1993, se suprimió la calificación a través de colegios electorales, entre otras reformas.

Sin embargo, cabe señalar que hace falta una revisión permanente en nuestro sistema legal electoral, que tienda a que esa representación social por la que tanto se ha trabajado, sea cada vez mayor y mejor, porque los representantes populares se vinculen con más fuerza a sus representados, aun desde su origen.

No debemos pasar desapercibido el cambio en nuestra sociedad, que a nivel nacional exige con más fuerza que los servidores públicos de elección popular estén más y mejor preparados, que respondan al interés general y que rindan cuentas de frente a la sociedad que los eligió.

Es de destacarse que a diferencia con el sistema electoral de representación electoral proporcional, en el que los votos de la sociedad se transforman en curules a través de la presentación de listas por los partidos políticos; en el caso

del sistema de mayoría relativa se trata de personas concretas y con nombres propios, lo que obliga a los partidos, además, a la selección de candidatos que se identifiquen con el universo de votantes, obligación que además ya debe tomarse como un derecho para los ciudadanos, es decir, el derecho a conocer lo mejor posible al candidato a elegir, que éste tenga arraigo en la localidad y que goce de credibilidad y prestigio como persona, lo que sumado al partido político que lo representa se traducirá en la certeza del ciudadano de encontrarse debidamente representado ante los poderes públicos.

Por lo anterior, considero que efectivamente la ley debe reconocer esa exigencia y dar las herramientas que garanticen esa vinculación permanente. Mi propuesta concreta radica en exigir como requisito para la elección de los diputados de mayoría relativa, que éstos sean originarios del distrito por el que se vinculan o avecindados, con una permanencia mínima de 6 meses anteriores al respectivo proceso.

Lo anterior no sólo da conocimientos al posible representante popular de la situación real de su distrito y de sus necesidades, sino que además, vincula a éste para con sus representados, pues en todo caso el candidato será una persona bien conocida para los electores y éstos tendrán mayor posibilidad de un contacto permanente e incluso de exigir una rendición de cuentas durante y al final de su gestión.

Así, esta propuesta más que estar dirigida a dar certeza a las instituciones o a los procesos electorales, tiene como objeto dar certeza a los electores, a los ciudadanos en su relación directa con sus mandatarios.

Una vez expuesta la intención de la reforma, me permito señalar las siguientes consideraciones:

Primera. Que toda vez que la propuesta que presento se traduzca en una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta honorable Cámara de Diputados es competente para iniciar el procedimiento especial de reforma constitucional en la que deben participar las legislaturas de las entidades que forman parte de nuestra Federación.

Segunda. Que la presente propuesta es procedente y viable pues no contraviene, sino al contrario, refuerza los valores democráticos y representativos propios del régimen constitucional adoptado por nuestra nación y

Tercera. Que en cuanto a la implementación de la presente reforma, es necesario señalar que además de la reforma propuesta, debe sumarse en consideración que pueden darse situaciones concretas en las que en virtud de la redistribución que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral, alguno o algunos ciudadanos puedan verse en la situación de modificación del distrito electoral del que son originarios, resultando afectados en sus derechos, a ser votados en sus distritos.

Para este expuesto, propongo además un artículo transitorio que resuelva la situación a favor indiscutiblemente del ciudadano y de sus derechos políticos electorales, de tal manera de que si se encuentra en el supuesto señalado, se le otorgue la posibilidad de contender en cualquiera de los dos distritos electorales, es decir, el que le correspondía antes de la redistribución o el que le corresponda después de éstas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55:

Para ser diputado se requiere de: La fracción I y II quedan igual;

La fracción III. Ser originario del distrito electoral uninominal en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de ellas.

Las fracciones de la IV a la VII quedan iguales.

Transitorio único. En el supuesto de que algún ciudadano cambie de distrito electoral con motivo de una redistribución por el Instituto Federal Electoral, aprobada entre el proceso electoral inmediato anterior y el proceso electoral en el que aspire a participar, por sólo una ocasión podrá postularse a su elección por el distrito que le correspondía o el que le corresponda después del movimiento en cuanto a la geografía electoral.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Francisco Javier Bravo Carbajal, en uso de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la elevada consideración de la asamblea la siguiente iniciativa de decreto por la que se propone la reforma del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual presento la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes

I. Debe señalarse que durante la década pasada, en nuestro país, se han presentado una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de las instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana, la certeza, la legalidad, la transparencia y la imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias; así como la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

II. Estos cambios que ha realizado el Constituyente permanente, se han reflejado fundamentalmente en tres ámbitos: las instituciones electorales, los órganos de la representación nacional y el régimen político del Distrito Federal.

III. Por lo que hace a las instituciones electorales, se destacan: la creación del Instituto Federal Electoral (en 1990); la creación del Tribunal Federal Electoral y la creación del andamiaje jurídico para dar certeza y definitividad a las etapas de los distintos procesos electorales; las disposiciones relativas a la transparencia en el origen de los recursos electorales y a la pluralidad en la

representación social (a partir de 1993); se suprimió la calificación a través de colegios electorales, entre otras reformas.

IV. Sin embargo, cabe señalar que hace falta una revisión permanente en nuestro sistema legal electoral, que tienda a que esa representación social por la que tanto se ha trabajado, sea cada vez mayor y mejor, por que los representantes populares se vinculen con más fuerza a sus representados, aún desde su origen. No debemos pasar desapercibido el cambio en nuestra sociedad, que, a nivel nacional exige con más fuerza que los servidores públicos de elección popular estén más y mejor preparados, que respondan al interés general y que rindan cuentas de frente a la sociedad que los eligió.

V. Es de desatacarse que a diferencia con el sistema electoral de representación electoral proporcional, en el que los votos de la sociedad se transforman en curules a través de la presentación de listas por los partidos políticos; en el caso del sistema de mayoría relativa se trata de personas concretas y con nombres propios lo que obliga a los partidos, además, a la selección de candidatos que se identifiquen con el universo de votantes, obligación que además ya debe tomarse como un derecho para los ciudadanos, es decir el derecho a conocer lo mejor posible al candidato a elegir, que este tenga arraigo en la localidad y que goce de credibilidad y prestigio como persona, lo que sumado al partido político que lo representa se traducirá en la certeza del ciudadano de encontrarse debidamente representado ante los poderes públicos.

VI. Por lo anterior considero que efectivamente la ley debe reconocer esa exigencia, y dar las herramientas que garanticen esa vinculación permanente. Mi propuesta concreta radica en exigir como requisito para la elección de los diputados de mayoría relativa, que éstos, sean originarios del distrito por el que se vinculan o avecindados con una permanencia mínima de seis meses anteriores al respectivo proceso.

VII. Lo anterior no sólo da conocimientos al posible representante popular de la situación real de su distrito y de sus necesidades sino que además, vincula a este para con sus representados, pues en todo caso el candidato será una persona bien conocida para los electores y estos, tendrán mayor posibilidad de un contacto permanente e incluso de exigir una rendición de cuentas durante y

al final de su gestión. Así, esta propuesta más que estar dirigida a dar certeza a las Instituciones o a los Procesos Electorales, tiene como objeto dar certeza a los electores, a los ciudadanos en sus relación directa con sus mandatarios.

Una vez expuesta la intención de la reforma me permito señalar las siguientes

Consideraciones

I. Que toda vez que la propuesta que presento se traduce en una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta H. Cámara de Diputados es competente para iniciar el procedimiento especial de reforma constitucional en la que deben participar las Legislaturas de las entidades que forman parte de nuestra Federación;

II. Que la presente propuesta es procedente y viable pues no contraviene sino al contrario refuerza los valores democráticos y representativos propios del régimen constitucional adoptado por nuestra nación; y

III. Que en cuanto a la implementación de la presente reforma es necesario señalar que además de la reforma propuesta debe tomarse en consideración que pueden darse situaciones concretas en las que, en virtud de la redistribución que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral, alguno o algunos ciudadanos puedan verse en la situación de modificación del distrito electoral en el que son originarios, resultando afectados en sus derechos a ser votados en su distrito, para este supuesto el suscrito, propongo se apruebe además un artículo transitorio que resuelva la situación a favor indiscutiblemente del ciudadano y de sus derechos político electorales de tal manera que si se encuentra en el supuesto señalado, se le otorgue la posibilidad de contender en cualquiera de los dos distritos electorales, es decir, el que le correspondía antes de la redistribución o en el que le corresponda después de esta.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el suscrito somete a la consideración de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 55. ...

Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III.- Ser originario del distrito electoral uninominal en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. a VII. ...

Transitorio

Único: En el supuesto de que algún ciudadano cambie de distrito electoral con motivo de una redistribución por el Instituto Federal Electoral, aprobada entre el proceso electoral inmediato anterior y el proceso electoral en el que aspire a participar, por solo una ocasión podrá postularse a su elección por el distrito que le correspondía antes, o el que le corresponda después del movimiento en cuanto a la geografía electoral.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Francisco Javier Bravo Carbajal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, diputado Bravo Carvajal. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales**, la iniciativa del señor diputado.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado José Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para que las instituciones públicas y privadas de asistencia social puedan afiliar a los expósitos y abandonados a su cargo sin cubrir la cuota familiar.

El diputado José Erandi Bermúdez Méndez: Con el permiso de la Presidencia.

El suscrito, diputado federal por el XI distrito electoral, con cabecera en Pénjamo, Guanajuato, José Erandi Bermúdez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expone ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa que adiciona un apartado al artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

La supervivencia, protección y participación de la niñez son elementos esenciales para el desarrollo y progreso nacional.

De todos los países de habla hispana, México es el más poblado, alrededor de un 43.5% de la población son niñas y niños menores de 18 años. El crecimiento económico durante los últimos años ha transformado a México en un país de medianos ingresos, pero todavía persisten enormes disparidades y una gran exclusión social, aproximadamente 24 millones de mexicanos viven en la extrema pobreza.

Los derechos de la niñez, en los programas de políticas públicas, contribuyen a establecer políticas sociales más coherentes para la infancia, en los planos federal y estatal; asegurar la aplicación de la Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes; aumentar la asignación de recursos públicos en beneficio de la infancia y la igualdad en el acceso a servicios sociales básicos en todas las esferas geográficas, los estratos sociales y los grupos étnicos.

Para hablar de un efectivo Estado de derecho, éste debe contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación, con especial énfasis debe procurar la garantía del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia, sólo de esta forma el Estado de derecho se constituirá en la base de una auténtica democracia.

Por lo anterior, es menester mejorar la cobertura y calidad de los servicios, entre ellos, la protección social, la cual es parte de una visión política y estrategia integral que compromete la cultura de la solidaridad, la puesta en marcha de

una economía productiva, con capacidad de crecimiento sostenido y el sentido preciso de la justicia social.

El sistema de protección social en salud se inscribe en una estrategia de desarrollo humano, en donde la previsión y el ahorro de sus componentes es esencial, es por lo tanto, una responsabilidad colectiva y no meramente individual. La protección social es un pacto de generaciones y parte fundamental del pacto social.

Por lo anterior, es decisivo articular formas novedosas de las políticas de protección social, para garantizar en este caso, en particular, la salud de nuestros niños huérfanos desprotegidos, que no cuenten con ningún sistema de seguridad social, a fin de incorporarlos al Seguro Popular, ya que no debemos olvidar que nuestra niñez es un sector sumamente vulnerable, situación que no se circunscribe a nuestro país, este fenómeno es a nivel mundial.

Es importante precisar que el Código Civil otorga la custodia a instituciones públicas del país de estos menores que se encuentra en desamparo, ya que la finalidad de este Gobierno, es integrarlos al seno de una familia, que les brinde protección como hijos.

En este orden de ideas, debemos destacar que en el año 2002 se inició un nuevo programa de cooperación para el periodo 2002-2006, que la UNICEF en México realiza con la participación de instituciones gubernamentales y la sociedad civil organizada, orientando a promover la protección de los derechos de la niñez, mediante el apoyo de la formulación de políticas y programas destinados a reducir las desigualdades sociales y económicas, así como la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo, lo cual, sin duda, es un gran avance, pero ante la situación que vive este sector requerimos más acciones.

Para delimitar el objeto de estudio de la presente iniciativa, es importante destacar que el Seguro Popular es un programa de carácter público, en donde sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Además establece la protección financiera como una de las líneas estratégicas de acción de la actual administración. El objetivo principal es brindar protección financiera a la población sin seguridad social, a través de un esquema de aseguramiento justo, con el fin de reducir el pago de bolsillo y fomentar la atención oportuna de la salud.

Por lo anterior, si bien es cierto, legalmente se ha manifestado un avance en la aprobación de la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamenta la reforma que se hiciera al artículo 4º constitucional, pero no podemos dejar de insistir en la necesidad de subsanar vacíos ostensibles de estos instrumentos. Aunado a esto, es menester manifestar que en la Ley General de Salud vigente no se expresa textualmente el beneficio dirigido a este sector del país vulnerable: nuestros niños huérfanos.

Por otro lado, la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en el artículo 6º señala, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las normas técnicas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto al pleno de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para que las instituciones públicas y privadas de asistencia social puedan afiliar a los expósitos y abandonados a su cargo sin cubrir la cuota familiar.

Artículo único. Se reforman los artículos 77 Bis 4, 77 Bis 21 y 8º transitorio del 15 de mayo de 2003 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 4. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta ley se pueda integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

Por los cónyuges; por la concubina y el concubinario; por el padre y/o madre no unidos en vínculo matrimonial o en concubinato; y por otros supuestos de titulares y sus beneficios que el Consejo de Salubridad General determine con base en grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se consideran integrantes del núcleo familiar a los hijos adoptados menores de 18 años; a los menores de dicha

edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de 64 años y que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta 25 años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de 18 años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este título por cualquiera de las personas enunciadas anteriormente.

Las instituciones públicas y privadas de asistencia social podrán afiliar a los expósitos y abandonados a su cargo en los términos dispuestos por el reglamento.

Artículo 77 Bis 21. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social de Salud participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, las cuales deberán cubrirse en la forma y fechas que determine la Secretaría de Salud, salvo cuando exista incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que deriven del Sistema de Protección Social.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios éstos no aportarán cuotas familiares.

Se exime de las cuotas familiares a las instituciones públicas y privadas de asistencia social que incorporen como beneficiarios del Sistema de Protección Social de Salud a expósitos y abandonados a su cargo.

Transitorios de la reforma del 15 de mayo de 2003:

A partir de la entrada en vigor del decreto, cada año y de manera acumulativa, se podrá incorporar al Sistema de Protección Social de Salud hasta el equivalente de 14.3 por ciento de las familias susceptibles a la nueva incorporación, con el fin de alcanzar el 100 por ciento de la cobertura en el año 2010.

En el ejercicio fiscal 2004 y subsecuentes, la cobertura de los servicios de protección social en salud se iniciará dando preferencia a la población en los 2 primeros deciles de ingresos en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas de conformidad con los padrones para que al efecto maneje el Gobierno federal. Asimismo, se dará prioridad a la incorporación de los expósitos abandonados a cargo de las instituciones públicas y privadas de asistencia social.

Transitorio único. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, diputado Presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para que las instituciones públicas y las privadas de asistencia social puedan afiliar a los expósitos y abandonados a su cargo sin cubrir la cuota familiar, a cargo del diputado José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal por el distrito 11 electoral, con cabecera en Pénjamo, Guanajuato, José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del grupo parlamentario del PAN de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expone ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, que adiciona un apartado al artículo 77 Bis 4 de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La supervivencia, protección y participación de la niñez son elementos esenciales para el desarrollo y progreso nacional.

De todos los países de habla hispana, México es el más poblado. Alrededor de un 43.5% de la población son niños y niñas menores de 18 años. El crecimiento económico durante los últimos años ha transformado a México en un país de medianos ingresos, pero todavía persisten enormes disparidades y una gran exclusión social. Aproximadamente 24 millones de mexicanos viven en la extrema pobreza.

Los derechos de la niñez, en los programas de políticas públicas, contribuyen a establecer políticas sociales más coherentes para la infancia en los planos federal y estatal; asegurar la aplicación de la Ley de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes; aumentar la asignación de recursos públicos en beneficio de la infancia y la igualdad en el acceso a los servicios sociales básicos en todas las esferas geográficas, los estratos sociales y los grupos étnicos.

Para hablar de un efectivo estado de derecho, éste debe contemplar la inclusión de todas y todos los habitantes de la nación. Con especial énfasis, debe procurar la garantía del goce de los derechos de la niñez y la adolescencia. Sólo de esta forma el estado de derecho se constituirá en la base de una auténtica democracia. Por lo anterior, es menester mejorar la cobertura y la calidad de los servicios, entre ellos, la Protección Social, la cual es parte de una visión de Política y Estrategia Integral que compromete la cultura de la solidaridad, la puesta en marcha de una economía productiva con capacidad de crecimiento sostenido y el sentido preciso de la justicia social.

El Sistema de Protección Social en Salud se inscribe en una estrategia de desarrollo humano, en donde la previsión y el ahorro son sus componentes esenciales. Es, por lo tanto una responsabilidad colectiva y no meramente individual. La protección social es un pacto de generaciones y parte fundamental del pacto social.

Por lo anterior, es decisivo articular formas novedosas de políticas de protección social para garantizar, en este caso en particular, la salud de nuestros niños huérfanos desprotegidos, que no cuenten con ningún sistema de seguridad social, a fin de incorporarlos al Seguro Popular, ya que no debemos olvidar que nuestra niñez es un sector sumamente vulnerable, situación que no se circunscribe a nuestro país, este fenómeno es mundial. Al respecto, es importante precisar que el Código Civil otorga la custodia a las Instituciones Públicas del país, de éstos menores que se encuentran en desamparo ya que la finalidad de este Gobierno es integrarlos al seno de una familia que les brinde protección como hijos.

En este orden de ideas, es debemos destacar, que en 2002 se inició un nuevo programa de cooperación para el periodo 2002-2006, que el UNICEF en México realiza con la participación de instituciones gubernamentales y la sociedad civil organizada, orientado a promover la protección de los derechos de la niñez mediante el apoyo para la formulación de políticas y programas destinados a reducir las

desigualdades sociales y económicas, así como la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo. Lo cual, sin duda es un gran avance, pero ante la situación que vive este sector, requerimos más acciones.

Para delimitar el objeto de estudio de la presente iniciativa, es importante destacar que el Seguro Popular, es un programa es de carácter público, en donde sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Además, establece la protección financiera como una de las líneas estratégicas de acción de la actual administración. El objetivo principal es brindar protección financiera a la población sin seguridad social a través de un esquema de aseguramiento justo con el fin de reducir el pago de bolsillo y fomentar la atención oportuna de la salud.

La principal causal que dio origen a este seguro es ofrecer una opción de aseguramiento público en materia de salud a familias y los ciudadanos, que por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social.

Por lo anterior, si bien es cierto, legalmente se ha manifestado un avance en la aprobación de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reglamenta la reforma que se hiciera al artículo 4º constitucional. Pero no podemos dejar de insistir en la necesidad de subsanar vacíos ostensibles en estos instrumentos. Aunado a esto, es menester manifestar que en la Ley General de Salud vigente no se expresa textualmente el beneficio dirigido a este sector del país vulnerable, nuestros niños huérfanos. Por otro lado, la Ley de sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, en el artículo 6, señala que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las normas técnicas que al efecto expida la Secretaría de Salud.

Por lo antes expuesto, someto al Pleno de esta asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para que las instituciones públicas y las privadas de

asistencia social puedan afiliar a los expósitos y abandonados a su cargo sin cubrir la cuota familiar

Artículo Único. Se reforman los artículos 77 Bis 4, 77 Bis 21 y octavo transitorio del 15 de mayo de 2003 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 4. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

- I. Por los cónyuges;
- II. Por la concubina y el concubinario;
- III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato; y
- IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.

Las instituciones públicas y privadas de asistencia social podrán afiliar los expósitos y abandonados a su cargo en los términos dispuestos por el reglamento.

Artículo 77 Bis 21. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones

socioeconómicas de cada familia, las cuales deberán cubrirse en la forma y fechas que determine la Secretaría de Salud, salvo cuando exista la incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios éstos no aportarán cuotas familiares.

Se exime de las cuotas familiares a las instituciones públicas y privadas de asistencia social que incorporen como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a expósitos y abandonados a su cargo.

Transitorios de la reforma del 15 de mayo de 2003

Artículo Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, cada año y de manera acumulativa, se podrán incorporar al Sistema de Protección Social en Salud hasta el equivalente a 14.3% de las familias susceptibles de nueva incorporación, con el fin de alcanzar el 100% de cobertura en el año 2010.

En el ejercicio fiscal 2004 y subsecuentes, podrán adherirse las familias cuya incorporación pueda ser cubierta con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con cargo a los recursos de los programas del Ramo Administrativo 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación y, con cargo a los recursos para la función Salud que el Ejecutivo federal presente para el Sistema de Protección Social en Salud y que la Cámara de Diputados apruebe.

La cobertura de los servicios de protección social en salud iniciará dando preferencia a la población de los dos primeros deciles de ingreso en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas, de conformidad con los padrones que para el efecto maneje el Gobierno Federal. **Asimismo, se dará prioridad a la incorporación de expósitos y abandonados a cargo de las instituciones públicas y privadas de asistencia social.**

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *José Erandi Bermúdez Méndez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias señor diputado Erandi Bermúdez. **Túrnese a la Comisión de Salud.**

ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Adelante, señor diputado.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Compañeras, compañeros diputados:

Me permito presentar ante esta soberanía una iniciativa de adición de un noveno y décimo párrafo al artículo 4o. constitucional, para hacer la declaración de los derechos de las personas adultas mayores y específicamente para consagrar el derecho de estos adultos mayores a una pensión universal alimentaria.

Los adultos mayores, quienes han dejado los mejores años de su vida para construir este México moderno del cual gozamos todos: diputados, senadores, funcionarios, menos los adultos mayores.

Nos acabamos de dar un aumento los diputados federales y se les aumentó a las pensiones de los ex trabajadores mexicanos un peso con 64 centavos.

Yo creo que es motivo de reflexión, señoras, señores diputados, hago un llamado al diputado Emilio Chuayffet, coordinador de la fracción del PRI; al diputado Francisco Barrio, espero que nos esté viendo en el monitor, coordinador de la fracción del PAN; al diputado Jesús Martínez Álvarez, coordinador de Convergencia; a Manuel Velasco, diputado federal, coordinador del Verde Ecologista; al diputado Alejandro González Yáñez, coordinador del PT; a mi compañero diputado Pablo Gómez, del PRD, para que hagan un cabildeo serio, responsable con los diputados que integramos las fracciones, para que de veras hagamos un trabajo en beneficio de los que menos tienen, los adultos mayores.

Yo me pregunto, ¿cómo es posible que personas de 70 años, que no tienen familia, que no tienen pensión, que no tienen un ingreso ni familia que les atienda, todavía con esa insensibilidad, esa deshumanidad, el director general del Seguro Social, Santiago Levy, les exija que trabajen un año para cotizar más al Seguro Social y pueda darles la pensión? Es criminal.

No hay trabajo en México, señoras y señores diputados, y si no hay trabajo cómo va a ver ingresos para las familias. Urge que se establezca una pensión universal ciudadana en todo el país. Ya la hay en el Distrito Federal, ya la hay en Nuevo León y en algunos otros estados quieren implementarla.

¿Por qué no nos ponemos de acuerdo aquí de una vez por todas, quienes en campaña sacaron el tema de los adultos mayores y les prometieron que iban a velar por una mejor calidad de vida para ellos? Vamos a hacerlo efectivo compañeras, compañeros diputados.

El amor que se le tiene a la gente se demuestra aquí, con el voto, no con discursos ni con rollos en las calles, en las colonias, en los pueblos, en donde se promete hasta bajar las tarifas de energía eléctrica como candidatos, cuando ni siquiera se tiene facultad para ello.

Aquí es donde vale el trabajo de todas y cada uno de ustedes, aquí con el voto, con el trabajo legislativo, vamos a transformar las condiciones de vida de los adultos mayores. Ya en México tenemos la cuarta edad, por eso les propongo esta pensión universal alimentaria que podría ser de la siguiente manera:

Como nunca hay dinero para los pobres, solamente hay para los ricos; hace poco hice una propuesta aquí de iniciativa de reforma a la Constitución, para que haya un tope salarial para los altos funcionarios de México, que son de los que más ganan en el mundo, que les bajen los salarios y con ese ahorro podemos tener más de 50 mil millones de pesos al año, que alcanzan perfectamente para la pensión universal alimentaria, 26 mil millones de pesos, pero si no hay dinero, se las pongo más fácil.

En una primera etapa la pensión será por el monto de 4 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, entregados de manera proporcional en los meses de marzo, julio y diciembre y se otorgue a los adultos mayores de 80 años y más de edad. De acuerdo al INEGI tenemos 978 mil 582 adultos mayores de 80 años y más y se tendría una erogación de 2 mil 747 millones 858 mil 256 pesos al año.

La segunda etapa se iniciaría al finalizar el séptimo año de la entrada en vigor de este decreto, con el monto antes referido se extiende para las personas de 70 años y más y de acuerdo al INEGI, hay una población de 3 millones 89 mil 526 personas adultas mayores en todo el país y se tendría una erogación de 8 mil 675 mil millones 389 mil 8 pesos; no es mucho, se gasta más en publicidad, en ropa, en despilfarro, que lo que se requiere para darle a los adultos mayores.

Yo les exhorto a mis compañeras, a mis compañeros diputados, así como al secretario de Hacienda, Francisco Gil Díaz, a la secretaria de Salud, a Josefina Vázquez Mota, que hagan algo por su país y su país es el pueblo, que ya no sean discursos, que ya no se den cifras alegres y que saben que existen los pobres en México que se están muriendo de hambre, pero son a los que más les cargan la mano.

Hagan algo, la gente ya se está muriendo de hambre y si no, sin avisar hagan un recorrido por la sierra norte de Puebla, por la zona urbana rural de Morelos, de Guerrero, de Oaxaca; hay hambre en México. ¡Ya no tiren el dinero, señores secretarios de Estado, señoras secretarías de Estado! ¡Pasen a la historia, no como tiranos, como el director general del Seguro Social, hagan algo bien en su vida!

Y, señoras y señores diputados, hagamos un esfuerzo, los invito, los invito para que a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda, de Salud, de Seguridad Social, de Atención a Grupos Vulnerables, saquemos ese dictamen aprobando la pensión universal alimentaria para los adultos mayores en todo el país, hace falta.

Es todo, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emilio Serrano Jiménez, integrante del grupo parlamentario del PRD

Emilio Serrano Jiménez, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 62, 63 y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de adición de un párrafo noveno al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hubo épocas en que los adultos mayores de una comunidad tomaban las decisiones esenciales para su supervivencia y desarrollo. Eran los “senex”, es decir los sabios, los respetados, los líderes, los guías, los dadores de la luz. El tronco en torno al cual se agrupaban las familias, los pueblos, las naciones; en suma el presente y la historia.

En contraste, en nuestra sociedad actual por regla general se conceptúa al anciano como sinónimo de inutilidad, carga e ignorancia. Los grandes avances tecnológicos en el marco de la producción, han marginado la sabiduría y preferenciado el esfuerzo físico, cualidad ante todo de los jóvenes; y si a esto agregamos un creciente desempleo que ha aumentado de manera exponencial la oferta de mano de obra, comprenderemos algunas de las causas para la reducción de oportunidades de vida y de trabajo que tienen las personas de la tercera edad.

Los adultos mayores, son siempre los últimos en ser empleados, pero los primeros en ser despedidos, reciben salarios menores por el desempeño de una misma actividad, y no son sujetos de crédito, lo que significa que, difícilmente accederán a una vivienda y a otros bienes de consumo necesarios para su bienestar y el de sus familiares.

Pero mantener a las personas de la tercera edad en tal grado de discriminación, desprotección y violencia, implica golpear un pilar central para la pervivencia y futuro de toda sociedad, es desperdiciar, una fuente indispensable de sabiduría y generación de riqueza, es condicionar una baja autoestima nacional e impulsar una desintegración social.

Toda comunidad, pero especialmente las que luchan por salir del subdesarrollo como la nuestra, debe involucrar en un solo bloque hasta al último miembro de la sociedad, conjuntando y motivando a sus integrantes a elevar el ritmo de producción material y cultural a un máximo. Debemos pues, integrar hasta la última persona de la tercera edad al todo social y en concreto a la esfera productiva, con las modalidades que exija su salud y sus circunstancias personales.

Esto no sólo permitiría que la sociedad coseche creciente riqueza de su esfuerzo, sino que éste importante grupo social aumente su peso económico y político, que les permitirá hacer realidad sus derechos, empezando por los de la vida, la dignidad y el respeto.

Cuando hablamos de personas de la tercera edad, debemos hacer una distinción de género entre mujeres y varones; pues aquellas al haber dedicado la mayor parte de su vida productiva a las labores del hogar, suelen carecer de capacitación para incorporarse de inmediato y de lleno a las tareas productivas extra-hogar y, asimismo de cualquier apoyo pensionario, por lo que su grado de pobreza, marginación y abandono, por regla general es mayor en la mujer, en tal virtud ellas requieren una tutela especial.

Las inversiones productivas que hagan posible el empleo, la plenitud y educación de las personas de la tercera edad, no se confrontan con que paralelamente se tomen las medidas necesarias para brindarles apoyos de manera inmediata y adicional ya que al presentarse algunas situaciones como el que no puedan desarrollar un trabajo por insuficiencia de fuentes de empleo o por razón de enfermedad o por causas de la propia edad o porque no puedan laborar el tiempo suficiente para una subsistencia digna o porque deban desarrollar otra actividad diferente a su profesión habitual lo que suele ser sinónimo de menores ingresos o si la pensión que percibe es de un monto ínfimo, lo que en la actualidad es regla general o si carece de apoyo familiar entre otras, se hace necesario e indispensable el buscar formas de solución a la problemática existencial de las personas de la tercera edad, y es urgente, ya que la tendencia demográfica actual nos proyecta el aumento a futuro del número de ancianos y de su esperanza de vida. El objeto será no solo el sobrevivir, sino el permitirles vivir mas y mejor, en plenitud personal y en apoyo al desarrollo de la sociedad.

Partiendo de lo anterior, es indispensable que a contraccorriente del actual estado de cosas que discrimina y oprime a éste sector de la población nos comprometamos a declarar sus derechos a lo más alto de nuestra jerarquía jurídica, es decir en nuestra Carta Magna.

Quedando así plasmada con mayor fuerza en el mundo de la justicia y como una meta a alcanzar en el menor tiempo posible. Pero ya la sola consagración de estos derechos incidirá en abrir el paso hacia una nueva cultura social que revalore a éstos mexicanos, comprometiendo a la familia, a la sociedad y al Estado en la toma de las medidas concretas necesarias para hacer realidad sus derechos a la vida, a la dignidad, a la salud, al trabajo, a la vivienda, a la participación, por citar algunos. Para esto es indispensable rescatarlos como sujetos sociales y de derecho en la forma más amplia.

En esta misma tónica, esta Iniciativa se enfoca a asegurarles un mínimo de bienestar vía el otorgamiento de una pensión universal alimentaria, que coadyuvará a que la declaración constitucional a sus derechos tenga un buen comienzo hacia su concreción.

La pensión universal alimentaria se ha proyectado de tiempo atrás como un derecho humano básico de diversos grupos vulnerables entre los cuales se encuentran los ancianos. Sin embargo a la fecha sólo el Distrito Federal y el estado de Nuevo León la han consagrado legalmente y llevado a la práctica; pero esto ha bastado para que esta medida pruebe su factibilidad y sus enormes efectos sociales no sólo desde el punto de vista del bienestar económico de los adultos mayores, sino para la redignificación del anciano, ya que al mirar el resto de la sociedad, que el Estado los saca del olvido, todos empezarán de nuevo a respetarlos con más fuerza.

Sin embargo viendo la realidad de las finanzas públicas de nuestro país, la entrega de la pensión como prestación federal universal se haría de manera progresiva; preferenciando en primer lugar a los ancianos de mayor edad de manera que después del séptimo año de la entrada en vigor de esta Ley serían favorecidos todas las personas adultas mayores a partir de los setenta años.

En este sentido mi planteamiento y, partiendo de los datos proporcionados por el INEGI, tenemos:

A.- Que en una primera etapa la pensión universal alimentaria por el monto de cuatro salarios mínimos anuales entregados de manera proporcional en los meses de marzo, julio y diciembre sólo se otorgue a las personas de ochenta o más de edad (para un total de 978,582 personas, Censo INEGI 2000), lo que representa un desembolso inicial aproximado de \$ 2,747,858,256 pesos.

B.- En una segunda etapa que iniciará al finalizar el séptimo año de la entrada en vigor de Decreto de reforma, la pensión universal alimentaria, por el monto ya antes referido se extenderá a las personas con setenta años y más (para un total de 3,089,526 personas), lo que representa un desembolso aproximado de \$8,675,389,008 pesos.

Aunque nadie frente a la ley quedará excluido de esta pensión, en la realidad muchas personas de la tercera edad no solicitarán la misma por tener ingresos suficientes: negocio, pensión de seguridad social o alimentaria, ayuda de familiares, etcétera.

Adicionalmente, quedarán excluidos los adultos mayores que perciban un beneficio equivalente de su gobierno estatal.

Como podemos ver, la propuesta de esta pensión universal alimentaria es absolutamente factible para su instrumentación inmediata desde el punto de vista de los recursos de las finanzas públicas federales, pensión que pese a las limitaciones en cuanto a su monto, representará un enorme beneficio para el grueso de una población de la tercera edad, sobre todo de las zonas rurales y de las mujeres en general, que subsiste dentro de una pobreza intolerable. Dado el primer paso, más adelante se podrá ir mejorando su monto y el universo de las personas beneficiadas.

Con base en todo lo expuesto se propone la adición de un noveno párrafo al artículo 4º constitucional para quedar en los siguientes términos:

El Estado, coadyuvando con la familia y la sociedad, apoyará la realización de sus derechos humanos de las personas adultas mayores como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, el trabajo, a una vivienda digna, a la educación, al esparcimiento. En la consecución de sus derechos se establece una pensión universal alimentaria a favor de todas las personas de la tercera edad a partir de los setenta años por el equivalente anual de cuatro salarios mínimos mensuales generales vigentes en el Distrito Federal, por lo menos, a cubrir en partes proporcionales, de manera cuatrimestral, sin menoscabo de que la ley procure en todo momento el desempeño de un empleo por los miembros de este sector de la población.

Transitorios

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El otorgamiento de la pensión universal alimentaria tendrá carácter progresivo, en los siguientes términos:

a.- Durante los primeros siete años de la entrada en vigor de este decreto la pensión alimentaria universal sólo se otorgará a las personas de ochenta años y más.

b.- Después de los siete años de la entrada en vigor de este decreto la pensión universal alimentaria se otorgará a las personas adultas mayores a partir de los setenta años y más.

Tercero.- La pensión alimentaria universal se cubrirá en especie, instrumentándose las medidas necesarias para su aplicación.

Cuarto.- Las personas adultas mayores que perciban de su gobierno estatal una prestación equivalente a la pensión universal alimentaria consagrada en este decreto no obtendrán este beneficio.

Quinto.- El H. Congreso de la Unión en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2006 deberá destinar los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que implica el pago de la pensión universal alimentaria en los términos de este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Emilio Serrano Jiménez* (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
María Marcela González Salas y Petricioli**

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado don Emilio Serrano. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE FISCALIZACION
SUPERIOR DE LA FEDERACION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra el compañero diputado Rafael Sánchez Pérez, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30, 80 y 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

El diputado Rafael Sánchez Pérez: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Adelante.

El diputado Rafael Sánchez Pérez: Honorable Asamble:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II; 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Ge-

neral de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, nos permitimos someter a la consideración la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 30 y 80, fracción III y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con el propósito de precisar la obligación de guardar reserva que tiene el titular de la Auditoría Superior de la Federación.

En virtud del tiempo de que dispongo para mi intervención, me permito dar lectura en primer lugar al articulado de la propuesta, prosiguiendo a sintetizar su fundamentación; sin embargo, solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa se inserte el texto original íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, para lo cual obsequio un ejemplar del documento.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 80, fracción III y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo primero. Se reforman los artículos 30 y 80, fracción III y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 30. La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de octubre del año en que la Cuenta Pública se presentó, para realizarse examen y rendir, en dicha fecha, exclusivamente a la Cámara, por conducto de la comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras esto no suceda, la Auditoría Superior de la Federación guardará reservas de su actuación en lo relativo a la información que sobre el particular detente.

Artículo 80. El auditor superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

Fracción III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afectada. El auditor superior de la Federación y los auditores especiales únicamente podrán proporcionar información a la Cámara de Diputados.

Artículo 81. El auditor superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

Fracción VIII. Cuando no guarde la reserva a lo que está obligado y revele hechos, datos, circunstancias o cualquier otra información de la que tuviere conocimiento con motivo de su encargo.

Transitorios. Artículo primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Artículo segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Exposición de Motivos: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74, fracción IV, faculta de manera exclusiva a la honorable Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública del año anterior, para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos y vigilar que su aplicación se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente, todo ello en apoyo de su órgano técnico que es la Auditoría Superior de la Federación.

Uno de los avances derivados de las reformas constitucionales a los artículos 73, 74 y 79 del año de 1999, consistió en dotar a la entidad superior de fiscalización de autonomía técnica y de gestión y facultarla para fincar directamente las responsabilidades derivadas del ejercicio de sus funciones. Esto implica que la Auditoría pueda decidir sobre su organización interna, programas de auditoría, resoluciones, etcétera; pero en la inteligencia de que la propia autonomía es limitada, toda vez que orgánicamente la entidad de fiscalización se encuentra adscrita a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia, se evalúa el cumplimiento de sus funciones.

La intención del Constituyente Permanente en dichos dictámenes fue la de establecer los principios fundamentales para la creación de un organismo de fiscalización autónomo, que a pesar de encontrarse adscrito a la Cámara de Diputados, desarrollara sus atribuciones en un contexto no politizado y ajeno a la influencia de las fuerzas políticas.

Sabedores de que la Cámara de Diputados es el órgano titular de las atribuciones de revisar la Cuenta Pública, resulta congruente a la realidad que deba ser este cuerpo legislativo el que informe a la población respecto de los

resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Sin embargo, en la práctica, incluso desde la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento, el contador y actualmente el auditor superior, una vez efectuada la entrega a la Cámara de Diputados, del informe sobre resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se da a la tarea de formular opiniones y comentarios a los medios de comunicación, lo cual ha resultado perjudicial a la misma Cámara de Diputados y a la credibilidad en la fiscalización de recursos, debido a que los comentarios vertidos han generado en la mayoría de los casos, debates innecesarios sobre supuestas irregularidades en el manejo de los recursos públicos que aún no se confirman; así como elevadas expectativas de resarcimiento a la hacienda pública federal en la inexactitud de probables imposiciones de sanciones a servidores públicos, entre otros aspectos, lo cual genera confusión en la opinión pública sobre los resultados de la revisión y más aún, de quienes detentan la titularidad de las atribuciones exclusivas de revisar la Cuenta Pública.

El artículo 30 de la Ley de Fiscalización de la Federación establece la obligación del auditor superior de la Federación para que en un plazo improrrogable realice el examen de la Cuenta Pública y rinda a la Cámara por conducto de la comisión, el informe de resultados correspondiente, el cual tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la auditoría superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Del precepto señalado se concluye que la entrega del Informe de Resultados de Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados, otorga al documento mismo el carácter de público, lo cual implica que la sociedad pueda conocerlo y tener acceso a los resultados obtenidos a través de la labor de fiscalización desempeñada.

Sin embargo, ello no implica que el auditor superior de la Federación se encuentre expresamente autorizado por la Cámara de Diputados, para emitir sus opiniones y comentarios personales al respecto.

En este tenor, si bien es cierto que el auditor superior cuenta como cualquier otro ciudadano con el derecho de expresar libremente sus ideas y opiniones, también lo es que en este acto lo hace investido de su carácter de servidor público. Dado este carácter y a fin de evitar las falsas expectativas que hemos señalado, resulta necesario delimitar este

precepto, más aún considerando que dentro de la misma Ley de Fiscalización existe una disposición que establece el procedimiento para que el auditor superior pueda emitir opiniones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 8 de febrero de 2005.

Es todo, señorita Presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30, 80 y 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Rafael Sánchez Pérez, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 30 y 80, fracción III, y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, con el propósito de precisar la obligación de guardar reserva que tiene el titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 74, fracción IV, faculta, de manera exclusiva, a la Cámara de Diputados para revisar la Cuenta Pública del año anterior, así como para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de vigilar que su aplicación se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente. Para cumplir con esta atribución, la Cámara de Diputados se apoya en su órgano técnico, la Auditoría Superior de la Federación.

Uno de los principales avances derivados de la reforma constitucional de 1999 a los artículos 73, 74 y 79 consistió en dotar a la entidad de fiscalización superior de la Federación de autonomía técnica y de gestión, así como de la facultad para fincar directamente las responsabilidades derivadas del ejercicio de sus funciones. Esta autonomía técnica y de gestión, se traduce en la posibilidad de que la Auditoría Superior de la Federación decida sobre su organización interna, programas de auditoría, resoluciones y la

administración de su presupuesto, en la inteligencia de que la propia autonomía no es ilimitada, en virtud de que la entidad de fiscalización superior de la Federación, orgánicamente se encuentra adscrita a la Cámara de Diputados, y por conducto de la Comisión de Vigilancia, se evalúa el cumplimiento de sus funciones.

Las normas que establecen la autonomía técnica y de gestión de la entidad de fiscalización, deben interpretarse armónicamente con aquéllas que confieren a la Cámara de Diputados, específicamente a la Comisión de Vigilancia, la evaluación y control de las funciones que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, resulta necesario atender a lo considerado en los dictámenes legislativos de la reforma constitucional de julio de 1999 a los artículos 74 y 79 de la Constitución federal, así como al contenido de los dictámenes de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En el dictamen de fecha 14 de diciembre de 1998 de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que fue sustento de las reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 78 y 79, se deja en claro la propuesta de que el ente fiscalizador sea un ente vinculado orgánicamente a la Cámara de Diputados, aunque dotado de autonomía técnica y de gestión; esto es, que la función revisora de la Cuenta Pública quede depositada originariamente en dicha Cámara, para llevarse a cabo mediante un órgano técnico de auditoría.

Asimismo, en el dictamen de fecha 27 de abril de 1999, elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, Primera; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, se señaló que el esquema seguido en nuestro país ha sido el de un organismo de auditoría adscrito a la Cámara de Diputados. Por ello, se precisó la necesidad de evitar que la reforma diese lugar a una interpretación en el sentido de que la entidad de fiscalización superior “tuviese una condición de absoluta independencia respecto de la Cámara de Diputados a la que se encomienda, por mandato constitucional, la revisión de la Cuenta Pública”.

Si bien la entidad de fiscalización superior de la Federación se encuentra sujeta a la evaluación y control de la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia, debe mencionarse que la intención del Constituyente Permanente al reformar los artículos 74 y 79 de la Carta Magna fue establecer los principios fundamentales para la configuración

de un organismo de fiscalización autónomo, el cual, a pesar de encontrarse adscrito a la Cámara de Diputados, estuviese en condiciones de desarrollar sus atribuciones en un contexto no politizado, ajeno a la influencia de las fuerzas políticas que integran una asamblea legislativa.

Al ser esta soberanía el espacio de la representación ciudadana y considerando que la Cámara es el órgano titular de la atribución de revisar la Cuenta Pública, consideramos entonces que debe ser este cuerpo legislativo el que informe a la población respecto de los resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

En la práctica, incluso desde de la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y su Reglamento Interior, el contador mayor de Hacienda y, actualmente, el auditor superior de la Federación, una vez efectuada la entrega a la Cámara de Diputados del *Informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública*, formula opiniones, comentarios y juicios de valor sobre dichos resultados a los medios de comunicación, lo cual en diversas ocasiones ha resultado perjudicial, toda vez que sus comentarios han generado un debate innecesario sobre irregularidades en el manejo de recursos públicos que aún no se confirman, elevadas expectativas de resarcimientos a la hacienda pública federal, inexactitud de probables imposiciones de sanciones a servidores públicos, entre otros aspectos, lo que genera confusión en la opinión pública respecto de los resultados de la revisión y acerca de quién es el titular de la atribución exclusiva de revisar la Cuenta Pública.

En tales condiciones, es necesario señalar que el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación dispone que “la Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el 31 de marzo del año siguiente a aquél en que la Cámara, o en su caso, la Comisión Permanente, reciba la Cuenta Pública, para realizar su examen y rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones”.

Del precepto transcrito, se desprenden las siguientes consideraciones: en primer lugar, la entrega del *Informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública* a la Cámara de Diputados, otorga a dicho documento el carácter de público, lo que significa que la sociedad puede conocerlo y tener acceso a los resultados obtenidos a través de la labor

de fiscalización desempeñada por la entidad de fiscalización superior de la Federación. Lo anterior, no implica que el auditor superior de la Federación se encuentre expresamente autorizado por la Cámara de Diputados –titular de la atribución de la revisión de la Cuenta Pública– para emitir sus opiniones y comentarios personales al respecto.

Al respecto, debemos señalar que, si bien es cierto, el auditor superior cuenta, como cualquier otro gobernado, con el derecho de expresar libremente sus ideas y opiniones, también lo es, que en este caso, lo hace investido de su carácter de servidor público, titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Dado este carácter, y con el fin de evitar las falsas expectativas que hemos señalado, se estima necesario delimitar este precepto, y más aún, considerando que existe en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación una disposición que establece el procedimiento para que el auditor superior de la Federación pueda emitir sus opiniones.

En efecto, la fracción V del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, establece como atribución específica de la Comisión de Vigilancia “citar, por conducto de su Mesa Directiva, al auditor superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública”.

En el mismo sentido, si la intención del legislador hubiera sido que el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación pudiera emitir opiniones y comentarios personales respecto de la revisión de la Cuenta Pública en cualquier momento, no hubiese incluido dentro de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia la anteriormente transcrita. Suponer lo contrario, implicaría caer en el supuesto de que cualquier persona pudiera conocer libremente la opinión y comentarios personales del auditor superior, con excepción de la Cámara de Diputados, pues ésta, para conocer dicha opinión, tendría que hacerlo precisamente a través de la Comisión de Vigilancia, quien para hacerlo, tiene que seguir un procedimiento específico establecido en la Ley.

Por otro lado, y como ya se mencionó, nuestra Carta Magna otorga de manera exclusiva a la Cámara de Diputados la atribución de revisar la Cuenta Pública, y no debe pasarse por alto que la Auditoría Superior de la Federación, si bien cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar el trabajo técnico de dicha revisión, no deja de ser un órgano de apoyo adscrito a dicha Cámara; no debe confundirse la autonomía de la que goza la entidad de fiscalización

superior con independencia, ya que no se trata de una autonomía plena. A este efecto, basta señalar que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación dispone que el auditor superior de la Federación será nombrado y removido por la Cámara de Diputados, mediante los procedimientos que en la misma se señalan, de lo cual se desprende que se encuentra jerárquicamente subordinado a la Cámara.

A manera de conclusión, podemos inferir que de la redacción actual del artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se entiende que existe una obligación de guardar reserva en cuanto a las actuaciones e informaciones del personal que labora en la Auditoría Superior de la Federación, hasta en tanto el *Informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública* no sea entregado a la Cámara de Diputados; sin embargo, si bien esta obligación de guardar reserva concluye en el momento en que el auditor superior hace entrega del *Informe de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública*, la fracción V del artículo 67 de la ley en cita prevé el contexto en que el titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación, puede expresar sus opiniones y comentarios, precisamente para evitar las confusiones que en el manejo de la información sobre los resultados de auditorías se presentan, más aún considerando que se inicia un periodo para la solventación de observaciones a cargo de los entes auditados.

Por todo lo expuesto, presentamos a la consideración de esta soberanía la

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 80, fracción III, y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 30 y 80, fracción III, y se adiciona una fracción VIII al artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 30.

La Auditoría Superior de la Federación tendrá un plazo improrrogable que vence el **31 de octubre del año en que la Cuenta Pública se presentó**, para realizar su examen y rendir en dicha fecha **exclusivamente** a la Cámara, por conducto de la Comisión, el informe del resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público, **y mientras esto no suceda, la Auditoría Superior de la Federación**

deberá guardar reserva de su actuación y en lo relativo a la información que sobre el particular detente.

Artículo 80.

El auditor superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

...

...

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta. **El auditor superior de la Federación y los auditores especiales únicamente podrán proporcionar información a la Cámara de Diputados.**

Artículo 81.

El auditor superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

I. a VII. ...

VIII. Cuando no guarde la reserva a la que está obligado y revele hechos, datos, circunstancias o cualquier otra información de la que tuviere conocimiento con motivo de su encargo.

Transitorios

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

Artículo Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.—
Diputados: *Salvador Sánchez Vázquez* (rúbrica), Presidente; *Guillermo Zorrilla Fernández* (rúbrica), *Alfonso Nava Díaz* (rúbrica), *Rafael Sánchez Pérez* (rúbrica), *Salvador Vega Casillas* (rúbrica), *Dolores Padierna Luna*, *Jesús Emilio Martínez Álvarez*, *Joel Padilla Peña* (rúbrica),

Manuel Velasco Coello (rúbrica), secretarios; *Ángel Heladio Aguirre Rivero*, *César Chávez Castillo*, *José Luis Flores Hernández* (rúbrica), *Blanca Gámez Gutiérrez* (rúbrica), *Marcela Guerra Castillo*, *Francisco Javier Guízar Macías*, *Edelmira Gutiérrez Ríos*, *Guillermo Huízar Carranza* (rúbrica), *Mario Moreno Arcos*, *Eduardo Olmos Castro* (rúbrica), *Jorge Romero Romero*, *Arturo Osornio Sánchez* (rúbrica), *Ángel Pasta Muñuzuri* (rúbrica), *Manuel Pérez Cárdenas* (rúbrica), *Jorge Luis Preciado Rodríguez* (rúbrica), *Miguel Ángel Rangel Ávila* (rúbrica), *Laura Ramos Reyes Retana* (rúbrica), *Gabriela Ruíz del Rincón* (rúbrica), *Javier Salinas Narváez*, *Carlos Hernán Silva Valdés*, *Blanca Judith Díaz Delgado* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias, diputado Sánchez Pérez. Favor de insertar íntegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates. **Turnese a la Comisión de Gobernación.**

Se encuentran con nosotros en la sala de sesiones alumnos de la escuela preparatoria número 74, de San José de la Palma, Ixtapaluca, estado de México, a quienes les damos la más cordial bienvenida por acompañarnos. Ellos han sido invitados por el diputado Fernando Fernández García. Gracias por su presencia.

Asimismo, están también con nosotros aquí, en la sala de plenos, el Comité de Protección de Defensa de los Derechos Humanos Monte Blanco. Ellos son invitados por el diputado Sergio Penagos García. Sean ustedes cordialmente bienvenidos aquí, a la Cámara de Diputados.

LEY AGRARIA

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 71 y 72 de la Ley Agraria.

La diputada María Elena Orantes López: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

En ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento ante el pleno de esta honorable Cámara, la pre-

sente iniciativa de reformas, fundamentada de la siguiente manera:

La población rural es aquella que reside en localidades con menos de 2 mil 500 habitantes, cuya característica general y por supuesto lamentable, es que tienen un acceso limitado a los servicios básicos, en donde la mayoría vive en condiciones de pobreza y de marginación.

Aunque jurídicamente se les reconoce a las mujeres los mismos derechos para tener acceso a la tierra, el capital y la tecnología, en la práctica esos derechos son impugnados por valores culturales que se reflejan también en las estrategias institucionales. Sólo el 15 por ciento de los posesionarios de las tierras ejidales o comunales son actualmente mujeres.

Una de las principales demandas de las mujeres del campo son la generación del empleo y la necesidad de capacitación; sin embargo, las políticas hacia la mujer rural en ese sentido carecen de planes de seguimiento y de una evaluación real. En general, los recursos tanto de fomento a la organización de microempresas, como la capacitación, no son suficientes ni cuantitativas y cualitativamente.

Una opción importante para la mujer rural ha sido poder constituir grupos a través de los cuales se gestionan los apoyos para poder, de esta manera, impulsar los proyectos productivos que garanticen un ingreso y una fuente de empleo para sus familias y por ende el beneficio de sus comunidades.

La materia agraria tal vez es una de las áreas en donde la discriminación hacia la mujer se vuelve más evidente. Actualmente, la ley correspondiente presenta un retroceso en cuanto al derecho patrimonial sobre la parcela familiar y sobre el carácter de obligatoriedad para que cada núcleo agrario asigne una porción de tierra para la constitución. Existe imprecisión además, para el otorgamiento de certificados de derechos agrarios a las parcelas constituidas anteriormente a la vigencia de la nueva ley agraria.

En tal virtud, es fundamental poder impulsar acciones de defensa de los derechos de la mujer rural y su familia y adecuar como un primer paso la Ley Agraria, de tal suerte que puedan especificarse claramente los derechos de la mujer rural en cuanto a:

La vigilancia del patrimonio familiar; el otorgamiento de los certificados de derechos agrarios; la permanencia del

carácter de obligatoriedad para que los núcleos agrarios puedan otorgar una porción de tierra y facilitar la constitución de las parcelas agroindustriales de la mujer rural y las unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud.

Por las razones expuestas y dejando establecido que la condición de las mujeres en el campo es de mayor vulnerabilidad que la de ninguna otra, lo cual la ley debe tomarlo en consideración a fin de poder lograr el objetivo de atención y asistencia, someto a esta Cámara de Diputados el presente decreto:

Unico. Se reforman y adicionan los artículos 17, 71 y 72 de la Ley Agraria, para quedar en su redacción de la siguiente manera:

Artículo 17. Cuando no existan cónyuge ni concubina, ni hijos menores de edad a quienes corresponda la herencia de los derechos del ejidatario sobre su parcela, el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba de hacerse la adjudicación de derechos cuando fallezca. En dicha lista, podrá incluir a sus hijos mayores de edad o a sus ascendientes o a otras personas que él mismo decida.

Artículo 71. La asamblea debe reservar igualmente una superficie de la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de 14 años del núcleo de la población. En esta unidad se deben integrar instalaciones destinadas primordialmente al servicio y la protección de la mujer campesina.

Artículo 72. En cada ejido y comunidad deberá destinarse una parcela para poder constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la adolescencia y la juventud, procurando la equidad entre ambos géneros, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo y para los hijos de los ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de 13 y menores de 24 años. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de operación de la unidad serán cubiertos con el apoyo de los ejidatarios y por los mismos miembros del comité.

Transitorio. El presente decreto se solicita que entre en vigor al siguiente día de su publicación, por lo cual, solicito a la Presidencia turnar a la comisión, de acuerdo a lo establecido. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 71 y 72 de la Ley Agraria, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del PRI

En ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presento ante el Pleno de esta honorable Cámara la presente iniciativa de reformas, fundamentada en las siguientes

Consideraciones

La población rural es la que reside en localidades con menos de 2 mil 500 habitantes, cuya característica general, y por supuesto lamentable, es que tiene un acceso limitado a los servicios básicos. En donde la mayoría vive en condiciones de pobreza y marginación, las cuales inciden principalmente en las mujeres, ya que, por ejemplo, éstas tiene que ir al río a lavar o bien a acarrear cubetas de agua de la toma comunitaria para poder cocinar. También van al monte a recoger la leña (INEGI, en el Censo de población de 1990, informa que el 60 por ciento de las comunidades utiliza la leña o carbón como combustible). La compra de alimentos la tienen que hacer casi a diario, ante la imposibilidad de almacenarla y refrigerarla, lo que implica caminar largas distancias hacia los mercados municipales, o bien esperar los pocos transportes para trasladarse, lo cual implica gastos adicionales. Por si fuera poco, la molienda del maíz para hacer tortillas (alimento básico de la dieta rural), la realizan de forma manual, o bien, llevar el maíz al molino de nixtamal y pagar el servicio.

Aunque jurídicamente se le reconocen a la mujer los mismos derechos para tener acceso a la tierra, el capital y la tecnología, en la práctica esos derechos son impugnados por valores culturales que se reflejan también en las estrategias institucionales. Sólo el 15 por ciento de los posesionarios de tierras ejidales o comunales son mujeres.

Unas de las principales demandas de las mujeres del campo son la generación de empleo y la necesidad de capacitación. Sin embargo, las políticas hacia la mujer rural en este sentido carecen de planes de seguimiento y de

evaluación reales. En general, los recursos tanto de fomento a la organización de microempresas como de capacitación no son suficientes ni cuantitativa ni cualitativamente.

Una opción importante para la mujer rural ha sido el constituir grupos, a través de los cuales, gestiona apoyos para impulsar proyectos productivos que garanticen un ingreso y una fuente de empleo para sus familias y por ende en beneficio de sus comunidades.

Las unidades agrícolas industriales para la mujer campesina han sido uno de sus instrumentos principales en su organización para la producción.

La materia agraria tal vez es una de las áreas en donde la discriminación hacia la mujer se vuelve mucho más evidente. Actualmente, la ley correspondiente presenta un retroceso en cuanto al derecho patrimonial sobre la parcela familiar y sobre el carácter de obligatoriedad para que cada núcleo agrario asigne una porción de tierra para la constitución de la UAIM. Existe imprecisión, además, para el otorgamiento de certificados de derechos agrarios a las parcelas constituidas anteriormente a la vigencia de la nueva Ley Agraria.

En tal virtud, es fundamental impulsar acciones de defensa de los derechos de la mujer rural y su familia, y adecuar como un primer paso la Ley Agraria, de tal suerte que, se especifiquen claramente los derechos de la mujer rural en cuanto a

- a) La vigilancia del patrimonio familiar, para que el marido o concubinario ejidatario no venda o herede la parcela sin autorización de la esposa o concubina.
- b) El otorgamiento de certificados de derechos agrarios a las parcelas constituidas como UAIM.
- c) La permanencia del carácter de obligatoriedad para que los núcleos agrarios otorguen una porción de tierra y facilidades para la constitución de parcelas agroindustriales de la mujer rural y las unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud.

Por las razones expuestas y dejando establecido que la condición de las mujeres en el campo es de mayor vulnerabilidad que la de ninguna otra, lo cual la ley debe tomarlo en consideración a fin de lograr el objetivo de atención y asistencia, someto a esta Cámara de Diputados, el presente

Decreto

Único. Se reforman y adicionan los artículos 17, 71 y 72 de la Ley Agraria, para quedar su redacción de la siguiente manera:

Artículo 17. Cuando no existan cónyuge ni concubina o concubinario, ni hijos menores de edad a quienes corresponda la herencia de los derechos del ejidatario sobre su parcela, el ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos cuando fallezca. En dicha lista, podrá incluir a sus hijos mayores de edad, a sus ascendientes o a otras personas.

Artículo 71. La asamblea **debe** reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de 14 años del núcleo de población. En esta unidad se **deben** integrar instalaciones destinadas **primordialmente** al servicio y la protección de la mujer campesina.

Artículo 72. En cada ejido y comunidad **deberá** destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la **adolescencia y la juventud, procurando la equidad entre ambos géneros**, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios, comuneros y vecindados mayores de 13 y menores de 24 años. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de operación de la unidad serán cubiertos **con el apoyo de los ejidatarios** y por los miembros **del comité**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *María Elena Orantes López* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputada Orantes López. **Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria.**

ARTICULO 74 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto.

«Iniciativa que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de presupuesto, a cargo del diputado Salvador Márquez Lozornio, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, en su calidad de diputado federal integrante de la LIX Legislatura del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto para modificar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Podemos describir al Presupuesto Público como un conjunto de ingresos y gastos que reflejan aquello que el gobierno espera realizar en un determinado periodo (Año fiscal), así como lo que se le autoriza a realizar. El presupuesto se ha definido como un instrumento de la política económica que abre el camino par alcanzar las metas y objetivos económicos y sociales del país.¹

Presupuesto de Egresos de la Federación es el decreto mediante el cual se asignan recursos federales a los programas y acciones de gobierno a realizarse en un año fiscal. La formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación es realizada por la dependencia del Poder Ejecutivo federal denominada SHCP y sometido para su aprobación a la Cámara de Diputados por el titular del Poder Ejecutivo.

El presupuesto público generalmente presenta un resumen de los gastos programados y del nivel previsto de ingresos para un determinado ejercicio fiscal. Éste comprende la totalidad de las actividades gubernamentales en sus diferentes clasificaciones: administrativa, económica, funcional y los montos asignados para financiarlas. Finalmente, establece también un medio para informar el grado en que se han realizado dichas actividades y para controlar las erogaciones.

Es de gran importancia el hecho de que el presupuesto público revela las prioridades de gasto del gobierno mediante la asignación de recursos hacia distintos programas y proyectos gubernamentales. Por otra parte, esta asignación atada a mecanismo efectivos de rendición de cuentas permitirá evaluar si el gobierno cumplió con aquellas metas y objetivos establecidos en el presupuesto y si se cumplió con los montos de gasto autorizados.

Otro aspecto relevante es el peso y la influencia del presupuesto en las condiciones macro y micro económicas del país. En este sentido, las políticas de ingreso y gasto público son elementos clave de la política económica a impactar directamente el crecimiento de la economía, el desarrollo social y el crecimiento del país influyendo directamente, por ejemplo, el empleo, la inflación, la prestación de servicios y la distribución de bienes, una óptima distribución del ingreso, entre otros.

Igualmente importante, es el hecho de que los recursos siempre son escasos, es decir, nunca son suficientes para cubrir todas las demandas de la sociedad y todos los programas y proyectos que el gobierno quiera impulsar. Finalmente, podemos decir que el presupuesto tiene una fuerte relación con la política, es decir, tiene un amplio impacto político, ya que cada una de las acciones del gobierno afecta, ya sea de manera positiva o negativa a distintos grupos, sectores y regiones, a través de la asignación de los recursos.

El proceso presupuestario se divide en cuatro etapas o fases: la formulación del presupuesto por el ejecutivo, la revisión y aprobación por el legislativo, la ejecución del gasto público y el control y auditoría del mismo.

Además es el único instrumento por medio del cual se puede determinar el monto y el ejercicio del gasto público federal. Ningún egreso federal puede efectuarse si no está contemplado por el documento señalado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación será probado exclusivamente por la Cámara de Diputados es promulgado como decreto de la propia Cámara, sin gozar el carácter de ley.

Si bien el Presupuesto de Egresos de la Federación no tiene el carácter de ley, es un instrumento jurídico oficial de aplicación general, obligatorio y abstracto. Debido a su contenido, es un instrumento jurídico en virtud del cual sen roma el ejercicio del gasto y el cumplimiento de diversas políticas financieras. En este sentido, no se trata pues de un simple listado o catálogo que asigna recursos sino que se trata de un mandato normativo con reglas en materia de política financiera para el ejercicio del gasto que ordenan a la administración pública federal.

Desde el punto de vista teórico y técnico original es muy interesante el análisis de este tema en el sentido de que el presidente de la República es el único que tiene capacidad jurídica de iniciativa en materia de Presupuesto de Egresos de la Federación y no existe, de suyo, un procedimiento legal, específico y diferenciado de elaboración del presupuesto en la Cámara de Diputados, debido precisamente a que el Presidente de la República remite el proyecto de presupuesto para su aprobación por la Cámara de Diputados.

De conformidad con ello, en una primera interpretación pareciera lógico que la Cámara de Diputados está facultada para aprobar o desaprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, pero no modificarlo sin la injerencia del Poder Ejecutivo. Incluso, si la interpretación original fuera que la Cámara de Diputados pudiera hacer modificaciones, pareciera entonces razonable que le presidente de la República tuviera la facultad de veto respecto del propio decreto de presupuesto, cuestión que no está de tal manera especificada en la Constitución.

No obstante lo anterior, en la práctica en ocasiones diversas se ha modificado el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación remitido por el Presidente en la propia Cámara de Diputados.

En nuestro régimen jurídico, sin duda existe una laguna que sí se encuentra prevista en otros regímenes jurídicos, en el sentido de que se diera el supuesto de que no se hubiese autorizado el presupuesto una vez iniciado el ejercicio anual correspondiente.

Al respecto, existe quien sostiene que derivado de una interpretación integral de diversas disposiciones constituciona-

les, el poder público no podría dejar de operar y por lo tanto pudiera realizar erogaciones con base en el presupuesto anterior y aplicando recursos derivados de la legislación fiscal en vigor, así como los remanente del ejercicio anterior.

También existe la tesis de que al no existir Presupuesto de Egresos tampoco es factible que el Estado recaude, dado que la propia recaudación no tendría destino público, sin embargo, dicho punto de vista es cuestionable.

II. En 1824, con nuestra primera Constitución mexicana, se estableció el sistema presidencialista en México, y se dispuso por primera vez que, en materia de finanzas públicas, el Ejecutivo debía rendir cuentas regularmente al Poder Legislativo. Por su parte el Congreso expidió una ley que organizó la Hacienda Pública Federal y a sus respectivos organismos y mecanismos de control. A la Secretaría de Hacienda le fueron conferida atribuciones para operar los recursos de la nación, y fue a su vez obligada a presentar una vez al año un presupuesto que incluyera las partidas de ingresos y egresos de a cada unidad administrativa.

En 1874 con el restablecimiento del Senado en nuestro sistema federal y, en consecuencia, del bicamalismo, se tornó necesario seleccionar y determinar qué facultades específicas habría de ejercitar el Congreso de la Unión y cuáles cada una de las Cámaras, así, se decidió otorgar la de Diputados, de manera exclusiva aquellas que afectan al individuo como tal, pues, per se, son por las que le corresponde velar en tanto cámara de Senadores se le confirieron las facultades que se vinculan más cercanamente a la tutela del interés federativo.

Resulta relevante usar el presupuesto de egresos para equilibrar los ingresos y los gastos y determinar las cantidades a gastarse en los programas públicos y por las dependencias y organismo ejecutores del gasto.

La economía pública comprende las teorías del gasto y el ingreso, pero también incorpora la economía del bienestar y la elección pública. A su campo se agregan nuevos e importantes temas como deuda pública; la empresa pública y otros organismos públicos; los problemas institucionales y organizacionales de la administración pública; el sistema de seguridad social, las políticas sociales y la economía del bienestar, entre otros.

El presupuesto nacional no puede remediar los males de la economía a menos que el déficit y el gasto se reduzcan a niveles más aceptables.

El problema para controlar el gasto público es primordialmente político no económico. El recorte en gastos significa ajustar servicios, retirar beneficios, entre otros. Ninguna de estas medidas es fácil de tomar para los políticos. Es evidente que la planeación y el control del gasto público estatal tiene un amplio contenido político.

Las implicaciones de los recortes presupuestarios van más allá de una fórmula, constituyen todo un proceso de evaluación de sus efectos, una visión amplia más que una mera técnica. Resulta difícil basarse sólo en cifras para decidir; éstas serán únicamente una herramienta del quehacer político que no puede limitarse a ellas y a las que sin embargo debe recurrir.

Si bien la actual configuración de las facultades de la Cámara de Diputados son las que se diseñaron el siglo pasado, con el ya referido restablecimiento del Senado, es menester aludir al hecho de que ya desde las leyes constitucionales de 1836, particularmente en la tercera de ellas en el artículo 52, se determinaban las facultades que, de forma exclusiva, correspondían a la Cámara de Diputados.

De manera genérica entendemos por facultades exclusivas de las cámaras aquellas que se ejercen de manera separada y no sucesiva por cada una de ellas, esto es, aquellas que les son propias y que, una vez ejercidas, se agotan en sí mismas.

En consecuencia, son exclusivas de la Cámara de Diputados las que tiene asignadas constitucionalmente y en las que no interviene el Senado para su concreción.

En vista de los anteriores argumentos someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación de proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior, **con el objeto de lograr un equilibrio presupuestal.**

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Eliahu, Kreis, "El presupuesto en condiciones de inflación", en *Aspectos del presupuesto público*, A. Premchand y A. L. Antonaya, Fondo Monetario Internacional, Washington, 1988.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Salvador Márquez Lozornio* (rúbrica).»

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA - LEY
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO - LEY
ADUANERA - LEY GENERAL DE POBLACION

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Elpidio Tovar de la Cruz, del

grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma los artículos 4o. de la Ley Federal de Defensoría Pública, 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 50 de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población.

El diputado Elpidio Tovar de la Cruz: Con su permiso, señora Presidenta; Compañeras y compañeros diputados.

La poca información o el desconocimiento que los migrantes mexicanos o extranjeros tienen sobre la ley mexicana, ha facilitado la violación de las garantías de éstos y propiciado actos que pueden redundar en actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos o incluso responsabilidades de tipo penal, los cuales están encargados de los servicios aduanales y migratorios, obligándolos a pagar infracciones ficticias que fácilmente pueden ser arregladas mediante gratificaciones o regalos.

En el caso de que los migrantes sean sujetos a ser parte de acciones inaceptables, por parte de los servidores públicos, se presenta la existencia de 2 vertientes: una en el sentido de que algunos funcionarios mexicanos crean obstáculos para el ingreso de artículos, que en muchos de los casos son absolutamente personales y permitidos por la ley; y otra, debido al desconocimiento de los migrantes, al pretender ingresar a nuestro territorio artículos que por su naturaleza no es posible considerarlos como de legal ingreso sin los trámites y pagos aduanales respectivos, situaciones por las cuales son víctimas por parte de servidores públicos, además se produce un detrimento al erario público como consecuencia del ingreso de mercancías sin el debido pago arancelario.

Diversas fuentes de información señalan que aproximadamente la mitad de los atropellos y conductas delictivas que sufren los migrantes son cometidas por la autoridad, incidiendo principalmente en responsabilidad administrativa y penal.

Independientemente de las citadas violaciones, los migrantes en México sufren también de una falta de acceso al debido procedimiento de intercepción y detención, puesto que es común que las autoridades soliciten documentos sin que exista motivo, ya que las características físicas, vestimenta e incluso el color, son razones suficientes para generar sospecha de que la persona se encuentra indocumentada.

En algunos casos, las autoridades injustificadamente decomisan los documentos de los migrantes y para el caso de que sean detenidos suele suceder que no se otorgue información alguna en cuanto al motivo de su captura. Estos abusos serán disminuidos o erradicados designando un asesor jurídico en funciones de procurador del migrante, a efecto de garantizar que la función pública de las autoridades encargadas sea apegada a las garantías individuales de las personas que ingresan al territorio nacional.

Por ello, a efecto de evitar que los migrantes sean presa fácil de los servidores públicos, se propone otorgar a las oficinas consulares la facultad de difundir, asesorar y proteger los derechos de los migrantes desde que éstos preparan su viaje a nuestro país, evitando así el abuso de los servidores públicos, ya sean aduanales o migratorios; previniendo de esta manera las conductas en que pudieran incurrir y la posibilidad de ingresar artículos que tienen un límite de internación al territorio nacional; por lo tanto, se propone adicionar un inciso al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La presente iniciativa también atiende el espíritu de las recomendaciones del alto comisionado para los Derechos Humanos, en las cuales se planea la creación de una procuraduría de atención y defensa a migrantes, que tenga mandato para defender los derechos de todos los migrantes, mexicanos o extranjeros, incluyendo a los que se quedan y a los que sólo transitan por México.

De esta situación no se pretende con esta medida, generar nuevos órganos burocráticos para la defensa de las garantías de los migrantes. Esta propuesta se encuentra basada en instituciones con las que ya cuenta el Estado mexicano, únicamente lo que se hace es ampliar las facultades ya otorgadas y se propone que en uso de las facultades con que actualmente cuentan los asesores públicos, de acuerdo con el artículo 4o., inciso II de la Ley Federal de Defensoría Pública, sería posible hacer una adición de un tercer párrafo, en el cual se les habilitaría a dichos servidores para asesorar y en un momento dado a procurar, a favor del migrante, en la protección de sus derechos ante los puntos fijos de revisión migratoria y las aduanas en los cuales estén adscritos.

Asimismo, se propone la modificación de los artículos 50, inciso II, de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población, a efecto de que los referidos defensores estén legalmente constituidos en las oficinas federales competentes.

Se propone actualizar en la Ley General de Población las denominaciones de las secretarías de Estado contempladas en el artículo 10 a fin de ser congruentes al referirse a ellas.

Por otro lado, tiene como pretensión proporcionar un mejor conocimiento de los derechos de los migrantes, su defensa y la disminución de las conductas señaladas, evitando, como consecuencia, el detrimento del erario público.

En otro orden de ideas, es necesario destacar la honorabilidad con que se ha desempeñado el cuerpo de defensores y asesores públicos, dependiente del Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación, situación por la cual, si no se erradicaría al menos se reducirían las hipótesis planteadas en las aduanas y puntos fijos de revisión, de tránsito de personas al territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente proyecto que reforma los artículos 4° de la Ley Federal de Defensoría Pública; 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 50 de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población.

Artículo primero. Se adiciona un inciso al artículo 4o. de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4o. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

III. Asesores en funciones de procuradores en las aduanas y en los puntos fijos de revisión migratoria, en defensa de los derechos de los migrantes que ingresen al territorio nacional.

Artículo segundo. Se adiciona un inciso al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 44. Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

VIII. Difundir, asesorar y proteger los derechos de los migrantes que pretenden ingresar al territorio nacional.

Para efectos del último párrafo, la Secretaría podrá establecer las oficinas consulares de mayor prioridad para la realización de los programas masivos de difusión.

Artículo tercero. Se adiciona un párrafo al inciso segundo del artículo 50 de la Ley Aduanera para quedar como sigue:

Artículo 50. Inciso II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

Los asesores jurídicos en funciones de procuradores, designados por el Instituto Federal de Defensoría Pública, tendrán acceso a lugar físico en el cual se practique el reconocimiento de mercancía a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Artículo cuarto. Se adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

Artículo 10. Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, Salud, Relaciones Exteriores, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, en su caso, la de Marina. Asimismo consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

En los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta ley habrá por lo menos un asesor jurídico en funciones de procurador, designado por el Instituto Federal de Defensoría Pública, a efecto de asesorar y proteger los derechos de los migrantes que pretendan ingresar al territorio nacional.

Artículo Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito, señora Presidenta, sea incluido íntegramente el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 50 de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Elpidio Tovar de la Cruz, del grupo parlamentario del PRD

Elpidio Tovar de la Cruz, diputado federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta H. asamblea la siguiente iniciativa que reforma los artículos 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 50 de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La poca información o el desconocimiento que los migrantes mexicanos o extranjeros tienen sobre la ley mexicana, ha facilitado la violación de las garantías de éstos y propiciado actos que pueden redundar en actos u omisiones que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos o incluso responsabilidades de tipo penal, los cuales, están encargados de los servicios aduanales y migratorios; obligándolos a pagar infracciones ficticias que fácilmente pueden ser arregladas mediante gratificaciones o regalos.

En el caso de que los migrantes sean sujetos, a ser parte de acciones inaceptables por parte de los servidores públicos, se presenta la existencia de dos vertientes: una en el sentido de que los funcionarios mexicanos crean obstáculos para el ingreso de artículos que en muchos de los casos son absolutamente personales y permitidos por la ley, y otra, debido al desconocimiento de los migrantes al pretender ingresar a nuestro territorio artículos que por su naturaleza no es posible considerarlos como de legal ingreso sin los trámites y pagos aduanales respectivos, situaciones por las cuales son víctimas por parte de servidores públicos, además se produce un detrimento al erario público como consecuencia del ingreso de mercancías sin el debido pago arancelario en su caso.

Diversas fuentes de información señalan que aproximadamente la mitad de los atropellos y conductas delictivas que sufren los migrantes son cometidos por la autoridad, incidiendo principalmente en responsabilidad administrativa y penal.

Independientemente de las citadas violaciones, los migrantes en México sufren también de una falta de acceso al debi-

do procedimiento de intercepción y detención. Puesto que es común que las autoridades soliciten documentos sin que exista motivo, ya que las características físicas, vestimenta, e incluso el olor, son razones suficientes para generar sospecha de que la persona se encuentra indocumentada. En algunos casos, las autoridades injustificadamente decomisan los documentos de los migrantes, y para el caso de que sean detenidos, suele suceder que no se otorgue información alguna en cuanto al motivo de su captura. Estos abusos serán disminuidos o erradicados designando un asesor jurídico en funciones de procurador del migrante, a efecto de garantizar que la función pública de las autoridades encargadas, sea apegada a las garantías individuales de las personas que ingresan en el territorio nacional.

Por ello y a efecto de evitar que los migrantes sean presa fácil de los servidores públicos, se propone otorgar a las oficinas Consulares la facultad de difundir, asesorar y proteger los derechos de los migrantes desde que éstos preparan su viaje a nuestro país, evitando así el abuso de los servidores públicos, ya sean aduanales o migratorios; previniendo de esta manera las conductas en que pudieran incurrir y la posibilidad de ingresar artículos que tienen un límite de internación al territorio nacional; por lo tanto, se propone adicionar un inciso al artículo 44, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La presente iniciativa también atiende el espíritu de las recomendaciones del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en las cuales se plantea la creación de una Procuraduría de Atención y Defensa a Migrantes, que tenga mandato para defender los derechos de todos los migrantes, mexicanos o extranjeros, incluyendo a los que se quedan y los que sólo transitan por México. De esta situación no se pretende con esta medida, generar nuevos órganos burocráticos para la defensa de las garantías de los migrantes. Esta propuesta se encuentra basada en instituciones con las que ya cuenta el Estado Mexicano, únicamente lo que se hace es ampliar las facultades ya otorgadas y se propone que en uso de las facultades con que actualmente cuentan los Asesores Públicos, de acuerdo con el artículo 4 inciso II de la Ley Federal de Defensoría Pública, sería posible hacer una adición de un tercer párrafo, en el cual se les habilitaría a dichos servidores para asesorar y en un momento dado a procurar a favor del migrante en la protección de sus derechos ante los puntos fijos de revisión migratoria y las aduanas en los cuales estén adscritos.

Asimismo, se propone la modificación de los artículos 50 inciso II de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de

Población, a efecto de que los referidos defensores estén legalmente constituidos en las oficinas federales competentes.

Se propone actualizar en la Ley General de Población las denominaciones de las Secretarías de Estado contempladas en su artículo 10, a fin de ser congruentes al referirse a ellas.

Por otro lado, esta iniciativa tiene como pretensión proporcionar un mejor conocimiento de los derechos de los migrantes, su defensa, y la disminución de las conductas señaladas, evitando como consecuencia el detrimento del patrimonio del erario.

En otro orden de ideas, es necesario destacar la honorabilidad con que se ha desempeñado el cuerpo de defensores y asesores públicos dependientes del Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación, situación por la cual, si no se erradicaría, al menos se reducirían las hipótesis planteadas en las aduanas y puntos fijos de revisión de tránsito de personas al territorio nacional.

Por lo antes expuesto, someto ante esta soberanía el siguiente

Proyecto que reforma los artículos 4 de la Ley Federal de Defensoría Pública, 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 50 de la Ley Aduanera y 10 de la Ley General de Población

Artículo Primero. Se adiciona un inciso al artículo 4, de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4

Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de

I. a II. ...

III. Asesores en funciones de procuradores en las aduanas y en los puntos fijos de revisión migratoria, en defensa de los derechos de los migrantes que ingresen en el territorio nacional.

Artículo Segundo. Se adiciona un inciso al artículo 44, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 44.

Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. a VII. ...

VIII. Difundir, asesorar y proteger los derechos de los migrantes que pretendan ingresar en el territorio nacional.

Para efectos del último párrafo, la Secretaría podrá establecer las oficinas consulares de mayor prioridad para la realización de los programas masivos de difusión.

(...)

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo al inciso II del artículo 50 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 50. Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

I. Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.

II. Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

Los asesores jurídicos en funciones de procuradores, designados por el Instituto Federal de Defensoría

Pública, tendrán acceso al lugar físico en el cual se practique el reconocimiento de mercancías a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Artículo Cuarto. Se adiciona un párrafo al artículo 10 de la **Ley General de Población**, para quedar como sigue:

Artículo 10

Es facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Transportes, **Salud**, Relaciones Exteriores, **Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y, en su caso, la de Marina; asimismo, consultará a las demás dependencias y organismos que juzgue conveniente.

En los puntos fijos de revisión establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley, habrá por lo menos un Asesor Jurídico en función de procurador, designado por el Instituto Federal de Defensoría Pública, a efecto de asesorar y proteger los derechos de los migrantes que pretendan ingresar al territorio nacional.

[...]

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Elpidio Tovar de la Cruz* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Con mucho gusto, diputado Tovar de la Cruz. Favor de insertar íntegro el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates. **Se Turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.**

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que adiciona los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud.

El diputado Jorge Legorreta Ordorica: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

En los últimos años hemos tenido incremento y diversidad de las fuentes de campos electromagnéticos utilizadas con fines individuales, industriales y comerciales, entre los que podemos citar: los aparatos de televisión y radio, los ordenadores, la telefonía móvil, los hornos de microondas, los radares y otros equipos utilizados en la industria, la medicina y el comercio. Estos avances tecnológicos han suscitado preocupación por los posibles riesgos sanitarios asociados a su uso.

Informes científicos han sugerido que la exposición a los campos electromagnéticos emitidos por estos aparatos podría tener efectos perjudiciales para la salud, tales como el cáncer, reducción de la fecundidad, pérdida de memoria y cambios negativos en el comportamiento y desarrollo de los niños.

Sin embargo, la amenaza real del riesgo, tanto sanitario como biológico, no ha sido difundido como mereciera el asunto. Debemos saber que en nuestro entorno existen fuentes tanto naturales como artificiales que generan energía electromagnética en forma de ondas. Dichas ondas consisten en campos eléctricos y magnéticos de carácter oscilante que interactúan con sistemas biológicos como células, plantas, animales o seres humanos, según su frecuencia y energía. Las ondas electromagnéticas se clasifican en radiaciones ionizantes y radiaciones no ionizantes.

Las fuentes naturales son de muy baja densidad, teniendo únicamente relevancia el sol, cuya densidad de potencia es inofensiva para los seres vivos. Las fuentes artificiales son todos aquellos dispositivos hechos por el hombre que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes, son las causantes de la inmensa mayoría de campos de radiofrecuencia a los que se ve sometido el hombre.

En este sentido, las radiaciones ionizantes son ondas electromagnéticas de muy alta frecuencia sobre los 2 mil 400

millones de megahertz que tiene la suficiente energía como para crear partes eléctricamente cargadas, una positiva y una negativa, rompiendo los enlaces atómicos que mantienen a las moléculas unidas en las células.

Las radiaciones no ionizantes son ondas electromagnéticas de menor frecuencia que las ionizantes, éstas no tienen la suficiente energía como para romper los enlaces atómicos. En éstas se incluye la radiación ultravioleta, la radiación infrarroja, la radiofrecuencia y los campos de microondas, así como los campos eléctricos y magnéticos estáticos. Las radiaciones no ionizantes jamás podrán causar ionización en un sistema biológico; no obstante pueden producir otros efectos biológicos como el calentamiento y la consiguiente alteración de reacciones químicas o inducir corrientes eléctricas en células.

Se sabe que las ondas electromagnéticas llegan a producir efectos biológicos que pueden desembocar en efectos adversos para la salud. Es importante comentar la diferencia entre estos dos.

Un efecto biológico ocurre cuando la exposición a ondas electromagnéticas causa un cambio fisiológico detectable en un sistema biológico. Un efecto adverso para la salud ocurre cuando el efecto biológico se sale del rango normal del cuerpo para poder ser compensado y se deriva en algún tipo de detrimento en la salud.

Algunos de los efectos perjudiciales para la salud que pueden producirse por la exposición a campos de radiofrecuencia altos son, por ejemplo, aquellos que alteran el ritmo de proliferación de las células, que cambian la actividad enzimática e incluso que afectan al ADN de las células.

Cabe comentar que ni los efectos encontrados ni sus implicaciones sobre la salud humana son lo suficientemente conocidos. La mayoría de los campos de radiofrecuencia encontrados en el entorno comunitario, son transmisiones de televisión y de radiocomerciales y en otros equipos de telecomunicación, como pueden ser los propios de la telefonía móvil.

En el hogar, las fuentes de radiofrecuencia que se encuentran en el domicilio, incluyen hornos de microondas, teléfonos móviles, alarmas, pantallas y equipos de recepción de televisión.

En el trabajo, hay un gran número de procesos industriales que emplean campos de radiofrecuencia, tales como calen-

tadores eléctricos empleados en la laminación de madera y el sellado de plásticos, calentadores industriales de inducción y hornos de microondas, equipos de diatermia en medicina para tratar el dolor y la inflamación en tejidos corporales o equipos electroquirúrgicos para cortar o soldar tejidos. Dichos campos pueden sobrepasar las decenas de vatios con los que dichos niveles de exposición deben ser regulados tanto a nivel nacional como internacional.

Las ondas electromagnéticas pueden producir efectos biológicos que a veces desembocan en efectos adversos para la salud, por lo que es necesario difundir y prevenir a la población de los efectos y daños que puedan causar la exposición a campos electromagnéticos, basándonos en la evidencia científica disponible hasta la fecha, además de legislar e impulsar iniciativas, a fin de que se regulen los parámetros que deben cumplir el sector comercial, industrial y médico, con relación a las fuentes de emisión de campos electromagnéticos.

Es importante saber también que en otros países como Francia, España, Costa Rica y Estados Unidos, entre otros, ya cuentan con una norma en esta materia, por lo que debido a la trascendencia e importancia del caso, es urgente y necesario empezar a legislar sobre el tema.

En virtud de existir afirmaciones contradictorias sobre los efectos en la salud causados y/o asociados a la exposición de campos de radiofrecuencia, ionizantes o no ionizantes, independientemente de las normas técnicas, es importante que toda persona conozca de manera directa cuando se encuentra expuesta a campos de radiofrecuencia, por lo que en esta iniciativa se propone que sea obligatorio publicitar los niveles de radiación electromagnética a la que se expone el ser humano, al tener contacto, hacer uso o por vivir cerca de alguna fuente emisora de radiación electromagnética y cualquier dispositivo que emita radiaciones electromagnéticas ionizantes y no ionizantes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a esta honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de decreto mediante el cual se adicionan los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud.

En virtud de la limitante de tiempo, omitiré la lectura del articulado y solicito se inserte completa en el Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud, presentada por el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 8 de febrero de 2005

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez y Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitan que se turne a la Comisión de Salud, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

En los últimos años hemos tenido incremento y diversidad de las fuentes de campos electromagnéticos, utilizadas con fines individuales, industriales y comerciales, entre los que podemos citar los aparatos de televisión y radio (tanto transmisores como receptores), los ordenadores, la telefonía móvil, los hornos de microondas, los radares y otros equipos utilizados en la industria, la medicina y el comercio.

Estos avances tecnológicos han suscitado preocupación por los posibles riesgos sanitarios asociados a su uso. Informes científicos han sugerido que la exposición a los campos electromagnéticos emitidos por estos aparatos podría tener efectos perjudiciales para la salud, tales como cáncer, reducción de la fecundidad, pérdida de memoria y cambios negativos en el comportamiento y desarrollo de los niños. Sin embargo, la amenaza real de riesgo tanto sanitario como biológico no es conocida.

Debemos saber que en nuestro entorno existen fuentes tanto naturales como artificiales que generan energía electromagnética en forma de ondas, dichas ondas consisten en campos eléctricos y magnéticos de carácter oscilante, que interactúan con sistemas biológicos como células, plantas, animales o seres humanos, según su frecuencia y energía. Las ondas electromagnéticas se clasifican en radiaciones ionizantes y radiaciones no ionizantes.

Las fuentes naturales son de muy baja densidad, teniendo únicamente relevancia el sol, cuya densidad de potencia, radio frecuencia (RF) en la superficie es inferior a 0.01 milivatios por metro cuadrado (mw/m²).

Las fuentes artificiales son todos los dispositivos hechos por el hombre que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes, son las causantes de la inmensa mayoría de campos de RF a los que se ve sometido el hombre, distinguiremos las siguientes:

Las radiaciones ionizantes son ondas electromagnéticas de muy alta frecuencia sobre los 2400 millones de megahertz (MHz), que tienen la suficiente energía como para producir ionización (creación de partes eléctricamente cargadas, una positiva y una negativa), rompiendo los enlaces atómicos que mantienen a las moléculas unidas en las células.

Las radiaciones no ionizantes son ondas electromagnéticas de menor frecuencia que las ionizantes, estas no tienen la suficiente energía como para romper los enlaces atómicos. En esta se incluyen la radiación ultravioleta, la radiación infrarroja, la radiofrecuencia y los campos de microondas, campos de *extremely low frequency* (ELF), así como los campos eléctricos y magnéticos estáticos.

Las radiaciones no ionizantes jamás podrán causar ionización en un sistema biológico. No obstante, pueden producir otros efectos biológicos, como el calentamiento y la consiguiente alteración de reacciones químicas, o inducir corrientes eléctricas en células.

Se sabe que las ondas electromagnéticas llegan a producir efectos biológicos que pueden desembocar en efectos adversos para la salud, es importante comprender la diferencia entre estos dos.

Un efecto biológico ocurre cuando la exposición a ondas electromagnéticas causa un cambio fisiológico detectable en un sistema biológico.

Un efecto adverso para la salud (riesgo sanitario) ocurre cuando el efecto biológico se sale del rango normal del cuerpo para poder ser compensado, y se deriva en algún tipo de detrimento de la salud.

Los campos de RF por encima de 1 MHz causan principalmente calentamiento mediante el movimiento de iones y moléculas de agua por el medio en el que están. Incluso niveles muy bajos de radiación de este tipo producen un pequeño aumento de la temperatura local de la parte del cuerpo sometida a dicha radiación, pero este calentamiento es compensado por los procesos termorregulatorios normales del cuerpo humano, sin que el individuo llegue a notar aumento de temperatura.

En el caso de los campos de RF por debajo de 1 MHz principalmente inducen cargas eléctricas y corrientes que pueden estimular células en individuos como nervios o músculos. Las corrientes eléctricas existen de forma natural en el cuerpo humano, como parte de las reacciones químicas propias del cuerpo. Si estos campos de radio frecuencia inducen corrientes que exceden de forma significativa el nivel normal de actividad eléctrica del cuerpo, existe la posibilidad de sufrir un detrimento en la salud.

Los campos eléctricos de ELF existen en presencia de carga eléctrica, y con independencia de si hay corriente o no; apenas penetran en el cuerpo humano. Algunos estudios han sugerido una relación entre este tipo de campos con el cáncer en niños y otras enfermedades, aunque otros estudios lo niegan.

Los campos magnéticos de ELF existen siempre que haya una corriente eléctrica. Penetran en el cuerpo humano sin apenas atenuación. Algunos estudios epidemiológicos lo han asociado con el cáncer, especialmente en niños, aunque otros niegan dicha influencia. Por ello, al igual que con los campos eléctricos de ELF, se están realizando investigaciones en la actualidad para determinar el grado de influencia sobre sistemas celulares.

Hoy día, las fuentes de campos de RF son innumerables y muy variadas dentro del entorno en el que nos movemos, se pueden destacar las siguientes, como las más comunes: monitores y pantallas (3-30 kHz), aparatos de radio de AM (30 kHz-3 MHz), calentadores industriales por inducción (0.3-3 MHz), termoselladores, aparatos para diatermia quirúrgica (3-30 MHz), aparatos de radio de FM (30-300 MHz), teléfonos móviles, receptores de TV, hornos de microondas (0.3-3 GHz), aparatos de radar, dispositivos de

enlace por satélite, sistemas de comunicaciones por microondas (3-30 GHz) y radiaciones solares (3-300 GHz).

Para mayor referencia, se presenta como Anexo 1 un cuadro ilustrativo de estudios realizados en torno a los posibles efectos adversos para la salud derivados de la exposición a ondas de radio.

Los campos de RF por encima de los 10 GHz son absorbidos por la superficie de la piel y es muy poca la energía que llega a tejidos interiores, la exposición a estos campos de radio frecuencia por encima de 10 GHz se mide fundamentalmente en términos de la intensidad de campo, medida como densidad de potencia en vatios por metro cuadrado, milivatios e incluso microvatios por metro cuadrado para campos más débiles; para que estas frecuencias tan elevadas dentro de la radiofrecuencia produzcan efectos perjudiciales para la salud, como cataratas en el ojo o quemaduras cutáneas, se requieren densidades de potencia superiores a 1000 Vatios por metro cuadrado (w/m^2). Dichas densidades de potencia tan elevadas no existen en el entorno propio de la vida diaria, sino que se suelen dar por ejemplo en las proximidades de radares muy potentes, zonas en las que debe estar prohibida la presencia humana.

Los campos de RF entre 1 MHz y 10 GHz, al contrario de lo que ocurre con las de frecuencia superior a 10 GHz, penetran en los tejidos expuestos, y producen un calentamiento de los mismos debido a la absorción energética de la señal. La profundidad de penetración en el tejido depende de la frecuencia del campo y crece conforme decrece la frecuencia de la radiación. Dicha profundidad de penetración depende asimismo de las propiedades del tejido.

La absorción de energía de los campos de RF por parte de los tejidos se mide según la tasa específica de absorción *specific absorption rate* (SAR) en una masa de tejido dada, la unidad de dicha tasa son los vatios por kilogramo de masa.

Para que se produzcan efectos adversos para la salud en personas expuestas a radiaciones de estas frecuencias son necesarios valores del SAR superiores a 4 vatios por kilogramo (w/kg), estos niveles de energía se encuentran en potentes antenas transmisoras de FM ubicadas en altas torres.

La mayor parte de los efectos perjudiciales para la salud que pueden producirse por la exposición a campos de radiofrecuencia en este rango de frecuencias se asocian al

calentamiento inducido, cuyo resultado es el aumento de la temperatura de un tejido, o del propio cuerpo.

El calentamiento inducido en tejidos corporales puede provocar varias respuestas tanto fisiológicas como termorregulatorias, incluyendo una menor capacidad para realizar tareas tanto físicas como mentales debido al aumento de la temperatura corporal, se han observado efectos similares en personas sometidas a estrés calorífico, como las que trabajan en ambientes muy calurosos o que padecen estados febriles prolongados. Del mismo modo, puede afectar al desarrollo del feto, se sabe que para que se puedan producir malformaciones en el nacimiento, es necesario que la temperatura del feto aumente de 2 a 3° C durante horas, el calentamiento inducido por la radiación electromagnética de este rango de frecuencias puede asimismo afectar a la fertilidad en el hombre y favorecer la aparición de opacidades oculares (cataratas).

Se dice que los campos de RF por debajo de 1 MHz no producen calentamiento significativo, sino que inducen corrientes y campos eléctricos en tejidos, los cuales se miden en términos de densidad de corriente en amperios por metro cuadrado.

No obstante, los efectos no han sido confirmados por laboratorios de investigación, o bien sus consecuencias en la salud son desconocidas, los estudios conceden gran importancia al posible aumento en el riesgo de desarrollar un cáncer al ser expuesto a este tipo de radiaciones, pero también hay un grupo de expertos que no admiten la posibilidad de que los campos de RF, por su forma de interactuar físicamente con la materia orgánica, provoquen algún tipo de respuesta biológica que no sea de origen térmico.

Para mayor referencia, me referiré a estudios realizados en torno a los posibles efectos adversos para la salud derivados de la exposición a ondas de radio:

Autor	Condición	Exposición RF	Resultados
Szmigielski	Personal militar expuesto a RF	RF de radares	Tasas altas de leucemia y linfoma
Hocking	Proximidad a torres de TV	Calculada. No mediciones	Alta incidencia de leucemia en adultos y niños. No asociación con otros cánceres.
Dolk	Proximidad a una torre de FM-TV	No mediciones	Cáncer de piel y leucemia en adultos en radio de 2 km. No otros cánceres.

Trabajos recientes han investigado un conjunto de dolencias o molestias que incluyen dolores de cabeza, insomnio o cambios en el encefalograma, en personas expuestas a campos de RF.

Un reciente estudio en el cual se ubicaban ratones alterados genéticamente en las proximidades de un transmisor de RF similar a los empleados en comunicaciones móviles, encontró que la probabilidad de desarrollar un cáncer era superior en los ratones sometidos a los campos de RF.

Otros estudios han sugerido que los campos de RF alteran el ritmo de proliferación de células, que cambian la actividad enzimática e incluso que afectan al ADN de las células, cabe comentar que ni los efectos encontrados, ni sus implicaciones sobre la salud humana son lo suficientemente conocidos.

La mayoría de los campos de RF encontrados en el entorno comunitario son transmisiones de TV y de radio comerciales y a otros equipos de telecomunicación, como pueden ser los propios de la telefonía móvil. Un estudio llevado a cabo en EEUU encontró que en las grandes ciudades, el nivel medio de radiación de RF está en torno a los 50 uw/m², y que el 1% de la población de dichas ciudades se encuentra expuesta a radiaciones de RF superiores a 10 milivatios por metro cuadrado (mw/m²).

En casa, las fuentes de RF que se encuentran en el domicilio incluyen hornos de microondas, teléfonos móviles, alarmas, pantallas y equipos de recepción de TV.

En el trabajo, hay un gran número de procesos industriales que emplean campos de RF, como calentadores dieléctricos empleados en la laminación de madera y el sellado de plásticos, calentadores industriales de inducción y hornos de microondas, equipos de diatermia en medicina, para tratar el dolor y la inflamación en tejidos corporales, o equipos electro-quirúrgicos para cortar o soldar tejidos, dichos campos pueden sobrepasar las decenas de vatios (w/m²), con lo que dichos niveles de exposición deben ser regulados tanto a nivel nacional como internacional. Entre los estándares y regulaciones de seguridad de exposición a radiaciones, los más difundidos son los del Institute of Electrical and Electronics Engineers and American National Standards Institute y los de la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection.

Las ondas electromagnéticas pueden producir efectos biológicos que a veces desembocan efectos adversos para la

salud, por lo que es necesario difundir y prevenir a la población de los efectos y daños que puede causar la exposición a campos electromagnéticos, basándonos en la evidencia científica disponible hasta la fecha, además de legislar e impulsar iniciativas a fin de que se regulen los parámetros que debe cumplir el sector comercial, industrial y médico, con relación a las fuentes de emisión de campos electromagnéticos.

Es importante saber que en otros países como Francia, España, Costa Rica y Estados Unidos entre otros, ya cuentan con una norma en esta materia, por lo que debido a la trascendencia e importancia del caso, es urgente y necesario empezar a legislar sobre el tema.

En virtud de que hay afirmaciones contradictorias sobre los efectos en la salud, causados o asociados a la exposición de campos de RF, ionizantes o no ionizantes; independientemente de las normas técnicas, es importante que toda persona conozca de manera directa, cuando se encuentra expuesta a campos de radio frecuencia, por lo que en esta iniciativa se propone que sea obligatoria publicitar los niveles de radiación electromagnética a la que se expone el ser humano, al tener contacto, hacer uso o por vivir cerca de alguna fuente emisora de radiación electromagnética, como serían monitores y pantallas, aparatos de radio de AM, calentadores industriales por inducción, termoselladores, aparatos para diatermia quirúrgica, aparatos de radio de FM, teléfonos móviles, receptores de TV, hornos de microondas, aparatos de radar, dispositivos de enlace por satélite, sistemas de comunicaciones por microondas, radiaciones solares, transporte eléctrico, y cualquier dispositivo que emita radiaciones electromagnéticas ionizantes y no ionizantes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la H. Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adicionan los artículos 124 Bis y 124 Ter a la Ley General de Salud, en el Capítulo IV, denominado "Efectos del Ambiente en la Salud", para quedar como sigue:

Artículo 124 Bis. En todos los dispositivos o equipos que emitan radiaciones electromagnéticas ionizantes o no ioni-

zantes, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia escritas con letras fácilmente legibles, con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, con un tamaño equivalente al veinticinco por ciento por lo menos en cualquiera de las caras frontales o traseras de los empaques, envolturas y muebles de los dispositivos o equipos que emitan radiaciones electromagnéticas ionizantes o no ionizantes, los cuales se alternarán con los contenidos siguiente:

I. Usted está expuesto a una radiación electromagnética de (indicar el nivel de radiación según el caso).

II. El uso de este dispositivo puede ser nocivo para la salud, por emitir radiación de (indicar el nivel de radiación según el caso).

III. Este dispositivo emite una radiación electromagnética de (indicar el nivel de radiación según el caso), **lo cual puede resultar perjudicial para la salud.**

Artículo 124 Ter. En el caso del transporte eléctrico, antenas transmisoras, aparatos de radar, dispositivos de enlace por satélite y sistemas de comunicaciones por microondas, que emitan radiaciones ionizantes o no ionizantes, deberán figurar en forma clara y visible leyendas de advertencia en las que se dé a conocer al público en general el nivel de radiación electromagnética a que se expone, escritas con letras fácilmente legible, con colores contrastantes, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal, debiendo ser colocados en lugares estratégico para facilitar su difusión, los cuales se alternarán con los contenidos siguiente:

I. Usted está expuesto a una radiación electromagnética de (indicar el nivel de radiación según el caso).

II. Este dispositivo emite una radiación electromagnética de (indicar el nivel de radiación según el caso).

Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a los que se sujetará el uso de las leyendas y mensajes a que se refiere este artículo.

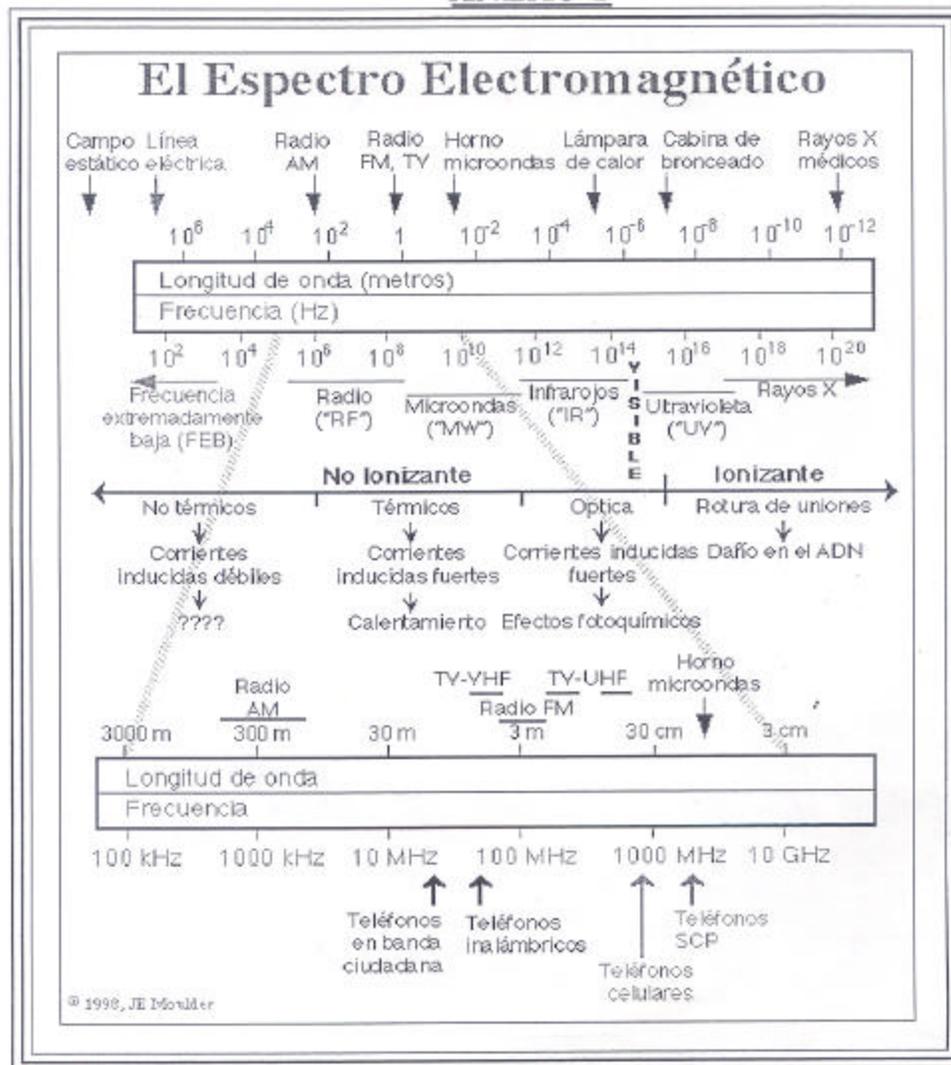
La Secretaría de Salud, en su caso, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual podrán establecerse otras leyendas precautorias, así como las disposiciones para su aplicación y utilización.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días de febrero de 2005.

ANEXO I



Diputados: Manuel Velasco Coello (rúbrica), coordinador; Jorge A. Kahwagi Macari (rúbrica), Luis Antonio González Roldán, vicecoordinadores; Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán (rúbrica), María Ávila Serna (rúbrica), Fernando Espino Arévalo, Maximino

Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos (rúbrica), Jorge Legorreta Ordorica (rúbrica), Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio (rúbrica), Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez (rúbrica), Raúl Piña Horta.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Legorreta Ordorica. Favor de insertar íntegro el articulado y el texto de la iniciativa en el Diario de los Debates. **Turnese a la Comisión de Salud.**

LEY DE INGRESOS

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra el compañero diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia, para presentar iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a fin de que los trabajadores puedan adquirir directamente los bonos de protección al ahorro.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Con su permiso, señora Presidenta.

Voy a presentar una iniciativa de decreto que pretende modificar el artículo 2o. de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

De acuerdo con la información de esta Cámara, la situación de las finanzas públicas al mes de diciembre de 2004, la deuda bruta derivada de los pagarés del rescate bancario ascendió a la cantidad de poco más de 790 mil millones de pesos, cifra que representa el 43 por ciento aproximadamente del presupuesto del ejercicio de 2005.

Como resultado del alto costo que representa el servicio de esta deuda y del costo que tienen los vencimientos que generan estas obligaciones financieras, el Ejecutivo federal, en el año 2000, abrió la posibilidad de que a través de este artículo transitorio, el IPAB pudiera emitir bonos con objeto de poder manejar con una mayor facilidad esta deuda.

Desde luego que es entendible este tipo de asignación, este tipo de modificación, dado que en todo caso lo que se pretende es que la deuda sea menos costosa del desagradable rescate bancario y que tienen que pagar varias generaciones futuras.

Desde luego que al realizar estas emisiones bancarias que están normadas, vuelvo a insistir, en la Ley de Ingresos y en forma muy específica detalla que deben destinarse para el pago precisamente de las obligaciones financieras a fin de poder cumplir con estos compromisos contraídos. Y como

ejemplo ponemos el recorte que esta Cámara hizo de 6 mil millones de pesos al IPAB, para cerrarles la puerta dado que de alguna manera, como lo está haciendo o lo va a hacer, podrá emitir nuevamente la cantidad de bonos por la cantidad de 6 mil millones de pesos.

Es decir, por un lado aparentemente pretendemos cerrar la puerta a este tipo de cuestiones, incluso previendo todas aquellas actividades que han sido perfectamente detectadas como irregulares; por otro lado, al emitir estos nuevos bonos conocidos como los Bonos de Protección al Ahorro, los BPAS, son puestos a la venta con un interés que va arriba de los Cetes, es decir, estos bonos que están garantizados por el Gobierno federal, por la propia legislatura. Es decir, que cuentan con todas las garantías, salen a la venta para que puedan ser comprados, normalmente los compran los propios bancos a quienes se les va a pagar esta deuda. La garantía es que se les da, según lo que hubo en los bonos anteriores, es de que se dan Cetes más un porcentaje mayor al 1 y medio por ciento y, vuelvo a repetir, totalmente garantizados.

También, por otro lado, todos tenemos conocimiento de que hace menos de un mes, la Consar anunció la entrada en vigor de un nuevo esquema para proteger a los trabajadores; es decir, se puede invertir en cartera los fondos del SAR, con objeto en teoría de que puedan tener un mayor rendimiento.

Vale la pena destacar que en este sentido, así como puede ganar un trabajador, también puede perder ese capital; pero, por otro lado, en el esquema anterior, antes de este esquema de la bolsa, poco conocido por los propios trabajadores, a ellos no se les daba, incluso ni siquiera por encima de la inflación, es decir, se les daba un rendimiento menor que los propios Cetes.

Ante esta cuestión, el planteamiento que estamos haciendo tiene por objeto el que la Consar o las Afore vean que esos recursos, esos 6 mil millones de pesos de bonos que está garantizando el gobierno y el propio Poder Legislativo, puedan los propios trabajadores adquirirlos, para que obtengan un mayor rendimiento. En síntesis ésta es la propuesta y la esencia de la iniciativa.

Vamos a evitar por un lado, que sean los propios bancos los que compren estos bonos de deuda de protección al ahorro y vamos a permitir o vamos a obligar a que por lo menos tengan la posibilidad los trabajadores de poder adquirir esos bonos, con un rendimiento superior al de los Cetes,

cuando hoy no están recibiendo ni siquiera rendimientos que van por encima de la inflación.

Por todo lo anterior, el suscrito, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento, presentamos esta iniciativa, que a la letra dice:

Artículo 2o. De la Ley de Ingresos. Contratar créditos o emitir valores, con el único objeto de canjear o de financiar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago.

Estamos agregando, excluyendo todas aquellas derivadas de los programas de capitalización y compra de cartera, que nada tienen que ver, así como las que hayan sido objeto de observación por parte de la Auditoría de la Federación y que aún no se encuentran también solventadas.

En esta iniciativa también queremos que no se pague, algo que todavía no ha sido debidamente aclarado y que está por lo menos señalada en las cuentas de la Auditoría Superior de la Federación. Y por otra parte también, estamos que los trabajadores puedan de manera directa adquirir esos bonos, con toda la garantía que hoy cuentan, quienes están comprando los famosos bonos de protección al ahorro bancario.

Por primera vez pedimos que estas autoridades, que están obteniendo múltiples beneficios, que son 12 las Afore que manejan el dinero de 30 millones de trabajadores, por lo menos canalicen con seriedad y con garantía estos 6 mil millones de pesos a favor de estos trabajadores. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, a fin de que los trabajadores puedan adquirir directamente los bonos de protección al ahorro, presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, en la sesión del martes 8 de febrero de 2005

El que suscribe, diputado federal Jesús Martínez Álvarez, coordinador del grupo parlamentario de Convergencia en la LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter al Pleno de esta

soberanía la siguiente iniciativa de decreto, que modifica el artículo segundo de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Exposición de Motivos

De acuerdo con la información del Informe sobre la Situación de las Finanzas Públicas al mes de diciembre de 2004, la deuda bruta derivada de los pagarés del Rescate Bancario ascendió a más de 790,000 millones de pesos, esta cifra representa aproximadamente el 43% del Presupuesto de Egresos para 2005.

Como resultado del alto costo que representa el servicio de esta deuda y del costo que tienen los vencimientos que generan estas obligaciones financieras, en el futuro mediato, el Ejecutivo Federal propuso a la Cámara de Diputados, en la Ley de Ingresos para el año 2000, la posibilidad de que el IPAB pudiera emitir deuda “bonos” con el único objeto de llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de sus pasivos.

De tal manera, desde ese entonces el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) ha venido realizando emisiones de obligaciones denominadas Bonos de Protección al Ahorro (BPA).

Realizar estas emisiones en principio conlleva una cierta lógica comprensible debido a que en teoría permite que a través de estos instrumentos el IPAB, mejore el perfil de su deuda y disminuya el costo fiscal del rescate bancario.

Esta capacidad de refinanciamiento está contemplada y normada en el artículo 2 de la Ley de Ingresos que le permite al Instituto *contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago...*

Por ello, el recorte de 6,000 millones de pesos que le hiciera la Cámara de Diputados durante la el proceso de discusión, análisis y modificación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005, en nada afecta a los compromisos de pasivos del IPAB, y tampoco garantiza que las operaciones “ilegales” no serán pagadas a los bancos.

Lo anterior, en virtud de que los 6,000 millones de pesos que fueron recortados al IPAB serán sustituidos con “nueva deuda” al poder recurrir al artículo segundo de la ley de ingresos para refinar sus pasivos, en otras palabras,

mientras nosotros los diputados le “cerramos la puerta de adelante” el IPAB se escapara nuevamente pero por la “puerta de atrás”.

Por otro lado, esta capacidad de refinanciamiento ha sido aprovechada por las propias instituciones bancarias rescatadas, cuáles son los entes financieros que adquieren los Bonos de Protección al Ahorro, y que además otorgan un rendimiento que históricamente ha sido en promedio de un punto porcentual mayor a la tasa de los Cetes, y que se ha denominado como “sobretasa IPAB” obteniendo así, beneficios tanto por el ilegal rescate bancario, como ahora a través del lucro en el costo de refinanciamiento de la deuda adquirida por la sociedad, para rescatar al sistema bancario.

Para mostrar lo anterior, basta señalar que en diciembre de 2000 los pasivos del IPAB por concepto de emisiones de BPA y de créditos contratados ascendieron a 187 mil 672 millones de pesos, representando en ese momento aproximadamente el 25% de la deuda bruta del IPAB, sin embargo para diciembre del 2004, este mismo concepto ascendió a 513 mil millones de pesos, representando el 65% de la deuda por concepto del rescate bancario.

Hay que recordar que a diferencia de los pasivos derivados del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), que **no** son una deuda formal del IPAB, la propia ley del Instituto de Protección para el Ahorro Bancario en su artículo 45 establece la garantía del Congreso de la Unión a las obligaciones del IPAB o bien a los BPA.

Es decir, la garantía de pago que estos instrumentos de deuda tienen es cuando menos equiparable a la de los Cetes, ya que estos bonos de protección al ahorro no sólo cuentan con el aval del Gobierno Federal, sino del propio Congreso de la Unión.

Hace menos de un mes, la Consar anunció la entrada en vigor de un nuevo esquema bajo el cual los ahorros de los trabajadores podrían ser invertidos en valores internacionales de renta variable, en otras palabras esto significa que el ahorro de los trabajadores podrá ser destinado a jugarse en la bolsa.

Lo anterior conlleva la posibilidad de un mayor rendimiento por el ahorro como la han señalado los funcionarios de la Consar, pero también significa la posibilidad de perder el rendimiento del ahorro de los trabajadores, lo cual no ha sido claramente explicado por estos funcionarios.

Por ello, lo que esta iniciativa busca se puede resumir en cuatro puntos:

- a) Limitar las operaciones de refinanciamiento del IPAB sólo a la deuda legítima, y que no ha sido observada por la Auditoría Superior de la Federación.
- b) Lograr mayor rendimiento sobre el ahorro de los trabajadores, bajo un esquema sin riesgo, ya que como se ha señalado anteriormente, los bonos de protección al ahorro, son instrumentos seguros y que otorgan un mayor rendimiento que los Cetes.
- c) Retribuir a la sociedad y en especial a los trabajadores, con pesos y centavos al menos una parte del costo que para ellos representa el rescate bancario.
- d) Evitar que los bancos rescatados, continúen lucrando con la deuda que ellos mismos le generaron a la sociedad, al ser los beneficiarios de estos instrumentos de deuda emitidos por el IPAB.

Por todo lo anterior, el suscrito, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración la siguiente

Iniciativa de decreto que modifica el artículo segundo de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2005

Artículo 2º de la Ley de Ingresos, dice:

“contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago...”

Artículo 2º de la Ley de Ingresos, debe decir:

“contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, **excluyendo de éstas aquellas derivadas de los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, así como las que hayan sido objeto de observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación y aún no se encuentren solventadas**”.

Se añade párrafo adicional:

La colocación de bonos de protección al ahorro deberá ser preferentemente entre los trabajadores que tengan cuenta en el Sistema de Ahorro para el retiro, que opten por destinar sus ahorros a la adquisición de estos instrumentos.

Para ello, el IPAB y la Consar definirán los términos en los que directamente los trabajadores podrán acceder a estos títulos de deuda.»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Martínez Alvarez. Y favor de **turnar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY GENERAL DE SALUD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, donde se establece que el precio de los medicamentos del cuadro básico no podrán incrementarse por arriba del aumento que registren anualmente los salarios mínimos.

La diputada Martha Palafox Gutiérrez: Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros diputados.

El acceso a la salud y de mejores condiciones de vida es un derecho de todos los mexicanos que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 4o. es por ello que desde hace más de 60 años, los gobiernos de la República concibieron a la salud como un asunto de Estado, creando instituciones de seguridad social y de salud, que mucho han contribuido a superar las llamadas enfermedades de rezago, que entonces eran frecuentes y habituales, como las relacionadas con la desnutrición, infecciones de la esfera reproductiva, intestinales y respiratorias, entre otras.

Los programas de vacunación que erradicaron enfermedades, como la polio, difteria y tosferina, sarampión y viruela, por mencionar algunas, han permitido, por ejemplo, que la esperanza de vida de los mexicanos hoy sea de 76 años en promedio, cuando hace 5 décadas no llegaba a los 40 años.

Pese a estos logros, los padecimientos en el país, desde hace ya más de una década, observan una especie de metamor-

fosis epidemiológica, donde las enfermedades llamadas de rezago, han empezado a perder terreno, dando paso a otras no transmisibles, que están cambiando las principales causas de muerte de los mexicanos.

Hace 2 décadas, el 30 por ciento de las muertes que ocurrían en el país eran de menores de 5 años, hoy ese porcentaje se ubica en el 9 por ciento; sin embargo, los decesos de personas mayores se ha duplicado con respecto a aquel tiempo.

Paralelamente se ha venido incrementando el número de adultos mayores y del peso de padecimientos que requieren una atención más compleja. Las enfermedades cerebrovasculares, la cirrosis, las isquémicas del corazón, el cáncer, la diabetes, vih-sida, los riesgos ambientales, los accidentes, la violencia doméstica, entre otras, forman parte de ese nuevo espectro epidemiológico.

Esta situación que nos debe hacer reflexionar, nos plantea nuevos desafíos y nuevos retos de la salud en México. Primero porque este nuevo perfil epidemiológico, el enfrentarlo no es igual para todos los mexicanos; se sufre más donde la pobreza se agudiza y afrontar para una familia de los primeros 2 quintiles una situación de esta naturaleza es catastrófico y en otros quintiles empobrecedor.

Estudios de la Fundación Mexicana para la Salud señalan que los pobres son los que se encuentran con mayores dificultades para atender sus necesidades de salud, ya sea porque enfrentan serias barreras de acceso a los servicios públicos de salud o porque no cuentan con los recursos para recurrir a otros proveedores. Este es el grupo social que gasta la mayor proporción de su ingreso y está expuesto a gastos catastróficos en caso de padecer una enfermedad grave.

Visto regionalmente, es más agudo en entidades como San Luis Potosí, Veracruz, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Chiapas, Zacatecas, que de Nuevo León, Distrito Federal, Sonora, Baja California, entre otros.

Por decirlo de otra manera, un estado como Nuevo León goza de los estándares de salud de un país como Canadá, en cambio, Guerrero o Zacatecas alcanzan los niveles semejantes a los de países hermanos como Bolivia. Así la desigualdad y la iniquidad también son factores que se suman a esta transición epidemiológica, donde algunas entidades todavía enfrentan cuadros de enfermedades diarreicas y respiratorias, entre otras.

Se estima que 58 por ciento del gasto en salud es lo que se denomina de "bolsillo". De acuerdo a Funsalud, regionalmente, la población con seguridad social que se ubica en el rango del 49 por ciento al 70 por ciento, son la mayoría de los estados del norte (Sonora, Chihuahua, Baja California, Nuevo León) y el Distrito Federal; del 37 por ciento al 49 por ciento, Nayarit, Jalisco, Querétaro, estado de México, Quintana Roo, de 18 por ciento al 37 por ciento Zacatecas, Guanajuato, Michoacán, Tlaxcala, Guerrero, Puebla, Hidalgo, por mencionar algunos.

Esto quiere decir que pese al gasto público en salud, que en México es alrededor del 6% del PIB, el mayor gasto en salud lo realizan las familias mexicanas que no son asegurados y que se ubican en los estados más pobres.

A mayor abundamiento, de los primeros 2 quintiles, algo así como 9 millones 300 mil familias mexicanas, el 9.2 por ciento tienen derecho al IMSS y al ISSSTE el 4 por ciento, el resto de las familias son atendidas por la Secretaría de Salud, los sistemas estatales de salud, y el sector privado poco más de 8 millones de familias.

A lo anterior habría que señalar que del porcentaje del gasto en salud en los primeros 2 quintiles, alrededor del 50 por ciento lo destinan a medicamentos por deciles. El primero, es decir el 10 por ciento más pobre destina casi el 60 por ciento; el segundo casi el 50 por ciento; el tercero y cuarto casi el 46 por ciento.

Entre otras razones, por eso el gasto de "bolsillo" es tan alto, porque la mayoría de las familias no tienen cómo financiarse el gasto en salud, a diferencia de los que cuentan con la cobertura del IMSS e ISSSTE u otros servicios. Por eso uno se pregunta cuando ve estos números, ¿en dónde está la sensibilidad de los especialistas para querer gravar con IVA las medicinas?

Ahora bien, vayamos a los precios de las medicinas y el llamado cuadro básico. Revisando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, hay un concepto que se denomina salud y cuidados personales, en el 2001, éste rebasó la inflación esperada ubicándose en casi 6 por ciento; en el 2002, ligeramente abajo, 3.72 por ciento; en el 2003 por arriba, 4.35 por ciento y en el 2004 se ubicó en casi el 6 por ciento.

Para conocer qué integra este concepto de salud y cuidados personales, consultamos la matriz con la que el Banco de México calcula la inflación. Del 100 por ciento de los bienes que lo integran, sólo el 8.57 por ciento corresponde a

este concepto, de éste, el 3.44 por ciento se refiere específicamente a salud y medicinas.

Se incluye entre otros, analgésicos, análisis clínicos, antibióticos, consulta médica, cardiovasculares, expectorantes, descongestivos, antigripales, gastrointestinales, hospitalización general, intervenciones quirúrgicas, entre otros.

Al revisar la canasta básica de salud y medicinas en la misma matriz, se encuentran sólo analgésicos, antibióticos, expectorantes, antigripales, cardiovasculares, gastrointestinales, dermatológicos.

Pareciera que en Banxico los medicamentos de la transición epidemiológica, para efectos del cálculo de la inflación en la salud y los medicamentos, no está considerada, de ser así, entonces el cálculo en la inflación de medicamentos, está realmente subestimada, porque no incorpora otros productos que tienen que ver con las nuevas enfermedades que hoy se padecen.

Consultamos también el cuadro básico y el catálogo de medicamentos de la Secretaría de la Salud y encontramos alrededor de 23 grupos en los que se incluyen cardiología, neumología, oncología, nefrología y urología, gineco-obstetricia, soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma, etcétera. Parece completo, es bueno conocer los criterios para determinarlo.

Todo ello nos lleva a considerar que no hay un mecanismo que regule el control en el incremento en los precios de los medicamentos, y es por ello que creo fundamental que los precios de los medicamentos no se incrementen de manera desproporcionada, como lo hemos constatado, no con los índices de Banxico sino con la realidad, la que viven a diario miles de familias mexicanas en su largo peregrinar por los establecimientos donde se expenden medicinas sin control, de precios que se multiplican en cientos por cientos y que estoy convencida que de regular el precio de los medicamentos, es un acto en favor de la salud de los mexicanos, sobre todo de los que menos tienen.

Por eso es que vengo ante esta máxima tribuna de la nación, en mi calidad de diputada federal, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, de nuestro Reglamento a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, adicionándole un párrafo para quedar como sigue:

Artículo 31. La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta de los medicamentos e insumos.

El incremento en los precios de los medicamentos que comprenden el cuadro básico, termino, Presidente, de insumos a que se refiere el artículo 28 de esta ley, no será mayor al aumento que observen anualmente el promedio de los salarios mínimos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de los precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público, observando la misma disposición a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación del insumo para la salud.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito, señora Presidenta, que la iniciativa sea publicada íntegramente en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, donde se establece que el precio de los medicamentos del cuadro básico no podrá incrementarse por arriba del aumento que registren anualmente los salarios mínimos, a cargo de la diputada Martha Palafox Gutiérrez, del grupo parlamentario del PRI

Exposición de Motivos

El acceso a la salud y de mejores condiciones de vida es un derecho de todos los mexicanos, que consagra nuestra Carta Magna en su artículo 4°. Es por ello que desde hace más de 60 años los gobiernos de la República concibieron a la salud como un asunto de Estado, creando instituciones de seguridad social y de salud que mucho han contribuido a superar las llamadas enfermedades de rezagos que entonces eran frecuentes y habituales como las relacionadas con la desnutrición, infecciones de la esfera reproductiva, intestinales y respiratorias, entre otras.

Los programas de vacunación que erradicaron enfermedades como la polio, difteria y tosferina, sarampión y viruela, por mencionar algunas. Ello ha permitido, por ejemplo, que la esperanza de vida de los mexicanos hoy sea de 76 años en promedio, cuando hace cinco décadas no llegaba a los 40 años.

No obstante y pese estos logros, los padecimientos en el país, desde hace ya más de una década observa una especie de “metamorfosis” epidemiológica, donde las enfermedades llamadas de rezago han empezado a perder terreno, dando paso a otras no transmisibles que están cambiando las principales causas de muerte de los mexicanos.

Hace dos décadas el 30% de las muertes que ocurrían en el país eran de menores de cinco años. Hoy ese porcentaje se ubica en el 9%. Sin embargo los decesos de personas mayores se han duplicado, con respecto a aquel tiempo. Es de reconocer que la probabilidad de que hoy un niño muera en el primer año de vida, es la mitad de hace 20 años.

Paralelamente se ha venido incrementando el número de adultos mayores y del peso de padecimientos que requieren una atención más compleja. Las enfermedades cerebrovasculares, la cirrosis, las isquémicas del corazón, el cáncer, la diabetes, sida, los riesgos ambientales, los accidentes, la violencia doméstica, entre otras forman parte de este nuevo espectro epidemiológico que está viviendo el país.

Esta situación, que debe hacer reflexionar, nos enfrenta a nuevos desafíos y nuevos retos de la salud en México. Primero porque este nuevo perfil epidemiológico, el enfrentarlo, no es igual para todos los mexicanos.

Es decir, se sufre más donde la pobreza se agudiza y afrontar para una familia de los primeros dos quintiles una situación de esta naturaleza es catastrófico y en otros quintiles empobrecedor.

Estudios de la Fundación Mexicana para la Salud señalan que “ los pobres son los que se encuentran con mayores dificultades para atender sus necesidades de salud, ya sea porque enfrentan serias barreras de acceso a los servicios públicos de salud o porque no cuentan con los recursos para recurrir a otros proveedores.

Este es el grupo social que gasta la mayor proporción de su ingreso y está expuesto a gastos catastróficos, en caso de padecer una enfermedad grave. Esto, visto regionalmente es más agudo en entidades como San Luis Potosí, Veracruz,

Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Michoacán Chiapas, Zacatecas; que de Nuevo León, DF, Sonora, Baja California, entre otras.

Por decirlo de otra manera, enfatizando en los contrastes, un estado como Nuevo León goza de los estándares de salud de un país como Canadá. En cambio Guerrero o Zacatecas alcanza los niveles semejantes a los de países hermanos como Bolivia.

Como se observa la desigualdad y la inequidad también son factores que se suman a esta transición epidemiológica, donde algunas entidades todavía enfrentan cuadros de enfermedades diarreicas, respiratorias, entre otras.

Se estima que el 58% del gasto en salud es lo que se denomina de "bolsillo". De acuerdo a Funsalud (Caleidoscopio de la Salud y Hacia un México Más Saludable), regionalmente, la población con seguridad social que se ubica en el rango de 49 al 70% son la mayoría de los estados de norte y el DF (Sonora, Chihuahua, Baja California, Nuevo León); del 37 al 49% Nayarit, Jalisco, Querétaro estado de México, Quintana Roo; de 18 a 37% Zacatecas, Guanajuato, Michoacán Tlaxcala, Guerrero, Puebla, Hidalgo, por mencionar algunos.

Esto quiere decir que, pese al gasto público en salud que en México es alrededor del 6% del PIB, el mayor gasto en salud lo realizan las familias mexicanas que no son asegurados y se ubican en los estados más pobres. A mayor abundamiento, de los primeros dos quintiles (algo así como 9 millones 300 mil familias mexicanas) el 9.2% tienen derecho al IMSS, y al ISSSTE el 4%, el resto de las familias son atendidas por la Secretaría de la salud, los sistemas estatales de salud y el sector privado (poco más de 8 millones de familias).

A lo anterior, habría que señalar que del porcentaje del gasto en salud, en los primeros dos quintiles, alrededor del 50% lo destinan a medicamentos. Por deciles, el primero, es decir el 10% más pobre destina casi el 60%, el segundo casi el 50%, el tercero y cuarto casi 46%.

Entre otras razones, por eso el gasto de bolsillo es tan alto, porque la mayoría de las familias no tienen como financiarse el gasto en salud, a diferencia de los que cuentan con la cobertura del IMSS e ISSSTE u otros servicios. Por eso uno se pregunta, cuando ve estos números ¿en donde está la sensibilidad de los especialistas para querer gravar con IVA a las medicinas?.

Ahora bien, vayamos a los precios de las medicinas y el llamado Cuadro Básico. Revisando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, hay un concepto que se denomina Salud y Cuidados Personales. En el 2001 este rebasó la inflación esperada ubicándose en casi 6%. En el 2002 ligeramente abajo (3.72%); en el 2003 por arriba (4.35%), en el 2004 se ubicó en casi el 6%.

Para conocer qué integra este concepto de Salud y Cuidado Personal, consultamos la matriz con la que se calcula la inflación. Del 100% de los bienes que lo integran, sólo el 8.57% corresponde a este concepto. De este el 3.44% se refiere específicamente a salud y medicinas. Se incluye, entre otros, analgésicos, análisis clínicos, antibióticos, consulta médica, cardiovasculares, expectorantes descongestivos, antigripales, gastrointestinales, hospitalización general, intervenciones quirúrgicas, entre otros. Al revisar la canasta básica de salud y medicinas en la misma matriz, se encuentran sólo analgésicos, antibióticos, expectorantes, antigripales, cardiovasculares, gastrointestinales, dermatológicos.

Pareciera que en el Banco de México los medicamentos de la transición epidemiológica, para efectos del cálculo de la inflación en la salud y los medicamentos, no está considerada. De ser así, el cálculo en la inflación de medicamentos está realmente subestimada porque no incorpora otros productos que tienen que ver con las nuevas enfermedades que hoy se padecen.

Consultamos también el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos de la Secretaría de la Salud, que determina la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico del Sector Salud. Encontramos alrededor de 23 grupos en los que se incluyen cardiología, neumología, oncología, nefrología y urología, gineco-obstetricia, soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma, etcétera. Parece completo. Es bueno conocer los criterios para determinarlo.

Todo ello me lleva a considerar que no ha un mecanismo que regule el control en el incremento en los precios de los medicamentos, cuando menos del Cuadro Básico.

En esta exposición de motivos hemos dado cuenta de la enorme desigualdad que existe en la prestación de los servicios de salud y la enorme carga que significa para la mayoría de familias mexicanas procurar su salud. Ya no pensemos en una enfermedad grave. También documentamos lo que destinan las familias más pobres en la compra de medicamentos.

Es por ello que creo que es fundamental que los precios de los medicamentos no se incrementen de manera desproporcionada como lo hemos constado, no con los índices de Banxico sino con la realidad. La que viven a diario miles de familias mexicanas en su largo peregrinar por los establecimientos donde se expenden medicinas.

Y porque estoy convencida de que regular el precio de los medicamentos es un acto en favor de la salud de los mexicanos, sobretodo de los que menos tienen y mas lo necesitan, es que vengo ante esta máxima tribuna de la nación, en mi calidad de diputada federal, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y 55 fracción II de nuestro Reglamento, a presentar la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud, adicionándole un párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 31. **La Secretaría de Economía**, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta de los medicamentos e insumos. **El incremento en los precios de los medicamentos que comprenden el Cuadro Básico de insumos a que se refiere el artículo 28 de esta ley, no será mayor al aumento que observen anualmente el promedio de los salarios mínimos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de los precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público, **observando la misma disposición a que se refiere el párrafo anterior.**

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la **Secretaría de Economía**, acerca de la importación de insumos para la salud.

Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de febrero del 2005.— Dip. *Martha Palafox Gutiérrez* (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así será diputada, ya cambió el turno, así será. Insértese el tex-

to íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Salud**. Muchas gracias, diputada Martha Palafox.

ARTICULO 112 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaración de procedencia.

Adelante, diputado Penagos.

El diputado Sergio Penagos García: Gracias, diputado Presidente.

En efecto, el espíritu de esta propuesta tiene su origen en una evaluación hecha al último juicio de declaración de procedencia que se sustanció en esta Cámara de Diputados, en razón de que estimamos se sentó un precedente que también es digno de análisis y de examen por parte de esta soberanía.

Todos recordamos que la discusión sobre este tema surge a partir de 2 posiciones doctrinarias encontradas: quienes señalaban la persistencia del fuero constitucional, aún con la solicitud de licencia legalmente concedida y, por otra parte, quienes señalaban la ociosidad del proceso de la declaración de procedencia, en razón de que la inmunidad corresponde sólo al cargo, más no así a la persona.

Así pues, debemos evaluar la problemática considerando también la voz de quienes son nuestros representados y son ellos quienes estiman que el fuero, hoy en día, es una extralimitación del poder público. La figura, debemos de reconocer, acusa hoy una pésima reputación entre la ciudadanía, vino transitando desde la necesaria protección contra la represión política de antiguos regímenes, hasta el deformado enfoque actual, cual si se tratara de un escondrijo o de una pared detrás de la cual se ocultan aquellos políticos corruptos que pretenden evadir sus responsabilidades frente a la ley.

Quienes impulsan, incluso, nuevos argumentos sobre la desaparición absoluta del fuero constitucional, dejan de observar, por su parte, el desequilibrio que pudiera generarse a partir de ello entre los poderes públicos, dejan de

observar que el monopolio de la acción penal corresponde al Ministerio Público y éste depende únicamente del Ejecutivo. Si bien, hoy las tentaciones de la represión política no están en el Ejecutivo federal, tampoco nada garantiza la imposibilidad de una regresión en el futuro.

El reto es hoy, pues, responder a la inquietud de la ciudadanía moldeando el texto de la Constitución, preservando la figura, pero impidiendo a su vez la extralimitación en su uso, a partir de ello zanjaremos, pues, la discusión doctrinaria con claridad. No vamos a pretender aquí argumentar sobre la doctrina, las posiciones ambas son respetables, sin embargo, debemos responder a la inquietud de la ciudadanía con argumentos que se estiman elementales.

La licencia para que sea concedida al servidor público que goza de la inmunidad procesal, es requerida la expresión de su voluntad y por consiguiente, no existe medio lícito alguno para forzarla. Y por otra parte, también se permite, con el logro de esta reforma constitucional, que aquel servidor público que goza de la inmunidad procesal y que esté en la disposición de enfrentar una acusación derivada de la represión política, porque esté a sabiendas de que es injusta, también tendrá la vía expedita para ello, a través de ese acto de voluntad.

Pero por otra parte, hay que tomar en consideración que el acto delictivo no pone en riesgo la viabilidad del poder soberano, pues la misma Constitución en el artículo 111 establece los mecanismos, mejor dicho, la Constitución establece con toda claridad los mecanismos para sustituir a aquellos servidores públicos a los que se refiere el artículo 111 de la misma Carta Magna.

Por otra parte, también se trata con esta iniciativa, de hacer congruencia respecto del propio texto del 112 constitucional, cuando en su primera parte establece que no es necesaria la declaración de procedencia, cuando el servidor público investido de fuero comete un delito estando separado del cargo.

Conforme al precedente que esta Cámara sentó en el sentido de que aún estando separado del cargo por licencia goza de la inmunidad procesal el servidor público, debe de admitirse entonces que la Constitución estaría previniendo un caso de excepción donde procedería la acción penal en contra de un servidor público investido con el fuero, aun cuando a éste no se le haya retirado el mismo. Por otra parte, si reconocemos que la excepción no existe, por consi-

guiente tendríamos que reconocer la inconsistencia del precedente sentado por esta Cámara.

De no concederse que con la concesión de la licencia por parte del poder público el servidor estuviese separado de su cargo, cabría la posibilidad de que éste alegue en su beneficio la existencia de un vínculo indisoluble entre su persona y el cargo, cosa que choca con la realidad debido a que si este servidor público ejerce o pretendiera ejercer las funciones inherentes al cargo estando separado con motivo de una licencia legalmente concedida, estaría incurriendo a su vez en responsabilidad.

Por otra parte, también hay que señalar que existen mecanismos para garantizar la viabilidad del poder soberano, al ser obligatorio el desempeño de los cargos públicos y no existir la posibilidad de que de manera caprichosa el servidor público que goza de esa inmunidad procesal se pueda separar del cargo, según su libre albedrío.

Esa es la razón por la que proponemos a esta soberanía el siguiente proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para decir así:

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. Tampoco se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los antes referidos se separe del cargo por habersele concedido licencia para el efecto.

Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de febrero del año 2005.

Diputado Presidente, solicito a usted que el texto íntegro de la presente iniciativa sea publicado tanto en la Gaceta Parlamentaria, como en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de declaración de procedencia, a cargo del diputado Sergio Penagos García, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Sergio Penagos García, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71, y el 135 constitucionales, artículo 55, fracción II, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se permite proponer a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La presente iniciativa tiene fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del juicio de declaración de procedencia iniciado contra el señor René Juvenal Bejarano Martínez dio comienzo una prolongada y compleja discusión acerca de si un diputado, al solicitar licencia para separarse de su cargo, ya provisionalmente o por tiempo indefinido, conserva la inmunidad derivada del llamado fuero constitucional o deja de tenerla.

En el trayecto de esta afanosa discusión, los diputados pudimos valorar dos criterios con sentidos opuestos. Quienes se inclinaron por el criterio de admitir la conservación de la inmunidad procesal, a pesar de estar separado de sus funciones el servidor público con motivo de la licencia concedida, sostienen como argumento central que se trata de un derecho pro-parte, con el cual se pretende proteger al órgano colegiado y no necesariamente al individuo; pero que, para poder proteger la inviolabilidad del Congreso de la Unión es necesario impedir que el servidor público pueda ser sujeto a proceso penal, hasta en tanto la Cámara de Diputados no declare la existencia de elementos jurídicos suficientes para estimar que no se trata de una persecución de carácter político, aún estando el servidor público separado de sus funciones mediante una licencia.

Como contrapeso, ubicamos el criterio fundado en que la inmunidad procesal o fuero corresponde al cargo público y no a la persona humana que lo ocupa. Dicho en otras palabras, esta corriente entiende que la persona goza de la inmunidad procesal sólo mientras desempeña la función de-

rivada del cargo que ostenta. Se afirma que no existe razón alguna para que el individuo se vea beneficiado con el fuero en la medida que no continué desempeñando la función propia del cargo. Esta circunstancia presenta, indiscutiblemente, en el preciso momento de surtir efectos la licencia para separarse del cargo y queda la persona imposibilitada para ejercer las funciones inherentes al mismo.

Este tema produce otro desencuentro entre quienes sostienen la postura de la conservación del fuero a pesar de la licencia del servidor público y aquellos que afirman la inexistencia de la inmunidad procesal a partir de otorgársele al servidor público la licencia solicitada. Los primeros aseguran que, de no seguirse el juicio para declarar la procedencia en contra del servidor público que goza de licencia, se estaría violentando al órgano público del cual forma parte. En contrario, los que postulan la ociosidad de dar curso al referido procedimiento una vez que el servidor público haya sido autorizado para dejar de ocupar el cargo, mediante una licencia legalmente concedida, aseguran que de dar trámite al juicio de declaración de procedencia se incurre en un exceso con diversos efectos jurídicos indeseados.

Ahora bien, en opinión nuestra, es debido ocuparse en evaluar la problemática planteada, tomando en consideración la voz de quienes representamos. Es momento de dar respuesta a la ciudadanía con una muestra clara de que la intención de esta Cámara está muy distante de propiciar la extralimitación del fuero constitucional.

No hay duda de que en estos tiempos la figura del fuero constitucional acusa una pésima percepción entre la ciudadanía. La óptica desde la que se observa esta figura ha venido transitando, desde una necesaria protección del servidor público contra la represión política que le permita cumplir cabalmente con sus funciones y acotar a otros poderes, hasta el deformado enfoque actual, cual si se tratara de un escondrijo para que políticos corruptos eludan sus responsabilidades frente a la ley. Esta percepción distorsionada ha llevado al extremo de alentar paulatinamente algunas voces que proponen, de plano, la desaparición de tal figura jurídica y sin detenerse a realizar las debidas consideraciones sobre los efectos que ello pudiera generar. Esto último se argumenta con base en una realidad: el monopolio de la acción penal corresponde sólo al Ministerio Público y éste depende directamente del Poder Ejecutivo. Así pues, una consecuencia inmediata sería la reducción de los mecanismos de control entre Poderes del Estado. En este escenario, debe precisarse que, a pesar de estar hoy alejado el Ejecutivo federal de la tentación de utilizar la represión

política como medio de control, nada garantiza que en tiempos futuros ese vicio de la política nacional retornase ante el desequilibrio entre poderes, propiciando el sometimiento del Legislativo y Judicial ante la presión autoritaria de un Ejecutivo incontenible. Baste reconocer como verdad que en algunas entidades federativas se conserva la mala costumbre de hacer política con el Código Penal en la mano del Ejecutivo estatal.

Valorando entonces que la repulsa de la ciudadanía respecto de la inmunidad procesal es atendible y tomando en cuenta que se trata de una figura jurídica que conviene preservar en aras de proteger la viabilidad de las instituciones públicas, el reto estriba en moldear el texto de la Ley Fundamental para impedir que la extralimitación en el uso del fuero constitucional permita al mal servidor público encontrar un escudo detrás del cual ocultarse de la acción de la justicia; pero que también sea la barrera en donde choque la acción política encausada a pervertir la justicia.

Posicionándonos en los anteriores razonamientos, se propone reformar el texto del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de dejar claramente establecido que no será requerida la declaración de la Cámara de Diputados a efecto de proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 111 constitucional, cuando éstos se separen de sus cargos mediante licencia.

Esta propuesta se formula con el ánimo de zanjar la discusión entre muy respetables y reconocidos juristas. Se procura que la Norma Primigenia aborde el tema y resuelva el problema planteado sin mayor necesidad de recurrir a complejas interpretaciones del texto constitucional. Se sugiere que, sin menospreciar la doctrina, demos fin al choque entre posturas a la luz del sentido común, plasmando en el precepto constitucional la claridad que brinda la expresión literal del objetivo perseguido, cerrando así el espacio para las interpretaciones que sobre la misma norma conducen por caminos con sentidos opuestos.

Hemos de justificar la idea expresada en razonamientos que no ambicionan formar parte de la doctrina, puesto que su objetivo se encamina a recoger la inquietud ciudadana y ofrecer a ella una respuesta, al tiempo de facilitar la acción de la justicia.

Inicialmente, debe ponerse en relieve que la solicitud de licencia por parte del servidor público requiere, en forma insustituible, de la libre expresión de voluntad del indivi-

duo que la suscribe. En tal caso, no existe medio alguno para forzar al servidor público a que solicite la separación de su encargo para someterse a la acción de la autoridad jurisdiccional, a sabiendas de enfrentarse una persecución política. En contrapartida, debe destacarse que, cuando el servidor público investido del fuero tenga la intención de afrontar una acusación injusta, con la certeza de salir adelante, tendrá a su alcance acudir ante los tribunales sin necesidad alguna de verse sometido al doble desgaste, implícito en la prosecución del juicio de declaración de procedencia.

Para el caso de que el acto volitivo del servidor público se estimara como un riesgo para la viabilidad de alguno de los Poderes de la Unión, no deben cerrarse los ojos a la realidad de que la propia Constitución establece los mecanismos para sustituir a los individuos que al ocupar los respectivos cargos adquieren el carácter de servidores públicos a los que se refiere el artículo 111 de la Carta Magna.

Por otro lado, la iniciativa también pretende hacer congruencia con el texto del primer párrafo del artículo 112 constitucional. En dicho precepto se establece en forma expresa que no será necesaria la declaración de procedencia cuando un servidor público de los señalados en el artículo 111 de la misma Ley Fundamental cometa un ilícito estando separado de su encargo. Si atendemos a este dispositivo constitucional es posible afirmar que, de conceder la subsistencia del fuero cuando el servidor público goza de licencia estar separado del cargo, entonces el 112 constitucional previene un caso de excepción en el que la acción penal puede ejercitarse contra un servidor público protegido por el fuero constitucional y, por tanto, hace sentido la propuesta que en este proyecto se plasma, dado que constituye un complemento. Ahora bien, si hemos de inclinarnos por la tesis de que al momento de surtir efectos la licencia el fuero queda sin efecto, entonces se reconoce la inconsistencia derivada de una indebida interpretación de la Norma Fundamental y, por ende, también cobra fuerza nuestra propuesta.

Otro juicio elemental, que nos obliga a formular la iniciativa, estriba en el hecho de que, al encontrarse separado del cargo, la persona a quien aplica la licencia concedida está impedida para realizar las funciones de servidor público inherentes a aquel. Incluso, es de señalarse que si se tomara la libertad de ejercer funciones públicas relativas al cargo, la persona en cuestión puede resultar penalmente responsable. De no admitir esta circunstancia cabría la posibilidad

de que el individuo, no obstante estar separado del cargo por virtud de una licencia ex profeso, pretenda exigir que ningún otro ejerza las funciones que a él correspondan, alegando la existencia de un vínculo indisoluble entre el cargo y aquel a quien se le autorizara separarse del mismo por la licencia concedida.

Un criterio más, que nos permite arribar a la conclusión de que existen mecanismos previstos en la ley para garantizar la viabilidad de los Poderes de la Unión, a pesar y por encima de los individuos que ocupan los diferentes cargos, deriva del hecho consistente en que el servidor público no tiene a su alcance dejar de desempeñar la función pública consustancial al cargo cuando le plazca. Lo anterior en razón de que, si llegado el supuesto, el servidor público abandona el encargo de manera caprichosa, sin la debida justificación o autorización pertinente, se producen consecuencias jurídicas contra su persona.

Por que se ha expuesto, sometemos a la consideración de este colegiado el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo. **Tampoco se requerirá declaración de procedencia cuando alguno de los antes referidos se separe del cargo por habersele concedido licencia para el efecto.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Sergio Penagos García* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así será, señor diputado. Insértese el texto íntegro en el Diario

de los Debates y publíquese en la Gaceta, en caso de que no haya sido publicado el día de hoy. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY GENERAL DE SALUD - LEY GENERAL DE EDUCACION - LEY FEDERAL DEL TRABAJO - LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Irma Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

La diputada Irma Sinfarina Figueroa Romero: Con su venia, señor Presidente. Compañeros diputados.

La epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana provocó que grupos radicales dieran una connotación moral equivocada a esta enfermedad, y que desde su inicio se presentaran actitudes de discriminación contra quienes sufrieron los contagios por VIH-sida, obstaculizando adecuadas condiciones de diálogo y reflexión entre los diversos actores involucrados.

En nuestro país esto se pone de manifiesto con la insuficiencia de políticas sanitarias que apoyan con suficientes recursos los programas de prevención y tratamiento a los enfermos atacados por ese mal. La intolerancia y la discriminación que injustamente sufren ellos y ellas, sus familiares, allegados y amigos, la falta de medicamentos anti-retrovirales en las instituciones gubernamentales, el rechazo en las escuelas, clubes, asociaciones e incluso en los hospitales, el despido injustificado de quienes se les diagnostica la enfermedad y muchas otras situaciones inaceptables.

Propongo a través de esta iniciativa crear las condiciones normativas que permitan que impere la reflexión inteligente, el diálogo respetuoso y respeto irrestricto a la persona, con el fin de contribuir a que todas las instancias sociales involucradas en esta enfermedad, especialmente quienes la padecen, así como los sectores de mayor riesgo, estén

debidamente protegidos en sus derechos y se garantice su tratamiento oportuno y efectivo.

Con esta iniciativa se dará certidumbre jurídica y una tutela efectiva a los derechos de quienes padecen esta terrible enfermedad. Está dirigida a que las escuelas no vuelvan a rechazar o negar la matrícula a los niños afectados por ésta o a los hijos de quienes la padecen. Lo mismo que en los centros de trabajo donde han sido vejados por despidos, a los sectores de la sociedad que discriminan a los portadores, lo que constituye una violación a los derechos y a la dignidad de la persona. Actualmente, en este país, el VIH-sida es la tercera causa de mortalidad en el grupo de edad entre 20 y 45 años.

Han aumentado los casos de mujeres infectadas, lo que se ha descrito como feminización de la enfermedad, así como el de niños afectados por este síndrome y una expansión de la epidemia entre grupos heterosexuales. Lo que pone de manifiesto que el VIH-sida es un problema social grave, que no solamente afecta a un sector de la sociedad y que no ha sido adecuadamente frenado el crecimiento de esta pandemia, a lo cual sin duda ha contribuido la calificación y componente moral que indebidamente se ha dado a esta enfermedad y por supuesto a quienes la padecen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de las facultades constitucionales, la suscrita diputada federal integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, somete ante esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

Artículo primero. Se adiciona un capítulo IV Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis. Artículo 60 Bis 1. Las personas con VIH-sida tienen derecho a la atención médica integral y al tratamiento oportuno y de calidad, que implica no sólo la distribución de antirretrovirales, sino de los estudios de carga viral, cuantificación de linfocitos y el apoyo clínico y psicológico correctos, conforme a sus condiciones clínicas y a los recursos médicos y tecnológicos correspondientes.

La Secretaría de Salud garantizará la disponibilidad de los medicamentos antirretrovirales necesarios y el suministro

de los mismos se dará conforme a las indicaciones médicas y de manera gratuita.

Artículo 60 Bis 2. Las pruebas para el diagnóstico clínico de la infección por el VIH serán voluntarias y requerirán del consentimiento informado del paciente, salvo en los siguientes casos: cuando exista, según el criterio médico, necesidad de efectuar la prueba en beneficio de la salud del paciente o de aquél expuesto accidentalmente, a fin de contar con un mejor fundamento de tratamiento; cuando exista una orden de autoridad judicial competente o cuando se trate de donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos.

Los resultados de las pruebas por el diagnóstico clínico de la infección por VIH, serán confidenciales. El personal de salud deberá informar el caso de una manera expedita y sin información agregada.

La investigación en seres humanos en materia de VIH-sida se ajustará a lo dispuesto en el Título Quinto de la presente ley.

Artículo 60 Bis 3. Las personas con VIH-sida deberán ser respetadas en el desarrollo de sus actividades civiles, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas y sexuales, estas últimas de acuerdo con las respectivas recomendaciones de protección.

Ninguna institución pública, social, privada, cultural, empresarial, deportiva, religiosa o de cualquier otra índole, podrá solicitar pruebas y dictámenes médicos sobre la infección por el VIH, como requisito de ingreso o permanencia.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, serán sancionados conforme a lo establecido en esta ley y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60 Bis 4. La Secretaría de Salud desarrollará un programa integral de prevención y control del VIH-sida, así como campañas de sensibilización y no discriminación dirigidas a toda la población.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se sancionará con multa de mil hasta 4 mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones

contenida en los artículos 60 Bis 1, 60 Bis 2, 60 Bis 3, 75, 121, 127, 142, 147, 149, 153, 198, 200, 204, 233, 241, 258, 265, 267, 304, 306, 307, 308, 315, 341, 348 tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 1, 350 Bis 2, 350 Bis 3, 373, 376 y 413 de esta ley.

Artículo tercero. Se adiciona un párrafo al artículo 2o de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Ninguna persona podrá ser discriminada por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad.

Artículo cuarto. Se adiciona una fracción XII al artículo 75 de la Ley General de Educación y se recorre la numeración de las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

Fracción XII. Por suspender, excluir, excusar o despedir a algún estudiante, docente, trabajador de centro educativo por ser portador del VIH, estar enfermo de sida o cuando alguno de sus familiares o allegados resulte infectado.

Fracción XIII. Infringir cualquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo quinto. Se adicionan las fracciones II y XIII del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 133. Queda prohibido para los patrones:

Fracción XII. Todo acto de discriminación laboral en contra de cualquier trabajador con VIH-sida. Quien en caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, recibirá el trato establecido en la legislación laboral vigente.

Fracción XIII. Solicitar dictámenes o certificaciones médicos a los trabajadores sobre la infección por VIH-sida para obtener un empleo o conservarlo. El trabajador no estará obligado a informar a su patrón, ni compañeros de trabajo acerca de su estado de infección de VIH. Cuando sea necesario, podrá informarlo a su patrón, quien deberá de guardar la debida confidencialidad y, en su caso, procurar

el cambio en las condiciones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones, según criterio médico.

Artículo sexto. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 13. Se prohíbe la segregación, el aislamiento y cualquier acto de discriminación en contra de los internos infectados por el VIH-sida. El reglamento interior de cada reclusorio establecerá las modalidades para hacer efectivo el derecho de los internos a la atención médica y al tratamiento adecuado.

Transitorios: Artículo primero. Este decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal Irma Figueroa Romero, integrante de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley Federal del Trabajo y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, relativa a la prevención, atención, tratamiento y no discriminación de las personas infectadas por el VIH-sida, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al inicio de la década de los ochenta, en el siglo XX, la humanidad creía que con los avances de la ciencia y la medicina, podría alcanzar niveles de vida y de salud hasta poco antes inimaginables. Como ejemplo, ya se habían controlado las epidemias que hacía unos siglos mermaban la población mundial y la época de la vacunación y la medicina preventiva, aunada a los descubrimientos de la genética, la medicina nuclear, el desarrollo de tecnologías y el avance en la curación de las enfermedades degenerativas, daban certidumbre a esta creencia, y fue en este contexto que aparecen en Estados Unidos en 1981, los primeros casos de una entidad clínica que desconcertó a médicos; clínicos e investigadores, una enfermedad caracterizada por una severa inmunodeficiencia, que sería el detonador de múltiples infecciones por microorganismos inofensivos en individuos sanos, infecciones oportunistas, como la neumonía por *Neumocystis carinii*, la encefalopatía causada por el *Toxoplasma gondii*, la retinitis por citomegalovirus, la *candidiasis* esofágica, la diarrea por *cryptosporidium*, así como el desarrollo del sarcoma de Kaposi, encefalopatías, leucoencefalopatía multifocal y otras condiciones patológicas más.

Esta enfermedad descrita por primera vez en 1981, afectó en principio a un grupo de hombres jóvenes homosexuales, el agente causal fue encontrado tres años después, un virus de la familia retrovirus, provocando una importante alteración en el sistema inmunológico específicamente, a nivel de los linfocitos T.

La perplejidad que causó este síndrome desde su aparición, no ha disminuido, quizá debida a su vinculación con dos elementos que tradicionalmente los asociábamos a la vida; el semen y la sangre, y al hecho de que se diseminara rápidamente por vía sanguínea, sexual y perinatal. Lo anterior, aunado a la ausencia de un tratamiento curativo y a las dificultades en la producción de vacunas debido a las constantes mutaciones del virus, colocó el énfasis del combate a la epidemia en promover mecanismos de prevención. La investigación clínica demostró algunos años más tarde, que el tratamiento con diversos medicamentos antirretrovirales combinados inhibe la replicación del virus aumentando en cantidad y calidad la vida de los pacientes. En la actualidad, existen recomendaciones de organismos internacionales de salud y de derechos humanos en el sentido de trabajar en campañas de sensibilización y no discriminación a pacientes con VIH-sida que enfrenten no sólo su estigmatización, sino también, las dificultades que para el comba-

te a esta enfermedad implican los prejuicios y la desinformación.

La epidemia del virus de la inmunodeficiencia humana, provocó que grupos radicales dieran una connotación moral equivocada a esta enfermedad y que desde su inicio se presentaran actitudes de discriminación contra quienes sufrieron los contagios por VIH-sida, obstaculizando adecuadas condiciones de diálogo y reflexión entre los diversos actores involucrados. En nuestro país esto se pone de manifiesto con la insuficiencia de políticas sanitarias que apoyen con suficientes recursos los programas de prevención y tratamiento a los enfermos atacados por este mal, la intolerancia y discriminación que injustamente sufren ellos y ellas, sus familiares, allegados y amigos, la falta de medicamentos antirretrovirales en las instituciones gubernamentales, el rechazo en las escuelas, clubes, asociaciones e incluso en los hospitales, el despido injustificado de quienes se les diagnostica la enfermedad y muchas otras situaciones inaceptables.

Por todo lo anterior, proponemos a través de esta iniciativa, crear las condiciones normativas que permitan que impere la reflexión inteligente, el diálogo respetuoso y el respeto irrestricto a la persona, con el fin de contribuir a que todas las instancias sociales involucradas en esta enfermedad, especialmente quienes la padecen, así como con los sectores de mayor riesgo, estén debidamente protegidos en sus derechos y se garantice su tratamiento oportuno y efectivo.

La intención de esta iniciativa es dar certidumbre jurídica y una tutela efectiva a los derechos de quienes padecen esta terrible enfermedad. Está dirigida a que las escuelas no vuelvan a rechazar o negar la matrícula a los niños afectados por ésta, o a los hijos de quienes la padecen, lo mismo que en los centros de trabajo donde han sido vejados por despidos, a los sectores de la sociedad que discriminan a los portadores lo que constituye una violación a los derechos y a la dignidad de la persona.

Actualmente en nuestro país, el VIH-sida es la tercera causa de mortalidad en el grupo de edad de entre 20 y 45 años, han aumentado los casos de mujeres infectadas lo que se ha descrito como feminización de la enfermedad, así como el de niños afectados por este síndrome y una expansión de la epidemia entre grupos heterosexuales, lo que pone de manifiesto que el VIH-sida es un problema social grave, que no solamente afecta a un sector de la sociedad y que no ha sido adecuadamente frenado el crecimiento de esta pandemia, a lo cual sin duda ha contribuido la calificación y

componente moral que indebidamente se ha dado a esta enfermedad y por supuesto a quienes la padecen.

A los infectados por VIH y a los enfermos de sida se les debe tanto respeto y atención médica como a cualquier otro enfermo, los sentimientos de culpabilidad, ansia, incertidumbre y la discriminación que cotidianamente acompaña su vivir, requieren de la comprensión y de la participación de la sociedad, resulta obligatorio para quienes de alguna manera podemos contribuir a su mejor atención, otorgar los elementos para que este reclamo sea debidamente satisfecho. Por ello proponemos que los derechos de los pacientes con VIH-sida queden claramente establecidos en las diferentes leyes y normativas, contribuyendo así a soluciones efectivas para evitar la discriminación, rechazo y violación de los derechos de los pacientes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en ejercicio de las facultades constitucionales, la suscrita diputada federal, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, someto ante esta Honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados.

Artículo Primero: se adiciona un capítulo IV Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo IV Bis Atención a personas con VIH-sida

Artículo 60 Bis 1.- Las personas con VIH-sida tienen derecho a la atención médica integral y al tratamiento oportuno y de calidad, que implica no solo la distribución de anti-retrovirales sino de los estudios de carga viral, cuantificación de linfocitos y el apoyo clínico y psicológico correctos, conforme a sus condiciones clínicas y a los recursos médicos y tecnológicos correspondientes. La Secretaría de Salud garantizará la disponibilidad de los medicamentos antirretrovirales necesarios y el suministro de los mismos se dará conforme a las indicaciones médicas y de manera gratuita.

Artículo 60 Bis 2.- Las pruebas para el diagnóstico clínico de la infección por el VIH serán voluntarias y reque-

rirán del consentimiento informado del paciente, salvo en los siguientes casos: cuando exista, según el criterio médico, necesidad de efectuar la prueba en beneficio de la salud del paciente, o de aquel expuesto accidentalmente (trabajadores de salud), a fin de contar con un mejor fundamento de tratamiento; cuando exista una orden de la autoridad judicial competente; o, cuando se trate de donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos.

Los resultados de las pruebas para el diagnóstico clínico de la infección por VIH serán confidenciales, el personal de salud deberá informar el caso de una manera expedita y sin información agregada.

La investigación en seres humanos en materia de VIH-sida se ajustará a lo dispuesto en el título quinto de la presente ley.

Artículo 60 Bis 3.- Las personas con VIH-sida deberán ser respetadas en el desarrollo de sus actividades civiles, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas y sexuales, estas últimas de acuerdo con las respectivas recomendaciones de protección.

Ninguna institución pública, social, privada, cultural, empresarial, deportiva, religiosa o de cualquier otra índole, podrá solicitar pruebas ni dictámenes médicos sobre la infección por el VIH como requisito de ingreso o permanencia.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 60 Bis 4.- La Secretaría de Salud, desarrollará un programa integral de prevención y control del VIH-sida, así como campañas de sensibilización y no discriminación dirigidas a toda población.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 420 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 420.- Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **60 Bis 1, 60 Bis 2, 60 Bis 3, 75, 121, 127, 142, 147, 149, 153, 198, 200, 204, 233, 241, 258, 265, 267, 304, 306, 307, 308, 315, 341,**

348, tercer párrafo, 349, 350 Bis, 350 Bis 1, 350 Bis 2, 350 Bis 3, 373, 376 y 413 de esta ley.

Artículo Tercero: Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Ninguna persona podrá ser discriminada por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad.

...
...

Artículo Cuarto: Se adiciona una fracción XII al artículo 75 de la Ley General de Educación y se recorre la numeración de las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a la XI. ...

XII. Por suspender, excluir, expulsar o despedir a algún estudiante, docente o trabajador del Centro Educativo por ser portador del VIH, estar enfermo de sida o cuando alguno de sus familiares o allegados resulte infectado.

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

...

Artículo Quinto: Se adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo. 133.- Queda prohibido para los patrones:

I. a la XI.

XII. Todo acto de discriminación laboral en contra de cualquier trabajador con VIH-sida. Quien en caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, recibir el trato establecido en la legislación laboral vigente.

XIII. Solicitar dictámenes o certificaciones médicas a los trabajadores sobre la infección por VIH-sida para obtener un empleo o conservarlo. El trabajador no estará obligado a informar a su patrón, ni compañeros de trabajo acerca de su estado de infección por el VIH. Cuando sea necesario, podrá informarlo a su patrón, quien deberá guardar la debida confidencialidad y, en su caso, procurar el cambio en las condiciones de trabajo para el mejor desempeño de las funciones, según criterio médico.

Artículo Sexto: Se adiciona un párrafo quinto al artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 13

...
...
...
...

Se prohíbe la segregación, el aislamiento y cualquier acto de discriminación en contra de los internos infectados por el VIH-sida. El Reglamento Interior de cada Reclusorio establecerá las modalidades para hacer efectivo el derecho de los internos a la atención médica y el tratamiento adecuado.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor de 60 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Irma Figueroa Romero* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud, de Educación Pública y de Servicios Educativos, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Pública.**

ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Gracias. Con su permiso, señor Presidente. Honorable Asamblea. Señoras diputadas, señores diputados:

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en mi carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el primer párrafo del inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el tenor de la siguiente exposición de motivos:

Entre las atribuciones que el Constituyente de 1917 estableció para el Presidente de la República, de manera dispersa al correlativo artículo 89, se encuentra la denominada observaciones o veto, que es una facultad del jefe de Estado, para oponerse a una ley o decreto que el Congreso envía para su promulgación.

Este derecho se funda en el inciso c) del artículo 72 de la Constitución; sin embargo, se ha asumido que el Presidente de la República sólo puede hacer observaciones a las leyes o decretos emitidos por ambas cámaras, toda vez que el inciso j) del citado precepto establece que no tiene facultades para realizar observaciones o vetar los siguientes asuntos:

Las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado; cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales; tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Ahora bien, en el campo del ejercicio de las atribuciones exclusivas de los órganos del Poder Legislativo, recobra interés la figura del veto o las observaciones, debido a que

el titular del Poder Ejecutivo federal usó esta figura respecto del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente año 2005, evento que en el pasado no aconteció.

Es menester ponderar que el ejercicio de las observaciones o veto trae como consecuencia inmediata una revisión del Congreso del proyecto observado para superarse mediante la atención del veto, el cual no necesariamente debe ser acatado conforme a la voluntad del Ejecutivo, toda vez que el Congreso determinará la procedencia de las observaciones conforme al inciso c) del artículo 72 constitucional.

En estricta aplicación de la regla general, el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, como acto emanado de la Cámara de Diputados, de manera contraria a lo manifestado por el Presidente de la República, de ningún modo puede ni debe ser vetado, porque es el resultado de un acto legislativo fundado en el ejercicio de una facultad exclusiva que establece de manera precisa el artículo 72, fracción IV, de la Constitución General de la República.

No obstante lo anterior, de manera impositiva, sabiendo el titular del Poder Ejecutivo federal que no le asistía la razón ni el derecho, se opuso al Presupuesto de Egresos para el año 2005, aprobado por esta Cámara de Diputados, promoviendo controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, afectando el desarrollo económico, los apoyos al campo, a la salud, a la educación, a la infraestructura carretera, en suma, al progreso del país.

Desde esta tribuna, como representante popular, hago un respetuoso llamado a los señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que se despojen de fines partidistas y resuelvan la controversia constitucional de manera imparcial, apegados a derecho interpreten la Constitución como lo establece su letra, que lo hagan por el bien de la justicia, la honorabilidad y el prestigio de que goza esa institución, por el bien del Estado de derecho, por el bien del desarrollo económico del país, por la paz y la tranquilidad social de nuestra nación.

Por lo antes expuesto y ante este vacío de la ley, es necesario que como legisladores asumamos nuestra responsabilidad de colmar esta laguna legal y clarificar estas dudas que han dado lugar a intensos debates sobre la interpretación de la Constitución en este tema y prever problemas futuros, por lo que acudo a esta soberanía a presentar a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el primer párrafo del inciso j)

del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. Inciso j). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales, ni al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, a los 8 días del mes de febrero de 2005.

Señor Presidente, solicito de manera atenta y respetuosa, se publique íntegra la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el inciso j), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución General de la República, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo del inciso J del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Entre las atribuciones que el Constituyente de 1917 estableció para la figura del Presidente de la República, de manera dispersa al correlativo número 89, se encuentra la de-

nominada **observaciones o veto** que es una facultad del jefe de Estado, para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso envía para su promulgación, como parte de la política de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo.

Este derecho se funda en el inciso C del artículo 72 constitucional, que a su letra reza:

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

C. *El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.*

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

Formalmente, se ha asumido que el Presidente de la República solo puede hacer **observaciones** a las leyes o decretos que **hayan sido emitidos por ambas Cámaras. Por tanto, se asume de manera implícita en el inciso J del citado fundamento legal que no tiene la facultad realizar observaciones o vetar los siguientes asuntos:**

- a) Las resoluciones emitidas en ejercicio de las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras;
- b) Las facultades de la Comisión Permanente;
- c) Las facultades del Congreso o de alguna de las cámaras actuando como cuerpo electoral, de jurado o ejercitando acusación; y
- d) Las facultades del Congreso reunido en asamblea única.

Debemos tener claro que las **observaciones o el veto** es la prerrogativa de objetar, en todo o en parte, mediante una serie de observaciones, una ley o un decreto que para su promulgación le envía el Legislativo, y es por lo mismo **también** una obligación para el Presidente de la República

cuando notoriamente una ley no responde a los intereses nacionales o bien, para reparar errores.

En la historia reciente se ha recurrido al **veto** en 1969 cuando se observó el decreto del Congreso, por el que se reformaron algunos preceptos de la Ley de Crédito Agrícola y en el año 2001 se **vetó** la Ley de Desarrollo Rural, toda vez que en los regímenes liberales, una oposición del ejecutivo ante una decisión del Congreso debe ser un elemento más del diálogo entre los dos poderes en el proceso legislativo.

Esta atribución presidencial se ha convertido en un parteaguas para la práctica de políticas dictatoriales, que han desvirtuado el sentido real de las **observaciones o veto** como se concibió por los legisladores autores de la norma vigente, ya que la idea de establecer en la Ley Fundamental el mecanismo de las observaciones estriba únicamente en observar el proyecto legislativo o decreto con la finalidad de mejorar su espíritu o en su defecto corregir errores de fondo que atentan a intereses del país que no pueden ser suplidos mediante la emisión de una fe de erratas.

El tema de las **observaciones o veto** presidencial en el campo del ejercicio de las atribuciones exclusivas de los órganos del poder legislativo, recobra interés ante las actuales manifestaciones de ignorancia por parte del titular del Poder Ejecutivo federal, lo cual de ningún modo aconteció en el pasado debido a la existencia de un sistema político organizado y serio, por otra parte es menester ponderar que el ejercicio de **las observaciones o veto** presidencial trae como consecuencia inmediata una revisión por parte del Congreso del proyecto o decreto observado para después superarse mediante la atención a las observaciones **que no necesariamente deben ser acatadas conforme a la voluntad del ejecutivo, sino conforme a los puntos expuestos en las observaciones o veto y una vez atendidos se promulgará**, en la inteligencia que el Congreso determine la procedencia de las objeciones materia del **veto conforme lo establece el inciso C del propio artículo 72 constitucional**.

Es necesario encarecer que en el caso concreto en **estricta aplicación de la regla general, el decreto del presupuesto de egresos, como acto emanado de la cámara de diputados, de manera contraria a lo manifestado por el Presidente de la República de ningún modo no puede, ni debe ser vetado**, porque éste se compone del resultado de un acto legislativo que se desprende del ejercicio de una facultad exclusiva que establece de manera implícita el ar-

tículo 74 fracción IV de la Constitución General de la República.

Sobre este tenor, el autor Elisur Arteaga Nava asevera: *La posibilidad de que el Presidente de la República vete el presupuesto anual de gastos, quienes consideran esta posibilidad son ignorantes del derecho constitucional, porque la naturaleza suspensiva del veto hace improcedente el veto; en efecto, si la Cámara de Diputados no aprueba el presupuesto, que es una posibilidad, o le introduce modificaciones con las que no esté de acuerdo el Presidente de la República, el veto es improcedente en ambos casos. En el primero, porque se trata de un acto negativo, en el segundo, por razón de que el veto tendría efectos suspensivos sobre un acto que no admite dilaciones; de no aprobarse el presupuesto o de ser objeto de un veto, no habría autorización para realizar gastos de inversión.*

No obstante lo anterior, como se observa en los hechos el ejecutivo incluyó en su proyecto de reforma fiscal integral de abril del 2001, una modificación a los artículos 74 fracción IV y 75 de la Constitución, y a su vez se opuso al presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal del 2005, con ello ha demostrado que no existen mecanismos para garantizar a la ciudadanía que la administración de los ingresos no se paralicen parcialmente debido a la voluntad de **una persona como ocurrió durante el mes de enero del año en curso, toda vez que ha prevalecido la inactividad de parte de los recursos en virtud de las determinaciones erróneas encaminadas a violar las acciones legislativas, competencia de la Cámara de Diputados y que fueron suplidas por la intransigencia del titular del Poder Ejecutivo, el cual ha convertido al órgano supremo de impartición de justicia más alto de este país la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un instrumento de legitimación de sus caprichos, aunque ello cueste transgredir la Ley Fundamental, con sus consecuencias que van en detrimento de toda la nación.**

La restricción del veto en materia presupuestaria dentro de la Constitución de ningún modo pertenece a una omisión accidental, toda vez que el ejercicio de **las observaciones o veto** posee una regla determinada previo a su ejercicio y es precisamente que los proyectos normativos y decretos emanen de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, los que no sean materia de observaciones, es decir los actos del proceso legislativo en los que se involucra al Presidente de la República.

Ahora bien, en el caso concreto del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2005 una vez aprobado por la Cámara de Diputados y más allá de encontrarse limitado para el ejercicio de **las observaciones o veto presidencial**, éste se coloca en los hechos en los supuestos del entorno político, en virtud de la representación partidaria del titular de Ejecutivo federal y una fracción parlamentaria con representación en el palacio legislativo de San Lázaro, que se aferraron a intentar operar en el Estado Mexicano un presupuesto que no correspondía a la necesidades del país, como lo son la salud, la educación, el campo, la infraestructura carretera, el rezago municipal y estatal, entre otros, sino acorde a intereses contrarios y perjudiciales de los mexicanos, por lo que la conducta de actual Presidente de la República coludido con algunos impartidores de justicia al suspender provisionalmente el ejercicio de gasto público para el 2005 como lo aprobó la cámara de diputados, es un acto violatorio de la Constitución que lesiona la economía y los derechos de los mexicanos.

En tal sentido, las modificaciones que el Presidente de la República pretende realizar sobre un decreto emanado de la cámara de Diputados, en ejercicio de sus facultades constitucionales exclusivas no deberán intentar alterarse, ésta es la regla absoluta del problema que se sujeta a opiniones contrarias, en virtud **de que se trata de casos sin precedente, toda vez que no existe de manera clara, sucinta y literal una redacción congruente en el inciso J del artículo 72 constitucional, que no dé lugar a que ninguno de los Poderes de la Unión ajenos a quien tiene la legítima atribución de expedir el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, intente invadir su ámbito de competencia y desee imponer su voluntad, de tal suerte que atienda sólo a la obligación constitucional, doctrinaria y legal a que está sujeto el Poder Ejecutivo federal de abstenerse de esgrimir argumentos en ningún sentido respecto de los decretos que de manera unicamaral emite el Poder Legislativo federal en ejercicio de sus facultades exclusivas.**

La presente iniciativa persigue brindar la claridad necesaria en la esfera del universo de limitaciones a las facultades del Presidente de la República, de otro modo continuaremos siendo testigos de como la anarquía, el autoritarismo y la complacencia de caprichos o de intereses partidarios con miras a objetivos electorales sean la base de criterios en contra de lo que se encuentra establecido en la norma suprema y de ningún modo debe sujetarse a sistemáticas transgresiones basadas en alegaciones que no son con-

gruentes con la necesidad de atender la problemática mínima de México.

Por ello asumo el verdadero contexto de legislador responsable, comprometido con los intereses de mi país y presento esta iniciativa para que de manera práctica un servidor y mi Partido, el Revolucionario Institucional, respaldemos la voluntad de trabajar en beneficio de nuestros representados y por encontrarse sujeta a los estándares mínimos de congruencia con el respeto de las Instituciones que determinaran un importante mecanismo de defensa de la Constitución, en la balanza del equilibrio de las fuerzas políticas y las atribuciones en los Poderes de la Unión que mantengan vigente el Estado de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso J del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona el párrafo segundo del inciso J del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones...

J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales, **ni en tratándose del decreto de Presupuesto de Egresos.**

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días de febrero de dos mil cinco.— Diputados: *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Lázaro Arias Martínez*, *Carlos Blackaller Ayala*, *Francisco Javier Bravo Carvajal*, *José Manuel Carrillo Rubio*, *Sergio A. Chávez Dávalos*, *Enrique Guerrero Santana*, *José García Ortiz*, *Francisco Javier Guízar Macías*, *Leticia Gutiérrez Corona*, *David Hernández Pérez*, *J. Jesús Lomelí Rosas*, *Roberto Marrufo Torres*, *Gonzalo Moreno Arévalo*, *Hugo Rodríguez Díaz*, *Evelia Sandoval Urbán*, *María Esther Scherman Leña*, *Quintín Vázquez García.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted. De la misma manera se instruye para que se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates y se publique en la Gaceta Parlamentaria, en caso de que no haya sido publicado el día de hoy y se **turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Inelvo Moreno Alvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El diputado Inelvo Moreno Alvarez: Con su venia, diputado Presidente.

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 2o, 5o, 6o, 7o, 13, 16 y 32 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Compañeras y compañeros legisladores, por obvio del tiempo me permito presentar los principales aspectos contenidos en dicha iniciativa al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Los caminos, carreteras y puentes constituyen vías generales de comunicación, cuya regulación compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal le otorgan facultades amplias para el otorgamiento de concesiones y la autorización de los procesos de rescate.

En este ámbito, se tiene que los bienes de dominio público, que administra dicha Secretaría son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo tanto requieren de la administración adecuada del Ejecutivo federal, en virtud de que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional o alguna otra por parte de terceros.

Esto es, la concesión sobre bienes sujetos al régimen de dominio público no crean derechos reales, otorgan simplemente, frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las condiciones que establecen en la ley.

En ese sentido y como lo establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Ejecutivo federal podrá negar la concesión no sólo cuando el solicitante incumpla con los requisitos establecidos, sino además, si la concesión ocasiona un acaparamiento contrario al interés social, si se decide emprender a través de la Federación o de las entidades una explotación directa de los recursos de que se trate, si los bienes están programados para la creación de reservas nacionales, si se afecta la seguridad nacional o si existe algún motivo fundado de interés público.

Estas consideraciones implican la necesidad de que la dependencia rectora en materia de concesiones de carreteras y puentes proceda conjuntamente con otras instancias de la administración pública federal para la toma de la mejor decisión ante el otorgamiento de una concesión, a fin de que ésta se realice con atención al interés público y con la mayor transparencia.

Lo anterior resulta aplicable en los procesos de revocación, caducidad y rescate de bienes concesionados, en razón de que los mismos deben de atender, en su caso, aspectos como la indemnización por causas de utilidad pública, de interés público o de seguridad nacional.

A su vez, la Ley General de Bienes Nacionales otorga a la Secretaría de la Función Pública la facultad de dictaminar el monto de indemnización en los casos en que la Federación procede al rescate de bienes sujetos al régimen de

dominio público. Situación que practicará el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como órgano desconcentrado de dicha Secretaría.

Por otra parte, desde 1987, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entrega 52 concesiones para la construcción, operación, explotación y conservación de carreteras, en las cuales se registra un reducido aforo vehicular que resulta de las elevadas cuotas de peaje y del incremento de los costos de operación derivado de la crisis de 1994, lo que motivó graves problemas financieros en las empresas concesionarias.

Por lo anterior, en 1997 se aplicó el llamado rescate carretero, con el cual el Estado reincorporó 23 de las 52 concesiones de autopistas mediante una aportación de 58 mil 123 millones de pesos. Monto que casi se duplica en el 2000 al adicionar la deuda bancaria y las cuentas por pagar que tenían los concesionarios. Además, al cierre de 2001 las obligaciones garantizadas por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, FARAC, ubican el monto de endeudamiento en 121 mil 900 millones de pesos.

Sin embargo y como se indica en el informe de ejecución del sector, en 1997 se dio continuidad al desarrollo de la infraestructura carretera de altas especificaciones en la red federal mediante la utilización de nuevas fórmulas de financiamiento. De esta manera, con una inversión de 850 millones de pesos se pusieron en marcha los primeros proyectos de obra pública financiada, desarrollado bajo el esquema de Proyectos de Infraestructura de Impacto Diferido del Registro del Gasto, (Pidiregas).

A su vez, en junio de 1997 se estableció el Fondo para la Infraestructura Carretera que obtuvo hasta con 8 mil millones de pesos provenientes de las concesiones del sistema ferroviario.

De acuerdo con la revisión de la Cuenta Pública de 2002, el rescate carretero no ha concluido, no sólo por la deuda, sino que hasta que ese año faltaban por indemnizar las inversiones de ex concesionarios de los tramos de libramiento del noroeste de la ciudad de Querétaro y Santa Ana-Caborca-Sonoita.

En la actualidad el programa de rescate carretero considera 4 opciones: la concesión de la iniciativa privada, la obra pública financiada, la bursatilización y la emisión de bonos a largo plazo. Siendo el caso que las 2 últimas figuras no se encuentran contempladas en la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal vigente, en razón de que las concesiones se otorgan a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concurso público que da lugar a que los interesados presenten sus proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados.

La anterior situación requiere tomar medidas legislativas para que en los procesos de concesión y rescate se aplique estrictamente la ley para evitar poner en riesgo las finanzas públicas del país, al realizar operaciones de riesgo al amparo de bienes del dominio público como son las carreteras.

Además, aunque en la ley existe el rescate como figura causal de la terminación de una concesión, la legislación no profundiza en el procedimiento ni en su justificación. De manera que los rescates carreteros instrumentados hasta el momento han sido efectuados como decisiones absolutamente discrecionales.

De manera adicional, el esquema de concesiones considera que el financiamiento de la concesión carretera se puede realizar con recursos privados, complementado con contribuciones federales y estatales; pero aún más, se tiene que los recursos que destina el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banobras, en algunos casos se aportan a fondo perdido.

Tratándose de Banobras se tiene una falta de transparencia en los recursos ejercidos y en las obras a realizar, en virtud de que las mismas operan por conducto de fideicomisos establecidos, como son el Fondo de Apoyo para el Rescate Carretero, FARAC (Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas), el Finfra (Fondo de Inversión en Infraestructura) y el Foncar (Fondo Nacional Carretero), así como los PPS (Proyectos de Prestación de Servicios). Sin embargo, estos fondos, a pesar de haberse constituido con aportaciones de la Federación, no se les ha dado el debido seguimiento, por lo que han quedado fuera del registro y control de esta honorable Cámara de Diputados, situación que es inexplicable por la atribución que tiene este órgano legislativo de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este contexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Banobras, han modificado los esquemas de desarrollo de infraestructura carretera, con objeto, según se afirma, de disminuir los riesgos de otorgamiento de las concesiones, siendo la versión vigente la que según las autoridades recoge la experiencia mexicana e internacional

de los últimos 15 años en la materia, dando como resultado un esquema que mezcla el capital de riesgo privado, créditos bancarios, recursos federales y estatales en proporciones determinadas, con base en las características propias de cada proyecto.

Asimismo, se afirma que la mezcla permitirá obtener una tasa de rentabilidad razonable para el capital privado y un uso más eficiente de los recursos públicos.

En este aspecto, el Gobierno federal debe supervisar que el esquema de concesiones funcione eficientemente y asegurarse que los proyectos sean los de mayor calidad. Dicha supervisión requiere de la participación del Poder Legislativo, en particular de la honorable Cámara de Diputados, debido a la obligación constitucional de autorizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y revisar los resultados de la gestión financiera, a efecto de comprobar en la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales que se ejercieron en los términos de las disposiciones legales administrativas, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados.

Por lo anterior, se propone limitar las facultades discrecionales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de concesiones para construir, operar, explotar, conservar, mantener caminos y puentes federales, así como para proceder al rescate en caso de bienes del dominio público, mediante la creación del consejo en materia de caminos y puentes federales, como órgano colegiado de carácter permanente y que funge como una instancia de asesoría ejecutiva federal y de coordinación entre las diferentes dependencias.

De este modo se propone que dicho consejo se conforme con los titulares de las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Función Pública, de Economía, de Trabajo y Previsión Social y la entidad de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, quienes podrán designar a un funcionario de nivel jerárquico inferior inmediato como suplente y quien integre y que haga público el informe financiero de las operaciones de concesión y rescate de autopistas, con objeto de que el Poder Legislativo cuente con los elementos suficientes para evaluar y canalizar los recursos necesarios para la mejor planeación de los procesos de desarrollo carretero.

La iniciativa procede además a definir los plazos de trámite que implican el proceso de licitación, eliminando la in-

certidumbre de que crea operar en un plazo razonable, como lo determina la actual ley.

De esta manera, el legislador debe de dirigir sus acciones a evitar la repetición del ciclo concesión-rescate-concesión, que tanto daño ha causado a las finanzas públicas de este país.

Con mucho gusto termino, diputado, y dejo aquí la iniciativa en la Secretaría. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Inelvo Moreno Álvarez, del grupo parlamentario del PRD

El suscrito, diputado federal de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 2, 5, 6, 7, 13, 16 y 32 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los caminos, carreteras y puentes constituyen vías generales de comunicación cuya regulación compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal le otorgan facultades amplias para el otorgamiento de concesiones y la autorización de los procesos de rescate.

En este ámbito, se tiene que los bienes de dominio público, que administra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes son, por disposición jurídica, inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo tanto requieren de la administración adecuada del Ejecutivo Federal, en virtud que no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional o alguna otra por parte de terceros.

Esto es, la concesión sobre bienes sujetos al régimen del dominio público no crean derechos reales otorgan simplemente, frente a la administración y sin perjuicio de

terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Ley y el Título de Concesión correspondiente.

En este sentido y como lo establece la Ley General de Bienes Nacionales, el Ejecutivo federal podrá negar la concesión no sólo cuando el solicitante incumpla con los requisitos establecidos, sino, además, si la concesión ocasiona un acaparamiento contrario al interés social, si se decide emprender, a través de la Federación o de las entidades, una explotación directa de los recursos de que se trate, si los bienes están programados para la creación de reservas nacionales, si se afecta la seguridad nacional o si existe algún motivo fundado de interés público.

Estas consideraciones implican la necesidad de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como dependencia rectora en materia de concesiones de carreteras y puentes, proceda conjuntamente con otras instancias de la Administración Pública Federal para la toma de la mejor decisión ante el otorgamiento de una concesión, a fin de que ésta se realice con atención al interés público y con la mayor transparencia.

Lo anterior, resulta aplicable a los procesos de revocación, caducidad y rescate de bienes concesionados en razón de que los mismos deben atender, en su caso, aspectos como la indemnización por causas de utilidad pública, de interés público o de seguridad nacional.

Cabe señalar que la Ley General de Bienes Nacionales otorga a la Secretaría de la Función Pública la facultad de dictaminar el monto de indemnización en los casos en que la Federación proceda al rescate de bienes sujetos al régimen de dominio público, situación que practicará el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como órgano desconcentrado de dicha Secretaría.

Por otra parte, desde 1987 y por acuerdo de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, fueron canalizadas a fideicomisos privados constituidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, como institución fiduciaria, las carreteras de cuota cuya construcción fue financiada sin recursos federales, previo otorgamiento de la concesión de la primera de las dependencias, quedando a cargo de la entidad Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe) la operación y mantenimiento de las vías de cuota.

Con ello, en 1989 el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos celebró con Capufe contratos de prestación de servicios para la administración, operación, mantenimiento, conservación, reconstrucción y las obras que se consideren faltantes, en las instalaciones carreteras concesionadas.

En apego a lo anterior, en 1990, Capufe dio inicio al otorgamiento de aportaciones económicas al Programa de Carreteras Concesionadas para mejorar, según indicaba la propia dependencia, la viabilidad financiera de distintos proyectos carreteros privados.

Durante este período y hasta 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entrega 52 concesiones para la construcción, operación, explotación y conservación de carreteras, en las cuales se registra un reducido aforo vehicular que resulta de las elevadas cuotas de peaje y del incremento de los costos de operación derivado de la crisis de 1994, lo que motivó graves problemas financieros en las empresas concesionadas.

Por lo anterior, en 1997 se aplicó el llamado rescate carretero con el cual el Estado reincorporó 23 de las 52 concesiones de autopistas, mediante una aportación de 58 mil 123 millones de pesos, monto que se incrementa en el 2000 hasta en 105 mil 400 millones de pesos al adicionar la deuda bancaria y las cuentas por pagar que tenían los concesionarios de las mismas. Además, al cierre del 2001, las obligaciones garantizadas por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (Farac) ubicaron el monto del endeudamiento en 121 mil 900 millones de pesos.

Como parte del proceso de rescate carretero, Caminos y Puentes Federales de Servicios Conexos (Capufe) y el Fondo de Apoyo al Rescate Carretero (Farac) retomaron la administración de las 23 autopistas, 900 kilómetros el primero y el segundo los restantes 4 mil 400 kilómetros de la red carretera federal.

Sin embargo y como se indica en el informe de ejecución del sector "... en 1997 se dio continuidad al desarrollo de la infraestructura carretera de altas especificaciones en la red federal mediante la utilización de "nuevas fórmulas de financiamiento". De esta manera, con una inversión de 850 millones de pesos, se pusieron en marcha los dos primeros proyectos de obra pública financiada, desarrollados bajo el esquema "Proyectos de Infraestructura de Impacto Diferido en el Registro del Gasto" (Pidiregas), ejerciendo recursos

para la terminación de la construcción de la autopista de cuatro carriles Tecate-La Rumorosa en Baja California, de 54 kilómetros, y la ampliación a seis carriles de la autopista México-Querétaro, en el tramo Querétaro-Palmillas en Querétaro, de 63 kilómetros”.

A su vez, en junio de 1997 se estableció el Fondo para Infraestructura Carretera que obtuvo hasta con 8 mil millones de pesos provenientes de las concesiones del sistema ferroviario. Dicho fondo se constituye con el fin de modernizar los tramos estratégicos de los ejes troncales y la construcción de caminos rurales en las zonas más marginadas del país.

De acuerdo a la revisión de la Cuenta Pública de 2002, el rescate carretero no ha concluido, no sólo por la deuda, sino que hasta ese año faltaban por indemnizar las inversiones de ex concesionarios en los tramos Libramiento Noroeste de la Ciudad de Querétaro y Santa Ana-Caborca-Sonoita.

En la actualidad el programa de rescate carretero considera cuatro opciones: la concesión a la iniciativa privada, la obra pública financiada, la bursatilización y la emisión de bonos a largo plazo, siendo el caso que las dos últimas figuras no se encuentran contempladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente, en razón que las concesiones se otorgan a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas mediante concurso público que da lugar a que los interesados presenten sus proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados.

La anterior situación, acompañada de los antecedentes descritos, requiere tomar medidas legislativas para evitar que en los procesos de concesión y rescate se aplique estrictamente la ley para evitar poner en riesgo las finanzas públicas del país al realizar operaciones de riesgo al amparo de bienes del dominio público como son las carreteras.

Además, aunque en la ley existe el rescate como figura causal de la terminación de una concesión, la legislación no profundiza en el procedimiento ni en su justificación, de manera que los rescates carreteros instrumentados hasta el momento han sido efectuados como decisiones absolutamente discrecionales.

De manera adicional, el esquema de concesiones considera que el financiamiento de una concesión carretera se puede realizar con recursos privados complementados con

contribuciones federales y estatales. Pero, más aún, se tiene que los recursos que destina el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), en algunos casos, se aportan a fondo perdido.

Tratándose de Banobras se tiene una falta de transparencia en los recursos ejercidos y de las obras a realizar en virtud de que las mismas se operan por conducto de fideicomisos establecidos, como son el Fondo de Apoyo para el Rescate Carretero (Farac), el Fondo de Inversión de Infraestructura (Finfra), el Fondo Carretero (Foncar) y los denominados Proyectos de Prestación de Servicios (PPS). Sin embargo, estos fondos, a pesar de haberse constituido con aportaciones de la Federación no se les ha dado el debido seguimiento por lo que han quedado fuera del registro y control de la H. Cámara de Diputados situación que es inexplicable por la atribución que tiene este órgano legislativo de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En este contexto, resulta conveniente comentar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SN., (Banobras) han modificado los esquemas de desarrollo de infraestructura carretera, con objeto, según se afirma, de disminuir riesgos en el otorgamiento de las concesiones, siendo la versión vigente la que, según las autoridades, recoge la experiencia mexicana e internacional de los últimos quince años en la materia, dando como resultado un esquema que mezcla el capital de riesgo privado, créditos bancarios y recursos federales y estatales en proporciones determinadas con base en las características propias de cada proyecto.

Asimismo, se afirma que la mezcla permitirá obtener una tasa de rentabilidad razonable para el capital privado y un uso más eficiente de los recursos públicos.

En este aspecto el gobierno federal debe supervisar que el esquema de concesiones funcione eficientemente y asegurarse que los proyectos sean los de mayor calidad y que su financiamiento sea sostenible, para no padecer nuevamente la carga de rescates como en el pasado.

Asimismo, es pertinente coadyuvar a la transparencia de la información sobre concesiones y rescates de bienes de dominio público, en particular de los caminos, carreteras y puentes sobre todo lo que refiere a participantes en las licitaciones, adjudicación de contratos, montos, compromisos adquiridos, integración de indemnizaciones, entre otros aspectos.

Dicha supervisión, requiere de la participación del Poder Legislativo, en particular de H. Cámara de Diputados, debido a la obligación constitucional de autorizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y revisar los resultados de la gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. Por lo anterior, se propone limitar las facultades discrecionales con que cuenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el otorgamiento de concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes federales, así como para proceder al rescate, en caso de bienes del dominio público, mediante la creación del Consejo en materia de Caminos y Puentes Federales como órgano colegiado de carácter permanente, que funge como una instancia de asesoría del Ejecutivo federal y de coordinación entre las diversas dependencias.

Asimismo, se propone que dicho Consejo integre y haga público el informe financiero de las operaciones de concesión y rescate de autopistas, con objeto de que el Poder Legislativo cuente con los elementos suficientes para evaluar y canalizar los recursos necesarios para la mejor planeación de los procesos de desarrollo carretero.

La iniciativa procede, además, a definir los plazos de trámite que implican el proceso de licitación, eliminando la incertidumbre que crea operar en un plazo razonable como lo determina la actual ley.

En esta materia, el legislador debe dirigir sus acciones a evitar la repetición del ciclo concesión- rescate-concesión que tanto daño ha causado a las finanzas públicas del país.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto por el que se **adicionan y reforman los artículos 2, 5, 6, 7, 13, 16 y 32 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** la fracción XV, del artículo 2; un tercer párrafo a la fracción I, del artículo 7; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer y cuarto párrafo a la fracción VIII, del artículo 16 y el artículo 32 Bis en un nuevo capítulo II contenido en el Título Segundo de la

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XIV ...

XV. Consejo: el Consejo Consultivo en materia de Caminos y Puentes Federales.

Artículo 7. ...

I. ...

...

Siendo la resolución afirmativa, la Secretaría, previa notificación al Consejo, procederá a aplicar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente fracción.

Artículo 13.- ...

...

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría turnará, al Consejo, el expediente que acredite que la concesión de que se trate hubiere estado vigente por un lapso no menor a 3 años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión, contando la Secretaría de un plazo no mayor de 30 días hábiles para estos efectos.

Artículo 16. ...

I a VIII ...

...

La Secretaría, durante los primeros 15 días al término de cada semestre presentará, al Consejo, un informe amplio sobre las operaciones de otorgamiento o término de concesión, mismo que tendrá carácter público por lo que se incorporará a la página de Internet de la Dependencia.

La Secretaría remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, antes del 8 de septiembre de cada

año, un informe amplio sobre las operaciones de otorgamiento o término de concesión realizadas en el ejercicio fiscal previo, desagregando el uso de los recursos públicos aplicados, las aportaciones privadas y, en su caso, de los gobiernos estatales, así como el avance y la programación de obras para el próximo año.

Título Segundo

De los Caminos y Puentes Capítulo Primero

...

Capítulo Segundo Del Consejo Consultivo

Artículo 32 Bis. Se crea el Consejo en materia de Caminos y Puentes Federales como órgano colegiado de carácter permanente, que funge como una instancia de asesoría y consultoría del titular del Ejecutivo Federal y de coordinación entre las diversas dependencias; el cual se integrará por los Titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Función Pública, de Economía, de Trabajo y Previsión Social, de la Entidad Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y de los fideicomisos constituidos para los efectos relacionados con la administración de caminos y puentes federales, quienes podrán designar a un funcionario de nivel jerárquico inferior inmediato como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

El Consejo estará presidido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes y desempeñará sus funciones conforme al Reglamento que para tales efectos expida el Ejecutivo Federal. El Consejo tiene por objeto dictaminar la procedencia del inicio o término de concesiones de bienes del dominio público a que se refiere la presente Ley, con base en las propuestas que para tales efectos le presente la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en la elaboración de los lineamientos generales en materia de otorgamiento de concesiones

de caminos y puentes federales y de rescate de los mismos;

II.- Evaluar los procesos de inicio o término de concesión que se sometan a su consideración, observando el impacto que sobre las finanzas públicas del país ejercerá la resolución,

III.- Dictaminar, con base en estudio técnico debidamente fundado y motivado, sobre la procedencia para el otorgamiento de concesiones en materia de caminos y puentes federales y del rescate de los mismos;

IV.- Emitir el dictamen técnico para que la Secretaría proceda a expedir la convocatoria correspondiente o bien para que actúe en estricto apego a la resolución dictada por el Consejo;

V.- Integrar y hacer público un Informe Financiero de las operaciones de inicio o término de concesión de autopistas, mismo que deberá presentarse durante los 45 días al término de cada trimestre, proporcionando todos los elementos necesarios para que el Poder Legislativo evalúe y, en su caso, canalice los recursos necesarios para la mejor planeación de los procesos de desarrollo carretero.

El Consejo procederá a emitir el dictamen que justifique plenamente el otorgamiento de la concesión o bien la procedencia del rescate, por tratarse de bienes del dominio público, turnando, en un término no mayor de quince días, dicho dictamen a la Comisión de Transporte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su debido conocimiento. Tratándose de concesiones, dicho dictamen deberá atender la principalmente los criterios de capacidad jurídica, administrativa y financiera de los posibles concesionarios.

La Auditoría Superior de la Federación, como órgano Técnico de la Cámara de Diputados, dará seguimiento al procedimiento de rescate y en especial sobre el peritaje que fije el monto de la indemnización y procederá a investigar las causas que originaron los problemas financieros de las concesionarias y a su vez el rescate, ejerciendo, en su caso, las facultades que la Ley en la materia le otorgan sobre los posibles responsables.

Para efectos de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, obtendrá el Informe de las Auditorías efectuadas por el órgano de fiscalización y previa opinión de la Comisión correspondiente, procederá a presentarlo al Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su debido pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones III y VII, del artículo 5; párrafos tercero y cuarto del artículo 6; fracciones I, VI, y VII, del artículo 7; el primer y segundo párrafos del artículo 13; fracción IV, del artículo 16; y la denominación del Capítulo Único del Título Segundo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.

I a II ...

III. Otorgar las concesiones y permisos **en los términos de la presente Ley**; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

IV. a VI ...

VII. **Participar en las sesiones del Consejo, así como, otorgar las concesiones y proceder al rescate, en caso de bienes del dominio público, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley.**

Artículo 6 ...

...

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años **previo dictamen favorable del Consejo.**

En caso de prórroga, las concesiones se otorgarán hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que **el Consejo emita dictamen que contenga opinión favorable respecto a la evaluación que se realice con el propósito de verificar que el concesionario cumplió cabalmente con las condiciones pactadas en el Título de Concesión previo y así lo solicite el Titular de la concesión** durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año de su conclusión.

La Secretaría, **con base en el dictamen que emita el Consejo**, contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo **de 60 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del dictamen** e informará respecto a las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual se deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Artículo 7. ...

I. La Secretaría, **con base en el dictamen que emita el Consejo**, expedirá convocatoria pública para que, en un plazo **no mayor a 90 días naturales**, se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en día prefijado y en presencia de los interesados.

Cuando exista petición del interesado, **el Consejo** en un plazo **no mayor a 90 días naturales**, expedirá la **resolución** o señalará al interesado las razones de la improcedencia de su solicitud.

II. a V ...

VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer **al Consejo y a todos los participantes**. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho con venga; y

VII. No se otorgará la concesión cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumplan con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria, **misma que sólo procederá por única vez, siendo el caso que de declararse nuevamente desierto el concurso la Secretaría remitirá los expedientes a Consejo para que esta a su vez proceda a emitir un nuevo dictamen.**

Artículo 13. La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en los permisos, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a 3 años; que el

cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del permiso.

Tratándose de concesiones, la Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las mismas, siempre y cuando cuente con el dictamen favorable del Consejo, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la emisión de dicho dictamen.

Artículo 16. ...

I a III...

IV. Rescate, el cual sólo podrá ser declarado conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 Bis de la presente Ley, acotando el tiempo de una nueva concesión al período durante el cual estuvo vigente la anterior, siendo necesario para la procedencia de los dos procesos el contar con la aprobación de los recursos presupuestales por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

Título Segundo De los Caminos y Puentes

Capítulo Primero De la construcción, conservación y explotación de los caminos y puentes

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días naturales para expedir el Reglamento de Operación del Consejo.

Tercero.- Las disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor se continuarán aplicando, mientras se expiden los nuevos reglamentos, salvo en lo que se oponga a la presente Ley.

Cuarto.- Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma de Ley, continuarán en vigor en los términos y condiciones consignados en los mismos, hasta el término de su vigencia.

Quinto.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que fueron cometidas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 7 de diciembre del 2004.— Diputados: *Inelvo Moreno Álvarez, Carlos Silva Valdés, Sergio Magaña Martínez, Enrique Torres Cuadros, Reynaldo Valdés Manzo, Marcelo Herrera Herbert, Isidoro Ruiz Argáiz, Israel Tentory García, Pascual Sigala Páez, Margarito Fierros Tano, Javier Salinas Narváez, Yadira Serrano Crespo, Francisco Mora Ciprés, Juan Pérez Medina* (rúbricas).»

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Inelvo Moreno Álvarez. **Túrnese a la Comisión de Transportes.**

Quiero decirles que nos acompañan aquí en el recinto, jóvenes estudiantes y profesores de la preparatoria oficial 112 del municipio Donato Guerra, estado de México. Sean todos ustedes bienvenidos. Ellos han sido invitados por el diputado Víctor Ernesto González Huerta. Gracias por su presencia.

CODIGO PENAL - LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra la compañera diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales.

Tiene usted la palabra, diputada Aguirre Maldonado.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muchoísimas gracias, diputada Presidenta. Con su venia. Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Los suscritos, diputados Eduardo Bailey Elizondo y su servidora María de Jesús Aguirre, presentamos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa, en la que pretendemos reformar y adicionar los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal Federal; que reforma los artículos 26 inciso d), 83 Bis, fracción II, segundo párrafo, y adiciona el 85 Bis, numeral 1 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y adiciona al artículo 194 inciso I, el numeral 9 Bis y a la fracción III los numerales 6, 7 y 8 del Código Penal Federal de Procedimientos Penales, en relación con los delitos graves.

En los últimos años hemos visto un crecimiento desmedido de la inseguridad y la delincuencia organizada en el país, proliferando la comisión de delitos con el uso de armas de fuego de todo tipo.

Es evidente que la acción del Estado mexicano hasta ahora ha sido claramente insuficiente para inhibir la portación y el uso de las armas de fuego en la comisión de delitos, por lo que en ocasiones pareciera que las instituciones encargadas de la prevención de la delincuencia y de la persecución de los delitos han sido rebasadas por el fenómeno de la delincuencia, que las autoridades han dejado libres a portadores de armas con antecedentes delictivos por no contar con las disposiciones legales para su procesamiento, ocasionando con ello que esos delincuentes obtengan su libertad y continúan cometiendo delitos.

Recientemente hemos visto en los medios masivos de comunicación, que en la lucha interna de las organizaciones criminales han aparecido personas que habían sido detenidas por portación ilegal de armas y dejadas en libertad por no ser considerado dicho delito como grave, aun cuando se contaban con antecedentes delictivos.

En este sentido, es necesario dejar asentado que es tarea prioritaria del Estado mexicano proporcionar seguridad a todos los mexicanos, no sólo con una persecución eficaz de los delitos sino, sobre todo, con la prevención de los mismos.

Conforme a lo anterior, es imperante la necesidad de que se prevenga cualquier posibilidad de que los gobernados se vean afectados en su integridad física o su patrimonio por delincuentes, que con antecedentes penales por delitos dolosos cuya comisión fue portando armas prohibidas conforme a la ley de la materia, obtengan los beneficios de la libertad bajo caución por la calificación de no gravedad de este ilícito.

En resumen, la finalidad es que las autoridades cuenten con los dispositivos legales para sancionar de manera más efectiva la inseguridad que día a día se va incrementado desgraciadamente en nuestro país.

Las disposiciones actuales contenidas en los diversos ordenamientos legales que atienden estos aspectos, se han visto que son insuficientes para hacer frente a este flagelo pero, sobre todo, para su prevención y para su inhibición.

A manera de ejemplo, el artículo 26, inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con la autorización de licencias establece entre otros requisitos, el “no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas”, es exiguo, ya que no atiende al perfil delictivo del individuo, independientemente si la conducta delictiva ha sido llevada a cabo con el uso o no de armas de fuego o valiéndose de cualquier otro medio para cometer el delito. Lo importante es el antecedente conductual delictivo del individuo.

En este sentido, se considera que es necesario que cuando una persona cuenta con antecedentes penales por la comisión de un delito doloso de cualquier tipo por el que ha cumplido una pena y se encuentre en los supuestos de las reformas y adiciones que se proponen, dichos ilícitos sean considerados como graves, a efecto de que la autoridad cuente con las normas legales para evitar que este goce de los beneficios de la libertad bajo caución.

De ninguna manera se trata de afectar los derechos humanos de los ciudadanos respecto de los beneficios de la libertad bajo caución, lo que subyace en el fondo de la propuesta, es que ante las deficiencias del sistema de readaptación social de los penales del país, se sancione con mayor severidad a quienes han sido condenados por la comisión del delito doloso llevado a cabo con la portación de armas.

Por ello, la presente propuesta establece 2 grandes acciones: una de carácter preventivo para impedir la portación ilegal de armas en el sentido que se ha venido mencionando, restringiendo el ordenamiento de licencias para la portación de armas, no concediéndoselas a aquellos que hayan cometido un delito doloso con el empleo de armas, como se estableció anteriormente, de lo que se trata es de atender a la conducta no a los medios utilizados en la realización de la conducta. Una segunda acción es inhibir la portación de armas, estableciendo que dicha portación ilegal sea calificada como delito grave, que lleva implícito la disposi-

ción legal de no ser acreedores de los beneficios de la libertad bajo caución.

En este sentido, se hace necesario hacer congruente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo las respectivas reformas y adiciones, para evitar que por falta de éstas se abran resquicios legales, que permitan evadir la justicia, por parte de quienes han llevado a cabo conductas delictivas, con el uso de armas prohibidas.

Lo que se propone con estas reformas es restringir la portación ilegal de armas, como un elemento de prevención y de protección a todos los mexicanos en su patrimonio y en su integridad física, otorgando a las autoridades competentes, la normatividad legal para ello.

Es en este sentido que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal Federal; que reforma los artículos 26, inciso d), 83 Bis, fracción II, segundo párrafo, y adiciona el 85 Bis, numeral 1 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y adiciona el artículo 194 inciso I, el numeral 9 Bis y a la fracción III los numerales 6, 7 y 8 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

Código Penal Federal. Artículo primero. Se reforma y adiciona los artículos 160, 161 y 162 para quedar como sigue:

Artículo 160. Para efectos de este capítulo se consideran armas:

Los instrumentos cortantes, punzantes o punzocortantes que por su descripción, tamaño y la remisión de su cache, si la tuvieran, deban estimarse potencialmente lesivas; las manoplas, macanas, hondas con pesas o puntas similares; los instrumentos laborales que por sus características pueden ser utilizadas para agredir y se porten para menesteres diversos al trabajo; las descritas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; cualesquiera de las armas que anteceden, cuando estén ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos; todo objeto que en otras leyes o por su uso sean considerados como arma.

Artículo 161. Se sancionará con pena de 3 meses a 3 años de prisión, multa de 180 a 360 días y decomiso, a quien porte alguna de las armas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, en lugares donde se con-

suman bebidas embriagantes y centros de diversión o cualquier lugar público, cuando en este último caso el activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas.

A quien porte alguna de las armas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior será sancionado en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los servidores públicos podrán portar las armas autorizadas para el ejercicio de su cargo, sujetándose para ello a las leyes y reglamentos respectivos.

Comete el delito de portación de arma prohibida el servidor público cuando porte en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas el arma asignada para el ejercicio de su cargo.

El conocimiento de la comisión de los delitos previstos en el artículo anterior, a excepción del previsto en la fracción IV compete al fuero común, debiendo en este caso remitir al Ministerio Público federal.

Artículo 162. Únicamente se expedirán licencias especiales para poseer, portar, fabricar, comercializar y distribuir pistolas o revólveres de las permitidas por la ley

Quien realice alguna de las conductas establecidas en el párrafo anterior, sin la licencia correspondiente, será sancionado en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Posteriormente, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el artículo segundo: al artículo 26, inciso d), deberá de decir: no haber sido condenado por delito doloso.

Diputada Presidenta, en razón del tiempo que se me ha agotado y en virtud de que la presente iniciativa ya está publicada en la Gaceta Parlamentaria, únicamente le pido se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Por su atención, compañeros diputados y diputadas, muchísimas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de

Fuego y Explosivos, y del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, miembros de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, presentan a la consideración de esta soberanía iniciativa que reforma y adiciona los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal Federal; reforma los artículos 26, inciso D), 83 Bis, fracción II, segundo párrafo, y adiciona el 85 Bis, numeral 1, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y adiciona al artículo 194 inciso I el numeral 9) Bis y a la fracción III los numerales 6), 7) y 8) del Código Federal de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Que la Ley de Armas de fuego y explosivos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1972 y reformada recientemente el 23 de enero de 2004.

En los últimos años hemos visto un crecimiento desmedido de la inseguridad y la delincuencia organizada en el País, proliferando la comisión de delitos con el uso de armas de fuego de todo tipo.

Es evidente que la acción del Estado mexicano hasta ahora ha sido claramente insuficiente para inhibir la portación y el uso de las armas de fuego en la comisión de delitos. Por lo que en ocasiones pareciera que las instituciones encargadas la prevención de la delincuencia y de la persecución de los delitos han sido rebasadas por el fenómeno de la delincuencia.

Que las autoridades han dejado libres a portadores de armas con antecedentes delictivos, por no contar con las disposiciones legales para su procesamiento, ocasionando con ello que estos delincuentes obtengan su libertad y continúen cometiendo delitos.

Recientemente hemos visto en los medio masivos de comunicación, que en la lucha interna de las organizaciones criminales, han aparecido personas que habían sido detenidas por portación ilegal de armas y dejadas en libertad por no ser

considerado dicho delito como grave, aún cuando se contaba con antecedentes delictivos.

En este sentido, es necesario dejar asentado que es tarea prioritaria del Estado mexicano proporcionar seguridad a todos los mexicanos, no sólo con una persecución eficaz de los delitos y sobre todo, con la prevención de los mismos.

Conforme a lo anterior, es imperante la necesidad de que se prevenga cualquier posibilidad de que los gobernados se vean afectados en su integridad física o su patrimonio por delincuentes, que con antecedentes penales por delitos dolosos cuya comisión fue portando armas prohibidas conforme a la Ley de la materia, obtengan los benéficos de la libertad bajo caución por la calificación de no gravedad de ese ilícito. En resumen la finalidad es que las Autoridades cuenten con los dispositivos legales para sancionar de manera más efectiva la inseguridad que día a día se ha incrementado en nuestro país.

Las disposiciones actuales contenidas en los diversos ordenamientos legales que atienden estos aspectos se ha visto que son insuficientes para hacer frente a este flagelo, pero sobre todo para su prevención, para su inhibición.

A manera de ejemplo, el artículo 26, inciso D), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con la autorización de licencias establece entre otros requisitos el de “no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas”, es exiguo, ya que no atiende al perfil delictivo del individuo, independientemente si la conducta delictiva ha sido llevada a cabo con el uso o no de armas de fuego o valiéndose de cualquier otro medio para cometer el delito. Lo importante es el antecedente conductual delictivo del individuo.

En este sentido, se considera que es necesario que cuando una persona cuente con antecedentes penales, por la comisión de un delito doloso de cualquier tipo, por el que ha compurgado una pena y se encuentre en los supuestos de las reformas y adiciones que se proponen, dichos ilícitos sean considerados como graves, a efecto de que la autoridad cuente con las normas legales para evitar que éste goce de los benéficos de la libertad bajo caución.

De ninguna manera se trata de afectar los derechos humanos de los ciudadanos respecto de los beneficios de la libertad bajo caución. Lo que subyace en el fondo de la propuesta es que, ante las deficiencias del sistema de readaptación social de los penales del país, se sancione con

mayor severidad a quienes han sido condenados por la comisión de delito doloso llevado a cabo con la portación de armas.

Por ello, la presente propuesta establece dos grandes acciones, una de carácter preventivo para impedir la portación ilegal de armas en el sentido que se ha venido mencionando, restringiendo el otorgamiento de licencias para la portación de armas no concediéndoselas a los que hayan cometido un delito doloso con el empleo de armas. Como se estableció anteriormente de lo que se trata es de atender a la conducta no a los medios utilizados en la realización de la conducta.

Una segunda acción es inhibir la portación de armas, estableciendo que dicha portación ilegal será calificada como delito grave, que lleva implícito la disposición legal de no ser acreedores de los beneficios de la libertad bajo caución.

En este sentido, se hace necesario hacer congruentes las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo las respectivas reformas y adiciones para evitar que por falta de ésta se abran resquicios legales que permitan evadir la justicia por parte de quienes han llevado a cabo conductas delictivas con el uso de armas prohibidas.

Lo que se propone con estas reformas es restringir la portación ilegal de armas, como un elemento de prevención y de protección a todos los mexicanos en su patrimonio y su integridad física, otorgando a las autoridades competentes la normatividad legal para ello.

En este sentido se propone la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 160, 161 y 162 del Código Penal Federal; reforma los artículos 26, inciso D), y 83 Bis, fracción II, segundo párrafo, y adiciona el 85 Bis, numeral 1, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y adiciona al artículo 194, inciso I, el numeral 9) Bis y a la fracción III los numerales 6), 7) y 8) del Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

Código Penal Federal

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 160, 161 y 162, para quedar como sigue:

Artículo 160. Para efectos de este capítulo, se consideran armas:

- I. Los instrumentos cortantes, punzantes o punzocortantes que por su descripción, tamaño y la dimensión de su cacha, si la tuviera, deban estimarse potencialmente letales;
- II. Las manoplas, macanas, hondas con pesas o puntas similares;
- III. Los instrumentos laborales que por sus características puedan ser utilizadas para agredir y se porten para menesteres diversos al trabajo;
- IV. Las descritas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- V. Cualquiera de las armas que anteceden, cuando estén ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos; y
- VI. Todo objeto que en otras leyes o por su uso sea considerado como arma.

Artículo 161. Se sancionará con pena de tres meses a tres años de prisión, multa de 180 a 360 días y decomiso, a quien porte alguna de las armas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior, en lugares donde se consuman bebidas embriagantes y centros de diversión o en cualquier otro lugar público, cuando en este último caso el activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas.

A quien porte alguna de las armas a que se refiere la fracción IV de anterior artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Los servidores públicos podrán portar las armas autorizadas para el ejercicio de su cargo, sujetándose para ello a las leyes y reglamentos respectivos.

Comete el delito de portación de arma prohibida el servidor público cuando porte en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas el arma asignada para el ejercicio de su cargo.

El conocimiento de la comisión de los delitos previstos en el artículo anterior a excepción del previsto en la fracción IV compete al fuero común, debiendo en este caso remitir al Ministerio Público Federal.

Artículo 162. Únicamente se expedirán licencias especiales para poseer, portar, fabricar, comercializar y distribuir pistolas o revólveres de las permitidas por la ley.

Quien realice alguna de las conductas establecidas en el párrafo anterior sin la licencia correspondiente, será sancionado en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

De Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 26, inciso D), 83 Bis, fracción II, segundo párrafo, adiciona el 85 Bis, numeral 1, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 26

1. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. No haber sido condenado por delito doloso.

E. ...

Artículo 83 Bis. ...

I. ...

II. ...

Por acopio debe entenderse la posesión de más de tres armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, con excepción de las permitidas en términos de los artículos 9 y 10 de esta ley.

Artículo 85 Bis I. Para efectos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, las conductas de fabricación, posesión, portación, introducción, exportación, comercialización y acopio de armas prohibidas previstas en los artículos 82, 83 fracciones II y III, 83 Bis, 83 Ter, fracciones II y III, 84, 84 Bis, 84 Ter, 85 y 85 Bis de esta serán calificados como delitos graves, independientemente de las penas previstas las armas serán decomisadas.

Del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo Tercero. Se adicionan al artículo 194, inciso I, el numeral 9) Bis y a la fracción III los numerales 6), 7) y 8) del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

...

9) Bis Las conductas de fabricación, posesión, portación, introducción, exportación, comercialización y acopio de armas prohibidas, conforme al artículo 162.

...

II. ...

III. De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los delitos siguientes:

1) Portación de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 83, fracción II y III;

2) Los previstos en el artículo 83 Bis, salvo en el caso del inciso i) del artículo 11;

3) Posesión de armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, en el caso previsto en el artículo 83 Ter, fracción II y III;

4) Los previstos en el artículo 84; y

5) Introducción clandestina de armas de fuego que no están reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto en el artículo 84 Bis, párrafo primero.

6) Cuando los delitos sean cometidos por quien haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del ejército, armada o fuerza aérea

en situación de reserva, retiro o inactivo de acuerdo con el artículo 84 Ter.

7) Cuando sean cometidos por comerciantes en armas, municiones y explosivos sin que hayan comprobado la procedencia legal de los mismos, a que refiere el artículo 85.

8) La fabricación, exportación y comercialización de armas, municiones, cartuchos y explosivos, sin el permiso correspondiente, así como la disposición indebida de armas de los cuerpos policíacos, en términos del artículo 85 Bis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Diputados: *María de Jesús Aguirre Maldonado* (rúbrica), Eduardo Alonso Bailey Elizondo.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Aguirre Maldonado. De acuerdo a su solicitud, favor de insertar íntegra en el Diario de los Debates la propuesta de la diputada Aguirre y **turnarla a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Defensa Nacional.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra el compañero diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

El diputado Omar Bazán Flores: Con su permiso, compañera Presidenta.

Se establece la necesidad de llevar a cabo una reforma a la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, bajo el argumento de que la parte patronal, ya sea del sector público o privado, provea a sus empleados de los instrumentos y útiles necesarios para el mejor desarrollo de sus labores que les sean encomendadas.

Es necesario que se establezcan reglas claras dentro de la citada fracción, ya que desde la perspectiva de la gran mayoría de los casos, el patrón condiciona las relaciones laborales con sus subordinados a que éstos adquieran por sus propios medios los útiles e instrumentos de trabajo, lo que

sin duda alguna genera un deterioro en la economía familiar de los trabajadores que se encuentran en ese supuesto.

En este orden de ideas, los iniciadores señalan que la norma establecida propicia que los patrones aprovechen las ambigüedades y las limitaciones que la redacción de este ordinal les ofrece.

La propuesta tiene como objetivo describir detalladamente todos aquellos instrumentos útiles y materiales necesarios para el trabajo, además de clarificar la obligatoriedad del patrón consagrado en la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de asumir el costo total de los gastos que deriven de la adquisición de uniformes, cascos, gorras, guantes, zapatos, etcétera, que necesite el trabajador y que dichos insumos sean proporcionados por lo menos 2 veces al año, toda vez que desde su perspectiva, la redacción de la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo es limitativa y ambigua.

Considerando que en efecto, el derecho del trabajo se consagra en el artículo 123 constitucional y en su ley reglamentaria, la federal del trabajo, en ésta se establece el tipo de relaciones laborales que habrán de regular, es decir, las contenidas en el apartado A relativos a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo, así como las señaladas en el apartado B, relativas a aquellas que se den cuenta entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores y de aplicación supletoria para aquellas relaciones de trabajadores que se originen en las entidades federativas, los municipios los trabajadores de éstos, toda vez que la Constitución federal en su artículo 116 otorga libertad a las entidades federativas para que éstas organicen su marco jurídico con base en aquélla.

Por esta razón, de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se desprende la intención de que la reforma de la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo imponga la obligatoriedad patronal ahí contenida para los gobiernos y las entidades federativas y municipios, para que de conformidad sea observada por éstos.

Esta comisión estima que la pretensión de los iniciadores es compatible con la realidad jurídico-social actual en el país, toda vez que dicha pretensión se encuentra particularmente regulada por la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, pues al establecer como una obligación patronal la de proporcionar los útiles e instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo

asignado al empleado, esta disposición se torna ambigua e incompleta, ya que el legislador omitió enunciar o definir los conceptos de útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de las labores asignadas al empleado, pues la parte patronal está obligada a observar, de acuerdo con la naturaleza de sus negocios, la percepción constitucional en materia de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de los establecimientos.

De acuerdo con el diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los cuales define los útiles “son los instrumentos, herramientas u otros objetos que el patrón está obligado a proporcionar a sus trabajadores, para la ejecución de trabajo que ordene o para el arreglo o composuras de maquinarias instaladas cuyo uso o aplicación se encuentre limitado a los requerimientos técnicos de la empresa o establecimiento. No se consideran útiles de trabajo las herramientas propias del trabajador que emplee para la ejecución de trabajos que se le encarguen de alguna especialidad”.

En este orden de ideas, los conceptos señalados en la redacción vigente de la fracción III del artículo 132, sin duda alguna deja desprotegida a la clase trabajadora, puesto que el Legislativo omitió enunciar qué tipo de implementos y cuáles deberían considerarse como útiles y herramientas para la realización de las labores contratadas.

De lo anterior se desprende que la reforma llevada a cabo en 1931 en la Ley Federal de Trabajo, fue una modificación incompleta, pues tampoco señala la temporalidad en que el patrón debe entregar dichos implementos de trabajo, lo que propicia y complica en algunos casos que la parte obrera realice sus labores con instrumentos en malas condiciones y que ha motivado, lo cual estimo oportuno, la siguiente reforma a la fracción II del artículo 132 de la citada o de la hablada ley laboral; se establezca los tiempos en que dichos instrumentos deben ser entregados a los empleados.

Por lo anteriormente señalado, estimo prudente apoyar la pretensión de reforma del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción III, por lo que someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto con decreto.

Artículo único. En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente iniciativa de reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:

III. Asumir el costo total y proporcionar oportunamente a los trabajadores el vestuario, equipo, equipos de protección, herramientas, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, así como de los uniformes y sus accesorios: distintivos, emblemas, banderas, banderines, cascos, gorros, guantes, zapatos y demás accesorios adecuados a las labores específicas, cuando menos 2 veces al año, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado, dentro del periodo de entrega o reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramientas propias.

El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

Transitorio único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Muchas gracias, compañera Presidenta.

«Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado de la LIX Legislatura, Omar Bazán Flores, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo con el objeto de que esta H. Cámara de Diputados tome en cuenta la iniciativa de la Sexagésima Legislatura del Congreso del estado de Chihuahua aprobado por unanimidad según el acuerdo 26/04 IPO, hago esta solicitud conforme a las siguientes

Consideraciones

Se establece por los iniciadores, la necesidad de llevar a cabo una reforma a la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, bajo el argumento de que la parte patronal, ya sea del sector público o privado, provea a sus empleados de los instrumentos y útiles necesarios para el mejor desarrollo de las labores que les sean encomendadas.

De acuerdo con los precursores, es necesario que se establezcan reglas claras dentro de la citada fracción, ya que, desde su perspectiva, en la gran mayoría de los casos, el patrón condiciona las relaciones laborales con sus subordinados, a que estos adquieran por sus propios medios, los útiles e instrumentos de trabajo, lo que sin duda alguna, genera un deterioro en la economía familiar de los trabajadores que se encuentran en este supuesto.

En este orden de ideas, los iniciadores señalan que la norma establecida en propicia que los patrones aprovechen las ambigüedades y limitaciones que la redacción de este ordinal les ofrece.

De acuerdo con los precursores la propuesta tiene como objetivo describir detalladamente todos aquellos instrumentos útiles y materiales necesarios para el trabajo, además de clarificar la obligación patronal consagrada en la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, de asumir el costo total de los gastos que deriven por la adquisición de uniformes, cascos, gorras, guantes, zapatos, etcétera, que necesite el trabajador y que dichos insumos sean proporcionados por lo menos dos veces al año, toda vez que desde su perspectiva la redacción de la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo es limitativa y ambigua.

Considerando

Primero.- Que en efecto, el derecho del trabajo se consagra en el artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria, la Federal del Trabajo. En ésta se establecen el tipo de relaciones laborales que habrán de regularse, es decir las contenidas en el apartado A relativas a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo, así como las señaladas en el apartado B relativas a aquellas que se dan entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, y de aplicación supletoria para aquellas relaciones de trabajo que se originen entre las entidades federativas, los municipios y los trabajadores de éstos, toda vez que la Constitución federal en su artículo 116, otorga libertad a las entidades federativas para que éstas organicen su marco jurídico con base en aquella.

Por esta razón, de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se desprende la intención de los iniciadores de que la pretendida reforma a la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, imponga la obligación patronal ahí contenida, a los gobiernos de las entidades fede-

rativas y municipales, para que de forma supletoria, sea observada por éstos.

Segundo.- Esta comisión estima que la pretensión de los iniciadores es compatible con la realidad jurídico-social actual en el país, toda vez que dicha pretensión se encuentra parcialmente regulada por la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, pues al establecer como una obligación patronal la de proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo asignado al empleado, esta disposición se torna ambigua e incompleta, ya que el legislador omitió enunciar o definir los conceptos de útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de las labores asignadas al empleado, pues la parte patronal está obligada a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos constitucionales en materia de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de su establecimiento.

De acuerdo con el diccionario jurídico editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual define que los útiles: *“son los instrumentos, herramientas u otros objetos que el patrono está obligado a proporcionar a sus trabajadores, para la ejecución del trabajo que ordene o para el arreglo o compostura de la maquinaria instalada, cuyo uso y aplicación se encuentra limitado a los requerimientos técnicos de la empresa o establecimiento. No se considera útiles de trabajo a la herramienta propia del trabajador que emplee para la ejecución de trabajos que se le encarguen en alguna especialidad”*.

En este orden de ideas, los conceptos señalados en la redacción vigente de la fracción III del artículo 132, sin duda alguna, deja desprotegida a la clase trabajadora, puesto que el legislador omitió enunciar que tipo de implementos deberían considerarse como útiles y herramientas para la realización de las labores contratadas.

Tercero.- De lo anterior se desprende que, la reforma llevada a cabo en 1931 a la Ley Federal del Trabajo, fue una modificación incompleta, pues tampoco señala la temporalidad en que la patronal deba entregar dichos implementos de trabajo, lo que propicia, en algunos casos, que la parte obrera realice sus labores con instrumentos en malas condiciones, motivo por el cual esta comisión dictaminadora, estima oportuno apoyar la pretensión de los iniciadores, para que en la fracción II del artículo 132 de la codificación laboral, se establezcan los tiempos en que dichos instrumentos deban ser entregados a los empleados.

Por lo anteriormente señalado, esta comisión dictaminadora estima prudente apoyar la pretensión de los iniciadores para reformar del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, la fracción III, por lo que sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, se reforma la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I a II.- ...

III.- *Asumir el costo total* y proporcionar oportunamente a los trabajadores *el vestuario, equipo, equipos de protección, herramientas*, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, *así como de los uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, cascos, gorros, guantes, zapatos y demás accesorios adecuados a las labores específicas cuando menos dos veces al año*, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado, *dentro del período de entrega o* reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV a XXVIII.- ...

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Omar Bazán Flores* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Bazán Flores. **Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

A solicitud del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pospone para siguiente sesión, la ini-

ciativa que habría de presentar el día de hoy el diputado Pedro Avila Nevárez.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y PATRIMONIAL DEL ESTADO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, tiene la palabra el diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado.

El diputado Fidel René Meza Cabrera: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros diputados.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente es defectuosa, porque no es suficientemente operativa para combatir las prácticas corruptas que algunos servidores públicos realizan para obtener beneficios indebidos y alcanzar enriquecimientos inexplicables.

Es cierto que en la Administración Pública Federal se cuenta con dependencias e instrumentos, métodos que vigilan y reglamentan la función pública. Existe la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y contralorías internas en todas las dependencias del Gobierno federal y en los estados y municipios, sin olvidar al Distrito Federal. Esta Cámara de Diputados, inclusive, cuenta con su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

También hay leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que regulan las actividades de los servidores públicos, en relación con la administración de bienes y manejo de los recursos económicos del Estado.

No creo equivocarme si aseguro que alguna vez todos nos hemos preguntado, por qué existiendo tantos candados que teóricamente impiden la malversación y adquisición de varias propiedades, muchos funcionarios del Gobierno o que lo fueron, llegaron a los cargos públicos teniendo escasos o nulos recursos y después disfrutaban de grandes fortunas y hacen gastos dispendiosos y se exhiben en lujosos automóviles, helicópteros y es junto con sus testaferros y familiares. ¿Cómo fue ese cambio tan notable? ¿Por qué no se investigan esas espectaculares ostentaciones?

Esa es la respuesta, señoras y señores legisladores, no se investiga el cambio de situación económica de los funcionarios públicos durante y al terminar su empleo, cargo o comisión. La operatividad de las dependencias gubernamentales y las leyes y reglamentos que los rigen, son sólo receptivas y de comprobación, más no de investigación.

Los diversos organismos de comprobación y vigilancia en la actualidad, se concretan a recibir las manifestaciones de bienes, que al iniciar periódicamente y al terminar su función, debe presentar todo servidor público, pero ¿se verifica la veracidad de los informes? ¿Se investiga realmente si el aumento de los bienes del informante son acordes con sus lícitos ingresos? Puedo afirmar que la respuesta es, nunca o casi nunca, porque en muy contadas ocasiones se realiza una verificación que demuestre que no existió irregularidad, cuando es notorio el cambio de situación económica de un ex funcionario público, testaferros y familiares.

Todos conocemos o sabemos de alguna manera que desempeñó un puesto público en el cual manejó el presupuesto asignado al cargo, ejemplo típico es el del gobernador de un estado de la Federación. El perfil de este funcionario es de moderada condición económica al asumir su responsabilidad y al terminar su periodo de gobierno, es propietario de inmuebles, vehículos de lujo y una riqueza difícil de ocultar, porque no puede disimular sus muchas propiedades.

En este modelo encajan varios gobernadores o ex gobernadores, sin distinción de partido político al que pertenecen, sólo nos basta recordar un nombre para darnos cuenta que se acopla a la descripción esbozada.

Esta situación no es reciente, sino que ya practicada tiempo atrás, actualmente no parece extraña ni asombra a nadie, por eso existe la mala fama que tenemos los que nos dedicamos a la política.

La corrupción de la administración pública no ha disminuido, permea a casi todas las actividades en las oficinas gubernamentales en sus 3 niveles: federal, estatal y municipal.

El delito de enriquecimiento ilícito es el que más se comete por servidores públicos y es el que menos se investiga y castiga. La impunidad ha propiciado su repetición en constante aumento.

Nos corresponde a nosotros como representantes de la sociedad y creadores de las leyes, expedir el instrumento le-

gal que ataque la corrupción imperante en la administración pública. Esta obligación me impuso a la revisión de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Su examen muestra que data de 1982, es decir, tiene 22 años de vigencia y aunque se le han hecho algunas reformas, tiene muchas deficiencias y su texto ya resulta anacrónico con frases en desuso que contienen varios artículos.

Además, al dividirla para separarla de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, quedó mutilada y de difícil consulta, pues tiene partes vigentes y partes derogadas. También es insuficiente en el trato que debe darse a los servidores públicos infractores de la ley penal, porque no cuenta con disposiciones para investigar y sancionar a quienes se apartaron del cumplimiento del deber y optaron por conductas delictivas.

Por lo narrado, me permití elaborar el proyecto de una nueva ley de responsabilidades que, sin alterar el texto de la actual en sus procedimientos de juicio político y declaración de procedencia, tenga una redacción más clara y precisa, lo cual se notará al leer ambos documentos.

Consideraré necesario incluir un título más, que será el tercero denominado "De la Responsabilidad Patrimonial y Presupuestal", que estará acorde con el epígrafe que tiene el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula esta materia o esta ley.

El título agregado describe el procedimiento que puede abatir la corrupción en la administración pública al dotar a la Procuraduría General de la República de facultades para examinar, investigar y verificar los informes que legalmente tiene la obligación de rendir ante el Poder Legislativo de las entidades federativas, sin violentar las disposiciones que contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Espero, señoras diputadas, señores diputados, que al conocer el texto completo del documento que estoy entregando a la Mesa Directiva para su publicación en la Gaceta Parlamentaria en forma íntegra y en el Diario de los Debates, tenga su aprobación. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, a cargo del

diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, René Meza Cabrera, diputado federal en ejercicio, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En el Diario Oficial de la Federación del día 13 de marzo de 2002, se publicó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Ley en el primer párrafo de su artículo segundo transitorio, dispone: “Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal”. Así esta ley quedó mutilada, al anularse gran parte de su contenido y por dejarle porciones vigentes, expuesta a confusiones y difícil interpretación.

Esta situación, me motivó a realizar un examen exhaustivo de la actual Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y advertí que desde el título, está obsoleta, porque siendo reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su denominación ya no concuerda con el actual epígrafe del título citado de la Carta Fundamental. La explicación es sencilla, la ley data del 31 de diciembre de 1982 en que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, ¡hace 22 años! y la reforma que modificó el epígrafe citado es de fecha 14 de junio de 2002. Y a pesar de que ha recibido varias reformas, no ha sido suficiente para que sea completamente operativa.

También la redacción presenta deficiencias gramaticales y técnico-jurídicas, que sucintamente señalaré algunas de ellas, como ejemplo demostrativo de la necesidad de volver a escribir esta Ley.

- El artículo 1, me parece incompleto, porque indica que reglamenta el Título Cuarto Constitucional; por ser la

primera vez que se menciona a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe asentarse el título completo, para que no quede duda acerca de que instrumento legal regula.

Algunas de sus fracciones, son deficientes a saber:

a) La fracción III debe modificarse, porque ya no es competente para conocer de las sanciones administrativas.

b) La fracción IV será más precisa si se cambia la frase “dicha sanción” por “... las sanciones que merecen juicio político”, lo cual no dejaría duda a qué sanciones se refiere.

c) La fracción V es cacofónica, porque en tres líneas repite la palabra “procedimiento”, lo que demuestra una pobreza del empleo del idioma español, que tiene tantos sinónimos.

d) Tratándose de una ley de responsabilidades, no se puede omitir la comprobación de que los servidores públicos han aplicado, adecuada, correcta y honradamente el presupuesto federal a su cargo. Acerca de esta situación, ampliaré más adelante los motivos que tengo para proponer la adición en este artículo, la fracción VI, que establezca la obligación de verificarse la rendición de cuentas que hacen los servidores públicos, de los diversos niveles y competencias de los recursos económicos federales que reciben, para el desempeño de sus atribuciones.

- El artículo 2. Tiene un error gramatical, porque dice: “... los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional”, se refiere a los párrafos en singular, cuando debería hacerlo en plural o sea: “en los párrafos” pues son dos.

Además, al aludir a “... y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales”, se debe entender que menciona a personas que no son servidores públicos, porque el mandamiento constitucional es muy claro y preciso al señalar a quienes se “reputarán como servidores públicos” y no siéndolo, difícilmente podrán manejar recursos económicos federales y en el caso de que lo hicieran, sería una aberración jurídica darles el trato de servidores públicos, sin serlo. El proyecto propone la supresión de la última parte del párrafo.

- Considero importante cambiar en el texto del artículo 5 de la ley en comento, el título de Constitución General de la República, que jurídicamente no existe, sino que es sólo un sinónimo inadecuado para un texto legal y anotar el título oficial de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con mayor razón porque se refiere a las violaciones que se pueden hacer a la Ley Fundamental.

- Por razón de estilo, al final del artículo 8, sobra “un año”, porque basta poner “desde uno hasta veinte años.

- Se adecua el artículo 10 por lo que hace a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Es indispensable actualizar el artículo 11, porque la Gran Comisión en ambas cámaras (diputados y senadores) ha sido sustituida por las Juntas de Coordinación Política y aprovechado para mejorar su redacción.

- En el artículo 19, se disponen actividades que son anteriores a lo prescrito en el artículo 18, la lógica secuencia de los actos a realizar en el procedimiento, hacen aconsejable la inversión, lo cual sugiero en la iniciativa.

Los capítulos II y III del Título Segundo, referentes a los procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia, no se modifican en sus términos, plazos y acciones.

Sólo me pareció necesario alterar ligeramente el artículo 25 para que sea congruente con el artículo 111 constitucional el cual estipula que la resolución de la Cámara de Diputados, no prejuzga los fundamentos de la imputación formulada al denunciado.

A fin de desarrollar la fracción VI del artículo 1 que enumera los objetivos de la Ley, estoy adicionando el Título Tercero, correspondiente a la responsabilidad patrimonial y presupuestal, en cuyo Capítulo Único, se establecen las disposiciones generales, para que los servidores públicos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, informen a la Procuraduría General de la República, el uso y distribución que le dieron a los recursos económicos federales, que recibieron para incorporarlos a sus presupuestos oficiales.

Considero que las diversas dependencias encargadas de supervisar el manejo que se da a los recursos económicos federales, como son la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías inter-

nas y otras dependencias, se han convertido en receptoras y comprobadoras de las manifestaciones que reciben de los servidores públicos, haciendo sus auditorías sólo con la comparación de que las contabilidades concuerden en sus columnas de ingresos y egresos y estén sustentadas en la documentación correspondiente; pero no investigan la veracidad de las informaciones.

Esta práctica ya burocratizada por la costumbre, ha propiciado la proliferación del enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, quienes durante su cargo, empleo o comisión, manejan recursos económicos federales.

Es notable ver como gobernadores o ex gobernadores, que al asumir sus responsabilidades disponían de una moderada posición económica, durante su encargo o a su término, ostentan fortunas que no pudieron acumular lícitamente, porque sus emolumentos no les permitirían reunir las riquezas de que disfrutaban. Esta postura, no es privativa de una clase de servidor público, sino de la mayoría de los que tuvieron acceso al erario, sin distinción de ideologías y partido político.

Terminar o al menos disminuir tal corrupción, se intenta con la disposición de que la Procuraduría General de la República, verifique la exactitud de las declaraciones de los servidores públicos, a través de la investigación procedente que realizaría una unidad especialmente creada con ese propósito.

Las adiciones que propongo en esta iniciativa, señalan el procedimiento para ejercitar la acción penal, cuando se acredite el delito de enriquecimiento ilícito y otros actos de corrupción de los servidores públicos.

Por las consideraciones expuestas, me permito presentar a la H. Asamblea, el siguiente

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado

Título Primero

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo I. Esta Ley tiene por objeto, reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones de los servidores públicos,
- III. Las responsabilidades y sanciones que han de resolverse mediante juicio político;
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones que merecen juicio político;
- V. Las autoridades competentes y el método para declarar la procedencia del procedimiento penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad constitucional, y
- VI. La comprobación de la aplicación de los presupuestos federales por los servidores públicos y los procedimientos para sancionar su ilícita utilización.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercero del artículo 108 constitucional.

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

- I. Las cámaras de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- II. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. Las dependencias del Ejecutivo Federal;
- V. El órgano ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. El Consejo e la Judicatura del Distrito Federal;
- VII. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- VIII. Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva, y
- IX. Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

Artículo 4. Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los

casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitucional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal correspondiente, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Título Segundo

Procedimiento ante el Congreso de la Unión en Materia e Juicio Político y Declaración de Procedencia

Capítulo I

Sujetos, Causas de Juicio Político y Sanciones

Artículo 5. En los términos del primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son sujetos de juicio político los servidores públicos que en el se mencionan.

Los gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Artículo 6. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas,
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o las leyes federales, cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones graves, en los términos de la fracción anterior, y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Capítulo II Procedimiento en el Juicio Político

Artículo 9. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por las conductas a que se refiere el anterior artículo 7 y por las acciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 5 también de esta Ley, por lo que toca a los gobernadores de los Estados, diputados de sus legislaturas y magistrados de los Tribunales de Justicia locales. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Las denuncias podrán presentarse por escrito en la lengua indígena.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presu-

mir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar las pruebas por encontrarse en poder de alguna autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, deberá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación y a la Cámara de Senadores, fungir como jurado de sentencia.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de Juicio Político, por conducto de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Derechos Humanos, las cuales al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas, para que en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos y tendrán competencia exclusiva para los propósitos contenidos en este Capítulo.

Artículo 11. Al proponer las Juntas de Coordinación Política de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de las comisiones, para el despacho de los asuntos, recomendarán la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos establecidos en la presente Ley, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De cada Cámara, se designarán cuatro integrantes para formar la Sección Instructora, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, la Sección de Enjuiciamiento.

Las vacantes que ocurran en cada sección, serán cubiertas por designación que hagan las juntas de Coordinación Política respectivas, de entre los miembros de las comisiones antes mencionadas.

Artículo 12. La sustanciación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes.

b) Ratificado el escrito, la Secretaría de la Cámara de Diputados lo turnará a la Subcomisión de Examen Previo, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia en lengua indígena, ordenará su traducción al idioma español.

c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, y si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 7 anterior, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y procede la incoación del proceso respectivo. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia.

Si se presentan pruebas supervinientes, la Subcomisión de examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiera desechado por insuficiencia de pruebas.

d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Derechos Humanos, a petición de cualquiera de los presidentes de las comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los integrantes de las comisiones.

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Derechos Humanos, para formular la determinación correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados.

Artículo 13. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho denunciado; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público acusado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección Instructora informará al denun-

ciado sobre la materia de la denuncia, comunicándole su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o contestar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 14. La Sección Instructora abrirá un periodo de prueba de treinta días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público acusado, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesario.

La Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

Artículo 15. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor público denunciado y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito, dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Artículo 16. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no presentado estos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 17. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley, y

IV. Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales procedentes.

Deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo 18. La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones para entregarlas a los secretarios de la Cámara de Diputados, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente de la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo necesario para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días.

Los plazos a que se refiere este artículo se entienden comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones de la Cámara o dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

Artículo 19. La Sección Instructora entregará las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, a los secretarios de la Cámara de Diputados, para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que la Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que se presenten personalmente, el segundo asistido por su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

Artículo 20. El día señalado, conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias del proceso o a una síntesis que contenga sus puntos sustanciales y las conclusiones de la Sección Instructora. Acto seguido se concederá la palabra al denunciante y luego al servidor público o su defensor o a ambos si alguno lo solicita, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante, el servidor público y su defensor, se podrá proceder a discutir y votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

Artículo 21. Si la Cámara de Diputados resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación designándose a la Sección Instructora, para que la sostenga ante el Senado.

Artículo 22. Recibida la acusación en la Cámara de Senadores la turnara a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Sección Instructora encargada de la acusación, al acusado y su defensor, para que presenten por escrito, sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 23. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, con alegatos o sin ellos. La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos; proponiendo la sanción que a su juicio deba imponerse al servidor público, expresando los preceptos legales en que se funda.

La Sección de Enjuiciamiento podrá escuchar directamente a la Sección Instructora que sostiene la acusación y al acusado y su defensor, si así lo estima conveniente o si lo solicitan las partes. Asimismo, la sección de enjuiciamiento podrá disponer la practica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus conclusiones.

Terminadas sus conclusiones, la Sección de Enjuiciamiento las entregará a la Secretaría de la Cámara de Senadores.

Artículo 24. Recibidas las conclusiones de la Secretaría de la Cámara de Senadores, su Presidente anunciará que debe erigirse ella, en Jurado de Sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de las conclusiones, procediendo la Secretaría a citar a la Sección Instructora, el acusado y su defensor.

A la hora señalada para la audiencia, el Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:

1. La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
2. A continuación, se concederá la palabra a la Sección Instructora, al servidor público o su defensor, o a ambos, y
3. Retirados el servidor público y su defensor y permaneciendo la Sección Instructora, en la sesión, se procederá a discutir y votar las conclusiones y aprobar los puntos de acuerdo, que en ellas se contengan, el Presidente hará la declaratoria que corresponda.

Respecto a gobernadores, diputados a las Legislaturas locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las conclusiones. En estos casos, la sentencia que se dicte, tendrá efectos declarativos y se comunicará a la Legislatura local respectiva, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

Capítulo III

Procedimiento para la Declaración de Procedencia

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, para que pueda procederse penalmente en contra de alguno de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado. Pero, no calificará el o los delitos, porque la Cámara de Diputados no prejuzga.

Si a juicio de la Sección Instructora, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara de Diputados, para que esta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifique.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección Instructora deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. En este caso se observarán las normas acerca de la ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 26. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara de Diputados anunciará a esta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente de la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, según el caso.

Artículo 27. El día designado, previa declaración al presidente de la Cámara, esta conocerá en asamblea el dictamen que la Sección le presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político.

Artículo 28. Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, este quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por lo que toca a gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiera atribuido la Comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y en su caso, ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del órgano jurisdiccional competente.

Artículo 29. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Capítulo IV
Disposiciones Comunes para los
Capítulos II y III del Título Segundo

Artículo 30. Las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores, son inatacables.

Artículo 31. Las Cámaras enviarán por riguroso turno a la Sección Instructora y a la Sección de Enjuiciamiento, las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que les presenten.

Artículo 32. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los capítulos del Título Segundo.

Artículo 33. Cuando alguna de las Secciones o de las Cámaras deba realizar una diligencia en la que se requiera la presencia del inculcado, se emplazará a este para que comparezca o conteste por escrito a los requerimientos que se le hagan; si el inculcado se abstiene de comparecer o de informar por escrito se atenderá que contesta en sentido negativo.

Las Sección respectiva practicará las diligencias que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de Distrito que corresponda, las que deban practicarse dentro de su jurisdicción y fuera del lugar de residencia de las Cámaras, por medio de despacho firmado por el Presidente y el Secretario de la Sección, al que acompañará testimonio de las constancias conducentes.

El Juez de Distrito practicará las diligencias que le encomiende la Sección respectiva, con estricta sujeción a las determinaciones que se le comuniquen.

Todas las comunicaciones oficiales que deban girarse para la practica de las diligencias a que se refiere este artículo, se entregarán personalmente o se enviarán por correo, en pieza certificada y con acuse de recibo, libres de cualquier costo. Aquellas que involucren a un ciudadano, pueblo o comunidad indígena, podrán remitirse, a elección de estos, en español o traducirse a lengua indígena que cuente con expresión escrita.

Artículo 34. Los miembros de las Secciones y, en General los Diputados y Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, podrán excusarse o ser recusados por alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Únicamente con expresión de causa podrá el inculcado recusar a miembros de las Secciones Instructora o de Enjuiciamiento que conozcan de la imputación presentada en su contra.

El servidor público solo podrá hacer valer la recusación desde que se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se le cite a las Cámaras.

Artículo 35. Presentada la excusa la recusación, se calificará dentro de los tres días naturales siguientes, en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar.

Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas Secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cámaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Artículo 36. Tanto el inculcado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.

Las autoridades están obligadas a expedir las copias certificadas sin demora y si no lo hicieren la Sección o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien se solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37. Las Secciones o las Cámaras podrán solicitar, por si o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de incumplimiento, se aplicará la corrección dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 38. Las Cámaras no podrán erigirse en órgano de acusación o Jurado de Sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público, su defensor, el denunciante o el querellante y en su caso el Ministerio Público han sido debidamente citados.

Artículo 39. No podrán votar en ningún caso los diputados o Senadores que hubiesen presentado la imputación contra el servidor público. Tampoco podrán hacerlo los Diputados o Senadores que hayan aceptado el cargo de defensor, aun cuando lo renuncien después de haber comenzado a ejercer el cargo.

Artículo 40. En todo lo no previsto por esta ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso General para discusión y votación de las Leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las Secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

Artículo 41. En el juicio político al que se refiere esta Ley, los acuerdos y determinaciones de las Cámaras se tomarán en sesión pública, excepto en la que se presente la acusación o cuando las buenas costumbres o el interés general exijan que la audiencia sea secreta.

Artículo 42. Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Sección formulará en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 43. Las Secciones y las Cámaras podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión.

Artículo 44. Las declaraciones o recusaciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a esta Ley, se comunicarán a la Cámara a la que pertenezca el acusado, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se tratase de

alguno de los integrantes el Poder Judicial Federal a que alude esta Ley, y en todo caso al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales y para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de que la declaración de las Cámaras se refiera a gobernadores, diputados locales y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, se hará la notificación a la Legislatura local respectiva.

Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal Federal.

Título TERCERO

De la Responsabilidad Patrimonial y Presupuestal

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 46. Los servidores públicos que administren bienes propiedad federal o manejen presupuestos de la federación, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Independientemente de las informaciones que deberán rendir a la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública, Contralorías internas y otras autoridades, efectuarán semestralmente, las siguientes acciones:

a) Realizar el inventario general de los bienes a su cuidado, detallando adquisiciones, realizaciones, disminuciones y toda circunstancia que haya alterado el estado original del patrimonio bajo su responsabilidad.

b) Elaborar un informe completo de los recursos económicos a su disposición, describiendo la aplicación del presupuesto y la conservación de los comprobantes de las erogaciones efectuadas.

II. Los recursos obtenidos los entregarán a la Procuraduría General de la República, dentro de los quince días siguientes a la terminación del semestre.

Artículo 47. Los gobernadores de los Estados y los Presidentes Municipales, de los informes que tienen que rendir a los congresos de sus entidades federales y cabildos,

respectivamente, deberán remitir a la Procuraduría General de la República, la parte correspondiente a la aplicación que dieron a los recursos económicos que recibieron de la Federación, para completar sus presupuestos oficiales.

Artículo 48. La Secretaría de la Función Pública, informará semestralmente a la Procuraduría General de la República, el estado de la situación patrimonial de los servidores públicos, independientemente de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 49. La Procuraduría General de la República al recibir los informes a que se refieren los tres artículos anteriores, realizará las siguientes actividades.

I. Comprobará mediante los métodos que estime más adecuados, la veracidad de las informaciones recibidas, pudiendo efectuar las indagaciones que crea pertinentes o solicitar la aplicaciones de los informes que se le enviaron, cuando considere insuficientes los datos proporcionados.

II. Hechas las verificaciones, de advertir alguna conducta o acto ilícito, procederá a informar al presidente de la Cámara de Diputados, la anomalía descubierta; para que previo el procedimiento previsto en esta Ley, se le autorice la integración de la averiguación previa, tipificando la infracción de acuerdo con el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal y ejercite la acción penal correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 1982 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La Procuraduría General de la República contará con sesenta día hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, para constituir una dependencia que esté destinada exclusivamente a dar cumplimiento al artículo 49 fracción II de este instrumento.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de febrero de 2005.— Dip. *René Meza Cabrera* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado Meza Cabrera. **Se turna a la Comisión de Gobernación.**

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Esta Presidencia recibió del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa que adiciona una fracción IV al artículo 2o. de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que que adiciona una fracción IV al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Juventud y Deporte para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Los beneficios que el ejercicio físico ofrece a la salud son indiscutibles, sin embargo, si no se tiene la costumbre, hacer deporte puede ser un hábito difícil de adoptar y esta

dificultad generalmente se puede incrementar a cierta edad, pero con sólo pensar en las grandes ventajas que conlleva su realización puede ayudar a superar la pereza.

Es de todos sabido, que en cualquier momento de la vida el ejercicio físico ayuda a mantener el peso normal, ayuda a aumentar la flexibilidad, a activar la circulación de la sangre y a aumentar el bienestar personal; y por si fuera poco, además puede ayudar a prevenir algunas enfermedades degenerativas.

Desafortunadamente, durante nuestra vida activa, es frecuente pensar que el tiempo libre se debe dedicar al descanso, y más aún si el trabajo conlleva algún tipo de esfuerzo físico.

No obstante todo lo anterior, el deporte también implica algunos riesgos, ya que no todas las personas pueden someterse al mismo tipo de actividad. Es conveniente averiguar qué aptitudes y facilidades se tienen para las diferentes prácticas deportivas.

Los especialistas en educación física recomiendan una exhaustiva evaluación física antes de comenzar el trabajo. Mediante esta evaluación, se busca conocer las capacidades y deficiencias del futuro deportista, para así adaptar los ejercicios físicos a su estado de salud y favorecer de esta forma, un mayor bienestar y calidad de vida, hay que tomar una serie de precauciones, hay que ajustarse a lo que el organismo puede soportar y durante la práctica de ejercicio, es necesario seguir una nutrición apropiada para evitar que se dé una pérdida excesiva de peso y prevenir un posible deterioro de la función inmune.

Diversos estudios médicos demuestran que el ejercicio físico contribuye a prevenir y controlar la hipertensión arterial, la osteoporosis, la diabetes, o determinados tipos de neoplasias (tejidos cancerosos).

El aparato respiratorio también puede presentar algunas patologías derivadas de procesos degenerativos, como pueden ser las disneas. La aparición de este tipo de disfunción se puede retrasar en aquellos individuos que realizan algún tipo de actividad física.

El proceso degenerativo debido a la edad suele derivar en enfermedades obstructivas, como las de las vías superiores, o de las denominadas restrictivas intrínsecas (fibrosis pulmonar, neumotórax, derrame pleural). El trabajo de resistencia aeróbica tiende a reducir este tipo de patologías res-

piratorias ya que mejora la capacidad de intercambio de oxígeno en las células.

Además, como mencionamos ya anteriormente, la actividad física es esencial para mantener el peso adecuado, y los huesos en plena forma. Las actividades centradas en la fuerza muscular son también recomendables, especialmente para que los huesos no disminuyan de peso.

Los ejercicios y deportes más recomendables son los que potencian la resistencia, la flexibilidad y la fuerza. Con ellos se mejora la capacidad del corazón, la irrigación sanguínea a los tejidos, la eliminación de sustancias tóxicas, el funcionamiento de algunas glándulas endocrinas, y la tensión nerviosa.

Promover salud por medio del deporte, junto con la comunicación y la educación tiene un sentido futurista, cumpliendo un rol fundamental al dirigirse a la sociedad, en pos de una mejor calidad de vida.

Hoy en día, el hombre le agrega años a la vida, gracias al hincapié puesto en la promoción de la salud. Mucho de esto, se lo debemos a los medios de comunicación ya que a través de las noticias deportivas o la transmisión de eventos, se produce un gran impacto sobre el ocio y la falta de interés recreativo de los adultos y por ende de sus hijos.

En la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, siempre estamos comprometidos con proyectos que tengan un beneficio para la sociedad y el país, es así, que hemos hecho diversas e interesantes propuestas respecto a temas como salud, juventud y deporte, y en ese tenor es que proponemos la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que también se contemple al deporte como un medio para prevenir enfermedades y preservar la salud, complementando así los conceptos contenidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción IV y se recorren las posteriores sucesivamente, del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta ley y su reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración

entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

Fracciones I a III...

Fracción IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 8 días del mes febrero de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello* (rúbrica), coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán*, vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta*.»

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

CODIGO PENAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona al Libro Segundo, el Título Vigésimo Séptimo, “De los Delitos Deportivos”, del Código Penal Federal.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor... Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable. Asamblea el presente Dictamen de la:

INICIATIVA QUE ADICIONA EN EL LIBRO SEGUNDO EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS DELITOS DEPORTIVOS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada el 22 de Abril de 2004 la Diputada Rosalina Mazari Espín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión presentó al Pleno de la honorable Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona en el Libro Segundo el Título Vigésimo Séptimo de los Delitos Deportivos del Código Penal Federal.

Segundo.- La Mesa Directiva turnó en fecha 22 de Abril de 2004, dicha iniciativa a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con el número de oficio D.G.P.L. 59-II-5-563 la cual presenta este dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Iniciativa en cuestión, expone que la población de nuestro país, mantiene un gran interés en la participación y afición de los deportes, porque le permite la

convivencia familiar, el desarrollo físico saludable, lograr metas personales en las distintas disciplinas de deporte y ser parte de un evento por un gusto individual.

SEGUNDA.- Destaca además, la presencia cada vez más reiterada de actos violentos en los estadios e instituciones deportivas, que crean un verdadero peligro para los asistentes en general; ello, porque no existe una regulación en la legislación penal federal para delitos deportivos en eventos nacionales o internacionales de nuestro país. Sostiene también, que los individuos o grupos, con facilidad provocan conflictos, ejerciendo una alta violencia, por lo que cometen una serie de delitos que hacen de un evento profesional y sano, un acto de peligro, desconfianza e inseguridad. En este sentido, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en efecto, coincide en los argumentos que expone la autora de la iniciativa.

TERCERA.- Por otra parte, la iniciativa que nos ocupa, también señala que la Ley General de Cultura Física y Deporte, busca aplicar y llevar a cabo con eficacia, tanto las medidas de prevención, como la efectividad de las sanciones e infracciones mencionadas en esta ley. Sin embargo, no contiene el carácter coercitivo necesario para limitar los excesos y abusos que cometen las personas en las instalaciones o estadios. La norma jurídica penal, ejerce mayor coercibilidad y con la aplicación irrestricta de ésta, disminuirán los actos de violencia en los estadios y centros de deporte, los cuales son actualmente un peligro real para muchos espectadores o deportistas que, de forma pacífica y de buena fe, asisten a presenciar o a ejecutar su disciplina.

CUARTA.- La intención de la presente iniciativa de adición al Código Penal Federal, es agregar un título que regule los delitos deportivos cometidos por actos violentos de personas en las instalaciones deportivas, por delitos cometidos en contra de deportistas, y también por ellos mismos, la sanción a organizadores de eventos que no otorguen las medidas de seguridad necesarias para los asistentes en general. Con esta adición, la autoridad puede imponer sanciones por tales conductas, independientemente de los demás delitos cometidos, y de esta forma, evitar y castigar los comportamientos que pongan en situación de peligro a los asistentes.

QUINTA.- La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincide en la adición en el Libro Segundo del denominado Título Vigésimo Séptimo de los Delitos Deportivos, al Código Penal Federal ya que los acontecimientos de violencia dentro de las instalaciones, donde se practican algu-

nos deportes, son en efecto, cada vez más frecuentes y el propósito fundamental consiste en reducir la concurrencia de este tipo de conductas, mediante una penalización. No obstante, los Diputados que integramos la Comisión Dictaminadora, hemos coincidido en que la propuesta de sanciones que refiere la iniciativa, resulta consideradamente elevada. Así, en primer término, por lo que hace al artículo 430, la iniciativa propone sanciones de uno a seis años de prisión y multa 30 a 150 días de salario mínimo vigente cuando una o varias personas de forma espontánea o de común acuerdo, realicen actos de violencia en instalaciones deportivas o procuren con esta impedir el inicio, secuencia o premiación del evento de deporte. La propuesta anterior se estima notoriamente elevada, en cuanto a la pena de prisión se refiere, en virtud de que si bien es cierto que los actos de violencia en tales eventos son reprobables, también lo es, que se sancionan también los otros delitos en que se incurra, como puede ser lesiones. Consecuentemente, habrá que considerar, para cada caso, el motivo que determinó el comportamiento que finalmente se tradujo en una conducta atípica y en razón de ello, desde luego, sancionarla pero no con una pena de prisión de hasta 6 años, por lo que se propone que esta última sea de tres meses a dos años de prisión. Por otra parte en el caso de la reincidencia de este tipo de conductas, que se indica en este mismo artículo, además de las sanciones mencionadas, se pretende establecer la prohibición de asistir a eventos deportivos de la misma naturaleza por un término de uno a nueve años, lo que consideramos es poco viable debido a que la autoridad ejecutora de las sanciones impuestas, para estos casos, no contaría con los mecanismos necesarios para su ejecución, control y vigilancia. Asimismo, se propone en esta Iniciativa en el artículo 431, una pena de 2 a 8 años de prisión al que cometa un delito en contra de un deportista en el acto de ejercer su disciplina o con motivo de ella, así como a sus directivos, técnicos, médicos o entrenadores y multa de 50 a 300 días de salario mínimo vigente. En cuanto a esta propuesta, esta Comisión no sólo la considera elevada sino innecesaria, toda vez que al tratarse de la comisión de un delito enfocado hacia un deportista, directivo, técnico, médico o entrenador, evidentemente, existiría una identificación plena tanto del sujeto activo, como del sujeto pasivo, en el acto delictivo y en consecuencia, se trata de una conducta totalmente identificable, y luego entonces, dicho sujeto pasivo, estaría en aptitud de formular la denuncia correspondiente, de manera directa en contra de su agresor, por lo que para este caso, la propuesta de esta comisión consiste en no sancionar penalmente al sujeto activo en los términos que sugiere la iniciativa presentada. Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 432, se

considera que la propuesta de sanción también resulta muy elevada en virtud de que, los riesgos a lesiones físicas propios de los deportes, trascienden en la conducta de quienes los practican y en ese orden de ideas, dicha conducta, no necesariamente tiene que implicar la adecuación a un tipo penal, además de que, como se sabe, son con frecuencia sancionadas administrativamente. Finalmente en el artículo 432 se propone sancionar penalmente el dopaje, situación que resultaría por demás riesgosa e inconveniente, toda vez que la conducta en sí, no ameritaría una sanción de tipo penal, por la existencia de sustancias prohibidas dentro del deporte que no necesariamente son psicotrópicos, estupefacientes o similares.

Por otra parte, sí consideramos, que los principales responsables son los organizadores, que sabiendo la clase de evento que organizan y la pasión que se puede generar, no toman en cuenta las medidas de seguridad apropiadas.

Por lo anterior y atendiendo a la urgente necesidad de crear un marco jurídico que otorgue seguridad a las personas que asisten a los eventos deportivos así como a los deportistas, los miembros integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos emiten el:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL LIBRO SEGUNDO, EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, DE LOS DELITOS DEPORTIVOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se adiciona al LIBRO SEGUNDO, EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, De los Delitos Deportivos, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LOS DELITOS DEPORTIVOS**

Artículo 430.- Cuando una o varias personas, de forma espontánea o de común acuerdo, realicen actos de violencia en instalaciones deportivas o procuren con ésta impedir el inicio, secuencia o premiación del evento de deporte, serán castigados de tres meses a dos años de prisión y multa de 30 a 150 días de salario mínimo general del lugar donde se comete el delito. Además de la sanción que corresponda por el delito cometido. La misma pena se aplicará a los deportistas, que durante el evento en el que participen, inciten al público, directivos, entrenadores y demás jugadores, a realizar actos de violencia.

Artículo 431.- Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de 200 a 700 días de salario mínimo del lugar donde se cometa el delito, a los que organicen eventos de deporte que no otorguen la seguridad necesaria a los asistentes, y que como consecuencia, se produzcan los actos de violencia a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.— La Comisión de Justicia y Derechos Humanos: diputados: *Rebeca Godínez y Bravo* (rúbrica), Presidenta; *Leticia Gutiérrez Corona* (rúbrica), *Fidel René Meza Cabrera* (rúbrica), *Miguel Ángel Llera Bello* (rúbrica), *Francisco Javier Valdéz de Anda* (rúbrica), *Gilberto Ensástiga Santiago*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos* (rúbrica), secretarios; *Mario Carlos Culebro Velasco* (rúbrica), *Blanca Estela Gómez Carmona* (rúbrica), *Martha Laguette Lardizábal* (rúbrica), *Consuelo Muro Urista* (rúbrica), *Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez* (rúbrica), *Gonzalo Ruiz Cerón*, *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica), *Marcelo Tecolapa Tixeco* (rúbrica), *Bernardo Vega Carlos* (rúbrica), *Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre*, *Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez*, *Ernesto Herrera Tovar*, *Sergio Penagos García* (rúbrica), *Leticia Socorro Uerralde Gordillo*, *Marisol Vargas Bárcena*, *Margarita Zavala Gómez del Campo*, *Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara*, *Angélica de la Peña Gómez* (rúbrica), *Juan García Costilla*, *Miguelángel García-Domínguez*, *Jaime Miguel Moreno Garavilla.*»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, ha solicitado el diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del PRD, para fijar la posición de su grupo parlamentario, el uso de la palabra.

El diputado Rafael Candelas Salinas: Con su permiso, diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores.

A nivel mundial el deporte se ha convertido en una de las actividades sociales con mayor arraigo y capacidad de convocatoria; sin embargo, la violencia en algunas ocasiones impide que esta actividad sea ejercida de forma natural, tranquila y pacífica, al punto de convertirse ya en un peligro para los asistentes de los estadios.

La amplia difusión y penetración en los medios de comunicación ha contribuido a que la práctica de estas disciplinas se conviertan en deportes de masas que como tal, convocan a toda clase de personas y de familias enteras, acompañadas de niños, de mujeres y hombres de diferentes edades, de distintos niveles de educación y de cultura.

Las grandes concentraciones de jóvenes en los estadios, las porras organizadas o los hinchas, se convierten en masas que pueden surgir espontánea o premeditadamente y que mal enfocadas por la desconfianza e inseguridad que generan, llegan a constituir un peligro para quienes asisten a los estadios a disfrutar en forma sana de dichas actividades deportivas.

Diversos estudios psicológicos señalan que las causas por las que reaccionan las masas de forma violenta, se dan cuando los individuos que la integran en ese momento, se dejan llevar por la colectividad violenta; por el desorden emocional en grupos determinados y porque se saben protegidos en la multitud.

En nuestro país ese fenómeno no se ha tratado con la suficiente seriedad y rigurosidad, pese a que continuamente se presentan hechos, en donde se muestran signos de violencia que de no tomarse medidas drásticas y oportunas, podrían cobrar en un futuro cercano, la muerte de inocentes, como ya en ocasiones anteriores ha sucedido.

La ineficiente prevención del delito en los estadios, la venta excesiva y el consumo indiscriminado de alcohol, los insultos, el sobrecupo y la poca cultura deportiva del aficionado, le hace perder la visión de que el deporte sólo es un juego, una simple rivalidad deportiva y no una guerra.

Cabe recordar lo sucedido al finalizar la edición 61 del clásico regiomontano, cuando uno de los aficionados recibió una patada en el rostro, que casi le provoca la pérdida del ojo derecho; peor aún, el triste e indignante caso ocurrido en Ciudad Universitaria en una final del campeonato mexicano de fútbol, en donde perdieron la vida personas inocentes a manos de una turba desenfrenada.

En países europeos como España, sólo entre los años de 1980 y 1985, hubo 42 víctimas por impacto de objeto lanzado desde las gradas. Hace un año en el estadio Azteca, al terminar un partido de la Copa Libertadores, se hizo la gresca en la que salieron huyendo jugadores visitantes tras la golpiza y persecución propinada por aficionados que

brincaron la malla de protección al ser incitados a la violencia por alguno de los jugadores.

Apenas hace 2 meses tuvo que ser desalojado el público del estadio Santiago Bernabeu, en Madrid, por una amenaza de bomba. El mismo día en que en los tendidos de la Plaza México, un aficionado alterado por las decisiones del juez de plaza, la autoridad, detonaba un petardo. Yo me pregunto si ésa es la seguridad que debemos tener quienes acudimos a disfrutar de un espectáculo taurino o deportivo.

No podemos permitir que se utilice al deporte como una excusa o pretexto para cometer agresiones y, en su caso, actos vandálicos, mucho menos para que escudados en el anonimato, alteren la paz y la convivencia social.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está a favor de este dictamen en lo general, ya que creemos que se deben combatir con mayor seriedad los delitos cometidos en instalaciones deportivas entre aficionados, en contra de deportistas y también por ellos mismos.

Con esta adición también se pretende sancionar de manera más severa a los empresarios y organizadores de estos eventos, ya que son los principales responsables, pues sabiendo la clase de evento que organizan y la pasión que se puede generar, no otorgan las medidas de seguridad apropiadas para los asistentes en lo general.

Al aprobar este dictamen, la autoridad podrá imponer sanciones por tales conductas independientemente de los demás delitos que se pudieran cometer; sin embargo, en la fracción parlamentaria del PRD queremos dejar asentado que no es con inflación en la creación de delitos ni con el incremento de la penalidad como se resolverán los altos índices de impunidad que padece la sociedad actual.

Nos parece que lo que se requiere es que el sistema de seguridad pública, el aparato de procuración de justicia, el de impartición de justicia, así como el sistema penitenciario, todos en su conjunto de manera integral y coherente, funcionen eficazmente y que por tanto se apliquen las leyes vigentes para resolver los casos que plantea la realidad actual.

La manera más efectiva de combatir la violencia no es únicamente imponiendo penas más duras, debe venir acompañada de una efectiva política de prevención del delito.

Se tiene que empezar desde la planeación del evento para ubicar a cada grupo en áreas determinadas y controladas.

Se requiere que la revisión para ingresar a las instalaciones deportivas sea más estricta.

Necesitamos cuerpos de seguridad eficientes y capaces para evitar que se introduzcan objetos punzocortantes, palos, pólvora o cualquier otro objeto con el que se puede herir a los presentes.

Se requiere de cuerpos de seguridad realmente efectivos para poder contener a tiempo a los grupos organizados en el momento, por el desenfreno. Una policía capacitada para atender y resolver de manera inmediata los problemas que se presenten en los estadios y en las calles y avenidas alejadas.

Compañeras y compañeros diputados, se requiere también de empresarios y organizadores preocupados por la integridad de quienes acuden a los eventos deportivos, para que inviertan también en la prevención y la seguridad de las familias que gustan de presenciar el deporte.

En el PRD nos parece que si no existe la prevención, no habrá ninguna otra medida que realmente combata la violencia en los estadios. Creo que estamos a tiempo para poner orden, para poner un hasta aquí a los que les gusta incitar a la violencia en perjuicio de los que sólo gustan de disfrutar el deporte.

Es momento de recuperar nuestros espacios de convivencia; es momento de garantizar tranquilidad a los espectadores y a sus familias. Por eso, en la fracción parlamentaria del PRD hemos recibido con beneplácito esta iniciativa y es por eso que vamos a votar a favor.

Es por eso también que los invitamos a ustedes, compañeras diputadas, compañeros diputados, para que votemos a favor de este dictamen que seguramente se hará en beneficio de todos, de las familias y de todo el público que acude a los estadios y a las instalaciones deportivas a disfrutar de esta sana práctica que es el deporte.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Rafael Candelas.

A continuación, para fijar la posición del Partido Revolucionario Institucional y hacer una propuesta de modificación, tiene la palabra la diputada Rosalina Mazari Espín, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Rosalina Mazari Espín: Con su permiso, señora Presidenta; compañeros diputados:

Acudo a esta alta tribuna para hablar a favor del dictamen.

Señores legisladores, existe una necesidad real de sancionar la violencia en los centros del deporte, porque el fin último de éste es la convivencia, recreación y salud y es lo que se pone en riesgo cada día en estadios e instalaciones deportivas.

Nosotros tenemos una responsabilidad como legisladores que debemos atender porque ya existen hechos vergonzosos, peligrosos y alarmantes en nuestro país que han dado la vuelta al mundo, por la irracionalidad de individuos, sean espectadores o deportistas. No queremos muertos en este país como lo hubo en Argentina, Uruguay, Chile, Brasil y otras naciones, si con una reforma se puede limitar esto.

De aprobar el dictamen haremos una aportación importante a la sociedad porque frenaremos en gran medida a una mayoría de individuos o delincuentes que van a provocar y no a divertirse como debiera ser. Ellos, amparados en el vacío legal que existe, afectan a una generalidad de la población.

También tenemos que mencionar algunos deportistas que incitan a la violencia ensoberbecidos en la fama y no se comportan como profesionales o a la altura de la actividad deportiva que practican.

Los actos de violencia generados dañan directamente a otros, a los ancianos, niños, jóvenes, adultos mayores se les afecta en su propia libertad, porque con este tipo de acciones excesivas, de fuerza o violencia, inhiben a muchos ciudadanos de toda edad y condición social en acudir a los centros deportivos.

La sociedad espera de nosotros medidas coercitivas y esta adición al Código Penal Federal es una aportación que complementa otras disposiciones administrativas que han sido rebasadas.

El bien jurídico tutelado es la confianza, tranquilidad e integridad del público y deportistas al practicarse una disciplina deportiva, cualquiera que sea ésta, en centros de deporte.

Buscamos evitar posibles delitos que provoquen lesiones u homicidios. Estamos conscientes que el público y deportistas están sujetos a las normas de este país y sobre todo tratándose de delitos.

Nadie está por encima del orden jurídico mexicano. Por eso la iniciativa presentada fue analizada ampliamente antes de su dictamen y se dictaminó también que los deportistas que inciten a la violencia, pudiendo originar una riña campal o rebelión del público causante de graves delitos por esa irresponsabilidad de llamar a la violencia, puedan ser sancionados por la ley penal ante la gravedad del caso.

Señoras diputadas y diputados, creo que la reforma a discusión es una necesidad social que beneficia y no perjudica a nadie. El espíritu de la norma considero que es noble, justo y de comportamiento civilizado en nuestra colectiva.

Espero contar con el voto a favor del dictamen por el bien de todos y en especial de los aficionados del deporte.

Presento una modificación al artículo 431 del dictamen a discusión, a efecto de adicionar una palabra que precise que los organizadores serán sancionados cuando organicen eventos de deporte profesional, para quedar textualmente como sigue:

Artículo 431. Se impondrán de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 200 a 700 días de salario mínimo del lugar donde se cometa el delito a los que organicen eventos de deporte “profesional”, que no otorguen la seguridad necesaria a los asistentes y que como consecuencia se produzcan los actos de violencia a que se refiere el artículo anterior.

Solicito a la Presidencia se le dé el trámite parlamentario a fin de que consulte a la Asamblea si se acepta que se incorpore al dictamen. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Mazari.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, si se acepta la modificación propuesta por la diputada Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, al artículo 431.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se da lectura al artículo. La modificación es que se agregue la palabra “profesional”.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Le solicito que lo lea completo como habrá de quedar.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se le da lectura.

“Artículo 431. Se impondrá de 3 meses de prisión y multa de 200 a 700 días de salario mínimo del lugar donde se cometa el delito, a los que organicen eventos de deporte profesional que no otorguen la seguridad necesaria a los asistentes y que como consecuencia se produzcan los actos de violencia a que se refiere el artículo anterior.”

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se acepta la modificación propuesta por la diputada Rosalina Mazari.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En virtud de que a esta Presidencia no han llegado solicitudes para discusión en lo general y en lo particular, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico de votación por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto con la modificación aceptada por la Asamblea.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

De viva voz los diputados:

El diputado Francisco Diego Aguilar (desde su curul): A favor.

La diputada Gloria Camerina Martínez Márquez (desde su curul): **A favor.**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Para rectificación del voto, la diputada Concepción Cruz García, activen el sonido a la curul 204.

La diputada Concepción Cruz García (desde su curul): Cambio en el sentido del voto, de abstención a favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señora Presidenta, se emitieron 400 votos a favor y 0 en contra.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular con la modificación presentada por la diputada Rosalina Mazari, por 400 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona el Libro Segundo, del Título Vigésimo Séptimo “De los Delitos Deportivos”, al Código Penal Federal.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7º, y se adicionan dos párrafos al artículo 2º de la Ley General de Educación.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a su consideración el Dictamen sobre la iniciativa que tiene por objeto vincular los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación de los menores en el ámbito escolar, y su correlativo Proyecto de Decreto para reformar la fracción X del artículo 7 y aumentar dos párrafos al Artículo 2 de la Ley General de Educación.

ANTECEDENTES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN

El día 13 de abril de 2004 la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a este Pleno la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, misma que fue publicada en el número 1474 de la Gaceta Parlamentaria.

Una vez que la Mesa Directiva constató que la iniciativa fue publicada en tiempo y forma en el número 1474 de la Gaceta Parlamentaria y que cumple con los requisitos para ser admitida a discusión la turnó a esta comisión para los efectos conducentes mediante el oficio No. D.G.P.L. 59-II-3-564.

La Junta Directiva de la Comisión remitió la iniciativa a la subcomisión de Educación Básica e Inicial, que procedió desde luego a determinar las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia, y determinó que la Constitución, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia que motiva la iniciativa y se abocó desde luego a su estudio y análisis.

La subcomisión encontró que los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de la iniciativa dan razones para dictaminar en sentido positivo, con modificaciones y adiciones al texto del Proyecto de Decreto, y consecuentemente, procedieron a preparar proyecto de dictamen para someter a la consideración del Pleno de la Comisión.

El Pleno de la Comisión aprobó el proyecto de la comisión en reunión del día 20 de julio de 2004, por unanimidad.

CONSIDERACIONES:

La comisión Dictaminadora coincide con el criterio expresado en la Iniciativa en el sentido de que la igualdad ante la Ley y la no discriminación, son derechos establecidos por la Constitución que requieren expresarse en forma clara y precisa en disposiciones legales que por un lado sancionen conductas que atiendan a conculcarlas, y por otro guíen y obliguen a las autoridades a garantizarlos en todos los ámbitos de la vida social.

Del mismo modo, coincide en que el cumplimiento al derecho a la protección de la salud contenido en el artículo cuarto constitucional incluye no sólo la atención médica y la restauración de la salud, sino también la prevención de enfermedades y que, en este sentido, la promoción y fortalecimiento de hábitos tempranos de cuidado de la salud disminuye la probabilidad de contraer enfermedades y favorece una mejor calidad de vida.

La Comisión coincide también con lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que el desconocimiento por parte de niños y jóvenes sobre los efectos y riesgos de fenómenos como las adicciones, del ejercicio desinformado de la sexualidad, el sedentarismo y una alimentación desequilibrada, que cada día se generalizan más han aumentado el riesgo de padecer alguna enfermedad de las llamadas emergentes.

Por otro lado argumenta la Iniciativa, con toda razón la necesidad de establecer disposiciones que prohíban inadmisibles violaciones al derecho de acceso libre e igualitario a la educación de niños contagiados con SIDA o que padezcan limitaciones en sus capacidades, sin que exista una justificación relacionada con riesgos para las personas con las que convive en clase.

En razón de lo anterior, la iniciativa propone a Esta Soberanía el Proyecto de Decreto para reformar la Ley General

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.</p> <p>En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7º.</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, afecciones físicas o condiciones de salud, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p>
<p>Artículo 7º La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ... a IX...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;</p> <p>XI. ... a XII. ...</p>	<p>Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo de del Artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a IX.- ...</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como promover la educación para la salud en los términos del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley General de Salud;</p> <p>XI. ... a XII</p>

de Educación en la Fracción X del artículo 7 y adicionar dos párrafos al Artículo 2, para quedar como sigue:

La Comisión coincide con la Iniciativa en la preocupación por la presencia de actos discriminatorios en el acceso a los servicios de educación a niños con capacidades diferentes o portadores del virus VIH SIDA.

Coincide también con el criterio de que, sobre todo en el caso de niños portadores de SIDA, el rechazo que proviene en parte por una ignorancia sobre los mecanismos de transmisión del virus y la falta de claridad en la ley que norma la materia. Sin embargo, es criterio de esta comisión que en muchos casos el rechazo a aceptar niños con capacidades diferentes proviene también de una casi carencia de infraestructura y condiciones de diferentes órdenes que permitan atenderlos con la calidad de la atención educativa que estas personas puedan requerir y a la que tiene derecho en función de un elemental principio de equidad.

De ahí que se propone establecer, junto a los derechos a ser admitidos en las escuelas en condiciones semejantes a todos los demás para quienes padecen un enfermedad o la limitación de alguna de sus capacidades, la obligación de las autoridades es de reglamentar las condiciones de su admisión y atención, así como para que provean al sistema educativo nacional de una infraestructura física y de personal competente suficiente para auxiliar a las escuelas y maestros en la atención especializada que esta población merece.

El criterio que la comisión Dictaminadora comparte con la proponente de la Iniciativa, la conveniencia que la educación forme para enfrenar problemas individuales y colectivos; que fomenten la responsabilidad personal; que pro-

mueva hábitos de vida saludables y que generen actitudes de autocuidado de la salud, se propone establecer en la Ley General de Educación, la promoción de la educación para la salud, como parte de las finalidades de educación que imparte el Estado.

Sin embargo esta Comisión, admitiendo establecer la coordinación legal entre las leyes vigentes, difiere del criterio de los contenidos educativos en materia que deban estar sujetos a los términos de otro ordenamiento legal, tanto por la autonomía y funcionalidad interna que debe tener el sistema educativo, y porque por disposición constitucional la determinación de los contenidos curriculares de la educación básica y normal, es una facultad que corresponde de manera exclusiva al Ejecutivo, cuando establece en la Fracción III del Artículo 3o:

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Es obligación del Ejecutivo Federal implementar políticas públicas que permitan la armonía y coordinación entre todas las áreas del quehacer público, y no una determinación legal que pudiera eventualmente alterar el funcionamiento de los distintos sistemas de atención a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión propone reformas y adicionar al texto del Proyecto de Decreto que acompaña a la Iniciativa, como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO CON MODIFICACIONES
<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, afecciones físicas o condiciones de salud, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>Artículo 2º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.</p> <p>La autoridad educativa estará obligada en todo momento a dotar a las escuelas en la</p>
		<p>infraestructura física, el personal especializado y todos los elementos necesarios para la atención de esta población, o para canalizarlos a las instituciones adecuadas cuando el caso lo requiera.</p>
<p>Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;</p> <p>XI. ... a XII. ...</p>	<p>Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, así como promover la educación para la salud en los términos del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley General de Salud.</p> <p>XI. ... a XII...</p>	<p>Artículo 7º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. ... a IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, así como promover la educación para la salud;</p> <p>XI. ... a XII...</p>

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora:

RESUELVE

Que es del parecer del Pleno de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta honorable Cámara de Diputados, que **ES DE APROBARSE** la Iniciativa para vincular los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación de los menores en el ámbito escolar, con las recomendaciones y modificaciones que se indican.

En consecuencia, se somete a la consideración de la Soberanía del Pleno de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforma fracción X, del artículo 7o. y se adicionan dos párrafos al artículo 2o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

...

Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

La autoridad educativa estará obligada en todo momento a dotar a las escuelas de la infraestructura física, el personal especializado y todos los elementos necesarios para la atención de esta población, o para canalizarlos a las instituciones adecuadas cuando el caso lo requiera.

Artículo 7o.- La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. ... a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, **así como promover la educación para la salud;**

XI. ... a XII. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud en coordinación con las demás dependencias del sector, en un término no mayor a dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, ampliarán la infraestructura necesaria para la atención en las escuelas regulares de los niños con capacidades limitadas y para la atención de los niños portadores de VIH, así como la necesaria para su atención en instrucciones especializadas cuando el caso lo amerite.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación Pública determinará los criterios para la distribución de personal, materiales y útiles complementarios para la atención educativa de esta población.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de septiembre de 2004.— Diputados: *Salvador Pablo Martínez Della Rocca* (rúbrica), Presidente; *Juan Pérez Medina* (rúbrica), *Tatiana Clouthier Carrillo* (rúbrica), *Consuelo Camarena Gómez* (rúbrica), *Humberto Filizola Haces* (rúbrica), *José Guillermo Aréchiga Santamaría* (rúbrica), *Francisco Amadeo Espinosa Ramos* (rúbrica), secretarios; *María Viola Corella Manzanilla* (rúbrica), *Norberto Corella Torres* (rúbrica), *Blanca Judith Díaz Delgado* (rúbrica), *Felipe de Jesús Díaz González* (rúbrica), *Florentino Domínguez Ordóñez* (rúbrica), *Carmen Guadalupe Fonz Sáenz* (rúbrica), *Israel Gallardo Sevilla* (rúbrica), *Iván García Solís* (rúbrica), *María Guadalupe García Velasco* (rúbrica), *Blanca Esthela Gómez Carmona* (rúbrica), *José Ángel Ibáñez Montes* (rúbrica), *Moisés Jiménez Sánchez*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Gerardo Montenegro Ibarra*, *Inti Muñoz Santini* (rúbrica), *Óscar Pimentel González* (rúbrica), *Óscar Martín Ramos Salinas*

(rúbrica), *Sonia Rincón Chanona* (rúbrica), *Agustín Rodríguez Fuentes* (rúbrica), *Alfonso Rodríguez Ochoa* (rúbrica), *Rocío Sánchez Pérez* (rúbrica), *Paulo José Luis Tapia Palacios* (rúbrica), *Lorena Torres Ramos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, la diputada Alejandra Méndez Salorio, del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Alejandra Méndez Salorio: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto vincular los contenidos de la enseñanza con la educación para la salud y evitar la discriminación a los menores en el ámbito escolar.

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras.

En derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación e ideologías, entre otros.

La igualdad ante la ley y la no discriminación, son prerrogativas garantizadas por nuestra Constitución política y como bien plantea la iniciativa, esos principios generales deben expresarse en forma clara y precisa, en disposiciones jurídicas que prohíban y sancionen conductas y a la vez guen y obliguen a las autoridades a emprender acciones que garanticen un acceso pleno a las oportunidades de desarrollo personal y social.

Las violaciones al derecho de acceso libre e igualitario a la educación en los casos de los niños contagiados de sida, sin que exista una justificación relacionada con riesgos a la salud de las personas con las que conviven en clase, hoy día, resultan inadmisibles y sin embargo siguen pasando.

La presencia de actos discriminatorios en el acceso a los servicios de educación de estos niños, motivan a establecer la prohibición de discriminación en el acceso, goce y permanencia en el ejercicio del derecho a la educación.

El pleno acceso a la educación y a la salud es un asunto que nos concierne a todos. Asegurar que nuestros niños crezcan y se desarrollen en un ambiente sano, es condición necesaria para que alcancen todo su potencial en la madurez como mujeres y hombres capaces.

Es así que el establecer junto a los derechos a ser admitidos en las escuelas en condiciones semejantes a todos los demás, para quienes padecen una enfermedad o la limitación de alguna de sus capacidades, la obligación de las autoridades es de reglamentar las condiciones de su admisión y atención, así como que provea el sistema educativo nacional de una infraestructura física y del personal competente suficiente para auxiliar a las escuelas y maestros en atención especializada que esta población merece, ayudará a favorecer al sistema educativo de la educación en México.

Otro aspecto importante que busca la iniciativa es el cumplimiento al derecho a la protección de la salud. No sólo radica en la atención médica y en la restauración de la salud, sino también en la prevención de enfermedades por la promoción y el fortalecimiento de hábitos tempranos de cuidado de la salud, ayuda a disminuir la probabilidad de contraer enfermedades y favorece una mejor calidad de vida.

Por ello se propuso establecer en la Ley General de Educación la promoción de la educación para la salud como parte de las finalidades de la educación que imparta el Estado, en los términos que establece la Ley General de Salud. Con ello, los promoventes buscan dar certidumbre y continuidad a los contenidos y programas en materia de educación para la salud.

Por todo lo anterior es que la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, apoyada en sus premisas e ideologías que promueve el desarrollo integral de la niñez mexicana, mediante el acceso equitativo de los servicios de salud y educación, respalda el presente dictamen que, sin duda, redundará en una acción más sana y justa, por lo mismo coadyuvará para afrontar los grandes retos que la nación le demanda.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada Méndez.

Tiene el uso de la palabra la diputada Maki Esther Ortiz Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro y hasta por 5 minutos.

La diputada Maki Esther Ortiz Domínguez: Con su venia, señor Presidente.

Nuestra preocupación al presentar la iniciativa que da origen al presente dictamen, surge de una práctica que resulta inadmisibles, las violaciones al derecho de acceso libre e igualitario a la educación en los casos de niños contagiados con el virus del VIH-sida, sin que exista una justificación relacionada con riesgos a la salud de las personas con las que conviven en clase. Asimismo, esta propuesta estuvo enfocada al fortalecimiento de la educación en materia de salud.

Nuestra Carta Magna establece el derecho a la protección de la salud, aspecto que va mucho más allá que la sola atención médica, también implica la prevención de enfermedades.

Sin duda, la mejor manera de proteger la salud es evitando que ésta se deteriore. Una forma efectiva para lograrlo es promoviendo las prácticas de prevención, autocuidado de la salud de los educandos desde muy pequeños. La promoción y fortalecimiento de hábitos de vida saludables y valores en la niñez y la juventud, disminuyen la probabilidad de contraer enfermedades y padecer futuros trastornos y padecimientos. Al mismo tiempo, estas acciones permiten informar sobre las características y mecanismos de transmisión de enfermedades como el VIH-sida, lo cual ayuda a sensibilizar, aceptar y respetar a las personas que la padecen.

Gran parte de estos desafortunados casos ocurren por la ignorancia sobre los mecanismos de transmisión del virus y la falta de claridad en la ley que norma la materia, de ahí que la reforma establezca de manera específica en nuestra legislación secundaria los derechos consagrados en nuestra Carta Magna, para quienes padecen una enfermedad.

Estos derechos serían palabra muerta si no se vieran vinculados con la obligatoriedad de la autoridad para brindar las condiciones suficientes y necesarias para atender adecuadamente a los educandos que presentasen capacidades diferentes o bien estuviesen infectados con el virus del sida.

Por ello, nos congratulamos a que en el seno de la Comisión de Educación tuvieron el tino de ampliar la reforma e incorporar esta obligación a la autoridad correspondiente.

La igualdad ante la ley y no discriminación consagrada en el artículo 1o. de nuestra Constitución, debe ser de plena vigencia y observancia en todos los ámbitos de la vida social y productiva.

Para Acción Nacional, el ejercicio consciente y responsable de la libertad en la democracia conducirá a la justicia y a la igualdad de oportunidades. El respeto a los derechos humanos alienta la vida de una auténtica democracia, son expresión concreta de la dignidad humana.

Sin respeto cabal de los derechos humanos no hay democracia, de su pleno reconocimiento y protección jurídica dependen la existencia de un Estado democrático de derecho.

Gracias a la acción libre de los hombres libres, es posible irse aproximando a una convivencia más ordenada, en la que puedan quedar desterradas las graves diferencias que hoy dañan, separan, enfrentan y enemistan a los hombres y a las clases sociales en nuestro país.

En este sentido, la posición del grupo parlamentario de Acción Nacional es de apoyo pleno al dictamen que reforma la Ley General de Educación.

Agradezco el voto unánime de la Comisión de Educación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, Maki.

Señoras y señores legisladores:

En *strictu iure* esta Presidencia debería, en acatamiento del artículo 122, dejar hasta aquí la fijación de posturas a favor, sin embargo, utilizando las atribuciones que se le otorgan a la Mesa Directiva y a la Presidencia por los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica, y por tratarse de que se van a presentar modificaciones, esta Presidencia le concede el uso de la palabra a dos oradores más, al señor diputado don Francisco Javier Bravo Carvajal y posteriormente a don Jesús González Schmal, con lo que culminamos con las intervenciones.

Tiene la palabra el primero de los nombrados, el diputado Javier Bravo Carvajal.

El diputado Francisco Javier Bravo Carvajal: Con su venia, diputado Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna únicamente para poner a consideración de esta honorable Asamblea las siguientes propuestas de modificaciones respecto al dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se reforma la fracción X del artículo 7º y se adicionan dos párrafos al artículo 2º de la Ley General de Educación.

La primera de ellas tiene que ver con el artículo 2º y consiste, con respecto al primero de los dos párrafos cuya adición plantea el dictamen, propongo se añada el término “lateralidad”.

Lo anterior, en razón de lo siguiente: en nuestro país existen alrededor de 10 millones de personas zurdas, lo cual es una minoría relativa si analizamos que es comparativo a la población total de 3 países sudamericanos.

Hay que señalar que precisamente esto de la “lateralidad” hace alusión a la preferencia por utilizar el lado izquierdo, una diferencia a la que se hace una diferencia notoria, la persona zurda y hay que remarcarlo, utiliza el sistema antihorario, esto es contrario al sistema tradicional, visualizan y ejercen mayor presión y coordinación motriz de derecha a izquierda sufriendo rechazo y discriminación por esta preferencia de “lateralidad”.

Sobre todo esto se refleja en los centros escolares donde al acudir las personas con “lateralidad”, las personas zurdas, los niños zurdos no encuentran suficientes butacas para que puedan escribir, puedan realizar sus labores educativas acorde a su preferencia y sobre todo también, tiene que ver con el hecho de que muchos docentes no hacen hincapié, no observan precisamente esta conducta, esta “lateralidad” y por lo tanto ellos llegan a la conclusión, inclusive hacen referencia de que los niños no comprenden al igual que los demás, que tienen problemas de aprendizaje cuando no es otra cosa que estar adecuándose a un sistema totalmente distinto al que ellos de manera natural desarrollan.

Es por ello que nosotros proponemos simple y sencillamente que en el segundo párrafo, insisto, que el dictamen propone para su adición, se incluya el término “lateralidad” para quedar este párrafo de la siguiente manera:

“Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condi-

ción social, religión, capacidades diferentes, “lateralidad”, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.”

Este es un problema que hemos dejado de lado, es un problema que no hemos atendido adecuadamente en el sistema educativo nacional y creo que hoy se nos presenta la oportunidad, compañeras y compañeros, para abonar en beneficio de la atención adecuada a quienes presentan esta preferencia de “lateralidad”.

Por el otro lado, la otra modificación tiene que ver con el artículo 7º, en la que se propone se omita la frase “así como”, debo de señalar, la segunda de ellas y la coma que la antecede de la fracción X de dicho artículo, por ser redundante para quedar como sigue: “Desarrollar aptitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios, y aquí es donde se suprimiría una coma y así como, para quedar “y promover la educación para la salud”.

Es cuanto, compañeros diputados.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia no someterá a la consideración de la Asamblea las propuestas del señor diputado Bravo Carvajal en este momento, en virtud de que el Partido Acción Nacional anuncia que el diputado Guillermo Tamborrel Suárez también va a proponer modificaciones.

El diputado González Schmal, a quien le corresponde el turno, también hará lo propio. Luego entonces, una vez que culminen las 3 intervenciones, someteremos a la consideración las propuestas, de tal suerte de que la Asamblea esté debidamente informada de en qué consisten.

Tiene la palabra el señor diputado Jesús González Schmal, desde su curul, por favor.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul): Sí, me sumo absolutamente a la iniciativa del compañero diputado que me precedió, porque en el mismo sentido de una corrección de estilo estaba mi propuesta, de modo que la hago mía.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor diputado González Schmal. Luego entonces, retira su participación y su propuesta y tendría la palabra el diputado Guillermo Tamborrel Suárez.

El diputado Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Desde luego que hacemos nuestras las propuestas vertidas por el compañero que me antecedió en el uso de la voz y asimismo me permito proponer a esta soberanía la adición siguiente:

Propongo añadir el término de caracteres genéticos, cuando estamos hablando de razones por las cuales un estudiante pudiese ser discriminado, sancionado o expulsado. Esto obedece a que los avances de la ciencia, los avances de la ingeniería genética, ya permiten descifrar el mapa genético de una persona, de un estudiante, y por ende determinar sus capacidades, determinar sus potenciales e inclusive determinar sus propensiones a padecer enfermedades.

Es decir, de momento no serían condiciones de salud, simplemente serían propensiones, entonces creo que cabría la posibilidad que, conforme se avance todavía más y se generalice el uso de la ingeniería genética, pudiesen estarse determinando los potenciales, capacidades, propensiones de los estudiantes, y por ende pudiesen en un momento dado ser discriminados.

Por ello, es que me permito proponer que el párrafo del artículo 2º quede redactado de la siguiente manera:

Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión, motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, “lateralidad”, recogiendo la propuesta del diputado que me antecedió, capacidades diferentes, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, caracteres genéticos, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Me parece pues importante que legislemos con visión de futuro, que preveamos que esta ingeniería genética nos va a llevar a poder determinar potencialidades, capacidades, propensiones, y de ahí a que todos los estudiantes tengan el derecho de estudiar sin ser sancionados, sin ser expulsados, a que gocen inclusive de las becas que en un momento pudiesen buscar, sin ser discriminados por las razones expuestas. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputado Tamborrel.

Consulte la Secretaría a la Asamblea respecto de las propuestas del señor diputado Bravo Carvajal, en el entendido de que le rogamos a la Secretaría que nos haga favor de dar lectura y de someter a su consideración uno por uno, esto es, primero las del 2º, luego el 7º y luego las del diputado Tamborrel.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, se le consulta a la Asamblea, en votación económica, si admite la modificación propuesta, que es la siguiente:

En el artículo 2º, en el penúltimo párrafo dice: “Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen étnico, género, condición social, religión, capacidades diferentes, y se le agrega la palabra “lateralidad”, afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aceptada la propuesta. Continúe con la propuesta del artículo 7o.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: El artículo 7o. en la fracción X dice lo siguiente:

“Desarrollar actitudes solidarias en los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios”. Se le quita la palabra así como y queda: “...y promover la educación para la salud”.

En votación económica, se pregunta a los ciudadanos legisladores, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aceptada la modificación. Continúe con las propuestas del diputado Tamborrel, en el entendido que conforme al artículo 58 del Reglamento del acuerdo, éstas tendrán que estar por escrito y firmadas.

Si es para cada uno de los artículos, le ruego a la Secretaría se haga en dos votaciones, si es un solo artículo, ya no hay conflicto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Se propone la adición del concepto "caracteres genéticos" en el artículo 2°, para quedar como sigue:

"Ningún estudiante será objeto de discriminación, sanción o expulsión motivada por su origen, género, condición social, religión, capacidades diferentes, "lateralidad" y afecciones físicas o mentales, condiciones de salud, caracteres genéticos, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana."

Los ciudadanos legisladores que estén por la afirmativa en esta propuesta, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aceptada la modificación.

¿Hay otra?.. Luego entonces, consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Suficientemente discutido.

Se ruega a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 7 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 7 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Diputados que registrarán votación de viva voz:

El diputado Francisco Diego Aguilar (desde su curul): A favor.

La diputada Gloria Camerina Martínez Márquez (desde su curul): A favor.

La diputada Concepción Cruz García (desde su curul): Cambio el sentido del voto, de abstención, a favor.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Diputado Presidente, se emitieron 403 votos en pro, ninguno en contra y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Asamblea; aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 7o y se adicionan 2 párrafos al artículo 2° de la Ley General de Educación.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

FEMINICIDIOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la PGR para que informe sobre uso de los recursos presupuestales asignados a la Fiscalía para la Atención de los Delitos relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sus resultados

concretos de investigación suscrito por la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGR a informar sobre el uso de recursos presupuestales asignados a la Fiscalía Especial para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y los resultados concretos de su labor de investigación, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del PRI

Los diputados Miguel Lucero Palma, Nora Elena Yu Hernández, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, así como la diputada María Ávila Serna, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, someten a la consideración del Pleno de esta h. Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República informe sobre el uso del recursos presupuestales asignados a la Fiscalía Especial para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, y los resultados concretos de su labor de investigación que hayan contribuido al esclarecimiento e impartición de justicia sobre los homicidios cometidos en contra de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, con base en lo siguiente

Exposición de Motivos

Del listado de los delitos previstos en el Código Penal, sin duda alguna el mas reprobable es el homicidio, porque tiende a quitar el bien mas valioso que tiene el ser humano, como es la vida.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, desde 1993, dio inicio lamentablemente una serie de homicidios de mujeres, llenando de pena y dolor a muchas familias de nuestra entidad, de vergüenza y coraje no sólo al estado de Chihuahua, sino a toda la nación.

Esto provocó un airado y creciente reclamo ciudadano en nuestra entidad, que dio origen a que se creara la Fiscalía Especial para la investigación de homicidios de mujeres dependiente de la Procuraduría de Justicia del estado en el mes de febrero de 1998.

También es importante reconocer que no se contaba con los recursos materiales, humanos y presupuestales que hicieran frente a tan graves sucesos.

Todo esto originó la indignación generalizada de los habitantes de este municipio, dando origen al surgimiento de innumerables organizaciones no gubernamentales, unas encaminadas al apoyo y verdadero interés en las familias de las víctimas y otras como ya ha sido denunciado públicamente que solo han tratado de medrar con tan reprobable ilícito.

En innumerables ocasiones se solicitó la pronta intervención de la Procuraduría General de la República, no siendo hasta 2004, cuando es atendido el reclamo y se nombra a la **licenciada María López Urbina** como titular de la Fiscalía Especial para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez.

Asignando para el Ejercicio del año 2004, un presupuesto de \$34'947,849.00 (treinta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 mn), que vale la pena hacer la observación, excede por más de 10 veces con el que se cuenta para la Fiscalía Especial estatal.

Durante su toma de protesta la licenciada María López Urbina manifestó lo siguiente:

...“Estoy consciente de la trascendencia de este reto y de mi responsabilidad, dadas las expectativas que la sed de justicia han depositado en la creación de esta Fiscalía.

Para dar respuesta no conozco otro lenguaje porque así lo he hecho durante toda mi trayectoria profesional que el de los resultados. Resultados basados en la aplicación estricta de la ley, porque sólo a través de la ley es posible alcanzar la justicia, ya que sólo la justicia, en su sentido más cabal, es lo que ayudará a la resolución de los casos de los homicidios de las mujeres de Ciudad Juárez. Justicia sin excusas ni pretextos”

También casi al final de su intervención manifiesta:

...“Investigaré con responsabilidad los casos en que encuentre pruebas de ineficiencia, negligencia o tolerancia de parte de servidores públicos, para que no permanezcan en la impunidad aquéllos que dejaron de cumplir con su deber.”

Durante este año de gestión al frente de la Fiscalía la licenciada María López Urbina ha presentado 3 informes sobre su desempeño, el primero de ellos en abril de 2004, donde manifiesta que existen irregularidades en las investigaciones

relacionadas con algunos de los homicidios de mujeres, responsabilizando a cerca de 90 funcionarios y ex funcionarios de la Procuraduría de Justicia del estado de Chihuahua y dando a conocer el listado a la opinión pública.

Durante el mes de octubre la licenciada María López Urbina, rinde su 2º informe en el que señala alrededor de 40 funcionarios y ex funcionarios de la Procuraduría de Justicia del estado como responsables de omisión y negligencia en las investigaciones relacionadas con los homicidios de mujeres y omite informar sobre conclusiones o avances en el esclarecimiento de los crímenes, haciendo sentir a la opinión pública como graves deficiencias en el trabajo realizado por la Procuraduría Estatal y la duda sobre la posible culpabilidad de quienes resultaron consignados por algunos de los homicidios.

Cabe resaltar que los presuntos consignados ya fueron juzgados y sentenciados por los juzgados competentes en dichos casos, por lo cual resulta que del total de 303 casos atendidos por 2 administraciones estatales, 62 casos fueron integrados con cuerpos no identificados cuya característica principal es la carencia de pistas para su investigación del resto 241, han sido resueltos 204 y juzgados y sentenciados la mayoría de ellos. Cómo nos podemos explicar entonces que la aplicación de tan importante presupuesto se vea reducido a un informe carente de resultados que investiguen la sed de justicia que dio origen a la creación de esta Fiscalía.

El 3º informe rendido en enero del 2005, añade nuevos nombres a las listas de los anteriores y continúa la misma tónica de falta de resultados concretos en el esclarecimiento de los homicidios agregando 5 feminicidios en la tercer administracion estatal.

Con base en la exposición de motivos, sometemos a consideración del Pleno los siguientes

Considerandos

Primero.- Resulta lamentable y patético el desempeño desarrollado en un año de gestión por la Fiscalía especial para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, por la pobreza de resultados rendido en sus informes correspondientes.

Segundo.- Asignar y gastar 34.9 millones de pesos y no resolver ningún nuevo homicidio no sólo de los anteriores a su nombramiento, sino de los originados durante su gestión, constituye una grave desviación de recursos públicos.

Tercero.- El haber determinado omisión y negligencia en algunos casos de homicidio y no dar seguimiento a las líneas de investigación que ella misma objeta no constituyen también delito de omisión y negligencia de parte de la propia Fiscalía.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo, solicitando sea turnado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Punto de Acuerdo

Primero.- A la Procuraduría General de la República, se nos dé un informe pormemorizado de la aplicación de los recursos asignados a la Fiscalía Especial para la atención de los delitos relacionados con los homicidios de mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Segundo.- Nos sea presentado un informe con resultados concretos sobre el esclarecimiento de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, pendientes de su resolución.

Tercero.- Solicitar a la Procuraduría General de la República, la reconsideración de nombramiento a la licenciada María López Urbina, si su desempeño como fiscal ha incurrido en omisión, negligencia o desvío de recursos públicos.

Cuarto.- Solicitar a la Auditoría Superior de la Federación, revise e informe sobre la aplicación de los gastos realizados por la Fiscalía mencionada.

Palacio Legislativo a 8 de febrero del 2005.— Diputados: *Nora Elena Yu Hernández, María Ávila Serna, Miguel Lucero Palma* (rúbricas).»

Luego entonces, tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con opinión de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado González Schmal, ¿con qué objeto?

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul): Quiero impugnar el trámite, por favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Impugnar el trámite?

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul): En términos del artículo 58.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Si hubiese objeción de alguna legisladora o legislador en cuyo caso su admisión será discutida y votada en el pleno, luego entonces tiene el uso de la palabra el señor diputado González Schmal, para objetar el trámite de la Presidencia.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente.

Con verdadero asombro hemos leído esta proposición con punto de acuerdo, en donde los puntos petitorios en realidad tienen que ver poco con el texto, con el sentido crítico extremo radical a la función de la fiscalía especial que se constituyó para estudiar y resolver los graves atentados a la dignidad humana, al conjunto de homicidios que en el transcurso de 10 años han ocurrido en Ciudad Juárez en perjuicio de mujeres provenientes de toda la República.

Lo que aquí interesa es conocer el porqué de esta vía de recurrir a la Comisión de Derechos Humanos y de Justicia cuando esta misma Cámara constituyó la Comisión de Femicidios que se ha abocado muy responsablemente, muy a fondo, en el estudio de este gravísimo, de este lacerante problema que nos ha identificado en el mundo como un país de bárbaros.

La Comisión de Femicidios ha requerido continuamente a la fiscal, ha evaluado su trabajo y ciertamente éste ha sido eficaz por cuanto ha empezado a estudiar con acuciosidad los cerca de 320 expedientes que contiene las averiguaciones previas sobre estos feminicidios y todos, en su gran mayoría, mejor dicho, están hechos con sentido de irresponsabilidad porque no están integrados debidamente, hay expedientes, incluso, donde ni siquiera la necropsia ni siquiera la inspección ocular, la comparecencia de testigos y simplemente se encuentra el cadáver y se manda a inhumar en una fosa común.

Por lo consiguiente, es importante destacar que la fiscalía especial de la PGR ha, desde luego, afectado intereses de las administraciones públicas de Chihuahua, tanto municipales como estatales, porque ha encontrado las graves irresponsabilidades en las que han incurrido.

Yo creo que entonces a esto obedece la iniciativa, la propuesta que estamos verificando, es decir, hay un conflicto porque se han tocado fibras sensibles que están ocasionando, que dieron causa a esta serie de feminicidios.

Por lo tanto, yo solicito que esta propuesta se turne como es debido a la Comisión de Femicidios y de procuración de justicia, en este caso, para que sea ésta la Comisión apta para conocer de ello y dar un informe cabal, porque ya ha sido requerida la propia fiscal de la Procuraduría General de la República para el informe correspondiente.

Es todo señor, Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El señor diputado González Schmal está objetando el turno. Esta Presidencia había obsequiado de alguna manera, la propuesta que hace el propio diputado González Schmal.

Esta Presidencia en su oportunidad turnó a la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada y no fueron comisiones unidas, en virtud de que la segunda de las comisiones no es de dictamen.

Yo quisiera preguntarle al señor diputado González Schmal, si con este turno queda satisfecha su objeción.

Activen el sonido en la curul del señor diputado González Schmal.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal (desde su curul): Sí, con este turno queda satisfecho, pero asentado en la agenda parlamentaria las razones que aduje respecto a la improcedencia, finalmente en el dictamen, para conceder el punto propuesto por la promovente. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Luego entonces, sus razones quedan asentadas en el Diario de los Debates y en conocimiento de la Asamblea y esta Presidencia ratifica el turno que originalmente había dado del punto de acuerdo propuesto por la diputada Nora Yu.

FUTBOL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió proposición con punto de acuerdo por

el que exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que suspenda temporalmente el otorgamiento de permisos nuevos de internación, a los extranjeros que pretendan realizar actividades deportivas profesionales en el fútbol mexicano, suscrito por el señor diputado José Manuel Carrillo Rubio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a suspender temporalmente el otorgamiento de permisos de internación a los extranjeros que pretendan realizar actividades deportivas profesionales en el fútbol mexicano, a cargo del diputado José Manuel Carrillo Rubio, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos diputados miembros de la Comisión de Juventud y Deporte, a través del suscrito, diputado José Manuel Carrillo Rubio, pertenecientes a la LIX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, conforme a los siguientes

Antecedentes

En los últimos días, se ha generado un debate sobre el aumento de extranjeros que pueden tener actividad en los juegos de fútbol soccer que se celebran en el Distrito Federal, esto ha propiciado un detrimento en las aspiraciones de muchos jugadores nacionales quienes con la llegada de los jugadores extranjeros se han visto en la penosa necesidad de ser apartados de la actividad en el terreno de juego, e inclusive de los clubes a los que pertenecen. Constatando una real invasión de jugadores extranjeros en el fútbol profesional mexicano ocasionado por los dirigentes de la propia Federación Mexicana de Fútbol.

Exposición de Motivos

En efecto, el daño que se está causando al progreso de los futbolistas mexicanos es muy grave, y no sólo eso sino que infringe el espíritu nacionalista plasmado en nuestra carta magna en su artículo 32 al establecer “Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea

indispensable la calidad de ciudadano”, lo que resulta patente una falta de conciencia y sensibilidad por parte de la Federación Mexicana de Fútbol al acotar la presencia de los compatriotas en el terreno de juego.

En los últimos años, el régimen interior de la Federación Mexicana de Fútbol AC, del cual somos respetuosos, ha reducido las oportunidades de los jugadores nacionales, que si bien los jugadores extranjeros están eximidos de la responsabilidad de este perjuicio al futbolista mexicano, pues los jugadores inmigrantes no vienen solos sino que son llamados por la directivas y dueños de los equipos en otras palabras reduce oportunidades a nacionales y aumenta oportunidades a extranjeros.

Es inadmisibles hacer lo mismo que se realiza en las ligas de otros países, donde las ligas profesionales presumen ser de las mejores del mundo a costa de la disminución de oportunidades que podrían tener sus jugadores nacionales, trayendo consigo literalmente una invasión extranjera.

Es crítico que el número de oportunidades para acceder al profesionalismo en el fútbol es mínimo, pero más crítico aún es el escaso número de futbolistas mexicanos que juegan para clubes de ligas profesionales en el extranjero, no se debe permitir que la constante llegada de extranjeros que inmigran en el territorio nacional, sean requeridos por los clubes mexicanos y que estos inmigrantes reciban en ocasiones cantidades estratosféricas de dinero y que en contraste los jugadores mexicanos “sobre todo muchos jóvenes” en los peores de los casos pongan fin a su carrera profesional a muy temprano tiempo en el mercado de piernas, y con ello queden desempleados y resulten afectados económicamente.

Nosotros como representantes populares comprometidos ha salvaguardar los intereses de los mexicanos haciendo uso de las leyes protectoras de los intereses nacionales debemos redoblar esfuerzos y agotar las instancias legales para defender a los futbolistas mexicanos. Por ello, la Ley General de Población en los términos de su artículo 32, 34, 37 fracción IV y 38 así como su Reglamento en el artículo 106 fracciones VI y VII facultan a la Secretaría de Gobernación para fijar el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país por actividades, así como negar el permiso de entrar al país o cambiar la calidad o característica migratoria cuando se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales, de igual manera suspender y prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional. También es importante mencionar que la citada Ley en su artículo 48 fracción VIII, establece la característica de Deportista al inmigrante, donde se

expresa claramente que la Secretaría de Gobernación debe juzgar si las actividades deportivas realizadas por los inmigrantes resultan benéficas al país.

Para los diputados integrantes de todos los grupos parlamentarios representados en la Comisión de Juventud y Deporte abajo firmantes, es impostergable la necesidad de que el Ejecutivo federal, a través de las dependencias facultadas de tomar la decisión definitiva en la materia, actúe de manera inmediata para detener el daño a los jugadores mexicanos profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación suspender en el año de 2005 el otorgamiento de nuevos permisos de internación a los extranjeros que pretendan realizar actividades deportivas profesionales en el fútbol mexicano, en los términos del artículo 37 y 38 de la Ley General de Población.

Palacio Legislativo, a 8 de febrero de 2005.— Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte: *José Manuel Carrillo Rubio, Rosalina Mazari Espín, Jesús Zúñiga Romero, Isaías Soriano López, María Isabel Maya Pineda, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Miguel Amescua Alejo, José Alfonso Muñoz Muñoz, Sergio Chávez Dávalos, Armando Leyson Castro, Gonzalo Guizar Valladares, Angel Paulino Canul Pacab, José Erandi Bermúdez Méndez, Jorge Triana Tena, José Francisco Landero Gutiérrez, Maximiliano Alexander Rabago, Regina Vázquez Saut, Rodolfo Esquivel Landa, José Javier Osorio Salcido, Marko Antonio Cortés Mendoza, Marisol Urrea Camarena, Jazmín Elena Zepeda Burgos, Rogelio Franco Castán, Gerardo Ulloa Pérez, Yadira Serrano Crespo, Reynaldo Francisco Valdés Manzo, Lizbeth Rosas Montero, Alejandra Méndez Salorio, Jorge Roberto Ruiz Esparza Oruña, (rúbricas).»*

Túrnese a la Comisión de Gobernación.

PRODUCTORES DE MANZANA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Mario Wong

Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que exhorta el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, a suspender la entrada en vigor del nuevo acuerdo realizado por dicha Secretaría con productores de manzana estadounidenses, por el que se suspende la cuota compensatoria del 46.58 por ciento y se acepta un nuevo compromiso de precios.

El diputado José Mario Wong Pérez: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Por diversas vías, los productores de manzana agrupados en Unifrut, me han solicitado que exponga a esta soberanía, por ser el máximo órgano de representación popular, la problemática que enfrentan actualmente, derivada del nuevo acuerdo que la Secretaría de Economía dependiente del Gobierno federal, ha suscrito con productores norteamericanos, el cual suspende la cuota compensatoria del 46.58 por ciento que se había otorgado el 12 de agosto de 2002, con una vigencia de 5 años.

Unifrut ha demostrado a la Secretaría de Economía, que el compromiso de precios no se respeta y ha interpuesto 2 amparos que ha ganado, a pesar de que la Secretaría continúa empeñándose en proteger a los productores extranjeros.

Unifrut es un sector organizado y combativo ante las injusticias del Tratado de Libre Comercio, agrupa a 20 asociaciones locales con 2 mil 500 medianos y grandes productores en una superficie de 30 mil hectáreas de árboles, con una producción en el 2004 de 19 millones de cajas de manzana.

En septiembre del año pasado los exportadores del noroeste de Estados Unidos vuelven a proponer un convenio de precios como el de 1998, Unifrut lo rechaza en base a la experiencia pasada, ya que los productores norteamericanos no han demostrado seriedad y el Gobierno mexicano carece de mecanismos para hacer cumplir los acuerdos. El ejemplo de lo anterior, es el precio de la caja de 42 libras, era de 11 dólares 48 centavos de dólar, acuerdo que los manzaneros norteamericanos nunca han respetado.

Es menester aclarar que ni un servidor ni los productores nacionales estamos en contra de la importación de fruta, siempre y cuando sea un mecanismo de cumplimentación a nuestro mercado y no se realice mediante prácticas desleales que desplacen a la producción nacional.

En este inicio de año, sólo en el estado de Chihuahua, se tienen 3 millones de cajas en atmósfera controlada de la producción del año 2004, que no ha sido posible comercializar y con los enormes gastos que esto les ocasiona a los productores, no les permite recuperar la inversión que efectuaron para aumentar la capacidad de refrigeración de 30 mil a 112 mil toneladas, ya que contaban con el acuerdo de que se mantuviera por 5 años.

Los fruticultores mexicanos actualmente generan 12 mil empleos permanentes y 2 millones de jornales adicionales por año.

Compañeras y compañeros diputados, esta Cámara no puede dar la espalda a la problemática aquí planteada; no podemos permitir que se lastime de manera tan brutal a los fruticultores y al campo mexicano y se atente contra la economía nacional, por lo que les pido se adhieran favorablemente a este punto de acuerdo y voten a favor de los productores nacionales de manzana.

En razón de ello y de los hechos expuestos, someto a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente punto de acuerdo:

Unico. Se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Economía, con objeto de que suspenda la entrada en vigor el próximo 28 de febrero, del nuevo acuerdo realizado por dicha Secretaría, en donde se suspende la cuota compensatoria del 46.58 por ciento y se acepta un nuevo compromiso de precios con productores de manzana estadounidenses.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2005.— Diputado José Mario Wong Pérez, diputado federal el de la voz y en adhesión el diputado Cruz López Aguilar, Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, así como también todos los diputados de los diferentes partidos, de los diputados federales del estado de Chihuahua.

Señor Presidente, solicito atentamente se inserte el texto íntegro en el Diario de los Debates. Muchas gracias, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a suspender, a través de la Secretaría de Economía, la entrada en vigor del nuevo acuerdo –suscrito por dicha dependencia con productores de manzana

estadounidenses– por el que se suspende la cuota compensatoria de 46.58% y se acepta un nuevo compromiso de precios, a cargo del diputado José Mario Wong Pérez, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal José Mario Wong Pérez, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, con objeto de que suspenda la entrada en vigor, el próximo 28 de febrero, del nuevo acuerdo realizado por dicha Secretaría en donde se suspende la cuota compensatoria de 46.58% y se acepta un nuevo compromiso de precios con productores de manzana estadounidenses, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

Por diversas vías los productores de manzana agrupados en Unifrut, me han solicitado que exponga a esta Soberanía, por ser el máximo órgano de representación popular, la problemática que enfrentan actualmente, derivada del nuevo acuerdo que la Secretaría de Economía, dependiente del Gobierno Federal, ha suscrito con productores norteamericanos afiliados a Northwest Fruit Exporters, el cual suspende la cuota compensatoria del 46.58% que se había otorgado el 12 de agosto de 2002 como producto de un largo juicio *antidumping* iniciado en 1996, el cual fue ganado por los productores mexicanos de Unifrut, quienes desde sus orígenes, continuamente han defendido al Sector de la invasión de fruta importada, bajo prácticas ilegales y desleales como son el denominado contrabando bronco o técnico, la subfacturación y el *dumping*.

Unifrut es un sector organizado y combativo ante las injusticias del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, agrupa 20 asociaciones locales con 2,500 medianos y grandes productores, en una superficie de 30 mil hectáreas de árboles, con una producción en 2004 de 19 millones de cajas de manzanas.

Desde 1996 presentaron un juicio de *dumping* contra las manzanas estadounidenses, que llegan a nuestro País facturadas por debajo del costo de producción. Obtuvieron una cuota compensatoria de 101% y en coordinación con el gobierno federal, lograron que los exportadores estadounidenses propusieran un compromiso de precios de 11.48

dólares por caja de 42 libras, convenio que los manzaneros norteamericanos incumplen.

Unifrut demuestra a la Secretaría de Economía que el compromiso de precios no se respeta, e interpone dos amparos que gana, a pesar de que la Secretaría de Economía continúa empeñándose en proteger a los productores extranjeros. El veredicto de *dumping* es favorable a los manzaneros mexicanos y desde agosto de 2002, se establece una cuota compensatoria de 46.58% para las manzanas *red* y *golden delicious*, importadas de EU.

Animados con el triunfo, los fruticultores nacionales, realizan grandes inversiones para modernizar la producción. Instalan malla protectora de granizo e incrementan la capacidad de refrigeración en atmósfera controlada de hasta 112 mil toneladas, es decir un 300% más; Inversiones que fueron realizadas paradójicamente con el apoyo de Alianza para el Campo.

En septiembre del año pasado, los exportadores del noroeste de los Estados Unidos, vuelven a proponer un convenio de precios como el de 1998. Unifrut lo rechaza con base a la experiencia pasada, ya que los productores norteamericanos no han demostrado seriedad y el Gobierno Mexicano carece de mecanismos para hacer cumplir los acuerdos.

A pesar de lo anterior y ante la presión del gobierno estadounidense, el 15 de noviembre de 2004 los fruticultores mexicanos son convocados a una reunión con las los titulares de la Sagarpa y la Secretaría de Economía, con el objeto de convencerlos para aceptar un nuevo compromiso de precios. Unifrut vuelve a rechazarlo, fundando su decisión en las razones ya señaladas, por lo que el secretario de Economía, licenciado Fernando Canales Clariond, se compromete a dar apoyo a los nacionales rechazando la propuesta de los productores extranjeros, así como a continuar con las acciones jurídicas en beneficio de la producción nacional.

Pero una vez más el gobierno del cambio engañó a un sector de los mexicanos; una vez más privilegia los intereses extranjeros por encima de los nacionales; una vez mas deja clara su intención de dismantelar al campo mexicano. No obstante el compromiso con los manzaneros nacionales y a pesar de los graves daños ocasionados a la planta productiva nacional, el próximo 28 de febrero entrará en vigor un nuevo acuerdo aceptado por la Secretaría de Economía, suspendiendo la cuota compensatoria de 46.58% existente,

lo que significa un fuerte golpe para la producción nacional.

El secretario de Economía decidió de manera unilateral suspender la cuota compensatoria de 46.58% para la manzana *red delicious* y *golden delicious*, importada de los Estados Unidos, que los productores mexicanos con grandes esfuerzos habían logrado que se estableciera por cinco años, a partir de agosto de 2002.

Compañeras y compañeros legisladores:

Es menester aclarar que ni un servidor ni los productores nacionales estamos en contra de la importación de fruta, siempre y cuando sea un mecanismo de complementación a nuestro mercado, y no se realice mediante prácticas desleales que desplacen a la producción nacional.

Es evidente que sin cuotas compensatorias y sin aranceles, la fruta norteamericana simplemente saturará el mercado, desplazando a la producida en México, ocasionando graves problemas, entre ellos de desempleo.

En este inicio de año, sólo en el estado de Chihuahua, se tienen tres millones de cajas en atmósfera controlada de la producción del año 2004 que no ha sido posible comercializar, con los enormes gastos que esto ocasiona a los productores.

Los fruticultores mexicanos actualmente generan 12 mil empleos permanentes y dos millones de jornales adicionales por año.

Esta Cámara no puede dar la espalda a la problemática aquí planteada, no podemos permitir que se lastime de manera tan brutal al campo mexicano y se atente contra la economía nacional, por lo que les pido compañeras y compañeros, se adhieran favorablemente a este Punto de Acuerdo y voten a favor de los productores de manzana nacionales, de sus familias, de los trabajadores y jornaleros agrícolas que dependen de la producción.

En razón de ello y de los hechos expuestos, someto a su consideración, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, con objeto de que suspenda

la entrada en vigor, el próximo 28 de febrero, del nuevo acuerdo realizado por dicha Secretaría, en donde se suspende la cuota compensatoria de 46.58% y se acepta un nuevo compromiso de precios con productores de manzana estadounidenses.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2005.— Diputados: *José Mario Wong Pérez* (rúbrica), *Miguel Lucero Palma*, *Jorge de Jesús Castillo Cabrera*, *Jesús Aguilar Bueno*, *Nora Elena Yu Hernández*, *Martha Laguette Lardizábal*, *Omar Bazán Flores*.»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, señor diputado Wong. Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: En votación económica, se pregunta a la Asamblea, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se considera de urgente resolución.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores y por lo tanto consideramos que está suficientemente discutida, consulte la Secretaría a la Asamblea si se aprueba la proposición.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Gracias.

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobada. Comuníquese.

ELECCIONES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Rubén Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas de los estados y en particular a la LV Legislatura del estado de México, a realizar las reformas necesarias para que las elecciones locales se efectúen en forma concurrente con las federales.

El diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago: Muchas gracias, Presidente; con su permiso.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes consideraciones:

La participación ciudadana es el factor medular para que una elección faculte a una autoridad, dé legitimidad y en especial dé gobernabilidad. Debemos notar que para toda sociedad es desgastante tener procesos electorales de forma continua que mantienen constantemente a los ciudadanos con contiendas que hoy día también se han enfriado en una lucha permanente de campañas de descalificación.

Tales acciones provocan que el ciudadano se envuelva en una esfera de insatisfacción por el desempeño político de las autoridades, así como decepción de los partidos políticos y desinterés por acudir a los centros de votación a ejercer su derecho al voto y así participar en la renovación de sus autoridades federales y locales.

Como ejemplo latente de ello está el estado de México, en el cual tuvimos procesos empalmados con las elecciones federales y que generaban ahorros considerables en los gastos de campaña de los partidos políticos, del propio instituto electoral del estado, con procesos que tenían una mayor afluencia de votantes.

De igual forma, estos institutos en los estados deben ser vigilados, deben ser más auditados, pues hoy conocimos desafortunadamente de una resolución que se presentará el viernes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que emite la Comisión de Fiscalización, en el sentido de volver a sancionar a un partido político por actos que ya habían sido sancionados con anterioridad con una multa verdaderamente excesiva.

Para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional es de vital importancia la legitimidad de los funcionarios electos, así como la legalidad de los actos emitidos por las autoridades electorales. Debemos tener en cuenta que debemos facilitar el voto y debemos transparentar el ejercicio de los institutos electorales de los estados.

Por eso es que el día de hoy acudimos a esta tribuna para solicitar al Instituto Electoral del Estado de México, para que no culmine con una injusticia más, que no eche a la bolsa un nuevo trago amargo de parte de los ciudadanos, al concluir con el dictamen que hoy propone la Comisión de Fiscalización.

Este resolutivo que proponemos es para que se invite al instituto a conducirse con legalidad. Ya se ha sancionado al Partido Acción Nacional en el estado de México 3 veces por la misma conducta, y hoy se hace por el 15 por ciento de sus aportaciones para campañas, que significan 13 millones de pesos.

Por lo tanto, solicitamos a esta honorable Asamblea, se sirva exhortar a los consejeros, en especial de la Comisión de Fiscalización, actúen con imparcialidad y sin beneficiar a partido político alguno, pero sobre todo con la ley en la mano, como no lo han hecho.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas locales y en particular a la LV del estado de México a realizar las reformas necesarias para llevar a cabo las elecciones locales de manera concurrente con las federales, a cargo del diputado Rubén Alexander Rábago, del grupo parlamentario del PAN

EL suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ésta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Debemos entender que una elección es el proceso de selección formal conforme a determinadas reglas, de una o varias personas para el desempeño de un cargo, (o la aceptación o rechazo de una propuesta política) mediante votos que expresan las preferencias de quienes los emiten y los cuales están calificados para votar. El vocablo elección proviene del latín *election*, que es la acción de escoger.

Las elecciones constituyen la forma de participación política más accesible, importante, generalizada y a veces única para la mayoría de los ciudadanos en las democracias. Una elección es la forma más pura en la que la sociedad mexicana puede hacer valer su facultad soberana de elegir a sus gobernantes expresada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha facultad se ejerce a través de un proceso electoral, mismo que tiene por objeto la renovación de los poderes en sus diferentes niveles de gobierno, federal, local y municipal, siendo estos el titular del Ejecutivo, los miembros del Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

Por medio de campañas electorales los aspirantes a ocupar un cargo de gobierno deberán ser postulados por los partidos políticos e iniciar la difusión de sus mensajes y propuestas políticas para el desempeño del mandato popular en caso de ser elegidos por medio del voto directo.

En un proceso electoral uno de los principales objetivos es el incitar a la sociedad a la participación político electoral de elegir a sus gobernantes; dicha actividad es promovida por los institutos electorales relativos al tipo de elección (IFE e Institutos electorales de los estados), en la cual a través de sus campañas electorales se difunden sus plataformas de gobierno y legislativas; la ciudadanía puede conocer estas propuestas a través de campañas publicitarias que se manifiestan en anuncios en TV, radio, periódicos, la pinta de bardas, etcétera.

Lo anterior nos muestra que la participación ciudadana es el factor medular para que una elección faculte a un autoridad de legitimidad y en especial de gobernabilidad, situación que se ve frustrada ante una baja asistencia de los ciudadanos a participar en los procesos electorales, desmotivados por diversas razones; una en particular es la que atañe a este punto de acuerdo: el periodo que existe entre las elecciones locales y las federales, es decir, el tiempo que la sociedad deja de tener un proceso electoral y todo lo que publicitariamente corresponde.

Debemos notar que para toda sociedad es desgastante tener procesos electorales de forma continua, los cuales inician campañas de promoción política. Que mantienen constantemente a los ciudadanos con contiendas que hoy en día no sólo ofrecen las propuestas manifestadas en las plataformas políticas de los partidos, sino que también se han enfrascado en una lucha permanente originando campañas de descalificación, confrontación y que en ocasiones han llegado a un punto burdo por parte de los partidos y sus candidatos. Tales acciones provocan que el ciudadano se envuelva en una esfera de insatisfacción por el desempeño político de las autoridades, así como decepción de los partidos políticos y desinterés por acudir a los centros de votación a ejercer su derecho al voto y así participar en la renovación de sus autoridades federales y locales.

Dicha situación se ve reflejada en los últimos tres años: la participación ciudadana refleja que en el año 2000 se registró una votación de 37,601,618 electores equivalente al 63.97% de la población en condiciones para votar y una abstención de 21,181,119 personas que no acudieron a ejercitar su voto equivalente al 36.03% de la población votante; en el año 2003 acudieron a las casillas 26,968,371 electores siendo un equivalente al 41.68% de los votantes que podían acudir registrándose un abstencionismo de 37,742,225 electores, equivalente al 58.32% de los que no ejercieron su derecho al voto.

Los resultados muestran una gran baja en el interés ciudadano en participar en los procesos electorales situación alarmante para nuestra legislatura y las entidades federativas.

Sólo basta con relacionar los datos anteriores con el gran desgaste sufrido por la población mexicana, al pasar de un proceso electoral a otro. Tal es el caso del estado de México que ha tenido elecciones en periodos muy cortos en los últimos ocho años, correspondientes a la elección local de 1996, la elección de gobernador de 1999, las elecciones federal y local del año 2000 y las locales y federales del año 2003 que no se celebraron de forma simultánea sino que en marzo se eligieron ayuntamientos y diputados locales y en julio a los diputados federales; además de encontrarse en nuevos procesos electorales como lo son el que se llevará a cabo en julio del año 2005 para renovar al gobernador de la entidad e inmediatamente al año siguiente, es decir en marzo del año 2006 la elección de ayuntamientos y diputados locales, y en julio del mismo año la elección de Presidente de la República, senadores y diputados federales. Es-

to sin lugar a dudas ha desgastado en proporciones inmensas a la población de la entidad, encaminándola a la baja participación en los procesos electorales venideros.

Sin embargo, la anterior situación no es exclusiva del estado de México ya que amén de las elecciones de este año con el siguiente se presentarán las siguientes elecciones locales que se sumarán al desgaste previsto para la elección federal del año 2006. Estamos hablando de las elecciones locales de Yucatán, celebrada en mayo de 2004; Chihuahua, Durango y Zacatecas, en julio de 2004; Baja California, Aguascalientes y Oaxaca (gobernador y diputados locales), en agosto de 2004; Veracruz, septiembre de 2004; nuevamente Oaxaca (ayuntamientos), y Chiapas, en octubre de 2004; Puebla, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, noviembre de 2004; Baja California Sur, Guerrero (gobernador), Hidalgo (gobernador y diputados locales) y Quintana Roo, febrero de 2005; Nayarit, julio de 2005; Coahuila, septiembre de 2005; de nueva ocasión Guerrero (ayuntamientos y diputados locales), octubre de 2005, e Hidalgo (ayuntamientos), nuevamente en noviembre de 2005.

Los datos descritos con anterioridad nos muestran el enorme desgaste sufrido por la ciudadanía al presentársele tantos procesos electorales de forma continua y que da lugar al abstencionismo electoral, situación que debe de ser abordada y corregida en los estados para así lograr una mayor participación ciudadana.

Para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional es de vital importancia la legitimidad de los funcionarios electos, que se alcanza con la encomienda otorgada por el pueblo mexicano al emitir su voto y que no es demostrada así dado que menos de la mitad de la población es la que decide quienes han de ser sus representantes; por lo tanto es necesario orientar la participación en los procesos electorales sin el desgaste al electorado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Que esta honorable soberanía exhorte a las legislaturas de los estados y en particular a la LV legislatura del estado de México para que realicen las reformas necesarias, con el fin de realizar las elecciones locales de forma concurrente con las federales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 8 de febrero de 2005.— Dip. *Rubén Maximiliano Alexander Rábago* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar proposición con punto de acuerdo, por el que se propone la creación de un grupo de trabajo en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, que dé seguimiento a las obligaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

La diputada Minerva Hernández Ramos: Con su permiso, señor Presidente:

En nuestro país la evolución del proceso de presupuestación de los últimos ejercicios fiscales ha comenzado a generar elementos y espacios encaminados a la consecución de recursos, producto de la interacción de reglas claras que guen las asignaciones que realizó la Cámara de Diputados, atendiendo a su facultad constitucional exclusiva y la ejecución del gasto público por parte del Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades. Lo cual hace indispensable establecer una línea secuencial que posibilite el seguimiento de las erogaciones y sus vinculaciones con los resultados.

El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I establece que la Auditoría Superior de la Federación tiene como atribución la fiscalización en forma posterior, de los ingresos y egresos, el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin embargo, el artículo 77 del decreto del Presupuesto de Egresos establece que las secretarías de Hacienda y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaron periódicamente el seguimiento del ejercicio del presupuesto de dependencias y entidades en los

términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

En el decreto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2005, se encuentra una serie de obligaciones de información y publicación, cuyo cumplimiento se sujeta a tiempos precisos.

La creación de este grupo de trabajo no pretende invadir ningún ámbito de esfera competenciales, ya que su acción se focalizará a la revisión periódica del cumplimiento de entrega de información que la Secretaría de Hacienda principalmente, y otras áreas del Ejecutivo, deben presentar a la Cámara de Diputados, independientemente de la facultad de otorgar en la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de disposiciones en materia de presupuestación, contabilidad y vigilancia.

El artículo 81 del decreto establece que en el marco de la colaboración entre poderes, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá celebrar reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar la información general que pueda contribuir a la mejor comprensión del contenido del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, me permito proponer:

Primero. La creación de un grupo de trabajo al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a fin de que se dé seguimiento a las obligaciones de información y/o publicación, contenidas en el decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, con la finalidad de disponer en tiempo y forma con elementos para realizar el análisis sobre la ejecución del gasto.

Segundo. Son facultades de este grupo solicitar la información necesaria a las instancias correspondientes para su adecuado funcionamiento, así como aquella que se desprenda de la dinámica de los acontecimientos económicos relacionados con la ejecución del Presupuesto de Egresos de 2005.

Tercero. Este grupo de trabajo deberá presentar en el transcurso de 10 días hábiles, término señor Presidente, al término del cierre de cada mes, un informe sobre el avance en

el cumplimiento de estas obligaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Es cuanto, señor Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se propone crear un grupo de trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que dé seguimiento a las obligaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del PRD

La que suscribe Minerva Hernández Ramos, diputada federal en la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de la Revolución Democrática con fundamento en lo establecido en la 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto ante el pleno la proposición con punto de acuerdo por el que se propone la creación de un grupo de trabajo al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la H. Cámara de Diputados a fin de dar seguimiento a las obligaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, bajo los siguientes:

Antecedentes

1. Que el pasado 10 de febrero de 2004, sometí ante el pleno de la Comisión Permanente una proposición con punto de acuerdo para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, analizará y emitiera opinión sobre el contenido de los informes que por mandato en el decreto presupuestal 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estaba obligada a rendir, en la administración de los recursos públicos, con el objeto analizar detalladamente los elementos que nos permitieran tener pleno conocimiento de los programas, metas y objetivos de cada uno de los órganos del Estado.

2. Que el pasado 21 de Abril de 2004, la Junta de Coordinación Política recomienda a las Comisiones de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural, de Recursos Hidráulicos, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Pesca, de Asuntos Indígenas, de Reforma Agraria y a la Comisión Especial para el Seguimiento del Acuerdo Nacional para el Campo, la creación de un grupo de trabajo al interior de las mismas, para la evaluación de programas gubernamentales sujetos a reglas de operación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2004, esté grupo está representado por veintidós miembros integrantes de las comisiones mencionadas, y tiene como objeto la evaluación de los programas gubernamentales sujetos a reglas de operación, y entre sus principales atribuciones se encuentra ser la instancia de contacto entre la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a la evaluación de programas gubernamentales.

Consideraciones

1. Que el artículo 44 numeral cuatro de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas, en donde se buscará reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios representados en la Cámara.

En nuestro país el proceso de presupuestación de los últimos ejercicios fiscales, ha empezado a generar elementos y espacios para la transformación del proceso presupuestal, dirigido a resultados con reglas de interacción claras entre lo que la Cámara de Diputados asigna, derivado de la facultad exclusiva constitucionalmente, y la ejecución del gasto público por parte de las diferentes dependencias y entidades, es indispensable establecer una línea clara de secuencia entre los gastos y resultados.

2. El artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I establece que; *La Auditoría Superior de la Federación tiene como atribución la fiscalización en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley*, Sin embargo el artículo 77 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación establece que; *las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio del Presupuesto a las dependencias y entidades, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.*

En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, se encuentran una serie de

obligaciones sujetas a términos que las diferentes dependencias y entidades gubernamentales deben informar para conocimiento de la Cámara de Diputados, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación según sea el caso. Con la creación de este grupo de trabajo no pretendemos invadir el ámbito de esferas competenciales, ya que este grupo de trabajo se abocará únicamente a revisar periódicamente el cumplimiento-entrega de la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público principalmente y otras dependencias y entidades federativas, están obligadas a presentar a la Cámara de Diputados, independientemente de la facultad otorgada en la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, contabilidad y vigilancia.

Los presupuestos orientados a resultados llevan indudablemente al incremento de la autonomía de acción operativa de los titulares de las diferentes dependencias gubernamentales, ello incrementa la posibilidad de que respondan inteligentemente a los problemas sociales y actúen de manera informada y comprometida en su solución, pero sin un control adecuado sobre la administración de estos recursos económicos; genera el desorden y la incongruencia en las actividades generales de la administración pública, en la cuál sólo se atiendan sus propias metas de manera racional, presentando una serie de restricciones en materia de información.

3. El artículo 81 del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005, establece que; en el marco de la colaboración entre Poderes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar reuniones de trabajo pertinentes con las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar la información general que pueda contribuir a una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, con ello se intenta establecer una integración y un diagnóstico claro en el análisis del presupuesto de egresos, en coordinación y diálogo permanente con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortaleciendo así dos aspectos fundamentales en la administración pública; la gestión integral con la participación permanente del Ejecutivo y el Legislativo y la capacidad institucional de las dependencias y entidades gubernamentales, reflejados en el desarrollo económico, y en la entrega de

resultados positivos en la ejecución y realización de los diferentes programas y proyectos gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Primero.- Se propone la creación de un grupo de trabajo al interior de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a fin de que se de seguimiento a las obligaciones contenidas en el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2005, con la finalidad de disponer de todos los elementos de información derivadas del mismo.

Segundo.- Son facultades de este grupo de trabajo solicitar la información necesaria a las instancias correspondientes, para el funcionamiento adecuado de este grupo de trabajo, así como los que se desprendan de la dinámica de los acontecimientos económicos relacionados con la ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Tercero.- Este grupo de trabajo deberá presentar en el transcurso de diez días hábiles al término de cierre de cada mes un informe sobre el avance de las obligaciones establecidas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los tres días del mes de febrero de 2005.— Dip. *Minerva Hernández Ramos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

ARTISTAS PLASTICOS

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, don Jesús Martínez Alvarez, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a proteger a los artistas plásticos, de acciones que atenten contra la autenticidad de su obra.

El diputado Jesús Emilio Martínez Alvarez: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

El pasado 31 de mayo del año 2004, el maestro José Luis Cuevas, quien es uno de los más destacados artistas contemporáneos, fue requerido para comparecer ante el juez 27 de lo civil. El delito: daño en propiedad ajena.

El hecho es el siguiente: al maestro José Luis Cuevas se le llamó, como ya es costumbre, como los artistas que están en vida, para autenticar determinados cuadros que aparentemente eran de su propiedad.

Seguramente el temperamento hizo que el maestro José Luis Cuevas tachara los cuadros que le estaban presentando por no reconocer que eran auténticos. Esta situación ha traído como consecuencia que el medio artístico y cultural de este país se haya pronunciado por una legislación que les permita a los artistas garantizar que sus obras son las auténticas.

Como todos sabemos, actualmente se encuentran protegidos en la Ley de Derechos de Autor, sin embargo consideran que existen lagunas que propician la impunidad y el hecho de que esté circulando en nuestro país y fuera de él, arte que no es de los verdaderos artistas que lo han hecho.

Por eso es que hoy el maestro José Luis Cuevas sigue todavía con un juicio en este juzgado a que he hecho referencia.

Tenemos, pues, que legislar en esta materia. Si bien es cierto que la Ley de Derechos de Autor de alguna forma protege, existen grandes lagunas que ha propiciado la inmunidad para que puedan circular obras de arte falsificadas, afectando a los artistas pero sobre todo a compradores de arte y a museos.

En tal virtud, me permito poner a la consideración de ustedes el siguiente punto de acuerdo:

Primero. Que la Comisión de Cultura convoque a un foro a donde asistan los artistas plásticos para que den sus puntos de vista.

Una vez que hayan hecho lo anterior, sean tomados en cuenta sus opiniones a efecto de hacer una legislación que garanticen la autenticidad de los artistas mexicanos. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados a proteger a los artistas plásticos de acciones que atenten contra la autenticidad de su obra, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El pasado 31 de mayo de 2004, el maestro José Luis Cuevas, quien es uno de los más destacados artistas contemporáneos, fue requerido por el juez 27 de lo Civil por haber sido demandado por daños en propiedad ajena. Esa acusación se desprende del hecho, de que al ser llamado para autenticar varias de sus obras, el pintor José Luis Cuevas tachó cinco de las que le presentaban, por considerarlas falsificaciones.

La práctica de llamar en vida a los artistas creadores es de uso frecuente, porque son ellos quienes conocen su estilo y los rasgos que los identifican en su trabajo de creación.

El incidente por la comparecencia de Cuevas, ha generado pronunciamientos de los miembros del gremio cultural y artístico, todos ellos condenan el fenómeno de la falsificación de obras artísticas. Varios de ellos, como el Francisco Toledo, Raúl Anguiano o Manuel Felguérez han denunciado falsificaciones contra sus obras.

Ellos consideran que existe una impunidad total en el mercado del arte, porque en la Ley de Derechos de Autor no están contemplados todos los elementos que pueden facilitar los fraudes y falsificaciones de las obras de arte.

Estos mismos especialistas de las Artes Plásticas, advierten de la existencia de un enorme mercado de 'arte' de dudosa procedencia, debido a que su compra-venta no está debidamente reglamentada.

Es necesario enfatizar los derechos inalienables que tienen los artistas como defensores morales de su obra, puesto que son ellos el único aval para reconocer e identificar sus obras, y, poner un alto al mercado ilegal de obras falsas.

La Ley Federal de Derechos de Autor regula los derechos patrimoniales y morales de los artistas creadores, aunque no existe en el derecho de estos autores, las condiciones que les permitan velar por la autenticidad de las obras que con su nombre y firma circulan. Esa laguna legal ha permitido que exista una venta ilegítima de obras de arte.

Esas falsificaciones perjudican no solamente a los creadores, sino a compradores, coleccionistas, museos e instituciones culturales.

La Constitución protege la propiedad patrimonial de la tierra, del mismo modo debe respetarse la creación intelectual como un elemento de la libertad de expresión, por lo tanto la libertad creativa de los artistas plásticos, músicos y escritores, quienes buscan la expresión original de ideas a través de la investigación o del arte debe ser protegida, es tanto un derecho intelectual como patrimonial.

Pronto tendremos que legislar para que los derechos de autor sean considerados como un derecho humano. No existen derechos de autor para las ideas, sino para la expresión material de las ideas. Es decir, que sólo puede registrarse un trabajo si es un trabajo original, por lo cual dicho trabajo no puede ser copiado, y, luego venderse como si fuera auténtico y original. Es un fraude.

El arte mexicano tiene resonancias internacionales, así como el trabajo de sus autores para concebirlo y realizarlo, puesto que va más allá de una apreciación artística o de un simple juicio estético.

Es el reflejo de nuestra historia y forma parte del alma colectiva. Por todo lo cual es deber de esta soberanía protegerlo y convocar a la sociedad y a las instituciones públicas hacia la misma intención para dignificarlo y garantizar su salvaguarda.

Por las consideraciones anteriores, el grupo parlamentario de Convergencia por mi conducto propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. Ante la necesidad de evitar que el arte mexicano siga vulnerado por los falsificadores de arte y los distribuidores de este mercado ilegal, es necesario que se lleve a cabo una revisión de la Ley de Derechos de Autor, para que ésta contemple y dé solución a los problemas que afectan en los hechos a los creadores en nuestro país y afectan gravemente al desarrollo de la cultura en México.

Segundo. Para ello, es necesario convocar tanto a especialistas en la materia, como a los creadores con el fin de establecer adecuaciones a la norma, que aseguren que el creador y su obra estén debidamente amparados contra los abusos que sigue cometiendo tanto quien falsifica, como quien realiza el tráfico ilícito de arte, en perjuicio de la creación cultural y artística.

Palacio Legislativo, a 3 de febrero de 2005.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Jesús. **Túrnese a la Comisión de Cultura.**

BANRURAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y aprovechando su presencia en la tribuna, tiene usted mismo el uso de la palabra para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Financiera Rural y a la Consar, a clarificar la situación que guardan los recursos que se tomaron del SAR para fondear la liquidación de Banrural y la constitución de la Financiera Rural.

El diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez: Con su permiso, señor Presidente.

Quiero turnar a la comisión correspondiente, para que se turne este punto de acuerdo que lo consideramos de la mayor trascendencia.

Como todos sabemos, el Banrural, que fue desaparecido por la serie de desviación de recursos, una serie de irregularidades que incluso esta dependencia llegó a tener la flota de aviones más grande de cualquier dependencia del país.

A pesar de que tenían la información varios de los funcionarios sobre la situación grave por la cual estaba atravesando, no se hizo nada, absolutamente nada para tratar de por lo menos proteger y recuperar o llegar a un acuerdo adecuado con los campesinos, fundamentalmente.

A la fecha, todos sabemos que existe y ha sido sustituida por la Financiera Rural; sin embargo, hay la duda de que han sido destinados poco más de 10 mil millones de pesos para solventar la quiebra y los gastos de lo que era el Banrural y de los cuales hoy está haciendo uso, o por lo menos así se entiende por parte de la Financiera Rural.

El hecho es que hay incluso trabajadores del Banrural que no saben si estos 10 mil millones de pesos, que fueron sacados del SAR 2002, son los que corresponden a los ahorros de los trabajadores y que en todo caso servirían para pagar los desfalcos, el desvío de recursos de que fue objeto durante muchísimos años el Banrural.

Por esta razón, consideramos conveniente, a fin de que no existan las dudas, de que de dónde o cuáles o a quiénes

corresponden estos 10 mil 944 millones de pesos tomados del SAR-IMSS 92, para crear la Financiera Rural y por lo tanto estamos solicitando, como punto de acuerdo, el que la Secretaría de Hacienda, la Financiera Rural y la Consar informen sobre la situación que guardan los recursos que se tomaron del SAR para fundear la liquidación de Banrural y la constitución de la Financiera Rural. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Financiera Rural y a la Consar a clarificar la situación que guardan los recursos tomados del SAR para fundear la liquidación del Banrural y la constitución de la Financiera Rural, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

Antecedentes

Con la finalidad de fortalecer el sistema financiero rural, en diciembre el H. Congreso de la Unión aprobó la liquidación del Banco Nacional de Crédito Rural (**Banrural**) y la creación de un organismo descentralizado denominado **Financiera Rural**, con los siguientes objetivos:

- Aumentar los recursos crediticios dirigidos al campo.
- Reforzar la función promotora del Estado en el desarrollo rural integral a través del otorgamiento de créditos, con plena transparencia respecto al origen del financiamiento.
- Reducir significativamente los costos de operación.
- Enfrentar los pasivos generados por Banrural, incluyendo los derivados de obligaciones laborales.

Para llevar a cabo dicho proceso, se autorizó una ampliación al techo de gasto aprobado por el Congreso, para el ejercicio fiscal del 2002, por 48 mil 878 millones de pesos.

Considerando

1. Que Banrural surgió en 1975 como resultado de la fusión de los Bancos Agrícola, Ejidal y Agropecuario, y con el objetivo primordial de otorgar financiamiento a la producción primaria agropecuaria y forestal.

2.- Que la situación que llevó al quebranto y disolución de Banrural fue el resultado de un proceso de malas prácticas financieras en donde no se puede descartar a la corrupción de sus directores y funcionarios, que a lo largo de sus casi 28 años de existencia integraron sus consejos de administración.

3. Que dentro de esta maraña de corruptelas se encuentran las siguientes:

3.1.- Banrural llegó a contar con la flota aérea más grande del país, cuando hacia mediados de los ochentas contaba con más de 35 aviones.

3.2.- Desde 1999 el banco registraba ya una insuficiencia en la actualización de su capital y su Consejo de Administración no llevó a cabo ningún plan de reingeniería financiera que revirtiera su situación.

3.3.- Durante el año 2000 los ingresos totales de operación eran sustancialmente menores que los gastos de administración y promoción, así por ejemplo en el segundo trimestre del 2000, mientras que los ingresos totales de operación fueron de 775 mil pesos, los gastos de administración fueron del orden de 1 millón 273 mil pesos.

3.4.- Lo anterior influyó de manera determinante para que el banco desde ese entonces registrara resultados netos de operación negativos.

3.5.- Datos de la CNBV revelan que mientras que en 1999 la cartera vencida bruta representaba el 12.6% de la cartera vigente, para finales del año 2001, la cartera vencida bruta representaba el 65% de la cartera vigente del banco.

3.6.- Lo anterior pone en evidencia que al Consejo Directivo del banco y a sus directores generales en ese entonces poco les importó rescatar cartera.

3.7.- Para el 2001 el banco reportó un total de sólo 668.4 millones de pesos de cartera irrecuperable, cuando su cartera vencida ascendía a casi 6,000 millones de pesos.

4. Que el costo fiscal para el Gobierno y por lo tanto para los contribuyentes mexicanos del quebranto y liquidación del Banrural ascendió a poco más de 48,000 millones de pesos.

5.- Que esta situación provocó que para el ejercicio fiscal del 2002, el Gobierno Federal rebasara la meta del déficit fiscal originalmente proyectada, al haber alcanzado 1.23% del PIB, en vez del 0.65% proyectado originalmente.

6. Que para constituir parte del patrimonio inicial de la Financiera Rural se utilizaron recursos provenientes del aprovechamiento derivado de la cuenta del SAR - IMSS 92, por 10 mil 944 millones de pesos.

7.- Que hace menos de un mes entró en vigor el nuevo esquema para las Afores, mediante el cual se conformaron dos grandes fondos y uno de ellos el más cuantioso podrá ser invertido en la Bolsa Mexicana de Valores, a través de instrumentos de valores internacionales (renta variable, acciones) de empresas que coticen en el mercado accionario.

8. Que las diferencias e implicaciones en rendimiento y riesgo de ambos fondos no han sido suficientemente difundidas y por lo tanto para miles de trabajadores existe un gran desconocimiento sobre el destino de los ahorros para su retiro.

9. Que es absurdo entrar a nuevos esquemas en el ahorro para el retiro de los trabajadores, sin antes aclarar la situación que guardan los 10 mil 944 millones de pesos que fueron tomados de la cuenta del SAR-IMSS 92, para financiar la creación de Financiera Rural.

10. Que el propio artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió la Ley Orgánica de Financiera Rural, señala textualmente lo siguiente: “La Cámara de Diputados tomará las medidas pertinentes para la creación de una Comisión Especial para la investigación de las operaciones de las mencionadas entidades paraestatales”.

11. Que por lo que hace al conocimiento de la situación que guardan los fondos tomados del SAR se convierten en un mandato de ley, que no debe estar sujeto a discusión sino a su inmediato cumplimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 78 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva someta a consideración de este Pleno el siguiente

Punto de Acuerdo

Único: Que la Secretaría de Hacienda, la Financiera Rural y la Consar, informen sobre la situación que guardan los recursos que se tomaron del SAR para fundear la liquidación de Banrural y la constitución de Financiera Rural.

Palacio Legislativo, a 3 de febrero de 2005.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez.*»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

CANCER CERVICO-UTERINO Y MAMARIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia recibió de parte de la diputada doña Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proposición con punto de acuerdo para demandar la revisión de las políticas federales de prevención y atención de cáncer cervicouterino y mamario.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Proposición con punto de acuerdo, para demandar la revisión de las políticas federales de prevención y atención de cáncer cérvico-uterino y mamario, a cargo de la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante este Pleno proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

A propósito de que el 4 de febrero es el Día Mundial de la Lucha contra el Cáncer, es pertinente revisar las cifras de muertes de mujeres por causas relacionadas con el cáncer.

Los avances de la medicina permiten que el cáncer cérvico-uterino y el mamario sean enfermedades cuya detección temprana evitaría un gran número de muertes. No obstante, en pleno siglo XXI siguen muriendo cada año casi un cuarto de millón de mujeres en el mundo por cáncer cérvico-uterino, según cifras de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Los datos de la OPS indican que casi 80 por ciento de los 500 mil nuevos casos de cáncer cérvico-uterino que se diagnostican anualmente se presentan en América Latina, África e India.

La conclusión de la OPS es que los programas de detección en la región no han logrado reducir los casos y las tasas de mortalidad debido en gran medida al tratamiento y seguimiento inadecuados.

Para el caso de México, los datos disponibles de la Secretaría de Salud muestra que en 2002 la tasa de muertes por cáncer cérvico-uterino era de 11.6 por cada 100 mil habitantes a nivel nacional. Cifra superada por estados como Campeche, con la tasa más alta, de 18.9; Chiapas, 17.3; Colima, 17.1; Yucatán, 16.9; Morelos, 16.4; y Oaxaca, con 16.2 mujeres por cada 100 mil habitantes.

El cáncer de mama tiene cifras similares. La tasa nacional es de 10.3 muertes de mujeres por cada 100 mil habitantes; no obstante, ocurre lo mismo que el caso del cáncer cérvico-uterino, que en las zonas rurales se incrementa el problema y suele haber subregistros de casos.

Así, los estados con mayores tasas de mortalidad por cáncer de mama son Colima, Nuevo León, Distrito Federal, Coahuila y Chihuahua, con 17.0, 15.6, 14.1, 13.8 y 13.7, respectivamente, muertes de mujeres por cada 100 mil habitantes.

Haciendo una revisión de las cifras históricas, nos damos cuenta de que el problema no disminuye y, por el contrario, se incrementa, ya que antes de 2001 el promedio de muertes por cáncer cérvico-uterino era de 4 mil al año, pero a partir de 2001 se incrementó a 4,590. Cada día mueren 12.5 por esta causa.

Es conveniente mencionar que comparando lo que ocurre en otros países considerados con menor desarrollo que el nuestro, encontramos que las estadísticas de muertes de mujeres por estas causas no corresponden a las tasas que tenemos en México, lo cual nos muestra la necesidad ur-

gente de analizar de manera más profunda los servicios de salud que se están brindando a la población.

Preocupadas por este grave problema de salud de las mexicanas, las diputadas de la Comisión de Equidad y Género propusimos a esta honorable Cámara un sustancial incremento al Centro Nacional de Equidad y Género y Salud Reproductiva, aprobado una ampliación por 192.3 millones de pesos que, sumados a los 231 millones del proyecto de Presupuesto, totalizaban 428.3 millones para dicho Centro, dentro del cual se encuentra el programa Cáncer de la Mujer.

Los ajustes realizados por el Ejecutivo al Presupuesto aprobado por las diputadas y los diputados disminuyen en 35 por ciento dicha ampliación, de tal forma que el presupuesto para el Centro Nacional de Equidad y Género y Salud Reproductiva queda sólo con 271 millones de pesos.

Cabe mencionar que éste es sólo un ejemplo de varios ajustes y reducciones que realizó el Ejecutivo al gasto etiquetado para mujeres, el cual de forma global se redujo en 36 por ciento del Presupuesto aprobado por esta honorable Cámara.

Antes esas cifras de muertes de mujeres que se incrementan en nuestro país y la falta de voluntad política del Ejecutivo para resolverlo, mostrada con esta reducción de los recursos para atender la salud de las mexicanas, es necesario hacer un llamado a las autoridades federales responsables del tema de salud.

Por lo expuesto, solicitamos como asunto de obvia y urgente resolución a esta soberanía la aprobación de la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Exhortar al Ejecutivo federal a revisar y mejorar las políticas de prevención y atención del cáncer cérvico-uterino y mamario, a fin de reducir las tasas de mortalidad por esas causas.

Segundo. Exhortar al Ejecutivo federal a hacer investigación científica, detallada y con perspectiva de género, para contar con estadísticas completas y confiables de mortalidad de mujeres por estas enfermedades, así como el desarrollo de más investigación que contribuya a prevenir el cáncer cérvico-uterino y el mamario.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 3 de febrero de 2005.— Dip. *Marcela Lagarde y de los Ríos* (rúbrica)»

Esta propia Presidencia turna a la Comisión de Salud.

En virtud de que ha transcurrido el tiempo correspondiente a la presente sesión, como señala el Acuerdo Parlamentario aprobado por el pleno, proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día de la próxima sesión, el cual incluirá los asuntos no abordados en ésta.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Jueves 10 de febrero de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invita a la ceremonia cívica que con motivo de CLXXIV aniversario luctuoso del general Vicente Guerrero Saldaña, tendrá lugar el 14 de febrero a las 10:00 horas, en la Columna de la Independencia, Paseo de la Reforma y Río Tiber, delegación Cuauhtémoc.

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Con los que se remiten contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Asuntos Indígenas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

REGISTRO FINAL DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a la Secretaría instruya la apertura del sistema electrónico por 10 minutos, para verificar la asistencia.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico de verificación de asistencia hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Diego Aguilar (desde su curul): Presente.

La diputada Gloria Camerina Martínez Márquez (desde su curul): Presente.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Diputado Presidente, hay una asistencia de 404 legisladores.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra (a las 16:18 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo jueves 10 de febrero, a las 10:00 horas, y se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 8:30. Muchas gracias.

————— o —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 5 horas 4 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 419 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 430.
- Asistencia al final de la sesión: 404.
- Diputados que solicitan licencia: 3.
- Diputados suplentes que se incorporan: 2.
- Comisiones reglamentarias y protocolarias: 1.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3
- Propositiones con punto de acuerdo: 7.
- Punto de acuerdo, aprobado: 1.
- Oradores en tribuna: 29
PRI-10; PAN-6; PRD-6; PVEM-2; PC-5.

Se recibió:

- 2 comunicaciones de la Junta de Coordinación Política con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Metropolitano;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso constitucional necesario para que ciudadano pueda desempeñar el cargo de Cónsul Honorario;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el informe que envía la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite el VI informe semestral del proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México;
- 8 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente;
- 23 oficios de la Secretaría de Gobernación con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- 1 iniciativa del Congreso del estado de Baja California;
- 7 iniciativas del PRI;
- 4 iniciativas del PAN;
- 4 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PVEM;
- 2 iniciativa del PC.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con proyecto de decreto que adiciona el Título Vigésimo Séptimo, denominado “De los Delitos Deportivos”, al Libro Segundo del Código Penal Federal;
- 1 de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 7° y adiciona dos párrafos al artículo 2° de la Ley General de Educación.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguirre Maldonado, María de Jesús (PRI). Código Penal - Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos - Código Federal de Procedimientos Penales: 208
- Alexander Rábago, Rubén (PAN). Elecciones: 253
- Bazán Flores, Omar (PRI). Ley Federal del Trabajo: 214
- Bermúdez Méndez, José Erandi (PAN). Ley General de Salud: 149
- Bravo Carvajal, Francisco Javier (PRI). Artículo 55 constitucional: 145
- Bravo Carvajal, Francisco Javier (PRI). Ley General de Educación: 243
- Candelas Salinas, Rafael (PRD) Código Penal: 232
- Figueroa Romero, Irma Sinforina (PRD). Ley General de Salud - Ley General de Educación - Ley Federal del Trabajo - Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados: 190
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC). Femicidios: 247 desde curul, 248 desde curul
- González Schmal, Jesús Porfirio (PC) Ley General de Educación: 243 desde curul
- Hernández Ramos, Minerva (PRD). Presupuesto de Egresos: 256
- Legorreta Ordorica, Jorge (PVEM). Ley General de Salud: 172
- Maldonado Venegas, Luis (PC). Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal - Ley de Planeación: 139
- Martínez Alvarez, Jesús (PC). Artistas plásticos: 258
- Martínez Alvarez, Jesús (PC). Banrural: 260
- Martínez Alvarez, Jesús (PC). Ley de Ingresos: 179
- Mazari Espín, Rosalina (PRI) Código Penal: 234
- Méndez Salorio, Alejandra (PVEM). Ley General de Educación: 241

- Meza Cabrera, René (PRI). Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado: 217
- Moreno Alvarez, Inelvo (PRD). Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 200
- Orantes López, María Elena (PRI). Ley Agraria: 162
- Ortiz Domínguez, Maki Esther (PAN). Ley General de Educación: 242
- Palafox Gutiérrez, Martha (PRI). Ley General de Salud: 182
- Penagos García, Sergio (PAN). Artículo 112 constitucional: 186
- Sánchez Pérez, Rafael (PAN). Ley de Fiscalización Superior de la Federación: 157
- Sandoval Figueroa, Jorge Leonel (PRI). Artículo 72 constitucional: 196
- Serrano Jiménez, Emilio (PRD) Artículo 4° constitucional: 153
- Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique Marcos (PAN). Ley General de Educación: 244
- Tovar de la Cruz, Elpidio (PRD). Ley Federal de Defensoría Pública - Ley del Servicio Exterior Mexicano - Ley Aduanera - Ley General de Población: 168
- Wong Pérez, Mario (PRI). Productores de manzana: 250

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PRI	183	1	0	26	0	14	224
PAN	122	1	0	14	0	13	150
PRD	71	2	0	14	0	9	96
PVEM	10	1	0	4	0	2	17
PT	1	0	0	4	0	1	6
CONV	4	0	0	1	0	0	5
IND	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	392	5	0	63	0	39	499

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

Dentro de 6 días se publicarán las inasistencias justificadas respecto a la presente lista.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Abdala De La Fuente José Manuel	ASISTENCIA	23 Ávila Nevárez Pedro	INASISTENCIA
2 Adame De León Fernando Ulises	ASISTENCIA	24 Ávila Rodríguez Gaspar	ASISTENCIA
3 Aguilar Bueno Jesús	PERMISO	25 Badillo Ramírez Emilio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	26 Bailey Elizondo Eduardo Alonso	ASISTENCIA
4 Aguilar Flores Ubaldo	ASISTENCIA	27 Barbosa Gutiérrez Federico	ASISTENCIA
5 Aguilar Hernández Roberto Aquiles	ASISTENCIA	28 Bazan Flores Omar	INASISTENCIA
6 Aguilar Inárritu José Alberto	INASISTENCIA	29 Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
7 Aguirre Maldonado María de Jesús	ASISTENCIA	30 Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
8 Aguirre Rivero Ángel Heladio	INASISTENCIA	31 Beltrones Rivera Manlio Fabio	PERMISO
9 Alarcón Hernández José Porfirio	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
10 Alarcón Trujillo Ernesto	ASISTENCIA	32 Bitar Haddad Oscar	PERMISO
11 Alcántara Rojas José Carmen Arturo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
12 Alcerrecá Sánchez Victor Manuel	ASISTENCIA	33 Blackaller Ayala Carlos	ASISTENCIA
13 Alcocer García Roger David	ASISTENCIA	34 Bravo Carbajal Francisco Javier	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	35 Briones Briseño José Luis	ASISTENCIA
14 Alemán Migliolo Gonzalo	ASISTENCIA	36 Buendía Tirado Ángel Augusto	INASISTENCIA
15 Amezcua Alejo Miguel	ASISTENCIA	37 Burgos Barrera Álvaro	INASISTENCIA
16 Anaya Rivera Pablo	ASISTENCIA	38 Burgos García Enrique	ASISTENCIA
17 Aragón Del Rivero Lilia Isabel	ASISTENCIA	39 Bustillos Montalvo Juan	ASISTENCIA
18 Arcos Suárez Filemón Primitivo	ASISTENCIA	40 Campa Cifrián Roberto Rafael	ASISTENCIA
19 Arechiga Santamaría José Guillermo	ASISTENCIA	41 Campos Córdova Lisandro Arístides	ASISTENCIA
20 Arias Martínez Lázaro	ASISTENCIA	42 Canul Pacab Angel Paulino	ASISTENCIA
21 Arroyo Vieyra Francisco	ASISTENCIA	43 Carrillo Guzmán Martín	ASISTENCIA
22 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	44 Carrillo Rubio José Manuel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

45 Castañeda Ortiz Concepción Olivia	PERMISO	97 Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 Gutiérrez Corona Leticia	ASISTENCIA
46 Castillo Cabrera Jorge de Jesús	ASISTENCIA	99 Gutiérrez de la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
47 Castro Ríos Sofia	ASISTENCIA	100 Gutiérrez Romero Marco Antonio	ASISTENCIA
48 Celaya Luría Lino	ASISTENCIA	101 Guzmán Santos José	PERMISO
49 Cervantes Vega Humberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	INASISTENCIA	102 Hernández Bustamante Benjamín	ASISTENCIA
51 Chuayffet Chemor Emilio	ASISTENCIA	103 Hernández Pérez David	ASISTENCIA
52 Collazo Gómez Florencio	PERMISO	104 Herrera León Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	105 Herrera Solís Belizario Iram	ASISTENCIA
53 Concha Arellano Elpidio Desiderio	ASISTENCIA	106 Ibáñez Montes José Angel	ASISTENCIA
54 Córdova Martínez Julio César	ASISTENCIA	107 Islas Hernández Adrián Víctor Hugo	PERMISO
55 Culebro Velasco Mario Carlos	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
56 Dávalos Padilla Juan Manuel	ASISTENCIA	108 Izaguirre Francos María Del Carmen	ASISTENCIA
57 David David Sami	ASISTENCIA	109 Jiménez Macías Carlos Martín	PERMISO
58 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
59 Del Valle Reyes Guillermo	ASISTENCIA	110 Jiménez Sánchez Moisés	INASISTENCIA
60 Díaz Escarraga Heliodoro Carlos	ASISTENCIA	111 Laguette Lardizábal María Martha	ASISTENCIA
61 Díaz Nieblas José Lambertino	ASISTENCIA	112 Larios Rivas Graciela	PERMISO
62 Díaz Rodríguez Homero	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
63 Díaz Salazar María Cristina	INASISTENCIA	113 Leyson Castro Armando	ASISTENCIA
64 Domínguez Arvizu María Hilaria	ASISTENCIA	114 Lomelí Rosas J. Jesús	ASISTENCIA
65 Domínguez Ordoñez Florentino	ASISTENCIA	115 López Aguilar Cruz	ASISTENCIA
66 Echeverría Pineda Abel	PERMISO	116 López Medina José	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	117 Lucero Palma Lorenzo Miguel	ASISTENCIA
67 Escalante Arceo Enrique Ariel	ASISTENCIA	118 Madrazo Rojas Federico	ASISTENCIA
68 Fajardo Muñoz María Concepción	ASISTENCIA	119 Madrigal Hernández Luis Felipe	ASISTENCIA
69 Félix Ochoa Oscar	ASISTENCIA	120 Marrufo Torres Roberto Antonio	ASISTENCIA
70 Fernández García Fernando	ASISTENCIA	121 Martínez De La Cruz Jesús Humberto	ASISTENCIA
71 Fernández Saracho Jaime	ASISTENCIA	122 Martínez López Gema Isabel	INASISTENCIA
72 Figueroa Smutny José Rubén	PERMISO	123 Martínez López Margarita	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	124 Martínez Nolasco Guillermo	ASISTENCIA
73 Filizola Haces Humberto Francisco	ASISTENCIA	125 Martínez Rivera Laura Elena	ASISTENCIA
74 Flores Hernández José Luis	ASISTENCIA	126 Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
75 Flores Morales Victor Félix	ASISTENCIA	127 Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
76 Flores Rico Carlos	ASISTENCIA	128 Medina Santos Felipe	ASISTENCIA
77 Fonz Sáenz Carmen Guadalupe	ASISTENCIA	129 Mejía González Raúl José	ASISTENCIA
78 Frías Castro Francisco Cuauhtémoc	ASISTENCIA	130 Meza Cabrera Fidel René	ASISTENCIA
79 Galindo Jaime Rafael	ASISTENCIA	131 Mier y Concha Campos Eugenio	ASISTENCIA
80 García Ayala Marco Antonio	ASISTENCIA	132 Mireles Morales Carlos	ASISTENCIA
81 García Corpus Teofilo Manuel	ASISTENCIA	133 Monárrez Rincón Francisco Luis	ASISTENCIA
82 García Cuevas Fernando Alberto	PERMISO	134 Montenegro Ibarra Gerardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
83 García Mercado José Luis	ASISTENCIA	135 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
84 García Ortiz José	ASISTENCIA	136 Moreno Arcos Mario	PERMISO
85 Gastélum Bajo Diva Hadamira	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
86 Godínez y Bravo Rebeca	ASISTENCIA	137 Moreno Arévalo Gonzalo	ASISTENCIA
87 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	138 Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	PERMISO
88 Gómez Sánchez Alfredo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
89 González Huerta Víctor Ernesto	ASISTENCIA	139 Moreno Ovalles Irma Guadalupe	ASISTENCIA
90 González Orantes César Amín	ASISTENCIA	140 Moreno Ramos Gustavo	ASISTENCIA
91 González Ruíz Alfonso	ASISTENCIA	141 Muñoz Muñoz José Alfonso	ASISTENCIA
92 Gordillo Reyes Juan Antonio	PERMISO	142 Murat Hinojosa Alejandro Ismael	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	143 Murat Macías José Adolfo	ASISTENCIA
94 Guerra Castillo Marcela	ASISTENCIA	144 Muro Urista Consuelo	ASISTENCIA
95 Guerrero Santana Enrique	ASISTENCIA	145 Nava Altamirano José Eduvigés	ASISTENCIA
		146 Nava Díaz Alfonso Juventino	ASISTENCIA
96 Guizar Macías Francisco Javier	PERMISO	147 Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	148 Neyra Chávez Armando	ASISTENCIA

21 Cárdenas Vélez Rómulo	ASISTENCIA	78 Llera Bello Miguel Angel	ASISTENCIA
22 Castelo Parada Javier	ASISTENCIA	79 Loera Carrillo Bernardo	INASISTENCIA
23 Castro Lozano Juan de Dios	ASISTENCIA	80 López Mena Francisco Xavier	ASISTENCIA
24 Chavarría Salas Raúl Rogelio	ASISTENCIA	81 López Núñez Pablo Alejo	ASISTENCIA
25 Chávez Murguía Margarita del Sagrado	ASISTENCIA	82 López Villarreal Manuel Ignacio	ASISTENCIA
26 Clouthier Carrillo Tatiana	ASISTENCIA	83 Madero Muñoz Gustavo Enrique	ASISTENCIA
27 Colín Gamboa Roberto	ASISTENCIA	84 Marquez Lozornio Salvador	INASISTENCIA
28 Contreras Covarrubias Hidalgo	INASISTENCIA	85 Martínez Cázares Germán	ASISTENCIA
29 Córdova Villalobos José Angel	ASISTENCIA	86 Méndez Galvez Alberto Urcino	ASISTENCIA
30 Corella Manzanilla María Viola	ASISTENCIA	87 Mendoza Ayala Rubén	PERMISO
31 Corella Torres Norberto Enríque	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
32 Corrales Macías José Evaristo	INASISTENCIA	88 Mendoza Flores Ma. del Carmen	ASISTENCIA
33 Cortés Jiménez Rodrigo Iván	ASISTENCIA	89 Molinar Horcasitas Juan Francisco	PERMISO
34 Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
35 Cruz García Concepción	ASISTENCIA	90 Morales De la Peña Antonio	ASISTENCIA
36 Dávila Aranda Mario Ernesto de Sn. Alberto	ASISTENCIA	91 Moreno Morán Alfonso	ASISTENCIA
37 de la Vega Asmitia José Antonio Pablo	ASISTENCIA	92 Muñoz Vargas Miriam Marina	ASISTENCIA
38 De la Vega Larraga José María	ASISTENCIA	93 Nader Nasrallah Jesús Antonio	ASISTENCIA
39 De Unanue Aguirre Gustavo Adolfo	ASISTENCIA	94 Núñez Armas Juan Carlos	ASISTENCIA
40 Del Conde Ugarte Jaime	ASISTENCIA	95 Obregón Serrano Jorge Carlos	ASISTENCIA
41 Díaz Delgado Blanca Judith	ASISTENCIA	96 Ortíz Domínguez Maki Esther	ASISTENCIA
42 Díaz González Felipe de Jesús	ASISTENCIA	97 Osorio Salcido José Javier	ASISTENCIA
43 Döring Casar Federico	PERMISO	98 Osuna Millán José Guadalupe	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	99 Ovalle Araiza Manuel Enrique	PERMISO
44 Durán Reveles Patricia Elisa	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
45 Elías Loredó Álvaro	ASISTENCIA	100 Ovando Reazola Janette	ASISTENCIA
46 Eppen Canales Blanca	ASISTENCIA	101 Palmero Andrade Diego	PERMISO
47 Escudero Fabre María del Carmen	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
48 Esquivel Landa Rodolfo	ASISTENCIA	102 Paredes Vega Raúl Leonel	ASISTENCIA
49 Esteva Melchor Luis Andrés	ASISTENCIA	103 Pasta Muñuzuri Angel	ASISTENCIA
50 Fernández Moreno Alfredo	ASISTENCIA	104 Penagos García Sergio	ASISTENCIA
51 Flores Fuentes Patricia	ASISTENCIA	105 Pérez Cárdenas Manuel	PERMISO
52 Flores Mejía Rogelio Alejandro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
53 Galindo Noriega Ramón	ASISTENCIA	106 Pérez Moguel José Orlando	ASISTENCIA
54 Gallardo Sevilla Israel Raymundo	ASISTENCIA	107 Pérez Zaragoza Evangelina	ASISTENCIA
55 Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA	108 Preciado Rodríguez Jorge Luis	INASISTENCIA
56 Gámez Gutiérrez Blanca Amelia	ASISTENCIA	109 Puelles Espina José Felipe	PERMISO
57 García Velasco María Guadalupe	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
58 Garduño Morales Patricia	ASISTENCIA	110 Ramírez Luna María Angélica	ASISTENCIA
59 Gómez Morín Martínez del Río Manuel	ASISTENCIA	111 Rangel Ávila Miguel Ángel	ASISTENCIA
60 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	112 Rangel Hernández Armando	ASISTENCIA
	POR CÉDULA	113 Ríos Murrieta Homero	ASISTENCIA
61 González Furlong Magdalena Adriana	INASISTENCIA	114 Rivera Cisneros Martha Leticia	ASISTENCIA
62 González Garza José Julio	ASISTENCIA	115 Rochín Nieto Carla	ASISTENCIA
63 González González Ramón	ASISTENCIA	116 Rodríguez y Pacheco Alfredo	ASISTENCIA
64 González Morfín José	ASISTENCIA	117 Rojas Toledo Francisco Antonio	ASISTENCIA
65 González Reyes Manuel	INASISTENCIA	118 Ruiz del Rincón Gabriela	ASISTENCIA
66 Gutiérrez Ríos Edelmira	INASISTENCIA	119 Sacramento Garza José Julián	ASISTENCIA
67 Guzmán De Paz Rocío	ASISTENCIA	120 Salazar Diez De Sollano Francisco Javier	ASISTENCIA
68 Guzmán Pérez Peláez Fernando Antonio	PERMISO	121 Saldaña Hernández Margarita	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	122 Sánchez Pérez Rafael	ASISTENCIA
69 Hernández Martínez Ruth Trinidad	ASISTENCIA	123 Sandoval Franco Renato	ASISTENCIA
70 Herrera Tovar Ernesto	ASISTENCIA	124 Saucedo Moreno Norma Patricia	ASISTENCIA
71 Hinojosa Moreno Jorge Luis	ASISTENCIA	125 Sigona Torres José	INASISTENCIA
72 Jaspeado Villanueva María del Rocío	ASISTENCIA	126 Suárez Ponce María Guadalupe	PERMISO
73 Landero Gutiérrez José Francisco Javier	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
74 Lara Arano Francisco Javier	ASISTENCIA	127 Talavera Hernández María Eloísa	ASISTENCIA
75 Lara Saldaña Gisela Juliana	ASISTENCIA		
76 Lastra Marín Lucio Galileo	ASISTENCIA	128 Tamborrel Suárez Guillermo Enrique	PERMISO
77 Lemus Muñoz Ledo Francisco Isaias	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA

129 Tiscareño Rodríguez Carlos Noel	ASISTENCIA	22 Díaz Del Campo María Angélica	ASISTENCIA
130 Torres Ramos Lorena	ASISTENCIA	23 Díaz Palacios Socorro	ASISTENCIA
131 Torres Zavala Ruben Alfredo	ASISTENCIA	24 Diego Aguilar Francisco	ASISTENCIA
132 Toscano Velasco Miguel Ángel	ASISTENCIA	25 Duarte Olivares Horacio	INASISTENCIA
133 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA	26 Espinoza Pérez Luis Eduardo	ASISTENCIA
134 Treviño Rodríguez José Luis	ASISTENCIA	27 Ferreyra Martínez David	ASISTENCIA
135 Triana Tena Jorge	ASISTENCIA	28 Fierros Tano Margarito	INASISTENCIA
136 Trueba Gracian Tomas Antonio	ASISTENCIA	29 Figueroa Romero Irma Sinforina	ASISTENCIA
137 Urrea Camarena Marisol	ASISTENCIA	30 Flores Mendoza Rafael	ASISTENCIA
138 Userralde Gordillo Leticia Socorro	ASISTENCIA	31 Franco Castán Rogelio	ASISTENCIA
139 Valdéz De Anda Francisco Javier	ASISTENCIA	32 Franco Hernández Pablo	PERMISO
140 Valencia Monterrubio Edmundo Gregorio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
141 Valladares Valle Yolanda Guadalupe	ASISTENCIA	33 García Costilla Juan	ASISTENCIA
142 Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA	34 García Domínguez Miguel Ángel	ASISTENCIA
143 Vázquez García Sergio	ASISTENCIA	35 García Laguna Eliana	ASISTENCIA
144 Vázquez González José Jesús	INASISTENCIA	36 García Ochoa Juan José	PERMISO
145 Vázquez Saut Regina	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
146 Vega Casillas Salvador	ASISTENCIA	37 García Solís Iván	PERMISO
147 Villanueva Ramírez Pablo Antonio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
148 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA	38 García Tinajero Pérez Rafael	ASISTENCIA
149 Zavala Peniche María Beatriz	PERMISO	39 Garfias Maldonado María Elba	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	40 Gómez Álvarez Pablo	ASISTENCIA
150 Zavala Gómez del Campo Margarita	ASISTENCIA	41 González Bautista Valentín	ASISTENCIA
		42 González Salas y Petricoli María Marcela	ASISTENCIA
		43 Guillén Quiroz Ana Lilia	ASISTENCIA
		44 Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	ASISTENCIA
		45 Guzmán Cruz Abdallán	INASISTENCIA
		46 Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
		47 Herrera Ascencio María del Rosario	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		48 Herrera Herbert Marcelo	ASISTENCIA
		49 Huizar Carranza Guillermo	ASISTENCIA
		50 Lagarde y de los Ríos María Marcela	ASISTENCIA
		51 Luna Hernández J. Miguel	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		52 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA
		53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA
		54 Manzano Salazar Javier	INASISTENCIA
		55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
		56 Martínez Márquez Gloria Camerina	ASISTENCIA
		57 Martínez Ramos Jorge	ASISTENCIA
		58 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA
		59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA
		60 Mícher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
		61 Montiel Fuentes Gelacio	INASISTENCIA
		62 Mora Ciprés Francisco	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
		64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
		65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
		66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
		67 Nahle García Arturo	ASISTENCIA
		68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
		69 Obregón Espinoza Francisco Javier	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
		71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
		72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	ASISTENCIA
		73 Padierna Luna María De Los Dolores	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

Asistencias: 122

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 14

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 13

Total diputados: 150

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA	52 Magaña Martínez Sergio Augusto	ASISTENCIA
2 Álvarez Reyes Carlos	ASISTENCIA	53 Manzanares Córdova Susana Guillermina	ASISTENCIA
3 Avilés Nájera Rosa María	ASISTENCIA	54 Manzano Salazar Javier	INASISTENCIA
4 Bagdadi Estrella Abraham	ASISTENCIA	55 Martínez Della Rocca Salvador Pablo	ASISTENCIA
5 Bautista López Héctor Miguel	INASISTENCIA	56 Martínez Márquez Gloria Camerina	ASISTENCIA
6 Bernal Ladrón De Guevara Diana Rosalía	ASISTENCIA	57 Martínez Ramos Jorge	ASISTENCIA
7 Boltvinik Kalinka Julio	ASISTENCIA	58 Medina Lizalde José Luis	ASISTENCIA
8 Brugada Molina Clara Marina	INASISTENCIA	59 Mejía Haro Antonio	ASISTENCIA
9 Cabrera Padilla José Luis	ASISTENCIA	60 Mícher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA
10 Camacho Solís Victor Manuel	ASISTENCIA	61 Montiel Fuentes Gelacio	INASISTENCIA
11 Candelas Salinas Rafael	ASISTENCIA	62 Mora Ciprés Francisco	PERMISO
12 Cárdenas Sánchez Nancy	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
13 Carrillo Soberón Francisco Javier	ASISTENCIA	63 Morales Rubio María Guadalupe	ASISTENCIA
14 Casanova Calam Marbella	PERMISO	64 Morales Torres Marcos	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	65 Moreno Álvarez Inelvo	ASISTENCIA
15 Chavarría Valdeolivar Francisco	ASISTENCIA	66 Muñoz Santini Inti	ASISTENCIA
16 Chávez Castillo César Antonio	ASISTENCIA	67 Nahle García Arturo	ASISTENCIA
17 Chávez Ruiz Adrián	PERMISO	68 Naranjo Y Quintana José Luis	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	69 Obregón Espinoza Francisco Javier	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
18 Cortés Sandoval Santiago	ASISTENCIA	70 Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
19 Cota Cota Josefina	ASISTENCIA	71 Ortega Alvarez Omar	ASISTENCIA
20 Cruz Martínez Tomás	ASISTENCIA	72 Ortiz Pinchetti José Agustín Roberto	ASISTENCIA
21 de la Peña Gómez Angélica	PERMISO	73 Padierna Luna María De Los Dolores	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA

74 Pérez Medina Juan	ASISTENCIA
75 Portillo Ayala Cristina	INASISTENCIA
76 Ramírez Cuéllar Alfonso	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
77 Ramos Iturbide Bernardino	INASISTENCIA
78 Rodríguez Fuentes Agustín	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
80 Ruiz Argaiz Isidoro	ASISTENCIA
81 Salinas Narváez Javier	ASISTENCIA
82 Sánchez Pérez Rocío	ASISTENCIA
83 Saucedo Pérez Francisco Javier	ASISTENCIA
84 Serrano Crespo Yadira	ASISTENCIA
85 Serrano Jiménez Emilio	ASISTENCIA
86 Sigala Páez Pascual	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
87 Silva Valdés Carlos Hernán	ASISTENCIA
88 Suárez Carrera Víctor	ASISTENCIA
89 Tentory García Israel	ASISTENCIA
90 Torres Baltazar Edgar	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
91 Torres Cuadros Enrique	ASISTENCIA
92 Tovar de la Cruz Elpidio	ASISTENCIA
93 Ulloa Pérez Gerardo	ASISTENCIA
94 Valdes Manzo Reynaldo Francisco	ASISTENCIA
95 Zebadúa González Emilio	ASISTENCIA
96 Zepeda Burgos Jazmín Elena	ASISTENCIA
	POR CÉDULA

Asistencias: 71
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 14
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 9
 Total diputados: 96

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Agundis Arias Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Alvarado Villazón Francisco Xavier	ASISTENCIA
3 Alvarez Romo Leonardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	INASISTENCIA
5 Ávila Serna María	ASISTENCIA
6 Espino Arévalo Fernando	ASISTENCIA
7 Fernández Avila Maximino Alejandro	ASISTENCIA
8 Fuentes Villalobos Félix Adrián	ASISTENCIA
9 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
	POR CÉDULA
10 Kahwagi Macari Jorge Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
11 Legorreta Ordorica Jorge	ASISTENCIA
12 Lujambio Moreno Julio Horacio	ASISTENCIA
13 Méndez Salorio Alejandra	ASISTENCIA
14 Ochoa Fernández Cuauhtémoc	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
15 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA

16 Piña Horta Raúl	INASISTENCIA
17 Velasco Coello Manuel	ASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 4
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	ASISTENCIA
2 González Yáñez Alejandro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 González Yáñez Óscar	INASISTENCIA
4 Guajardo Anzaldúa Juan Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Padilla Peña Joel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
6 Vázquez González Pedro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 1
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 4
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 6

CONVERGENCIA

1 González Schmal Jesús Porfirio	ASISTENCIA
2 Maldonado Venegas Luis	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Martínez Álvarez Jesús Emilio	ASISTENCIA
4 Moreno Garavilla Jaime Miguel	ASISTENCIA
5 Perdomo Bueno Juan Fernando	ASISTENCIA

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADO INDEPENDIENTE

1 Ruíz Esparza Oruña Jorge Roberto	ASISTENCIA
------------------------------------	------------

Asistencias: 1
 Total: 1

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE INASISTENCIAS****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputado	AI	AF
1 Aguilar Inárritu José Alberto	F	F
2 Aguirre Rivero Ángel Heladio	A	F
3 Alarcón Hernández José Porfirio	F	F
4 Ávila Nevárez Pedro	F	F
5 Bazan Flores Omar	A	F
6 Buendía Tirado Ángel Augusto	A	F
7 Burgos Barrera Álvaro	F	F
8 Chávez Dávalos Sergio Armando	F	F
9 Díaz Salazar María Cristina	A	F
10 Jiménez Sánchez Moisés	F	F
11 Martínez López Gema Isabel	A	F
12 Rodríguez Anaya Gonzalo	A	F
13 Rodríguez Cabrera Oscar	A	F
14 Saenz López Rosario	F	F

Faltas por grupo: 14

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado	AI	AF
1 Alonso Díaz-Caneja Angel Juan	A	F
2 Álvarez Monje Fernando	A	F
3 Contreras Covarrubias Hidalgo	F	F
4 Corrales Macías José Evaristo	F	F
5 González Furlong Magdalena Adriana	A	F
6 González Reyes Manuel	F	F
7 Gutiérrez Ríos Edelmira	F	F
8 Loera Carrillo Bernardo	F	F
9 Marquez Lozornio Salvador	F	F
10 Preciado Rodríguez Jorge Luis	F	F
11 Sigona Torres José	F	F
12 Vázquez González José Jesús	A	F
13 Vázquez Saut Regina	F	F

Faltas por grupo: 13

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado	AI	AF
1 Bautista López Héctor Miguel	A	F
2 Brugada Molina Clara Marina	A	F
3 Duarte Olivares Horacio	A	F3
4 Fierros Tano Margarito	F	F
5 Guzmán Cruz Abdallán	F	F
6 Manzano Salazar Javier	F	F
7 Montiel Fuentes Gelacio	F	F
8. Portillo Ayala Cristina	F	F
9 Ramos Iturbide Bernardino	F	F

Faltas por grupo: 9

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado	AI	AF
1 Argüelles Guzmán Jacqueline Guadalupe	A	F
2 Piña Horta Raúl	F	F

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado	AI	AF
1 González Yáñez Óscar	F	F

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EN EL LIBRO SEGUNDO EL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO, “DE LOS DELITOS DEPORTIVOS”, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA MODIFICACIÓN ADMITIDA)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		50 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
		51 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	52 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	53 Córdova Martínez, Julio César	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Ausente	54 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	55 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Favor
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	56 David David, Sami	Favor
6 Aguilar Inárritu, José Alberto	Ausente	57 De las Fuentes Hernández, Fernando	Favor
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	58 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Ausente	59 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Ausente	60 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	61 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Favor	62 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	63 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	64 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	65 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	66 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	67 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	68 Félix Ochoa, Oscar	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	69 Fernández García, Fernando	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Fernández Saracho, Jaime	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	71 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	72 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	73 Flores Hernández, José Luis	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Ausente	74 Flores Morales, Víctor	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	75 Flores Rico, Carlos	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	76 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	77 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	78 Galindo Jaime, Rafael	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	79 García Ayala, Marco Antonio	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	80 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	81 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
31 Bitar Haddad, Oscar	Favor	82 García Mercado, José Luis	Favor
32 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	83 García Ortiz, José	Favor
33 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	84 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Ausente
34 Briones Briseño, José Luis	Favor	85 Godínez y Bravo, Rebeca	Ausente
35 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Ausente	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Ausente
36 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	87 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
37 Burgos García, Enrique	Favor	88 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
38 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	89 González Orantes, César Amín	Favor
39 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Ausente	90 González Ruiz, Alfonso	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Quorum	91 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	93 Guerra Castillo, Marcela	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	94 Guerrero Santana, Enrique	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Ausente	95 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	100 Guzmán Santos, José	Ausente

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
102 Hernández Pérez, David	Favor	162 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Rangel Espinosa, José	Ausente
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Rincón Chanona, Sonia	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Ausente	169 Robles Aguilar, Arturo	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rocha Medina, María Sara	Ausente
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	176 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
119 Marufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	180 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
121 Martínez López, Gema Isabel	Ausente	181 Romero Romero, Jorge	Favor
122 Martínez López, Margarita	Favor	182 Roviroso Ramírez, Carlos Manuel	Favor
123 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	183 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
124 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	184 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
125 Maya Pineda, María Isabel	Favor	185 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
126 Mazari Espín, Rosalina	Favor	186 Sáenz López, Rosario	Ausente
127 Medina Santos, Felipe	Favor	187 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
128 Mejía González, Raúl José	Favor	188 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
129 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	189 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
130 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	190 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
131 Mireles Morales, Carlos	Ausente	191 Sánchez López, Jacobo	Favor
132 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	192 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
133 Montenegro Ibarra, Gerardo	Ausente	193 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
134 Morales Flores, Jesús	Favor	194 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
135 Moreno Arcos, Mario	Ausente	195 Scherman Leño, María Esther de Jesús	Favor
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	197 Soriano López, Isaías	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Favor	201 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Ausente
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
143 Muro Urista, Consuelo	Favor	203 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Uscanga Escobar, Jorge	Ausente
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	205 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela García, Esteban	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Favor	208 Vázquez García, Quintín	Favor
149 Orantes López, María Elena	Favor	209 Vega Carlos, Bernardo	Favor
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	210 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
151 Osornio Sánchez, Arturo	Favor	211 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villagómez García, Adrián	Favor
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Wong Pérez, José Mario	Favor
158 Pimentel González, Oscar	Favor	218 Yabur Elías, Amalín	Favor
159 Pompa Victoria, Raúl	Favor	219 Yu Hernández, Nora Elena	Favor
160 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	220 Zanatta Gasperín, Gustavo	Favor

101 Palmero Andrade, Diego	Ausente
102 Paredes Vega, Raúl Leonel	Favor
103 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
104 Penagos García, Sergio	Ausente
105 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
106 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
107 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
108 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
109 Puelles Espina, José Felipe	Ausente
110 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
111 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
112 Rangel Hernández, Armando	Favor
113 Ríos Murrieta, Homero	Favor
114 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
115 Rochín Nieto, Carla	Favor
116 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
117 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
118 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
119 Sacramento Garza, José Julián	Favor
120 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
121 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
122 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
123 Sandoval Franco, Renato	Favor
124 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
125 Sigona Torres, José	Ausente
126 Suárez Ponce, María Guadalupe	Ausente
127 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
128 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
129 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
130 Torres Ramos, Lorena	Favor
131 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
132 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
133 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
134 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
135 Triana Tena, Jorge	Favor
136 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
137 Urrea Camarena, Marisol	Favor
138 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
139 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
140 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
141 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Ausente
142 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
143 Vázquez García, Sergio	Favor
144 Vázquez González, José Jesús	Favor
145 Vázquez Saut, Regina	Ausente
146 Vega Casillas, Salvador	Favor
147 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
148 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
149 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Ausente
150 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 123
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 27
 Total: 150

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Reyes, Carlos	Favor
3 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
4 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
5 Bautista López, Héctor Miguel	Ausente
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Favor
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Ausente
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Ausente
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Ausente
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Ausente
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Castán, Rogelio	Favor
32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Ausente
36 García Ochoa, Juan José	Favor
37 García Solís, Iván	Favor
38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
39 Garfías Maldonado, María Elba	Favor
40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
41 González Bautista, Valentín	Favor
42 González Salas y Petricioli, Marcela	Favor
43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
45 Guzmán Cruz, Abdallán	Ausente
46 Hernández Ramos, Minerva	Favor
47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Favor
48 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
49 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
54 Manzano Salazar, Javier	Ausente
55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
56 Martínez Márquez, Gloria	Favor
57 Martínez Ramos, Jorge	Favor
58 Medina Lizalde, José Luis	Favor

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7º Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LAS MODIFICACIONES ADMITIDAS)

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
		50 Chuayffet Chemor, Emilio	Favor
		51 Collazo Gómez, Florencio	Ausente
1 Abdala de la Fuente, José Manuel	Favor	52 Concha Arellano, Elpidio Desiderio	Favor
2 Adame de León, Fernando Ulises	Favor	53 Córdova Martínez, Julio César	Favor
3 Aguilar Bueno, Jesús	Ausente	54 Culebro Velasco, Mario Carlos	Favor
4 Aguilar Flores, Ubaldo	Favor	55 Dávalos Padilla, Juan Manuel	Abstención
5 Aguilar Hernández, Roberto Aquiles	Favor	56 David David, Sami	Favor
6 Aguilar Inárritu, José Alberto	Ausente	57 De las Fuentes Hernández, Fernando	Ausente
7 Aguirre Maldonado, María de Jesús	Favor	58 Del Valle Reyes, Guillermo	Favor
8 Aguirre Rivero, Ángel Heladio	Ausente	59 Díaz Escarraga, Heliodoro Carlos	Favor
9 Alarcón Hernández, José Porfirio	Ausente	60 Díaz Nieblas, José Lamberto	Favor
10 Alarcón Trujillo, Ernesto	Favor	61 Díaz Rodríguez, Homero	Favor
11 Alcántara Rojas, José Carmen Arturo	Favor	62 Díaz Salazar, María Cristina	Ausente
12 Alcerrecá Sánchez, Víctor Manuel	Favor	63 Domínguez Arvizu, María Hilaria	Favor
13 Alcocer García, Roger David	Favor	64 Domínguez Ordóñez, Florentino	Favor
14 Alemán Migliolo, Gonzalo	Favor	65 Echeverría Pineda, Abel	Ausente
15 Amezcua Alejo, Miguel	Favor	66 Escalante Arceo, Enrique Ariel	Favor
16 Anaya Rivera, Pablo	Favor	67 Fajardo Muñoz, María Concepción	Favor
17 Aragón del Rivero, Lilia	Favor	68 Félix Ochoa, Oscar	Favor
18 Arcos Suárez Peredo, Filemón Primitivo	Favor	69 Fernández García, Fernando	Favor
19 Arechiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Fernández Saracho, Jaime	Favor
20 Arias Martínez, Lázaro	Favor	71 Figueroa Smutny, José Rubén	Ausente
21 Arroyo Vieyra, Francisco	Favor	72 Filizola Haces, Humberto Francisco	Favor
22 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	73 Flores Hernández, José Luis	Favor
23 Ávila Nevárez, Pedro	Ausente	74 Flores Morales, Víctor	Favor
24 Ávila Rodríguez, Gaspar	Favor	75 Flores Rico, Carlos	Favor
25 Badillo Ramírez, Emilio	Favor	76 Fonz Sáenz, Carmen Guadalupe	Favor
26 Bailey Elizondo, Eduardo Alonso	Favor	77 Frías Castro, Francisco Cuauhtémoc	Ausente
27 Barbosa Gutiérrez, Federico	Favor	78 Galindo Jaime, Rafael	Favor
28 Bazán Flores, Omar	Favor	79 García Ayala, Marco Antonio	Favor
29 Bedolla López, Pablo	Favor	80 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
30 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	81 García Cuevas, Fernando Alberto	Ausente
31 Bitar Haddad, Oscar	Favor	82 García Mercado, José Luis	Favor
32 Blackaller Ayala, Carlos	Favor	83 García Ortiz, José	Favor
33 Bravo Carbajal, Francisco Javier	Favor	84 Gastélum Bajo, Diva Hadamira	Favor
34 Briones Briseño, José Luis	Favor	85 Godínez y Bravo, Rebeca	Ausente
35 Buendía Tirado, Ángel Augusto	Ausente	86 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
36 Burgos Barrera, Álvaro	Ausente	87 Gómez Sánchez, Alfredo	Favor
37 Burgos García, Enrique	Favor	88 González Huerta, Víctor Ernesto	Favor
38 Bustillos Montalvo, Juan	Favor	89 González Orantes, César Amín	Favor
39 Campa Cifrián, Roberto Rafael	Favor	90 González Ruiz, Alfonso	Favor
40 Campos Cordova, Lisandro	Abstención	91 Gordillo Reyes, Juan Antonio	Favor
41 Canul Pacab, Angel Paulino	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
42 Carrillo Guzmán, Martín	Favor	93 Guerra Castillo, Marcela	Favor
43 Carrillo Rubio, José Manuel	Ausente	94 Guerrero Santana, Enrique	Favor
44 Castañeda Ortiz, Concepción Olivia	Ausente	95 Guizar Macías, Francisco Javier	Ausente
45 Castillo Cabrera, Jorge de Jesús	Favor	96 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
46 Castro Ríos, Sofía	Favor	97 Gutiérrez Corona, Leticia	Favor
47 Celaya Luría, Lino	Favor	98 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
48 Cervantes Vega, Humberto	Favor	99 Gutiérrez Romero, Marco Antonio	Favor
49 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Ausente	100 Guzmán Santos, José	Ausente

101 Hernández Bustamante, Benjamín Fernando	Favor	161 Posadas Lara, Sergio Arturo	Favor
102 Hernández Pérez, David	Favor	162 Quiroga Tamez, Mayela María de L.	Favor
103 Herrera León, Francisco	Favor	163 Ramírez Pineda, Luis Antonio	Favor
104 Herrera Solís, Belizario Iram	Favor	164 Ramón Valdez, Jesús María	Ausente
105 Ibáñez Montes, José Angel	Favor	165 Ramos Salinas, Óscar Martín	Favor
106 Islas Hernández, Adrián Víctor Hugo	Favor	166 Rangel Espinosa, José	Favor
107 Izaguirre Francos, María del Carmen	Favor	167 Reyes Retana Ramos, Laura	Favor
108 Jiménez Macías, Carlos Martín	Ausente	168 Rincón Chanona, Sonia	Favor
109 Jiménez Sánchez, Moisés	Ausente	169 Robles Aguilar, Arturo	Favor
110 Laguette Lardizábal, María Martha	Favor	170 Rocha Medina, María Sara	Ausente
111 Larios Rivas, Graciela	Favor	171 Rodríguez Anaya, Gonzalo	Favor
112 Leyson Castro, Armando	Favor	172 Rodríguez Cabrera, Oscar	Favor
113 Lomelí Rosas, J. Jesús	Favor	173 Rodríguez de Alba, María del Consuelo	Favor
114 López Aguilar, Cruz	Favor	174 Rodríguez Díaz, Hugo	Favor
115 López Medina, José	Favor	175 Rodríguez Javier, Rogelio	Favor
116 Lucero Palma, Lorenzo Miguel	Favor	176 Rodríguez Ochoa, Alfonso	Favor
117 Madrazo Rojas, Federico	Favor	177 Rodríguez Rocha, Ricardo	Favor
118 Madrigal Hernández, Luis Felipe	Favor	178 Rojas Gutiérrez, Francisco José	Favor
119 Marufo Torres, Roberto Antonio	Favor	179 Rojas Saldaña, María Mercedes	Favor
120 Martínez de la Cruz, Jesús Humberto	Favor	180 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Favor
121 Martínez López, Gema Isabel	Ausente	181 Romero Romero, Jorge	Favor
122 Martínez López, Margarita	Favor	182 Roviroso Ramírez, Carlos Manuel	Favor
123 Martínez Nolasco, Guillermo	Favor	183 Rueda Sánchez, Rogelio Humberto	Favor
124 Martínez Rivera, Laura Elena	Favor	184 Ruiz Cerón, Gonzalo	Favor
125 Maya Pineda, María Isabel	Favor	185 Ruiz Massieu Salinas, Claudia	Favor
126 Mazari Espín, Rosalina	Favor	186 Sáenz López, Rosario	Ausente
127 Medina Santos, Felipe	Favor	187 Sagahon Medina, Benjamín	Favor
128 Mejía González, Raúl José	Favor	188 Salazar Macías, Rómulo Isael	Ausente
129 Meza Cabrera, Fidel René	Favor	189 Saldaña Villaseñor, Alejandro	Ausente
130 Mier y Concha Campos, Eugenio	Favor	190 Sánchez Hernández, Alfonso	Favor
131 Mireles Morales, Carlos	Favor	191 Sánchez López, Jacobo	Favor
132 Monárrez Rincón, Francisco Luis	Favor	192 Sánchez Vázquez, Salvador	Favor
133 Montenegro Ibarra, Gerardo	Ausente	193 Sandoval Figueroa, Jorge Leonel	Favor
134 Morales Flores, Jesús	Favor	194 Sandoval Urbán, Evelia	Favor
135 Moreno Arcos, Mario	Ausente	195 Scherman Leño, María Esther de Jesús	Favor
136 Moreno Arévalo, Gonzalo	Favor	196 Silva Santos, Erick Agustín	Favor
137 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Ausente	197 Soriano López, Isaías	Favor
138 Moreno Ovalles, Irma G.	Favor	198 Sotelo Ochoa, Norma Elizabeth	Favor
139 Moreno Ramos, Gustavo	Favor	199 Suárez y Dávila, Francisco	Favor
140 Muñoz Muñoz, José Alfonso	Favor	200 Tapia Palacios, Paulo José Luis	Favor
141 Murat Hinojosa, Alejandro Ismael	Ausente	201 Tecolapa Tixteco, Marcelo	Ausente
142 Murat Macías, José Antonio	Favor	202 Torres Hernández, Marco Antonio	Favor
143 Muro Urista, Consuelo	Favor	203 Trujillo Fuentes, Fermín	Favor
144 Nava Altamirano, José Eduviges	Favor	204 Uscanga Escobar, Jorge	Favor
145 Nava Díaz, Alfonso Juventino	Favor	205 Utrilla Robles, Jorge Baldemar	Favor
146 Nazar Morales, Julián	Favor	206 Valenzuela García, Esteban	Favor
147 Neyra Chávez, Armando	Favor	207 Valenzuela Rodelo, Rosa Hilda	Favor
148 Olmos Castro, Eduardo	Favor	208 Vázquez García, Quintín	Favor
149 Orantes López, María Elena	Favor	209 Vega Carlos, Bernardo	Favor
150 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor	210 Vega Murillo, Wintilo	Ausente
151 Osornio Sánchez, Arturo	Favor	211 Vega Rayet, Juan Manuel	Favor
152 Palafox Gutiérrez, Martha	Favor	212 Vega y Galina, Roberto Javier	Favor
153 Pano Becerra, Carlos Osvaldo	Favor	213 Vidaña Pérez, Martín Remigio	Favor
154 Pavón Vinales, Pablo	Favor	214 Villacaña Jiménez, José Javier	Favor
155 Pedraza Martínez, Roberto	Favor	215 Villagómez García, Adrián	Favor
156 Peralta Galicia, Anibal	Favor	216 Villegas Arreola, Alfredo	Favor
157 Pérez Góngora, Juan Carlos	Favor	217 Wong Pérez, José Mario	Favor
158 Pimentel González, Oscar	Favor	218 Yabur Elías, Amalín	Favor
159 Pompa Victoria, Raúl	Favor	219 Yu Hernández, Nora Elena	Favor
160 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	220 Zanatta Gasperín, Gustavo	Favor

101 Palmero Andrade, Diego	Ausente
102 Paredes Vega, Raúl Leonel	Favor
103 Pasta Muñuzuri, Angel	Favor
104 Penagos García, Sergio	Favor
105 Pérez Cárdenas, Manuel	Ausente
106 Pérez Moguel, José Orlando	Favor
107 Pérez Zaragoza, Evangelina	Favor
108 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Ausente
109 Puelles Espina, José Felipe	Ausente
110 Ramírez Luna, María Angélica	Favor
111 Rangel Ávila, Miguel Ángel	Favor
112 Rangel Hernández, Armando	Favor
113 Ríos Murrieta, Homero	Favor
114 Rivera Cisneros, Martha Leticia	Favor
115 Rochín Nieto, Carla	Favor
116 Rodríguez y Pacheco, Alfredo	Favor
117 Rojas Toledo, Francisco Antonio	Favor
118 Ruiz del Rincón, Gabriela	Favor
119 Sacramento Garza, José Julián	Favor
120 Salazar Díez de Sollano, Francisco Javier	Favor
121 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
122 Sánchez Pérez, Rafael	Favor
123 Sandoval Franco, Renato	Favor
124 Saucedo Moreno, Norma Patricia	Favor
125 Sigona Torres, José	Ausente
126 Suárez Ponce, María Guadalupe	Ausente
127 Talavera Hernández, María Eloísa	Favor
128 Tamborrel Suárez, Guillermo Enrique	Favor
129 Tiscareño Rodríguez, Carlos Noel	Favor
130 Torres Ramos, Lorena	Favor
131 Torres Zavala, Ruben Alfredo	Favor
132 Toscano Velasco, Miguel Ángel	Favor
133 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
134 Treviño Rodríguez, José Luis	Favor
135 Triana Tena, Jorge	Favor
136 Trueba Gracián, Tomás Antonio	Favor
137 Urrea Camarena, Marisol	Favor
138 Userralde Gordillo, Leticia Socorro	Favor
139 Valdéz de Anda, Francisco Javier	Favor
140 Valencia Monterrubio, Edmundo Gregorio	Favor
141 Valladares Valle, Yolanda Guadalupe	Favor
142 Vargas Bárcena, Marisol	Favor
143 Vázquez García, Sergio	Favor
144 Vázquez González, José Jesús	Favor
145 Vázquez Saut, Regina	Ausente
146 Vega Casillas, Salvador	Favor
147 Villanueva Ramírez, Pablo Antonio	Favor
148 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
149 Zavala Gómez del Campo, Margarita	Ausente
150 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor

Favor: 126
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 24
 Total: 150

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor
2 Álvarez Reyes, Carlos	Favor
3 Avilés Nájera, Rosa María	Favor
4 Bagdadi Estrella, Abraham	Favor
5 Bautista López, Héctor Miguel	Ausente
6 Bernal Ladrón de Guevara, Diana R.	Favor
7 Boltvinik Kalinka, Julio	Favor
8 Brugada Molina, Clara Marina	Favor
9 Cabrera Padilla, José Luis	Favor
10 Camacho Solís, Víctor Manuel	Favor
11 Candelas Salinas, Rafael	Favor
12 Cárdenas Sánchez, Nancy	Favor
13 Carrillo Soberón, Francisco Javier	Favor
14 Casanova Calam, Marbella	Ausente
15 Chavarría Valdeolivar, Francisco	Favor
16 Chávez Castillo, César Antonio	Favor
17 Chávez Ruiz, Adrián	Ausente
18 Cortés Sandoval, Santiago	Favor
19 Cota Cota, Josefina	Favor
20 Cruz Martínez, Tomás	Favor
21 De la Peña Gómez, Angélica	Favor
22 Díaz del Campo, María Angélica	Favor
23 Díaz Palacios, Socorro	Favor
24 Diego Aguilar, Francisco	Favor
25 Duarte Olivares, Horacio	Ausente
26 Espinoza Pérez, Luis Eduardo	Favor
27 Ferreyra Martínez, David	Favor
28 Fierros Tano, Margarito	Ausente
29 Figueroa Romero, Irma S.	Favor
30 Flores Mendoza, Rafael	Favor
31 Franco Castán, Rogelio	Favor
32 Franco Hernández, Pablo	Ausente
33 García Costilla, Juan	Favor
34 García-Domínguez, Miguelángel	Favor
35 García Laguna, Eliana	Favor
36 García Ochoa, Juan José	Ausente
37 García Solís, Iván	Favor
38 García Tinajero Pérez, Rafael	Favor
39 Garfías Maldonado, María Elba	Abstención
40 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
41 González Bautista, Valentín	Favor
42 González Salas y Petricioli, Marcela	Quorum
43 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor
44 Gutiérrez Zurita, Dolores del Carmen	Favor
45 Guzmán Cruz, Abdallán	Ausente
46 Hernández Ramos, Minerva	Favor
47 Herrera Ascencio, María del Rosario	Ausente
48 Herrera Herbert, Marcelo	Favor
49 Huizar Carranza, Guillermo	Favor
50 Lagarde y de los Ríos, María Marcela	Favor
51 Luna Hernández, J. Miguel	Ausente
52 Magaña Martínez, Sergio Augusto	Favor
53 Manzanares Córdova, Susana G.	Favor
54 Manzano Salazar, Javier	Ausente
55 Martínez Della Rocca, Salvador Pablo	Favor
56 Martínez Márquez, Gloria	Favor
57 Martínez Ramos, Jorge	Favor
58 Medina Lizalde, José Luis	Favor

